

PROSPECTO DEL PROGRAMA



OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.

**Programa global para la emisión de Obligaciones Negociables simples (no convertibles en acciones) a corto, mediano o largo plazo por un monto máximo de hasta US\$ 500.000.000 (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor).**

El presente prospecto (el “**Prospecto**”) corresponde al programa global de Oleoductos del Valle S.A. CUIT N°30-65884016-5 (“**Oldelval**”, la “**Emisora**”, la “**Compañía**” o la “**Sociedad**”) para la emisión de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones a corto, mediano o largo plazo, con o sin garantías, subordinadas o no (el “**Programa**”, y las obligaciones negociables emitidas bajo el mismo, las “**Obligaciones Negociables**”), por hasta un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$ 500.000.000 o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor determinado al momento de emitirse cada Clase y/o Serie. Este Prospecto deberá leerse conjuntamente con los estados financieros aplicables al presente y el correspondiente Suplemento de Prospecto (según se define más adelante).

El monto, denominación, moneda, precio de emisión, fechas de amortización y vencimiento e intereses, si los hubiera, y garantías, si las hubiera, junto con los demás términos y condiciones aplicables a cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, se detallarán en un suplemento de prospecto preparado en relación a dicha Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables (cada uno, un “**Suplemento de Prospecto**”), el cual complementará los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables descriptos en la sección “*De la Oferta y la Negociación*”. – “*Detalles de la oferta y la negociación*” del presente Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa ha sido autorizada por la Resolución: N° RESFC-2022-21951-APN-DIR#CNV de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”) de fecha 21 de septiembre de 2022. La mencionada autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del Directorio, y en lo que les atañe, de la Comisión Fiscalizadora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales, junto con sus modificatorias y complementarias (la “**Ley de Mercado de Capitales**”). El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de esa información sobre la que emitieron opinión.

La CNV no ha emitido juicio sobre el carácter Social, Verde y/o Sustentable que puedan tener las potenciales emisiones de la Emisora. A tal fin, el órgano de administración se orientará por los “**Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina**” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, la Emisora podrá emitir títulos conforme otros lineamientos y principios previstos por ICMA (International Capital Market Association) incluyendo, sin limitación, los Principios de los Bonos Vinculados a la Sostenibilidad (Sustainability-Linked Bond Principles), la ONU (Organización de las Naciones Unidas) (the Ten Principles of the UN Global Compact), OCDE (Organización para la Cooperación y el

**Desarrollo Económicos) (OECD Principles of Corporate Governance), la OIT (Organización Internacional del Trabajo) (ILO Principles), así como conforme los parámetros o calificaciones que brinden entidades públicas o privadas.**

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en los términos de, y en cumplimiento con, todos los requisitos impuestos por la Ley de Obligaciones Negociables N°23.576 de la República Argentina, junto con sus modificatorias y complementarias (incluyendo, sin limitación, la ley N° 27.440, según fuera modificada, la “**Ley de Financiamiento Productivo**”) (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), y las normas de la CNV, según texto ordenado mediante la Resolución General N°622/2013 N.T. 2013, junto con sus modificatorias y complementarias (las “**Normas de la CNV**”). Asimismo, resultarán aplicables la Ley General de Sociedades N°19.550, junto con sus modificatorias y complementarias (la “**Ley General de Sociedades**”).

Podremos solicitar la admisión de las obligaciones negociables de una o más clases o series para su listado y negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (el “**BYMA**”), a través de La Bolsa De Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”) en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “**MAE**”) y/o al régimen de listado de la Bolsa de Valores de Luxemburgo para la negociación en el mercado Euro MTF, el mercado alternativo de la Bolsa de Valores de Luxemburgo o cualquier otro mercado. No podremos garantizar, no obstante, que estas solicitudes serán aceptadas.

**El Programa no cuenta con calificación de riesgo. La Emisora podrá optar por calificar cada una de las Clases o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Prospecto. Las calificaciones de riesgo no constituirán -ni podrán ser consideradas como- una recomendación de adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora o por parte de cualquier agente colocador participante en una Clase y/o Serie bajo el Programa.**

La inversión en las obligaciones negociables implica riesgos significativos. Para más información, véase “*Factores de Riesgo*” en el presente Prospecto. El respectivo Suplemento de Prospecto de cualquier clase o serie de obligaciones negociables podrá detallar otros riesgos adicionales que deberán ser considerados al realizar la inversión.

**Copias del Prospecto y de los Estados Financieros que en el mismo se refieren, podrán ser solicitados en la Sede Social de la Emisora sita en la calle Maipú 1210, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina o al número de teléfono 02994490500 e-mail: CNV-oldelval@oldelval.com, página web: [www.oldelval.com](http://www.oldelval.com) (la “Página Web de la Emisora”), y podrán ser consultados en la página web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) en la Sección “Empresas - Oleoductos del Valle S.A. - Información Financiera”.**

El plazo de duración del Programa dentro del cual podrán emitirse las Obligaciones Negociables será de cinco (5) años contados desde la fecha de autorización de oferta pública otorgada por la Comisión Nacional de Valores.

**El Directorio de la Sociedad manifiesta con carácter de declaración jurada, que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.**

De acuerdo con lo que resuelva la Emisora respecto de una Clase y/o una Serie en el respectivo Suplemento de Precio, las Obligaciones Negociables podrán ser colocados tanto local como internacionalmente. En tal sentido, se podrán ofrecer Obligaciones Negociables (i) en los Estados Unidos, en transacciones exceptuadas de registración bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos a compradores institucionales calificados (qualified institutional buyers o QIBs, según los define la Rule 144A (la “Regla 144A”) bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o a institucional accredited investors (“Inversores Institucionales Acreditados”) (a los fines del presente, una persona jurídica que cumpla con los requisitos de la Resolución 501(a)(1), (2), (3) o (7) de la Regulation D (la “Regulación D”) de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y que no sea un QIB), o (ii) fuera de los Estados Unidos, bajo la Regulación S de la Ley



de Valores Negociables de los Estados Unidos (la "Regulación S") o (iii) conforme cualquier otra ley aplicable según se detalle en el respectivo Suplemento de Precio. La Emisora solicitará el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en mercados de valores locales autorizados por la CNV. Asimismo, las Obligaciones Negociables podrán ser listadas y/o negociarse en bolsas o mercados extranjeros, todo ello con sujeción a todas las leyes y reglamentaciones locales y extranjeras que resultaren de aplicación a tales efectos.

**Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en los Suplementos de Prospecto correspondientes (incluyendo sin limitación lo expuesto bajo los capítulos "Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables" y "Factores de Riesgo" del presente Prospecto.**

La fecha del Prospecto es 31 de marzo de 2023

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval shape. The signature is stylized and appears to be a personal name.

## ÍNDICE

<b>NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES.....</b>	<b>5</b>
<b>DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS .....</b>	<b>6</b>
<b>TÉRMINOS TÉCNICOS Y REGULATORIOS.....</b>	<b>10</b>
<b>INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA.....</b>	<b>13</b>
<b>FACTORES DE RIESGO .....</b>	<b>47</b>
<b>HECHOS POSTERIORES AL CIERRE .....</b>	<b>60</b>
<b>POLÍTICAS DE LA EMISORA.....</b>	<b>61</b>
<b>INFORMACIÓN SOBRE DIRECTORES, GERENCIA, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>66</b>
<b>ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS.....</b>	<b>77</b>
<b>ACTIVOS FIJOS DE LA EMISORA .....</b>	<b>82</b>
<b>ANTECEDENTES FINANCIEROS .....</b>	<b>77</b>
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL.....</b>	<b>95</b>
<b>RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....</b>	<b>129</b>
<b>DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN .....</b>	<b>136</b>

## NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en los Suplementos de Prospecto correspondientes (complementados, en su caso, por los avisos respectivos y/o el respectivo Suplemento de Prospecto, según corresponda).

**CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN (ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA), Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.**

**LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DE LA EMISORA SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.**

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad, en los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y en los beneficios y riesgos involucrados. El contenido de este Prospecto y/o de los Suplementos de Prospecto correspondientes, no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo, cambiario y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos, cambiarios y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el presente Prospecto y/o en los Suplementos de Prospecto correspondientes, y, si se brindara y/o efectuara dicha información y/o declaraciones, las mismas no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los correspondientes organizadores o agentes colocadores.

En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, concursos preventivos, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas bajo cualquier Clase y/o Serie, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras N°24.522 y sus modificatorias, y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales.

**Ni este Prospecto ni los Suplementos de Prospecto correspondientes constituirán una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en las que poseyera y/o distribuyera este Prospecto y/o los Suplementos de Prospecto correspondientes, y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizarán dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni los correspondientes organizadores o agentes colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.**

Ni la entrega de este Prospecto y/o de los Suplementos de Prospecto correspondientes, ni la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, significarán, en ninguna circunstancia, que la información contenida en este Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de este Prospecto.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, el o los colocadores, si los hubiera, y/o cualquier otro intermediario que participe en la colocación de las mismas por cuenta propia o por cuenta de la Sociedad, podrán, de acuerdo a lo que se reglamente en el Suplemento de Prospecto correspondiente, efectuar operaciones que establezcan o mantengan el precio de mercado de las Obligaciones Negociables ofrecidas a un nivel por encima del que prevalecería de otro modo en el mercado. Tales operaciones podrán efectuarse en los mercados autorizados por la CNV o de otro modo de acuerdo a las normas aplicables vigentes. Dicha estabilización, en caso de iniciarse, podrá ser suspendida en cualquier momento y se desarrollará dentro del plazo y en las condiciones que sean descriptas en el Suplemento de Prospecto correspondiente a cada Clase y/o Serie, todo ello de conformidad con las normas aplicables vigentes.

**EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS COLOCADORES QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA O TITULAR DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE AQUELLAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONFORME CON EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). TALES OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) PODRÁN SER REALIZADAS POR LOS AGENTES COLOCADORES LOCALES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; (III) PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR LAS BAJAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES COMPRENDIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL EN CUESTIÓN POR MEDIO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN DE LIBRO O POR SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA; (IV) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (V) LOS AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS MISMAS. LOS MERCADOS DEBERÁN HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.**

En cada Suplemento de Prospecto, el o los Colocadores deberán indicar si llevarán a cabo operaciones de estabilización.

El contenido del presente Prospecto no deberá interpretarse como asesoramiento legal, impositivo, cambiario o de inversión. Todo potencial inversor deberá consultar a sus propios abogados, contadores y demás asesores con respecto a cualquier aspecto jurídico, impositivo, comercial y/o financiero relacionado con el Programa, incluyendo las características de las Obligaciones Negociables.

Los términos y condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en particular constarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente, en el cual se podrán completar o ampliar, respecto de dicha Clase y/o Serie en particular, los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que se incluyen en el siguiente texto y que se aplicarán a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables.

**Destacamos que la Resolución General (CNV) Nro. 917 (publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de enero de 2022) dispone que la emisora deberá incluir, en forma destacada, en todo prospecto o suplemento de prospecto, una advertencia que indique si cumple con los requisitos previstos en el citado Decreto Nro. 621/2021 y sobre las consecuencias, para los inversores, que deriven del incumplimiento de las disposiciones aplicables para gozar de la exención impositiva. Se hace saber a los inversores que, en caso**

**de que se emitan Obligaciones Negociables en el marco del presente programa, la emisora cumplirá con los requisitos previstos por la Resolución General (CNV) Nro. 917.**

## DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Prospecto incluye “estimaciones” sobre el futuro, entre ellas, sin limitación, las expectativas de la Sociedad sobre las condiciones de Argentina y la industria en la que opera, así como sobre el desempeño, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones futuras de la Sociedad, sus gastos de capital, liquidez y estructura de capital. Las palabras tales como “creemos”, “esperamos”, “anticipamos”, “planeamos”, “pretendemos”, “debería”, “intentamos”, “estimamos”, “futuro” y otras expresiones similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones sobre el futuro. Las estimaciones futuras están basadas en numerosas suposiciones, incluyendo nuestras creencias, expectativas y proyecciones actuales respecto de eventos presentes y futuros, así como tendencias financieras que afectan nuestro negocio. Estas expectativas y proyecciones están sujetas a importantes riesgos e incertidumbres conocidos y desconocidos que podrían provocar que nuestros resultados actuales, desempeño o éxitos, o los resultados de la industria, difieran materialmente de cualquier resultado esperado o proyectado, o del desempeño o logros expresados o implícitos por dichas estimaciones futuras. Muchos factores importantes, adicionales a los que se discuten en este Prospecto, podrían causar que nuestros resultados, desempeño o logros reales difieran materialmente de aquellos expresados o implícitos en nuestras estimaciones futuras, incluyendo, entre otras cosas: Los riesgos e incertidumbres que pueden afectar las declaraciones sobre hechos futuros de la Sociedad incluyen, sin limitación, los siguientes:

- condiciones económicas, políticas, y sociales en la argentina;
- capacidad de Argentina para obtener financiamiento de los mercados internacionales de capitales;
- impacto de la economía argentina por los acontecimientos económicos en otros mercados;
- impacto de la economía argentina por el conflicto geopolítico entre rusia y ucrania;
- fluctuaciones en los tipos de cambio, incluida una devaluación significativa del peso;
- controles cambiarios, restricciones a transferencias al extranjero y restricciones a la entrada y salida de capitales;
- fluctuaciones en el tipo de interés y cambio en los acuerdos de financiación;
- cambios en las leyes tributarias argentinas y /o implementación de nuevos derechos de exportación, otros impuestos y regulaciones respecto a las importaciones podrían afectar negativamente nuestro negocio;
- la aparición de ciertas enfermedades o de otras amenazas sanitarias;
- incertidumbre sobre la terminación y/o falta de renovación de la Concesión de Transporte;
- la revocación, renovación o modificación a nuestros contratos de concesión respectivos por parte de la autoridad que la otorgó;
- riesgos de expropiación;
- dependencia de un activo, el oleoducto troncal “Allen- Puerto Rosales” para la generación de la mayoría de los ingresos de la Emisora;
- incertidumbre en la tarifa de transporte de hidrocarburos líquidos establecida por el Estado Nacional;
- dependencia de la disponibilidad de reservas de petróleo de la Cuenca Neuquina;
- dependencia de una cantidad limitada de clientes;
- intervención estatal;
- incertidumbre sobre el efecto que podrían tener los resultados de las próximas elecciones electorales en el negocio de la Sociedad;
- sujeción a una regulación extensa y cambiante;
- cambios en las leyes, normas, reglamentos e interpretaciones y su ejecución aplicable a los sectores energéticos y de hidrocarburos de Argentina, incluyendo cambios en el entorno



regulatorio en el que operamos y cambios a programas establecidos para promover inversiones en la industria energética;

- costos y obligaciones adicionales significativas relacionadas con asuntos ambientales, de salud y seguridad;
- potenciales riesgos relacionados con ciertos procedimientos legales lo que podría implicar costos y pérdidas significativas;
- potenciales riesgos de acciones sindicales;
- nuestra capacidad para retener personal clave;
- requerimiento de gastos sustanciales de capital para el mantenimiento continuo y la expansión de nuestra capacidad de transporte instalada;
- potenciales riesgos para el medio ambiente;
- riesgos de fallas en el sistema de tecnología de la información, interrupciones en la red y violaciones;
- otros factores identificados en la sección “*Factores de Riesgo*”.

Las declaraciones sobre hechos futuros contenidas en este Prospecto se refieren únicamente a la fecha del presente Prospecto y la Sociedad no asume obligación alguna de actualizar las declaraciones sobre hechos futuros u otra información con el propósito de reflejar eventos o circunstancias ocurridos con posterioridad a la fecha de este Prospecto.

## TÉRMINOS TÉCNICOS Y REGULATORIOS

A los fines de este Prospecto, salvo donde el contexto requiera otra interpretación,

“/d” significa la unidad de volumen expresada en términos diarios

Las referencias a “**Oldelval**”, la “**Compañía**”, la “**Emisora**”, la “**Sociedad**”, “nosotros” y “nuestro” corresponden a Oldelval S.A.

Las referencias a “**US\$**” y “**Dólares Estadounidenses**” corresponden a Dólares Estadounidenses, y las referencias a “**\$**” y “**Pesos**” corresponden a Pesos.

“**AFIP**” significa la Administración Federal de Ingresos Públicos.

“**AIF**” significa en la página web de la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)) en el ítem “Información Financiera” de la Autopista de Información Financiera.

“**ANSES**” significa la Administración Nacional de la Seguridad Social.

“**BCRA**” significa el Banco Central de la República Argentina.

“**BYMA**” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“**BCBA**” significa La Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“**MAE**” significa Mercado Abierto Electrónico S.A.

“**CNV**” significa Comisión Nacional de Valores.

“**Concesión de Transporte**” significa la concesión de transporte otorgada por el Estado Nacional a favor de YPF en fecha 22 de septiembre de 1992 y cedida por YPF a favor de Oldelval en fecha 5 de Abril de 1993 que subsiste hasta el día de hoy.

“**Chevron**” significa Chevron Argentina S.R.L.

“**CIADI**” significa Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones.

“**Comisión**” significa la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas.

“**Contratos Ship or Pay**” significan los contratos de servicio de transporte firme (STF) bajo el tramo del oleoducto “*Allen – Puerto Rosales*” celebrados por la Emisora en el marco del Proyecto Duplicar con Capex S.A., Chevron Argentina S.R.L., Compañía De Hidrocarburo No Convencional S.R.L., Equinor Bv Argentina Suc. Argentina, Exxonmobil Exploration Argentina S.R.L., Gas y Petróleo del Neuquén S.A., Kilwer S.A., Metro Holding S.A., Pampa Energía S.A., Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina, Petrolera Aconcagua Energía S.A., Petronas E&P Argentina S.A., Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., Pluspetrol S.A., Refi Pampa S.A., Shell Argentina S.A., Tecpetrol S.A., Total Austral S.A., Trafigura Argentina S.A., Vista Energy Argentina S.A.U., e YPF S.A.

“**Decretos de Desregulación del Petróleo**” significa el Decreto N° 1277/2012, reglamentario de la Ley de Soberanía Hidrocarburífera, el Gobierno Argentino derogó aquellas disposiciones de los Decretos N° 1055/89, 1212/89 y 1589/89.

“**Decreto 44**” significa el Decreto N° 44/1991 del Poder Ejecutivo Nacional.

“**GNC**” significa gas natural comprimido.

“**ENARGAS**” corresponde al Ente Nacional Regulador del Gas en Argentina.

“**ENRE**” significa Ente Nacional Regulador de la Electricidad en Argentina.

“**EPC**” significa “*Engineering, Procurement and Construction*”, equivalente a Ingeniería, Compras y Construcción, en español.

“**Estados Unidos**” significa, los Estados Unidos de América.

“**FMI**” significa Fondo Monetario Internacional.

“**GNL**” significa gas natural licuado.

“**Estados Unidos**” se refiere a los Estados Unidos de Norteamérica.

“**Gobierno argentino**” se refiere al gobierno nacional de la República Argentina.

“**IGJ**” significa la Inspección General de Justicia.

“**IPC**” significa el índice de precios al consumidor.

“**ITGB**” significa Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

“**km**” corresponde a kilómetros.

“**Ley de Federalización**” significa la ley 26.197 de Argentina, publicada en el Boletín Oficial de la República de Argentina el 3 de enero de 2017, que modifica la Ley de Hidrocarburos.

“**Ley de Soberanía Hidrocarburífera**” significa la Ley N°26.741 de Argentina, sancionada el 3 de mayo de 2012, mediante la cual se faculta al Poder Ejecutivo Nación a arbitrar las medidas conducentes al cumplimiento de los fines de esta ley con el concurso de los Estados provinciales y del capital público y privado, nacional e internacional.

“**Ley de Privatización**” significa la Ley N°24.145 de Argentina, sancionada el 24 de septiembre de 1992, mediante la cual se transfiere el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos a las provincias y privatiza parte del capital social de YPF.

“**Ley de Hidrocarburos**” significa la Ley No. 17.319 de 1967, (modificada por la Ley No. 26.197 del año 2007 y por la Ley No. 27.007 del año 2014), que establece el marco legal básico para la exploración, producción y transporte de hidrocarburos.

“**Ley de Gas Natural**” significa la Ley No. 24.076 emitida en el año 1992, que establece las bases para la desregulación de las industrias del transporte y distribución del gas natural y creó el ENARGAS.

“**LIBOR**” significa el método en el que se determina el método en el que se determina el London Interbank Offered Rate.

“**m3/día**” corresponden a metros cúbicos y metros cúbicos por día, respectivamente.

“**Ministerio de Economía**” significa el Ministerio de Economía de la Nación (o el Ministerio que en el futuro lo reemplace).

“**MSCI**” significa Morgan Stanley Capital International.

“**NIIF**” significan las Normas Internacionales de Información Financiera.

“**Oleoductos de la Cuenca Neuquina**” significa el oleoducto Allen y el oleoducto “Allen-Puerto Rosales.

“**Oleoducto SB-Allen**” significa Oleoducto Sierras Blancas – Allen.

“**OLCLP**” significa Oleoducto Loma Campana - Lago Pellegrini S.A.

“**O&M**” significa operación y mantenimiento.

“**Otros Servicios**” significa a los servicios de operación y mantenimiento de oleoductos, y otros servicios preoperativos.

“**Otros Ingresos**” significa los ingresos derivados de los servicios de operación y mantenimiento de oleoductos, y otros servicios preoperativos.

“**Pampa**” o “**Pampa Energía**” significa Pampa Energía S.A.

“**Pan American Energy**” significa Pan American Energy, SL, Sucursal Argentina.

“**Partes Relacionadas**” significa las sociedades que cuentan con cierta participación accionaria en Oldelval

“**PBI**” significa el Producto Bruto Interno.

“**PLA/FT**” significa Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

“**Pluspetrol**” significa Pluspetrol Resources Corporation.

“**Reino Unido**” significa el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

“**Régimen de Promoción de Inversión**” significa el Régimen de Promoción de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos” creado mediante el Decreto N° 929/2013.

“**SAyCC**” significa la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático

“**Secretaría de Energía**” o “**Autoridad de Aplicación**” significa la actual Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de Argentina, anteriormente dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la República Argentina.

“**Shale**” significa “roca de shale” que es una formación sedimentaria que contiene gas natural y/o petróleo.

“**Shell**” significa Shell Argentina S.A.

“**STF**” significa Servicio de Transporte Firme.

“**Tecpetrol**” significa Tecpetrol S.A.

“**UIF**” significa Unidad de Información Financiera.

“**Unión Transitoria**” significa la unión transitoria entre Shell Argentina S.A., Pan American Energy, SL, Suc. Argentina y Pluspetrol S.A.

“**YPF**” significa YPF S.A.

## INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

### a) Reseña histórica

#### Nuestra Compañía

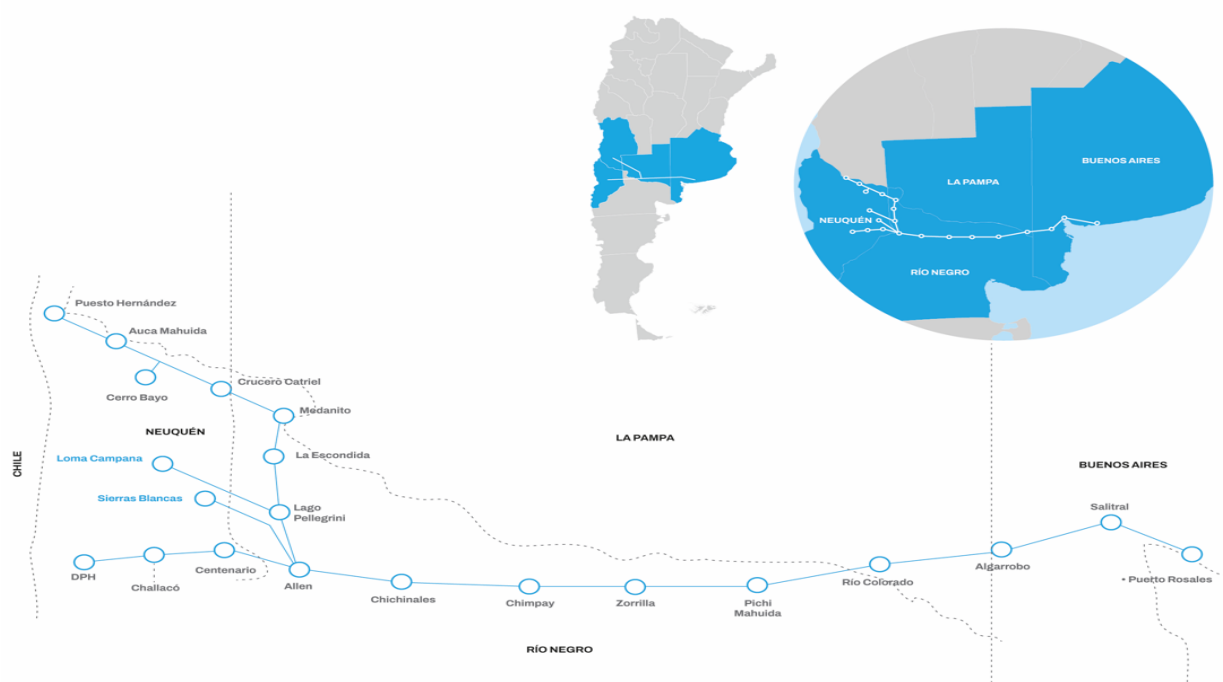
Oldelval es una empresa argentina que se dedica principalmente al transporte terrestre de petróleo y otros hidrocarburos líquidos por oleoductos, con oficinas en la calle Maipú 1210, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Al 31 de diciembre de 2022 Oldelval tenía 267 empleados directos y aproximadamente 1.166 empleados subcontratados disponibles para proveer servicios en sus operaciones.

Oldelval transporta aproximadamente el 100% de la producción no convencional, totalizando aproximadamente el 90% del petróleo proveniente de la Cuenca Neuquina y aproximadamente el 50% del volumen total de petróleo transportado en el país, convirtiéndose en la empresa con mayor volumen de petróleo transportado en Argentina.

El proceso de transporte de hidrocarburos líquidos consiste en la operación del sistema de oleoductos con el fin de transportar hidrocarburos y disponerlo en tiempo y forma en cada uno de los puntos de entrega, de acuerdo con lo planificado. Para cumplir con este objetivo se sistematizan distintas actividades tales como, el programa de bombeo; configuración de bombeo; coordinación de operaciones en planta; operación normal o de emergencia; coordinación con clientes; devolución del hidrocarburo y facturación.

La historia de los oleoductos de la región, de los cuales la compañía a la fecha tiene la concesión, comienza en 1952, con el primer oleoducto de transporte de hidrocarburos líquidos de la Cuenca Neuquina, el "Cerro Bandera-Challacó", de 60 kilómetros de largo, operado por YPF Sociedad del Estado. Años más tarde, en 1961, YPF Sociedad del Estado construyó a través de su contratista Techint, el oleoducto "Challacó-Puerto Rosales", que actualmente es el oleoducto principal de operaciones de la compañía. En 1970 los campos petroleros de las cuencas Neuquina y Rionegrina quedaron vinculados con la terminal marítima de Puerto Rosales, al sur de la Provincia de Buenos Aires. La construcción fue una importante obra de infraestructura para su época teniendo en cuenta los desafíos logísticos y de ingeniería que representaba en ese momento. El oleoducto "Challacó-Puerto Rosales" constituyó un emprendimiento estratégico para el país, expandiendo las comunicaciones energéticas en un momento de alto crecimiento del país y configurando así una importante pieza de la matriz energética nacional, que subsiste hasta el día de hoy.

El siguiente mapa muestra la Concesión de Transporte y la ubicación de los oleoductos operados por Oldelval — a la fecha de este Prospecto:



## Nuestra estrategia de negocios

### Estrategia de Negocio

La estrategia de negocios de Oldelval se centra en 5 pilares fundamentales:

*Satisfacer la demanda de la cuenca:* la esencia del negocio es efectuar el transporte de hidrocarburos líquidos, asegurando el libre acceso al sistema de transporte de todo aquel que lo requiera, siempre que exista capacidad disponible, de modo de satisfacer las demandas de quienes entregan en custodia su petróleo para ser transportado a los respectivos destinos comerciales (el “**Sistema Open Access**”).

*Confiabilidad:* proceso destinado a sostener el servicio de transporte bajo condiciones preestablecidas evitando de manera preventiva su afectación por la ocurrencia de fallas. Es una consigna que atraviesa transversalmente a la Emisora debiendo cada sector aportar para que las instalaciones se encuentren dentro de los estándares de seguridad exigidos por la Compañía. La estructura gerencial busca potenciar los resultados de este proceso.

*Eficiencia:* establecer la metodología para disminuir el consumo de energía optimizando los procesos productivos sin afectar los estándares de calidad, seguridad y ambiente como así también los requisitos de los clientes. Consiste en optimizar el uso de la energía y realizar operaciones de forma sustentable asegurando la confiabilidad del sistema.

*Crecimiento con rentabilidad:* debido a que las tarifas son fijadas en dólares por el ente regulador, que toma como uno de los criterios para conceder aumentos el nivel de inversión en infraestructura por parte de Oldelval, el aporte de valor de las operaciones de la Sociedad se basa en gran medida en la eficiencia de la operación, sino que está pautado que las tarifas se revisen cada 5 años. La eficiencia de la operación puede abordarse desde una doble perspectiva: controlando los gastos fijos y aumentando la venta de transporte. Estas dos perspectivas han sido materializadas en los últimos años mediante iniciativas tendientes a minimizar los gastos fijos, recuperar la capacidad de transporte del sistema, captar operación y mantenimiento de nuevos ductos de conexión al sistema existente y mejorar la eficiencia energética.

*Visión a largo plazo:* la Compañía posee una visión a largo plazo teniendo en cuenta el potencial de Vaca Muerta. El plan de inversiones contempla la realidad del desarrollo de la cuenca y la adecuación de la organización para absorber las proyecciones de crecimiento, incluyendo la ampliación de la capacidad de transporte mediante contratos de venta de capacidad en firme.

### Estructura Corporativa

Oldelval es una sociedad anónima constituida en diciembre de 1992 por YPF S.A. y Gas del Estado S.E. como únicos accionistas. El 1 de febrero de 1993 se inscribió en la Inspección General de Justicia. Mediante el Concurso Público Internacional (N° 33-0616), YPF S.A. y Gas del Estado S.E. vendieron las acciones representativas del 70% del capital de la Compañía a un consorcio integrado por grandes productores de petróleo de la Cuenca Neuquina, las acciones representativas del 30% del capital de la Compañía se mantuvieron en poder de YPF S.A. De esta manera, la composición accionaria quedó conformada de la siguiente manera:

Accionistas	Porcentaje de Tenencia Accionaria
YPF S.A.	30,0%
Cía. Naviera Perez Companc S.A.C.F.I.M.F.A.	23,1%
Bolland y Cía. S.A.	14,0%
Bridas S.A.P.I.C.	11,9%
Pluspetrol S.A.	11,9%
Astra C.A.P.S.A	7,0%
Tecpetrol S.A.	2,1%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

En el año 2001, YPF S.A. adquirió la participación de Astra C.A.P.S.A. Subsecuentemente, el 27 de noviembre de 2018, Pampa Energía S.A, quien hasta la fecha mencionada poseía una participación accionaria de 23,1%, llevó a cabo la venta del 21% de aquellas a ExxonMobil Exploration Argentina S.R.L., reteniendo el restante 2,1% de las participaciones.

A la fecha del presente Prospecto la composición accionaria está conformada de la siguiente manera:

Accionistas	Porcentaje de Tenencia Accionaria
YPF S.A.	37,0%
Exxonmobil Exploration Argentina S.R.L.	21,0%
Chevron Argentina S.R.L.	14,0%
Pan American Energy Ibérica S.L.	11,9%
Pluspetrol S.A.	11,9%
Tecpetrol S.A.	2,1%
Pampa Energía S.A.	2,1%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

Para mayor información véase “Estructura de la Emisora, Accionistas y Transacciones con Partes Relacionadas” – “Información sobre los Accionistas” del presente Prospecto.

Todos los accionistas de Oldelval, salvo por Pan American Energy Ibérica S.L. son sociedades debidamente constituidas bajo las leyes de la República Argentina. Pan American Energy Ibérica S.L. es una sociedad constituida bajo las leyes del España. A la fecha de la presente, Oldelval no tiene conocimiento de que Pan American Energy Ibérica S.L. cuente con prohibición o restricción alguna relacionada con la tenencia de acciones de Oldelval.

### **Antecedentes**

Desde principios de la década de 1920 y hasta 1990, tanto los segmentos de *upstream* como de *downstream* de la industria argentina del petróleo y gas fueron monopolios del gobierno argentino. Durante ese período YPF S.E. pertenecía al Estado Nacional, quien controlaba la exploración y la producción de petróleo y gas natural, así como la refinación de petróleo crudo y la comercialización de productos refinados de petróleo. En agosto de 1989, Argentina promulgó leyes cuyo objetivo fue la desregulación de la economía y la privatización de las compañías del estado de la Argentina, incluyendo YPF S.E. Con fecha 22 de septiembre de 1992 el Congreso Argentino promulgó la Ley N°24.145 (“**Ley de Privatización**”) mediante la cual el Estado Nacional otorgó a favor de YPF S.A. (privatizada) las concesiones de transporte sobre los oleoductos, poliductos y demás instalaciones conexas, fijas y permanentes que tenía en explotación, entre las que se encontraban los oleoductos de acceso “Allen” y el oleoducto “Allen – Puerto Rosales” (los “**Oleoductos de la Cuenca Neuquina**”), quedando autorizada asimismo por el Artículo 7° y Anexo V (apartado II) de dicha ley, y dentro del proceso de privatización de parte de sus activos, a la asociación para la explotación de dichos oleoductos.

Mediante el Artículo 5° del Decreto N° 2110/92, el Poder Ejecutivo Nacional autorizó a YPF S.A. a ceder la concesión de transporte sobre los Oleoductos de la Cuenca Neuquina a favor de la Sociedad que, conforme lo dispuesto en el artículo 1° inc. c) del mismo Decreto, se constituyera para la privatización de tales instalaciones. A dichos efectos, por Resolución N° 1400/92, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos dispuso la constitución de Oldelval y autorizó la transferencia a favor de la Emisora de los bienes que se detallaban en su Anexo II entre los que se encontraban los derechos correspondientes a la concesión de transporte sobre los Oleoductos de la Cuenca Neuquina y convocó a Concurso Público Internacional (N° 33-0616) para la adquisición del 70% de las acciones de Oldelval. Como consecuencia de dicho Concurso los adjudicatarios del mismo suscribieron con YPF S.A. el respectivo contrato de compraventa de acciones que fue aprobado por Resolución N° 269/93 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Finalmente, por Asamblea de Accionistas de fecha 5 de abril de 1993, Oldelval realizó un aumento de capital social, el que fue suscripto e integrado por YPF S.A., mediante el aporte en especie de los bienes que se incluían en el Anexo II de la Resolución N° 1400/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Para mayor información, véase “Estructura de la Emisora, Accionistas y Transacciones con Partes Relacionadas” – “Información sobre los Accionistas” del presente Prospecto.

### **La Concesión de Transporte**

A la fecha del presente Prospecto, la Compañía posee la Concesión de Transporte otorgada por el Estado Nacional a favor de YPF S.A. en fecha 22 de septiembre de 1992 y cedida por YPF S.A. a favor de Oldelval en fecha 5 de abril de 1993 que subsiste hasta el día de hoy. La Concesión de Transporte tiene un plazo de 35

años prorrogable por 10 años adicionales, a petición de Oldelval, requiriendo la misma, aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación, actualmente la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Economía.

Las obligaciones de Oldelval sobre la Concesión de Transporte, al igual que el régimen sancionatorio por el incumplimiento de dichas obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 y el Decreto 44/91.

Con fecha 5 de septiembre de 2022 el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N°574/2022 mediante el cual se delegó en la Secretaría de Energía la facultad de otorgar, en caso de encontrarse acreditadas las obligaciones previstas en el artículo 4° del Decreto N° 115 del 7 de febrero de 2019, la prórroga por diez años de las concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos de jurisdicción nacional de los oleoductos troncales de acceso a Allen, Provincia de Río Negro; del oleoducto “Allen – Estación Puerto Rosales”; y de la terminal de almacenaje y exportación ubicada en Puerto Rosales, Provincia de Buenos Aires. Con fecha 14 de septiembre de 2022, la Secretaría de Energía publicó la Resolución N°643/2022 mediante la cual resolvió otorgar la extensión de la Concesión de Transporte, prorrogándose a partir del 14 de noviembre de 2027, y por el plazo de diez años, la Concesión de Transporte de los Oleoductos troncales de acceso a Allen y el Oleoducto “Allen – Estación Puerto Rosales” y su respectiva ampliación, denominada “Medanito – Puesto Hernández”.

A los efectos de solicitar la ampliación territorial de la Concesión de Transporte para la construcción del Proyecto Duplicar, con fecha 13 de octubre de 2022 la Emisora remitió a la Secretaría de Energía una solicitud de ampliación de la Concesión de Transporte desde la estación de bombeo “Allen” situada en la Provincia de Río Negro hasta la estación de bombeo “Salitral” ubicada en la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de llevar a cabo el Proyecto Duplicar (la “**Solicitud de Ampliación**”). Con fecha 30 de noviembre de 2022, la Secretaría de Energía emitió la Nota N° NO-2022-129357784-APN-DNTEI#MEC mediante la cual respondió la Solicitud de Ampliación solicitando a la Emisora cierta información sobre el Proyecto Duplicar. A los efectos de contestar dicha nota, el 2 de diciembre de 2022, el 22 de diciembre de 2022, el 7 de febrero de 2023 y 14 de febrero de 2023 la Emisora envió a la Secretaría de Energía la información solicitada. A la fecha del presente Prospecto la Secretaría de Energía se encuentra evaluando el Proyecto Duplicar y la Solicitud de Ampliación.

Para mayor información sobre la Concesión de Transporte, véase “*Información de la Emisora*” – “*Descripción de las Operaciones de la Emisora*” – “*Contratos Relevantes*” del presente Prospecto. Asimismo, véase “*Factores de Riesgo*” – “*Riesgos Relacionados con Nuestros Negocios*” – “*La denegación del otorgamiento de la ampliación territorial de la Concesión de Transporte solicitada a la Secretaría de Energía impediría la ejecución del Proyecto Duplicar y consecuentemente el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora bajo Contratos Ship or Pay.*” del presente Prospecto.

### **Cambio de sede social**

El 24 de abril de 2018, mediante la reunión de Directorio N°489 la Compañía traslado su sede social y domicilio legal de Florida 1, Piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a Maipú 1210, Piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dirección actual de la sede social. Dicha modificación ha sido inscrita en la Inspección General de Justicia de la Nación el 23 de agosto de 2018.

### **Volúmenes Transportados**

Al 31 de diciembre de 2022, el volumen promedio diario transportado incrementó en un 38% en comparación con el mismo periodo de 2021, por el aumento de la producción de petróleo en la cuenca Neuquina acompañado de inversiones en el sistema de transporte de Oldelval, así como también por la incorporación de inhibidores de fricción para aumentar la capacidad de transporte de Oldelval. Durante el primer trimestre del 2022, se han recibido programación de cargadores superiores a la capacidad del sistema, lo que generó que se deba realizar una asignación de capacidad utilizando un prorrateo de acuerdo a los volúmenes cargados en los últimos seis meses previos al mes a programar tal lo establece el Reglamento Interno de Transporte de Oldelval. En lo que respecta al segundo trimestre del año actual, se recibieron nominaciones que excedieron el volumen finalmente transportado, lo cual derivó en la aplicación de penalidades por volumen programado no utilizado a los distintos cargadores. Durante el tercer y cuarto trimestre del 2022, al igual que el resto del año, la demanda de transporte fue superior a la capacidad del sistema, lo que generó que se deba realizar una asignación de capacidad utilizando un prorrateo de acuerdo a los volúmenes cargados en los últimos seis meses previos al mes a programar tal lo establece el Reglamento Interno de Transporte de Oldelval. Además, el volumen finalmente transportado para



algunos cargadores fue menor al programado, lo cual derivó en la aplicación de penalidades por volumen programado no utilizado.

Al 31 de diciembre de 2022, la producción de la cuenca neuquina aumento un 28% respecto a igual período del año anterior, en donde el volumen promedio de producción en el segundo semestre del año 2022 fue de 53.830 m<sup>3</sup>/día (cincuenta y tres mil ochocientos treinta metros cúbicos por día). Respecto al transporte de hidrocarburos líquidos, la Sociedad bombeó un volumen promedio diario a diciembre del 2022 de 47.583 m<sup>3</sup>/día (cuarenta y siete mil quinientos ochenta y tres metros cúbicos por día) en todo el sistema de transporte, un 38% mayor respecto a igual período del año anterior.

## **b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad**

La industria petrolera se encuentra dividida en tres grandes sectores: *upstream*, *midstream* y *downstream*.

La Compañía, opera el segmento de la etapa intermedia en la industria de los hidrocarburos, “*midstream*”, que consiste en el transporte del petróleo desde el sector de producción hasta el sector de almacenamiento, elaboración y refinación.

El proceso de transporte de hidrocarburos líquidos consiste en la operación del sistema de oleoductos con el fin de transportar hidrocarburos y disponerlo en tiempo y forma en cada uno de los puntos de entrega, de acuerdo con lo planificado y asegurando la confiabilidad del sistema. Para este objetivo fundamental se sistematizan distintas actividades como el programa de bombeo, configuración de bombeo, coordinación de operaciones en planta, operación normal o de emergencia, coordinación con clientes, devolución del hidrocarburo y facturación.

## **Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina**

### ***Introducción***

La industria del petróleo y el gas se encuentra regulada la por (i) la Ley de Hidrocarburos (No. 17.319); y (ii) la Ley de Gas Natural (N° 24.076). Debajo una breve reseña de los principales hitos de los últimos años del mencionado marco regulatorio.

El 24 de septiembre de 1992, el Congreso Nacional promulgó la Ley N° 24.145 que aprobó la transferencia del dominio de las reservas de hidrocarburos a las provincias en donde se encuentran ubicadas. Sin embargo, esta ley estableció que la transferencia estaba sujeta a la promulgación de una ley que modificara la Ley de Hidrocarburos.

En octubre de 1994, se reformó la Constitución Nacional y, de conformidad con el artículo 124 de la misma, se les otorgó a las provincias el control primario de los recursos naturales dentro de sus territorios. En este contexto, en agosto de 2003, el Decreto N° 546/03 transfirió a las provincias el derecho a otorgar permisos de exploración y concesiones de explotación y transporte de hidrocarburos en determinados lugares designados como “áreas de transferencia”, así como también en otras zonas designadas por las autoridades provinciales.

En enero del 2007 fue promulgada la Ley No. 26.197, modificatoria de la Ley de Hidrocarburos, que:

- ✓ reconoció a las provincias la propiedad de las reservas de hidrocarburos en concordancia con el Artículo 124 de la Constitución Nacional de 1994 (incluyendo aquellas reservas que fueron concesionadas de forma previa al año 1994);
- ✓ les otorgó a las provincias el derecho a administrar dichas reservas. Aun así, las reservas de hidrocarburos ubicadas más allá de 12 millas náuticas y dentro de la plataforma continental permanecieron como propiedad del estado federal.
- ✓ estableció que a partir de la promulgación de la ley, las provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraran en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares.

- ✓ estableció que el diseño de las políticas energéticas a nivel federal será responsabilidad del Poder Ejecutivo nacional;
- ✓ estableció que, dentro de los 180 días contados a partir de la promulgación de la ley, el Poder Ejecutivo nacional y las provincias acordarían la transferencia a las jurisdicciones locales de todas aquellas concesiones de transporte asociadas a las concesiones de explotación de hidrocarburos que se transfieren en virtud de la ley N° 26.197.
- ✓ estableció que el Poder Ejecutivo nacional será autoridad concedente, de todas aquellas facilidades de transporte de hidrocarburos que (i) abarquen dos o más provincias o (ii) que tengan como destino directo la exportación. Deberán transferirse a las provincias todas aquellas concesiones de transporte cuyas trazas comiencen y terminen dentro de una misma jurisdicción provincial y que no tengan como destino directo la exportación.

En mayo de 2012 fue sancionada la Ley de Soberanía Hidrocarburífera (N° 26.741), que entre otras cuestiones, faculta al Poder Ejecutivo Nacional, como autoridad a cargo de la fijación de la política en la materia, a arbitrar las medidas conducentes al cumplimiento de los fines de esta ley (i.e. autoabastecimiento, exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, entre otros) con el concurso de los Estados provinciales y del capital público y privado, nacional e internacional.

La Ley de Soberanía Hidrocarburífera también declaró el autoabastecimiento de hidrocarburos como una prioridad de la política energética nacional. Dicho principio general fue reglamentado por el Decreto N° 1277/2012, emitido en julio de 2012.

A través del Decreto N° 1277/2012, reglamentario de la Ley de Soberanía Hidrocarburífera, el Gobierno Argentino derogó aquellas disposiciones de los Decretos de Desregulación del Petróleo (Decretos N° 1055/89, 1212/89 y 1589/89) que establecían: (i) el derecho a la libre disponibilidad de la producción de hidrocarburos (tanto para comercializarlos en el mercado doméstico como para exportarlos), (ii) la libre fijación de precios; y (iii) la exención de todo arancel, derecho y/o retención sobre las exportaciones e importaciones de hidrocarburos. La norma estableció como objetivos principales:

- ✓ aumentar las inversiones en toda la cadena de producción hidrocarburífera;
- ✓ la integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas estratégicas dirigidas a la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales;
- ✓ la promoción de la industrialización y comercialización de hidrocarburos con alto valor agregado, y
- ✓ la protección de los intereses de los consumidores.

A tales fines, por medio del Decreto N° 1277/2012 se creó la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas (la “Comisión”), que tenía a su cargo la elaboración y presentación anual del “Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas”, en el cual se fijarían los presupuestos mínimos y las metas en materia de inversiones en exploración, explotación, refinación, comercialización y transporte de hidrocarburos para el logro de los objetivos de la “Política Hidrocarburífera Nacional”.

Adicionalmente, el Decreto N° 1277/2012 creó un Registro Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas en el cual deberían inscribirse todas las personas humanas y jurídicas que realizaran actividades de exploración y explotación, refinación, comercialización y transporte de hidrocarburos, como requisito indispensable para el desarrollo de dicha actividad en todo el territorio nacional. Cabe aclarar que, a través de la Resolución N° 240/2017 de la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos, el Registro Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas se fusionó en el Registro de Empresas de Petroleras –creado por el Decreto N° 5906/67-.

Asimismo, el Decreto N° 1277/2012 impone a las compañías que realicen las actividades de exploración, explotación, refinación, comercialización y transporte de hidrocarburos, la presentación de su Plan Anual de Inversiones ante la Comisión, el cual deberá ajustarse a los requerimientos de la estrategia nacional. Cabe señalar que, a través del Decreto N° 272/2015, la Comisión fue disuelta, y sus funciones y facultades no derogadas fueron asumidas por el ex MEyM (actualmente, la Secretaría de Energía bajo la órbita del Ministerio de Economía).

El 29 de octubre de 2014, el Congreso de Argentina aprobó la Ley No. 27.007, que modificó la Ley de Hidrocarburos en algunos aspectos relacionados principalmente a (i) la exploración y producción de hidrocarburos provenientes de fuentes no convencionales (que no estaban regulados hasta dicha fecha); (ii) la duración de las concesiones, y (iii) regalías, de acuerdo a lo siguiente:

(i) Permisos de exploración:

- ✓ Exploración convencional: los plazos de los permisos de exploración convencional serán de dos periodos de 3 años cada uno, más una prórroga discrecional de hasta 5 años. Por lo tanto, el plazo máximo del permiso de exploración es de 11 años. La prórroga es facultativa para el permisionario que haya cumplido con la inversión y las restantes obligaciones a su cargo.
- ✓ Exploración no-convencional: los plazos de los permisos de exploración no convencional serán de dos periodos de 4 años cada uno, más una prórroga discrecional de hasta 5 años, otorgando una vigencia máxima de 13 años. La prórroga es facultativa para el permisionario que haya cumplido con la inversión y las restantes obligaciones a su cargo.
- ✓ Exploración costa afuera (offshore), cada uno de los periodos del Plazo Básico de exploración con objetivo convencional podrá incrementarse en un (1) año, dando un máximo de 14 años de duración.

(ii) Concesiones de explotación:

- ✓ el plazo para la explotación de recursos convencionales se mantiene en 25 años.
- ✓ para la explotación de recursos no-convencionales se establece un plazo de 35 años, que incluye un “Período de Plan Piloto” de hasta 5 años, a ser definido por el concesionario y aprobado por la autoridad de aplicación al momento de iniciarse la concesión.
- ✓ en el caso de la operación costa afuera (*offshore*), las concesiones se otorgan por periodos de hasta 30 años.
- ✓ Reserva de áreas y método de transporte: la Ley No. 27.007, desde su entrada en vigor, eliminó la posibilidad de que el gobierno de Argentina y las provincias puedan reservarse áreas para la explotación exclusiva a través de entidades públicas o compañías con participación estatal. Sin embargo, los contratos ya celebrados por dichas entidades públicas o compañías con participación estatal para la exploración y desarrollo de áreas reservadas se regirán bajo la regulación anterior a la Ley No. 27.007.
- ✓ Regalías: la tasa del 12% establecida en la Ley de Hidrocarburos original se mantuvo, tanto sobre el producido de hidrocarburos líquidos extraídos en boca de pozo, como sobre el valor de los volúmenes extraídos y efectivamente aprovechados de gas natural. En ambos casos, la autoridad concedente podrá reducir la misma hasta el 5%, teniendo en cuenta la productividad, condiciones y ubicación de los pozos. En caso de prórroga, corresponderá el pago de una regalía adicional de hasta 3% respecto de la regalía aplicable al momento de la primera prórroga, y hasta un máximo total de 18% de regalía para las siguientes prórrogas. Se establece el límite máximo del 18% para todos los casos.

Adicionalmente, se contempla la posibilidad de aplicar una reducción de regalías de hasta 50% para proyectos (i) de producción en que se apliquen técnicas de recuperación mejorada del petróleo, (ii) de explotación de petróleos extrapesados (aquellos que requieran tratamiento especial por calidad inferior del crudo o viscosidad), y (iii) de explotación *offshore*.

La Ley No. 27.007 también establece que el Estado Nacional deberá incorporar al Régimen de Promoción de Inversión a los proyectos que impliquen la realización de una inversión directa en moneda extranjera no inferior a US\$ 250.000.000, calculada al momento de la presentación del “Proyecto de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos” y a ser invertidos durante los primeros tres (3) años del proyecto. Con anterioridad a esta modificación de la Ley No. 27.007, los beneficios de este régimen aplicaban únicamente a los proyectos con una inversión de más de US\$ 1.000 millones en un periodo de 5 años.

### ***Transporte de Hidrocarburos***

#### ***Disposiciones de la Ley de Hidrocarburos***

La Ley de Hidrocarburos establece que a todo titular de una concesión de explotación de hidrocarburos le corresponde el derecho de obtener una concesión para el transporte de sus hidrocarburos.

Asimismo, la Ley de Hidrocarburos establece que, alternativamente, las concesiones de transporte podrán ser adjudicadas mediante licitaciones en las cuales podrá presentar ofertas cualquier persona física o jurídica que reúna las condiciones y requisitos establecidos en la Ley.

La concesión de transporte confiere, durante los plazos que fija la Ley de Hidrocarburos, el derecho de trasladar hidrocarburos y sus derivados por medios que requieran instalaciones permanentes, pudiéndose construir y operar a tal efecto oleoductos, gasoductos, poliductos, plantas de almacenaje y de bombeo o compresión; obras portuarias, viales y férreas; infraestructuras de aeronavegación y demás instalaciones y accesorios necesarios para el buen funcionamiento del sistema con sujeción a la legislación general y normas técnicas vigentes.

Los concesionarios de explotación que, ejercitando su derecho a obtener una concesión de transporte, dispongan la construcción de obras permanentes para el transporte de hidrocarburos que excedan los límites de alguno de los lotes concedidos, estarán obligados a constituirse en concesionarios de transporte, ajustándose a las condiciones y requisitos respectivos, cuya observancia verificará la autoridad de aplicación. Cuando las aludidas instalaciones permanentes no rebasen los límites de alguno de los lotes de la concesión, será facultativa la concesión de transporte y, en su caso, el plazo respectivo será computado desde la habilitación de las obras.

Las concesiones de transporte que abarquen dos o más provincias o que tengan como destino directo la exportación, deberán ser concedidas por el Poder Ejecutivo nacional. Contrariamente, aquellas concesiones de transportes cuyas trazas comiencen y terminen dentro de una misma jurisdicción provincial y que no tengan como destino directo la exportación deberán ser concedidas por el Poder Ejecutivo provincial.

Las concesiones de transporte serán otorgadas y prorrogadas por plazos equivalentes a aquellos otorgados para las concesiones de explotación vinculadas a las concesiones de transporte. Vencidos dichos plazos, las instalaciones pasarán al dominio del Estado nacional o provincial según corresponda sin cargo ni gravamen alguno y de pleno derecho.

Las concesiones de transporte en ningún caso implicarán un privilegio de exclusividad que impida al Poder Ejecutivo correspondiente otorgar iguales derechos a terceros en la misma zona.

Mientras sus instalaciones tengan capacidad vacante y no existan razones técnicas que lo impidan, los concesionarios estarán obligados a transportar los hidrocarburos de terceros sin discriminación de personas y al mismo precio para todos en igualdad de circunstancias, pero esta obligación quedará subordinada, sin embargo, a la satisfacción de las necesidades del propio concesionario.

Los contratos de concesión especificarán las bases para el establecimiento de las tarifas y condiciones de la prestación del servicio de transporte. La autoridad de aplicación establecerá normas de coordinación y complementación de los sistemas de transporte.

*El Decreto N° 44/1991(y sus modificatorias)*

El Decreto 44 reglamenta el transporte de hidrocarburos realizado por oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otro servicio prestado por medio de instalaciones permanentes y fijas para el transporte, carga, despacho, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos.

El 7 de febrero de 2019, el Gobierno argentino emitió el Decreto No. 115/2019, que modifica algunas disposiciones relevantes del Decreto No. 44/1991:

- ✓ Las tarifas aplicables a los cargadores (es decir, los usuarios) por los servicios de transportes de hidrocarburos por oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otra instalación permanente y fija para el transporte, carga, despacho, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos, se ajustarán cada cinco (5) años. Si con anterioridad a la finalización de ese período ocurrieran variaciones significativas en los indicadores de base para los cálculos tarifarios, a solicitud del concesionario, esas tarifas podrán ser revisadas por la Autoridad de Aplicación. Para el financiamiento y amortización de nuevas inversiones, la Autoridad de Aplicación podrá contemplar un período mayor para la vigencia del cálculo tarifario.
- ✓ La capacidad disponible (diferencia entre la capacidad máxima de transporte del conducto y las necesidades propias del transportador aprobadas por la Autoridad de Aplicación) deberá ser declarada

anualmente por los concesionarios de transporte, conforme al procedimiento que establezca la Autoridad de Aplicación.

- ✓ El plazo de las concesiones de transporte que se adjudiquen mediante el procedimiento de concurso o licitación previsto en la Sección 5ª del Título II de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias será de treinta y cinco (35) años, contados desde la fecha de su otorgamiento. Los concesionarios podrán solicitar prórrogas por un plazo de diez (10) años de duración cada una de ellas, siempre que hayan cumplido con sus obligaciones, se encuentren transportando hidrocarburos al momento de solicitar la prórroga y presenten un plan de trabajo e inversiones asociadas. Aquellas concesiones de transporte otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto No. 115/2019, se regirán por los términos y condiciones de su otorgamiento.
- ✓ Los titulares de concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos que se otorguen a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 115/2019 y los titulares de concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos otorgadas con anterioridad a esa fecha, respecto del volumen de las ampliaciones de capacidad de sus instalaciones efectuadas con posterioridad a esa misma fecha, podrán asegurar capacidad de servicio en firme a cualquier cargador interesado mediante contratos de reserva de capacidad. Estos contratos podrán ser libremente negociados en cuanto a su modalidad de asignación, precios y volúmenes. La capacidad no contratada y la capacidad contratada no utilizada quedarán sujetas a la tarifa que apruebe la Autoridad de Aplicación.
- ✓ En los casos de cesión de una concesión de transporte, la extinción de la concesión de explotación del cedente, cualquiera fuera su causa, no afectará la vigencia de la concesión de transporte.
- ✓ La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias establecerá el procedimiento para las ampliaciones de capacidad de los ductos existentes.
- ✓ La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias determinará los términos y condiciones de los concursos a ser convocados sobre la base de propuestas presentadas por los interesados en obtener una concesión de transporte.
- ✓ Faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias para que convoque a concurso o licitación pública para la adjudicación de una o más concesiones de transporte de conformidad con lo dispuesto en la Sección 5ª del Título II de dicha ley.

El 1 de julio de 2019, mediante la Resolución N° 357/2019 de la Secretaría de Energía de la Nación, se aprobaron los términos y condiciones de las ofertas de licitación que se organizarán de conformidad con el decreto mencionado anteriormente, sobre la base de las propuestas presentadas por los interesados en obtener una concesión de transporte en los términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos.

El 25 de septiembre de 2019, fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 571/2019 de la ex Secretaría de Gobierno de Energía (modificada por la Resolución N° 35/2021 de la Secretaría de Energía de la Nación), que:

- ✓ sustituyó las “Normas Particulares y Condiciones Técnicas para el Transporte de Petróleo Crudo” incluidas en el Anexo I del Decreto 44 por las “Normas Particulares y Condiciones Técnicas para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Ductos y a través de Terminales Marítimas y Fluviales”.
- ✓ creó el Registro de Capacidades de Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, a través del cual la Autoridad de Aplicación recepcionará y mantendrá actualizada la información de las actuales capacidades empleadas y disponibles de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos y de almacenaje de petróleo crudo y productos derivados.

#### *Tarifas Máximas*

El Artículo 7, inc. e) del Decreto 44 establece que la Secretaría de Energía, como autoridad de aplicación, estará facultada para aprobar las tarifas aplicables a los cargadores (usuarios) por los servicios de transportes de sus hidrocarburos.

En este sentido, la Resolución SE N° 5/04:

- ✓ Aprobó las tarifas máximas de transporte de hidrocarburos por oleoductos y poliductos, y las tarifas de almacenaje, uso de boyas y manipuleo de hidrocarburos líquidos.
- ✓ Aprobó el descuento máximo a aplicar en concepto de transporte de petróleo crudo para el pago de regalías petrolíferas, en el caso de aquellos productores que a la fecha de la Resolución efectúan dicha deducción respecto de los oleoductos propios no tarifados que transportan su producción.
- ✓ Estableció que las tarifas de transporte serán iguales para todo cargador que, bajo similares circunstancias y condiciones, requiera el transporte de petróleo crudo y/o sus productos derivados de igual especificación técnica, a través de un mismo oleoducto y/o poliducto. El mismo tratamiento deberá extenderse a las tarifas de almacenaje.
- ✓ Estableció que los valores tarifarios y el descuento para el pago de regalías petrolíferas tendrían una vigencia de 180 días desde la publicación en el Boletín Oficial.
- ✓ En atención a que las tarifas aprobadas revestían el carácter de máximas, las empresas transportistas debían presentar ante la autoridad de aplicación los valores tarifarios efectivamente aplicados, junto con las pautas que los determinan, en correspondencia con los servicios que prestan.

Esta norma fue prorrogada por las Resoluciones SE N° 963/2004 y 972/2005.

Posteriormente, mediante la Resolución SE N° 118/2011 se aprobaron las tarifas máximas aplicables a determinados transportistas, incluido OldelVal, por un plazo de 5 años. Estas fueron sustituidas sucesivamente mediante la Resolución SE N° 926/2013, y posteriormente por la Resolución 49-E/2017 del ex Ministerio de Energía y Minería, en ambas oportunidades, con una vigencia de 5 años.

Los valores máximos vigentes aplicables a la Emisora, según la Resolución 49-E/2017 son los siguientes:

#### ANEXO

Operador: Oleoductos del Valle Sociedad Anónima  
Oleoductos

Desde	Hasta	Tarifas de Transporte (US\$/m3)
Medanito	Allen	1,67
Centenario	Challacó	2,36
Allen	Puerto Rosales	6,24
Challacó	Destilería Plaza Huincul	1,15
Puesto Hernández	Medanito	4,04
Centenario	Allen	1,39

Las tarifas no incluyen I.V.A.

Como fuera explicado anteriormente, por intermedio del Decreto N° 115//2019, las tarifas aplicables a los cargadores (es decir, los usuarios) por los servicios de transportes de hidrocarburos por oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otra instalación permanente y fija para el transporte, carga, despacho, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos, se ajustarán cada cinco (5) años. Si con anterioridad a la finalización de ese período ocurrieran variaciones significativas en los indicadores de base para los cálculos tarifarios, a solicitud del concesionario, esas tarifas podrán ser revisadas por la Autoridad de Aplicación.

#### *Solicitud de Aumento de Tarifa*

El 28 de noviembre de 2022, la Secretaría de Energía mediante la Nota N°NO-2022-128223766-APN-DNTEI#MEC solicitó a Oldelval que inicie las tramitaciones correspondientes para actualizar el cuadro tarifario a aplicar a los cargadores por el servicio de transporte. El 13 de diciembre de 2022, Oldelval solicitó actualización de las tarifas vigentes ante la SEN.

Con fecha 9 de enero de 2023, la Secretaría de Energía mediante Nota N° EX – 2022- 134266132-APN-SE#MEC ha solicitado una serie de requisitos e información sobre el quinquenio 2017-2022, a fines de considerar la solicitud de actualización tarifaria emitida por Oldelval. A la fecha del presente, el proceso de solicitud de autorización sigue en trámite.

#### *Otras disposiciones relevantes*

Con fecha 4 de septiembre de 2006 fue publicada en el Boletín Oficial la Disposición N° 123/2006 de la Subsecretaría de Combustibles mediante la cual se aprobaron las “Normas de Protección Ambiental para los sistemas de transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos, terminales marítimas e instalaciones complementarias” que debe cumplir toda persona física o jurídica que solicite o detente la titularidad de una concesión de transporte de hidrocarburos líquidos por oleoductos, poliductos o terminales en el marco de la Ley de Hidrocarburos y el Decreto N° 44/1991, Asimismo, resulta de aplicación en materia ambiental, con el alcance correspondiente, la siguiente normativa provincial: el Decreto 831/1993 del Poder Ejecutivo Nacional al que adhiere la Provincia de Río Negro, la Resolución OPDS N° 95/2014 de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto N° 298 de la Provincia de La Pampa, el Decreto N° 2656/1999 y la Resolución SMA N° 759/2009 de la Provincia de Neuquén.

Con fecha 5 de julio de 2017 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 120-E/2017 de la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos la cual aprobó el Reglamento Técnico de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Cañerías. Tanto el desarrollo del proyecto, la ingeniería, la construcción, el mantenimiento, la operación y el aseguramiento de la integridad del sistema se deberán llevar a cabo de acuerdo con los requisitos del Reglamento Técnico.

Con fecha 7 de mayo de 2021, fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 385/2021 de la Secretaría de Energía, que aprobó las normas para la inscripción de las “Empresas Transportistas de Hidrocarburos Líquidos por Ductos y a través de Terminales Marítimas” en el Registro de Empresas Petroleras -creado por el Decreto N° 5906/67. Esta medida resulta de aplicación a aquellas empresas que por sí o asociadas a terceros, transporten hidrocarburos líquidos por tierra o costa afuera, mediante oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otra instalación permanente y fija para el transporte, carga, despacho, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos que cuenten o pretendan obtener una concesión de transporte a nivel nacional o provincial. Estas empresas podrán iniciar el trámite de inscripción en el mencionado Registro Nacional en cualquier momento del año, mientras que la reinscripción deberán efectuarla durante el mes de julio de cada año.

Asimismo, se establecen ciertas obligaciones para las empresas inscriptas en el Registro:

- ✓ Deberán mantener permanentemente actualizados sus legajos conforme la normativa vigente (y el Decreto N° 5906/67).
- ✓ Deberán presentar una declaración jurada mediante la cual se acredite la observancia de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 26.659.
- ✓ Deberán presentar una declaración jurada mediante el cual se declaren todas las instalaciones de transporte de hidrocarburos en tierra o costa afuera concesionados o no, en operación, en construcción o a construirse, y aquellas que se encontraren fuera de servicio, tanto en jurisdicción nacional como provincial, con sus respectivos datos técnicos.

Esta declaración jurada, junto con la indicada en el punto anterior, deberán presentarse al momento de solicitar la inscripción en el citado Registro Nacional, y deberán actualizarse durante el mes de julio de cada año junto con la solicitud de reinscripción anual.

- ✓ El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas dará lugar a la aplicación de sanciones.
- ✓ Las empresas inscriptas o que pretendan su inscripción en el Registro deberán acreditar solvencia financiera según lo establecido en la Disposición N° 335/2019 (ver detalles sobre esta Disposición en el apartado “*Requerimientos de Capital*”, debajo).
- ✓ Las empresas comprendidas en la presente normativa, que se encontraban inscriptas en el ex “Registro de Empresas Concesionarias de Transporte” (aprobado mediante la Resolución SE N° 29/2010, y derogado por la Resolución N° 385/2021) se considerarán automáticamente inscriptas en el nuevo

Registro, resultándoles aplicables las disposiciones de esta nueva resolución a partir de su entrada en vigencia.

Con fecha 23 de agosto de 2021 fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto N° 540/2021, que implementó para las concesiones de transporte existentes y para aquellas que en lo sucesivo se otorguen- el servicio de transporte no físico de hidrocarburos líquidos por ductos hasta la brida de ingreso a la planta de almacenamiento, sobre la base de las condiciones generales que allí se establecen.

Se entiende por transporte “no físico”, al servicio por el cual el cargador entrega hidrocarburos líquidos en un determinado punto de carga y solicita la devolución de una cantidad de hidrocarburos líquidos equivalente en un punto de devolución distinto al o a los puntos de devolución establecidos según el normal y habitual sentido del flujo o desplazamiento del crudo, dentro del ámbito de una única concesión de transporte.

El cargador podrá solicitar y el transportista deberá implementar el servicio de transporte no físico de un determinado volumen de hidrocarburos líquidos cuando le fuera requerido, en tanto las condiciones técnicas y operativas de su sistema de transporte lo permitan, y procederá a la devolución del volumen recibido, en la medida que la cantidad equivalente de hidrocarburos líquidos se encuentre disponible en el punto de entrega solicitado. En el servicio de transporte no físico el cargador deberá observar las especificaciones técnicas para el ingreso de hidrocarburos líquidos establecidas en el Anexo I de la Resolución SGE N° 571/2019 y su modificatoria.

El transportista deberá establecer las condiciones técnicas y operativas específicas para el servicio de transporte no físico en su reglamento interno, en concordancia con la normativa vigente y las disposiciones del decreto N° 540/2021.

El transportista podrá establecer un cargo administrativo de gestión por el servicio de transporte no físico que no formará parte de la tarifa y será solventado por el cargador que solicita la implementación del servicio.

Ningún cargador podrá negarse a que el volumen entregado en determinado punto de entrega sea utilizado por el transportista para cumplimentar un transporte no físico solicitado por otro cargador, siempre que el cargador que requiere el transporte físico reciba en el punto de devolución por él nominado la cantidad de hidrocarburo ajustada de acuerdo con el ajuste volumétrico y la calidad equivalente de acuerdo con lo establecido en el mecanismo de Banco de Calidad aprobado.

#### *Agencia Gubernamental Autorizada*

De acuerdo al Decreto N° 451/2022, publicado en el Boletín Oficial el 3 de agosto de 2022, la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía está a cargo del Ministerio de Economía de la Nación.

Esta competencia es ejercida a través de la Secretaría de Energía. Conforme el Anexo II del Decreto N° 50/2019 (modificado, entre otras normas, por el Decreto N° 480/2022), los objetivos de la Secretaría de Energía de la Nación son:

- ✓ Intervenir en la elaboración y ejecución de la política energética nacional.
- ✓ Entender en los planes, programas y proyectos del área de su competencia y en su gestión presupuestaria, contable y financiera.
- ✓ Intervenir en la elaboración y fiscalización del régimen de combustibles y entender en la fijación de sus precios, cuando así corresponda, acorde con las pautas respectivas.
- ✓ Intervenir en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos del área energética, en la supervisión de los organismos y entes de control de los concesionarios de obra o de servicios públicos, así como en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos aplicables a los regímenes federales en materia energética.
- ✓ Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética.
- ✓ Entender en la segmentación de los subsidios de las tarifas de los servicios públicos del área energética y en la elaboración de estructuras arancelarias en materia de energía.



- ✓ Entender en el diseño y ejecución, y asistir en la elaboración de la política de reembolsos y reintegros a la exportación.
- ✓ Asistir al Ministro en la investigación y en el desarrollo tecnológico en las distintas áreas de energía.
- ✓ Ejercer las atribuciones otorgadas a los órganos del Estado Nacional en la Ley N° 27.007.
- ✓ Dirigir la representación en las empresas del sector energético, donde la Secretaría posea participación accionaria y ejerza la tenencia accionaria.
- ✓ Coordinar la gestión de los/as directores/as que representan al Estado Nacional en aquellas empresas del sector energético con participación estatal en el ámbito de la Jurisdicción.
- ✓ Promover la aplicación de la política sectorial fomentando la explotación racional de los recursos naturales y la preservación del ambiente.
- ✓ Promover la utilización de nuevas fuentes de energía, la incorporación de oferta hidroeléctrica convencional y la investigación aplicada a estos campos.
- ✓ Asistir en la celebración de los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales en materia energética en los que la Nación sea parte, y supervisar su ejecución.
- ✓ Entender en el diseño y la ejecución de la política de relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos naturales en el área de energía.
- ✓ Ejercer la representación de la Secretaría en el Consejo Federal de la Energía Eléctrica.
- ✓ Entender en la definición de la política nuclear, en todo lo relacionado con los usos pacíficos de la energía nuclear o fuentes radiactivas, el ciclo de combustibles, la gestión de residuos radiactivos, el desarrollo e investigación de la actividad nuclear, y en particular lo relacionado con la generación de energía nucleoelectrónica.
- ✓ Ejercer el control tutelar del ENRE, del ENARGAS, de la Unidad Especial del Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica (UESTEE) y de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA).
- ✓ Propiciar y celebrar convenios con entidades públicas y privadas, y participar en las negociaciones con organismos nacionales e internacionales en materia de energía.

En materia de hidrocarburos, la Secretaría de Energía es asistida por la Subsecretaría de Hidrocarburos. Según las normas arriba citadas, los objetivos de la Subsecretaría de Hidrocarburos son:

- ✓ Asistir a la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones de Autoridad de Aplicación del marco regulatorio del gas y del régimen jurídico de los hidrocarburos y otros combustibles -cualquiera sea su origen-, e intervenir en las acciones de control y fiscalización de las diversas actividades involucradas.
- ✓ Asistir en el diseño, ejecución, seguimiento y control de la política nacional de hidrocarburos y otros combustibles -cualquiera sea su origen- en lo referido a la promoción y regulación de sus etapas de exploración, explotación, transporte y distribución, en coordinación con las demás áreas competentes.
- ✓ Asistir a la Secretaría en la formulación de la política tarifaria y la segmentación de subsidios en los servicios públicos de transporte y distribución de gas.
- ✓ Entender en la promoción de políticas de competencia y de eficiencia en la asignación de recursos del mercado de los hidrocarburos.
- ✓ Intervenir en la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, así como también en los procesos licitatorios o contrataciones directas vinculadas al área de su competencia.
- ✓ Asistir en la promoción y supervisión de la explotación racional de los recursos hidrocarbúferos y la preservación del ambiente en todas las etapas, de la industria petrolera y otros combustibles.

- ✓ Fiscalizar y coordinar con las áreas correspondientes los planes de otorgamiento de permisos de reconocimiento superficial, permisos de exploración y concesiones de explotación y transporte.
- ✓ Intervenir en la recepción y el análisis de las auditorías de reservas de hidrocarburos en todo el país.
- ✓ Ejercer las funciones de control respecto de la seguridad de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones de elaboración, transformación, almacenamiento, despacho, expendio y transporte.
- ✓ Elaborar propuestas para la regulación del almacenaje y el transporte de petróleo crudo y subproductos y controlar el cumplimiento del marco regulatorio vigente.
- ✓ Fiscalizar el régimen de canon, superficiarios y expedición de servidumbres, así como las obligaciones de permisionarios y concesionarios en materia de pago de regalías.
- ✓ Fiscalizar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de medio ambiente en el área de su competencia.
- ✓ Implementar programas y proponer normativa en materia de especificaciones de combustibles y biocombustibles, refinación y comercialización de petróleo crudo y derivados, y realizar la caracterización técnica pertinente.
- ✓ Ejercer el poder de policía en materia de seguridad y comercialización de gas licuado de petróleo a granel y fraccionado.
- ✓ Coordinar con los organismos correspondientes en la materia las acciones tendientes a evitar la evasión del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural.
- ✓ Gestionar las bases de datos correspondientes a gas licuado, seguridad de instalaciones, registro de empresas refinadoras y comercializadoras, y calidad de combustibles.
- ✓ Registrar y controlar a las empresas elaboradoras y comercializadoras de combustibles líquidos.
- ✓ Administrar los sistemas de información relativos a las actividades de exploración, producción, transporte, refinación y comercialización de hidrocarburos y otros combustibles.
- ✓ Definir las modalidades de operación y contratación dentro del ámbito de su competencia y los procedimientos para la autorización de importación y exportación de hidrocarburos y otros combustibles, cualquiera sea su origen.
- ✓ Asistir a la Secretaría en la coordinación de las relaciones con el ENARGAS.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo está a cargo de determinar las áreas en las que actividades relacionadas con hidrocarburos deben ser promovidas, y junto con los Gobiernos de las provincias, está a cargo del otorgamiento de permisos y concesiones. De acuerdo con la Ley de Federalización de los Hidrocarburos No. 24.145, cada Provincia tienen la autoridad de hacer cumplir la Ley de Hidrocarburos en su propio territorio.

### ***Requerimientos de Capital***

La Ley de Hidrocarburos requiere que, para participar en cualquier actividad de exploración, producción o transporte de petróleo y gas, las empresas deben cumplir con ciertos requerimientos de capital y estándares de solvencia financiera.

La Disposición No. 335/2019 emitida por la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles, determina que, para ser titular de permisos de exploración, concesiones de explotación y/o transporte de hidrocarburos, las empresas serán evaluadas en lo que respecta a su solvencia patrimonial y financiera, y aprueba la metodología marco de análisis de solvencia financiera.

De este modo, establece que para ser titular de permisos de exploración o concesiones de explotación o transporte de hidrocarburos, la empresa o asociación de empresas deberá poseer, como mínimo, al momento de presentar su oferta en un concurso público, un patrimonio neto no inferior a (i) el monto en Pesos Argentinos equivalente a veintisiete mil (27.000) barriles de petróleo para áreas terrestres y (ii) el monto en Pesos Argentinos equivalente a doscientos setenta mil (270.000) barriles de petróleo para áreas costa afuera.

El precio a considerar para el valor del barril de petróleo crudo nacional en el mercado interno a los efectos dispuestos en la presente medida será el promedio del precio correspondiente al año anterior. El coeficiente de conversión de m<sup>3</sup> a barriles será de 6,2898 y el tipo de cambio aplicable será el tipo de cambio mayorista promedio que surge de la publicación del Banco Central de la República Argentina – Circular Comunicación “A” 3.500 correspondiente al año anterior al que se ejecuta el análisis.

En todos los casos, la empresa o asociación de empresas titulares del permiso o concesión deberán mantener dicho Patrimonio Neto, durante todo el período de vigencia del permiso o concesión, de lo contrario se aplicarán las sanciones previstas en la Ley de Hidrocarburos.

Los requisitos mínimos establecidos en la Disposición podrán ser sustituidos por un respaldo financiero de una empresa garante, que cumpla con determinadas características.

### ***Lineamientos para un Plan de Transición Energética al 2030.***

El 1 de noviembre de 2021 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 1036/2021 de la Secretaría de Energía, que aprobó los “Lineamientos para un Plan de Transición Energética al 2030”.

Estos lineamientos enumeran seis objetivos de política económica para caracterizar una estructura productiva que sea (i) inclusiva, (ii) dinámica, (iii) estable, (iv) federal, (v) soberana y (vi) sostenible.

En el documento se desarrollan diferentes escenarios energéticos y sus impactos sobre las trayectorias de emisiones del sector. También se incorporan dos escenarios de oferta de energía eléctrica, así como los requerimientos de inversiones de cada uno. En ambos escenarios se busca mitigar el impacto de las emisiones, y se plantea una implementación activa de políticas de eficiencia energética residenciales y en transporte.

Los escenarios surgen de la combinación de políticas tanto de demanda como de oferta. Desde el punto de vista de la demanda se plantean políticas en dos aspectos: por un lado, en el sector transporte, con una trayectoria tendencial en cuanto al incremento del parque y la motorización de los mismos, incluido una penetración de vehículos eléctricos y, por otra parte, un incremento en el parque que utiliza gas natural, como GNC y GNL, dependiendo del modo de transporte.

Por el lado de la demanda de electricidad y gas natural, se presentan dos escenarios, uno tendencial donde se plantean las políticas de eficiencia existentes, y por el otro desde una mejora de eficiencia en el uso energético tanto en la demanda de gas como eléctrica.

En cuanto a la oferta, se plantean dos posibles escenarios. El primero implica mayores requerimientos de petróleo y gas natural con una participación en la generación de las energías renovables del 20% en la matriz eléctrica al 2030 (REN 20). En el segundo, se supone mayor requerimiento de gas natural y relativamente menores requerimientos de petróleo junto con una mayor participación de las energías renovables en la generación eléctrica alcanzando el 30% (REN 30).

### **c) Descripción de las actividades y negocios**

#### ***Actividad Principal de la Emisora***

Oldelval tiene como objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el transporte de hidrocarburos líquidos, comprendiendo enunciativamente: la carga, descarga y almacenamiento de hidrocarburos líquidos. Asimismo, se encarga de realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad que resulte necesaria para la consecución de su objeto.

La actividad principal de la Emisora es la de llevar a cabo las tareas de explotación de los oleoductos que forman parte de la Concesión de Transporte, cuyo principal punto de descarga es a través del oleoducto troncal “Allen – Puerto Rosales”, que posibilita la evacuación del petróleo producido en la Cuenca Neuquina (incluye las provincias de Neuquén, Mendoza, Río Negro y La Pampa) hasta la localidad de Puerto Rosales, ubicada en el puerto de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, Argentina, aprovisionando al mismo tiempo a las refinerías que se encuentran en la zona de influencia de su sistema de transporte.

Durante los años 2022, 2021, 2020 y a la fecha del presente Prospecto, la actividad principal que desarrolla Oldelval se centra exclusivamente en el transporte de los hidrocarburos líquidos producidos en la Cuenca Neuquina en Argentina. En la actualidad, el sistema que opera la Emisora transporta el 100% del *shale* de Vaca Muerta, y más del 90% de la producción de crudo de la Cuenca Neuquina, representando ello aproximadamente

el 50% del transporte de crudo a nivel nacional. Asimismo, la Emisora cuenta, en menor medida, con Otros Ingresos que provienen de la actividad de O&M realizada en oleoductos de terceros, los cuales tienen conexión con el oleoducto principal bajo Concesión.

La actividad de la Emisora es desarrollada exclusivamente en la Argentina. A continuación, se presenta un cuadro con el desagregado de los ingresos totales por segmento de actividad para los ejercicios financieros finalizados el 31 de diciembre de 2022, 2021, 2020:

Segmento de Actividad	Al 31 de diciembre de 2022	Al 31 de diciembre de 2021	Al 31 de diciembre de 2020
<i>en miles de Pesos</i>			
Transporte de hidrocarburos líquidos	18.712.536	9.468.090	6.036.467
Otros Ingresos	1.570.713	448.080	438.827

A la fecha del presente Prospecto la Concesión de Transporte otorgada por el Estado Nacional, constituye un monopolio natural de carácter público, regido bajo el Sistema Open Access, con tarifa regulada, calculada en base a un plan de inversiones y gastos comprometidos versus caudales proyectados. Por tal motivo, Oldelval no posee competidores directos.

#### *Descripción de las Operaciones de la Emisora*

##### Estado de la Concesión de Transporte.

Véase “*Información de la Emisora - La Concesión de Transporte*” del presente Prospecto.

##### Capacidad Nominal de transporte de Oldelval.

Al 31 de diciembre de 2022, la capacidad nominal de transporte del sistema de Oldelval por el tramo “Allen – Puerto Rosales” fue de aproximadamente 36.000 metros cúbicos diarios con la posibilidad de incrementar a aproximadamente 43.000 m<sup>3</sup>/día con la utilización de inhibidores de fricción. El transporte de hidrocarburos líquidos promedio en el tramo “Allen -Puerto Rosales” al 31 de diciembre del 2022 ha sido de aproximadamente 39.926 m<sup>3</sup>/día con picos de hasta aproximadamente 46.384 m<sup>3</sup>/día con el uso de inhibidores de fricción. En lo que respecta al almacenaje, la capacidad nominal instalada al 31 de diciembre 2022 fue de aproximadamente 170.000 m<sup>3</sup>, y la capacidad operativa disponible es de aproximadamente 150.000 m<sup>3</sup> ya que el tanque N°5 de “Allen” cuya capacidad nominal es de 20.000 m<sup>3</sup> se encontraba temporalmente en proceso de mantenimiento durante el período citado. Adicionalmente, el sistema de transporte de Oldelval cuenta con 17 estaciones de bombeo de las cuales 14 se encuentran operativas a la fecha del presente Prospecto (Puesto Hernández, Medanita, Lago Pellegrini, Challacó, Centenario, Allen, Chimpay, Zorilla, Pichi Mahuida, Río Colorado, Algarrobo, Chichinales y Salitral) y 3 no están operativas (Auca Mahuida, Crucero Catriel y La Escondida). El incremento de producción de la Cuenca Neuquina generó en Oldelval un mayor volumen transportado, el cual derivó en un incremento de sus costos operativos por la mayor utilización de polímero para garantizar su evacuación. Paralelamente hubo un incremento en las nominaciones de los clientes que superaban la capacidad de transporte de Oldelval lo que generó restricciones de acceso a los cargadores. En base a lo sucedido, la Emisora anticipó la puesta en marcha de cuatro estaciones de bombeo bajo el proyecto denominado “Vivaldi”, las estaciones son Chichinales, Zorilla, Río Colorado y Salitral. Adicionalmente, el sistema de transporte de Oldelval cuenta con tres puntos de descarga ubicados en: (i) Plaza Huincul, Provincia del Neuquén, que abastece el Complejo Industrial Plaza Huincul”, (ii) Puesto Hernández, Provincia del Neuquén, que abastece al complejo Industrial Lujan de Cuyo y eventualmente al oleoducto trasandino, y (iii) Puerto Rosales, Provincia de Buenos Aires.

#### **Contratos Relevantes**

##### ***Contrato de Cesión– de la Concesión de Transporte - YPF***

- *Contrato de Cesión de Concesión de Transporte sobre los Oleoductos de Acceso a Allen y Oleoducto Allen— Puerto Rosales - YPF Sociedad Anónima.*

Con fecha 22 de septiembre de 1992 el Congreso Argentino sancionó Ley de Privatización publicada en el Boletín Oficial el 6 de noviembre de 2022, mediante la cual el Estado Nacional otorgó a favor de YPF S.A. las concesiones de transporte sobre los Oleoductos de la Cuenca Neuquina. Mediante el Artículo 5° del Decreto N° 2110/92, el Poder Ejecutivo Nacional autorizó a YPF S.A. a ceder la Concesión de Transporte sobre los Oleoductos de la Cuenca Neuquina a favor de la Emisora. El 12 de junio de 1995, se protocolizó el contrato de cesión entre YPF S.A. y Oldelval a favor de esta última para la concesión de transporte de hidrocarburos correspondiente a los oleoductos de acceso a “Allen y al Oleoducto Allen – Puerto Rosales”. Le cesión presentó efectos a partir del 5 de abril de 1993, fecha en la cual se produjo el aumento de capital de Oldelval suscripto e integrado por YPF mediante aporte en especie de los bienes detallados en el Anexo II de la Resolución 1400/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, entre los cuales se incluye la mencionada concesión de transporte. Para más información véase “Información Sobre la Emisora” – “Estructura Corporativa” – “Antecedentes” y “La Concesión de Transporte” del presente Prospecto.

El 17 de marzo de 2018, mediante la Resolución 74/2018, del entonces Ministerio de Energía y Minería amplió dicha concesión a favor de Oldelval desde la Estación de Bombeo “Medanito”, en la Provincia de Río Negro hasta la Estación de Bombeo “Puesto Hernández”, en la Provincia del Neuquén.

Las disposiciones de los Decretos N°44/1991, N°115/2019, N°540/2021, la Resolución N°521/2019 de la Secretaría de Energía de la Nación y su modificatoria Resolución N° 35/2021 y el Reglamento Interno de Oldelval rigen la relación contractual entre el cargador y el transportista, debiendo el transportista poner en conocimiento del cargador el citado reglamento en forma previa a la utilización del servicio que se encuentra publicado en la Página Web de la Emisora conforme a lo dispuesto por las normas reglamentarias mencionadas.

Las Obligaciones de Oldelval sobre la Concesión de Transporte, al igual que el régimen sancionatorio por el incumplimiento de dichas obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Hidrocarburos N°17.319, el Decreto N°44/1991, la Resolución de la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos N°120 E/2017 y demás resoluciones mencionadas precedentemente.

En este sentido, conforme surge del Artículo 18 del Decreto N°44/1991 Oldelval, en su carácter de transportador tiene las siguientes obligaciones:

- ✓ Recibir, transportar y devolver los hidrocarburos cuyo transporte le sea encomendado, con el debido cuidado y diligencia y sin demoras, salvo las excepciones, condiciones y regularizaciones específicas aprobadas por la Autoridad de Aplicación.
- ✓ Operar el sistema de transporte en forma ininterrumpida y continua salvo casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor o construcción adicional.
- ✓ Programar y cumplir en cada devolución o entrega con los volúmenes y especificaciones en los plazos y lugares convenidos.
- ✓ Proveer instalaciones adecuadas e idóneas para la recepción, medición, transporte, devolución y almacenaje de los hidrocarburos.
- ✓ Actuar, operar y prestar el servicio, de forma de no efectuar discriminaciones en las tarifas, servicios o instalaciones.
- ✓ Controlar, programar y administrar eficientemente el transporte, de modo de permitir un ordenado flujo de hidrocarburos, tratando de obtener un máximo de carga a los menores costos, sin exceder los límites de presión del sistema.
- ✓ Establecer sistemas de control, pronosticar y prevenir la reparación y mantenimiento del sistema de transporte.
- ✓ Mantener en forma separada e independiente su actuación como operador de un sistema de transporte y las otras actividades que desarrolle, inclusive cuando transporte hidrocarburos de su propiedad.
- ✓ Cumplir y hacer cumplir la presente reglamentación y las normas que se dicten en consecuencia, a la persona física o jurídica que tenga a su cargo la operación del sistema de transporte siendo solidariamente responsable por la actuación del mismo.

Adicionalmente, el Anexo I, de la Resolución N° 571/2019 modificada por el Anexo I de la resolución 35/2021 n su Artículo 4 establece las responsabilidades entre las partes, en este sentido, cada una de las partes será responsable frente a la otra por los siniestros, incidentes y/o pérdidas que se produzcan en sus respectivas instalaciones. Si la causa del siniestro o incidente fuera atribuible a la culpa de alguna de las partes, la pérdida del producto será soportada por quien hubiera tenido el deber de obrar con cuidado y diligencia, y no lo hubiere hecho.

- ✓ Cualquier pérdida o derrame que se produzca, por motivos ajenos a la negligencia o culpa del transportista antes de que los hidrocarburos líquidos ingresen a las instalaciones del transportista, será soportado por el cargador determinándose el volumen perdido de común acuerdo entre las partes.
- ✓ En el supuesto en que un siniestro o incidente se produzca en las instalaciones del transportista por caso fortuito o fuerza mayor, la pérdida de hidrocarburos líquidos será soportada en forma proporcional a los volúmenes de cada cargador, para el caso de ductos que fueran cargados con el mismo destino y ruta dentro de los 5 días anteriores al hecho. Para el caso de las terminales, esta pérdida será soportada por todos los cargadores que hayan hecho uso de ellas en los 5 días anteriores.
- ✓ La parte que tenga a su exclusivo cargo el mantenimiento y seguridad de las instalaciones en las que se hubiere producido el incidente, responderá por los daños y perjuicios ocasionados a terceros.
- ✓ Tanto el transportista como el cargador deberán mantener actualizados los seguros correspondientes para cubrir los riesgos propios de la actividad que desarrollan.

El Artículo 14 de la Resolución N° 571/2019 establece las siguientes obligaciones de mantenimiento:

- ✓ El mantenimiento y la seguridad de las instalaciones de medición estarán a cargo de sus operadores, en cumplimiento de la Resolución N° 318/2010.
- ✓ El mantenimiento y la seguridad del ducto, de la terminal y sus instalaciones asociadas a partir del punto de carga hasta el punto de devolución, estarán a exclusivo cargo del transportista.
- ✓ El transportista y el cargador deberán definir un protocolo a ser aplicado en caso de siniestros dentro de las instalaciones del cargador y del transportista, en cuanto al accionamiento de las válvulas de derivación. Dicho protocolo deberá ser convenido entre las partes e informado a la Autoridad de Aplicación.

El Artículo 19 del Decreto N°44/1991 establece el régimen de penalidades aplicables por la Autoridad de Aplicación a los transportadores y cargadores, por incumplimiento del Decreto N°44/1991, de las normas que se dicten en consecuencia y de los términos y condiciones bajo las cuales se otorgue una concesión de transporte o una autorización para construir y operar un sistema de transporte será el que se indica a continuación, cuya aplicación se regirá por las reglas siguientes:

- ✓ Las sanciones consistirán en apercibimiento, multa, caducidad de la autorización para construir y operar un sistema transporte y solicitud al Poder Ejecutivo Nacional para que declare la caducidad de la Concesión de Transporte.
- ✓ La Autoridad de Aplicación podrá disponer la publicación de la sanción cuando exista reincidencia en la misma infracción o cuando la repercusión social de ésta haga conveniente el conocimiento público de la sanción.
- ✓ Las sanciones se graduarán en atención a la gravedad y reiteración de la infracción; las dificultades o perjuicios que la infracción ocasione al servicio prestado, a los usuarios y terceros; y el grado de afectación del interés público.
- ✓ La aplicación de sanciones será independiente de la obligación de reintegrar o compensar las tarifas indebidamente percibidas de los cargadores, con actualización e intereses, o de indemnizar los perjuicios ocasionados al Estado, a los cargadores o a terceros por la infracción.
- ✓ Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con independencia del dolo o culpa del transportador o del cargador y de las personas por quienes aquellos deban responder.

- ✓ El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente válido a los fines de la reiteración de la infracción.
- ✓ La aplicación de sanciones no impedirá a la Autoridad de Aplicación promover las acciones judiciales que persigan el cumplimiento de las normas aplicables violadas, con más las accesorias que correspondan en derecho.
- ✓ En la aplicación de las sanciones se seguirá el procedimiento que establezca al respecto la Autoridad de Aplicación, el que deberá asegurar el derecho de defensa del imputado. A tales efectos deberá notificársele la imputación y otorgársele un plazo no inferior a 10 días hábiles administrativos para la producción del descargo pertinente.
- ✓ Toda multa deberá ser abonada a la Autoridad de Aplicación, dentro de los 30 días de haber quedado firma, bajo apercibimiento de ejecución.
- ✓ Las multas a aplicar por infracción a la Ley N° 17.319 y a la presente reglamentación serán graduadas entre un mínimo equivalente al valor de 22 metros cúbicos de petróleo crudo nacional en el mercado interno y un máximo de 2.200 metros cúbicos del mismo hidrocarburo por cada infracción. (Artículos N° 87 y 102 de la Ley N° 17.319).

Finalmente, el Artículo 19 de la Resolución N° 571/2019 establece los supuestos de suspensión del servicio. En este sentido, si el cargador no cumpliera con las condiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno, se lo intimará para que cumpla con lo convenido. Una vez transcurrido el plazo otorgado para su regularización, sin que el cargador haya cumplido con lo convenido, el transportista podrá suspender el servicio de forma inmediata. Ante el incumplimiento del cargador de las condiciones o procedimientos sustanciales para el mantenimiento de la seguridad de las personas, bienes y el cuidado del ambiente, incluido el mantenimiento adecuado de sus instalaciones, el transportista podrá suspender el servicio en cualquier momento a los efectos de evitar situaciones de riesgo o peligro inminente, y deberá informar a la Autoridad de Aplicación acerca de esta situación.

Con respecto a las tarifas aplicables al servicio de transporte, el Artículo 7, inc. e) del Decreto 44 establece que la Secretaría de Energía, como autoridad de aplicación, estará facultada para aprobar las tarifas aplicables a los cargadores (usuarios) por los servicios de transportes de sus hidrocarburos.

Posteriormente, mediante la Resolución S.E. N° 118/2011 se aprobaron las tarifas máximas aplicables a determinados transportistas, incluido Oldelval, por un plazo de 5 años. Estas fueron sustituidas sucesivamente mediante la Resolución SE N° 926/2013, y posteriormente por la Resolución 49-E/2017 del ex Ministerio de Energía y Minería, en ambas oportunidades, con una vigencia de 5 años.

Los valores máximos vigentes aplicables a la Emisora, según la Resolución 49-E/2017 son los siguientes:

#### ANEXO

Operador: Oleoductos del Valle Sociedad Anónima  
Oleoductos

Desde	Hasta	Tarifas de Transporte (U\$/m3)
Medanito	Allen	1,67
Centenario	Challacó	2,36
Allen	Puerto Rosales	6,24
Challacó	Destilería Plaza Huincul	1,15
Puesto Hernández	Medanito	4,04
Centenario	Allen	1,39

Las tarifas no incluyen I.V.A.

Como fuera explicado anteriormente, por intermedio del Decreto N° 115/2019, las tarifas aplicables a los cargadores (es decir, los usuarios) por los servicios de transportes de hidrocarburos líquidos por oleoductos se ajustarán cada 5 años. Sin embargo, si con anterioridad a la finalización de ese período ocurrieran variaciones significativas en los indicadores de base para los cálculos tarifarios, a solicitud del concesionario, esas tarifas podrán ser revisadas por la Autoridad de Aplicación.

El Artículo 22 de la Resolución N° 571/2019 establece las tarifas por el servicio de transporte de la siguiente manera:

- ✓ Por el servicio de transporte de hidrocarburos realizado por oleoductos, el cargador abonará al transportista una tarifa igual o menor a la máxima que la Autoridad de Aplicación haya aprobado para cada caso en particular, vigente a la fecha de la prestación del servicio, respetando las condiciones de igualdad y no discriminación establecidas en el Decreto N° 44/1991.
- ✓ El transportista deberá informar a la Autoridad de Aplicación toda vez que realice modificaciones en sus cuadros tarifarios dentro de los valores máximos autorizados y su fecha de vigencia, a fin de proceder a su publicación oficial.
- ✓ El servicio prestado por el transportista estará sujeto a los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran resultar aplicables en cada jurisdicción en que se verifiquen sus hechos imponible generadores.
- ✓ Si con posterioridad a la revisión tarifaria quinquenal prevista en el Artículo 2° del Decreto N° 115/2019, resultaren de aplicación nuevos tributos o incrementos en las alícuotas de los vigentes de cualquier jurisdicción, cuyo hecho imponible generador sea el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos, el almacenaje, el uso y manipulación de monoboya u otras actividades afines prestadas por instalaciones permanentes y fijas, cualquiera fuere la base imponible para su determinación, que no configuren variaciones significativas que motiven anticipar la revisión tarifaria, ese costo será asumido por los cargadores en la justa medida de su exacta incidencia, según las liquidaciones que en cada caso presente el transportista (modificación introducida por el Anexo I de la resolución SE N° 35/2021).

Para más información véase “Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina” – “Transporte de Hidrocarburos” del presente Prospecto.

#### **Otros contratos**

- *Contrato de Servicio de Transporte, Operación, Mantenimiento y Comercialización de Capacidad de Transporte Disponible del Oleoducto Loma Campana – Lago Pellegrini - Oleoducto Loma Campana Lago Pellegrini S.A.*

Oleoducto Loma Campana Lago Pellegrini (“OLCLP”) y Oldelval celebraron un contrato el 6 de febrero de 2019 por medio del cual Oldelval presta a OLCLP los servicios de: (i) Transporte del petróleo crudo de titularidad de YPF S.A o Tecpetrol S.A (los “Cargadores”) a través del Oleoducto Loma Campana Lago Pellegrini (el “Oleoducto”); (ii) Operación y mantenimiento del Oleoducto y sus instalaciones conexas; y (iii) Comercialización de la capacidad de transporte disponible del Oleoducto en representación de OLCLP. El contrato tiene una vigencia de 10 años desde la recepción provisoria del Oleoducto y las instalaciones conexas por parte de contratista. Dicho plazo podrá ser renovado por acuerdo de partes. Al 31 de diciembre de 2022 el contrato sigue vigente y sin modificaciones.

OLCLP abona mensualmente US\$ 321.000 por el servicio prestado por Oldelval desde la recepción provisoria hasta el término de vigencia del acuerdo. Las facturas son emitidas por Oldelval a OLCLP en Pesos al tipo de cambio vendedor del dólar estadounidense que informa el Banco de la Nación Argentina para el día hábil anterior a la fecha de emisión de la factura. Vencido el plazo establecido para el pago la mora se producirá de forma automática a partir de la fecha de vencimiento de la factura sin necesidad de interpelación previa y, desde la fecha de la mora hasta la fecha de efectivo pago, devengará intereses equivalentes a la tasa LIBOR más 4 puntos porcentuales. Debido a que la tasa LIBOR dejará de utilizarse por el mercado como un indicador de referencia, la Compañía se encuentra evaluando su reemplazo.



Las obligaciones de OLCLP son las siguientes: (i) Pagar el precio de los servicios de conformidad con las pautas establecidas en el contrato; (ii) Ceder a Oldelval todos aquellos derechos de uso que tuviera sobre el Oleoducto y las instalaciones conexas para la prestación del Servicio; (iii) Suministrar a Oldelval los servicios detallados en el contrato para el cumplimiento de sus obligaciones; (iv) Proveer a su costo y cargo el stock crítico de repuestos conforme se detalla en el contrato; (v) Tramitar y mantener actualizados los permisos de habilitación del Oleoducto y las instalaciones conexas; (vi) Iniciar las inscripciones que resulten obligatorias y necesarias en los registros nacionales y provinciales relaciones con la Concesión de Transporte, operación y mantenimiento del Oleoducto; (vii) Designar a un representante autorizado para interactuar con Oldelval; (viii) Abonar todo monto en concepto de indemnización por servidumbres de paso sobre los inmuebles por la traza del oleoducto e instalaciones conexas; (ix) Ponerse a disposición para negociar con Oldelval cualquier modificación que resulte necesaria en los Términos y Condiciones Generales para el Transporte previstos en el contrato; (x) Intervenir, interactuar y llevar adelante frente a los Concesionarios todas las gestiones o cuestiones que pudieran surgir por los servicios prestados; (xi) Ofrecer a Oldelval acceso y el derecho de uso de todos los manuales de operación y mantenimientos disponibles, planos, especificaciones, diagramas y cualquier otra información que OLCLP tenga en su poder; (xii) Contratar los seguros identificados en el contrato; (xiv) Gestionar con proveedores y contratistas la ejecución de los trabajos relacionados con los pendientes de obra; (xv) Entregar las garantías de los equipos e instalaciones con los que Oldelval llevará a cabo la prestación del servicio.

Las obligaciones de Oldelval son las siguientes: (i) Ejecutar en tiempo y forma las tareas de mantenimiento e integridad del Oleoducto e instalaciones conexas, incluyendo todas las reparaciones que fueran necesarias; (ii) Realizar todas las tareas y reparaciones que resulten necesarias en el caso que el Oleoducto y/o las instalaciones conexas sufran algún desperfecto; (iii) Someterse a auditorías por parte de OLCLP o terceros previamente designados por OLCLP respecto de la operación y mantenimiento del Oleoducto y/o las instalaciones conexas; (iv) Preparar toda la información y documentación que resulte necesaria, con la debida antelación suficiente, que se encuentre estrictamente relacionada con los servicios detallados en el contrato; (v) Disponer de personal con los conocimientos que le permita desempeñar las tareas relacionadas con los Servicios; (vi) Establecer metodologías de control, pronosticar y prevenir la reparación y el mantenimiento del oleoducto y las instalaciones conexas; (vii) Prestar los servicios de acuerdo a la “Política de Calidad de Servicios, Ambiente, de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Energía” adjunta de Oldelval; (viii) Elaborar informes previamente acordados entre las partes; (ix) Retirar y disponer los residuos generados por las actividades normales de operación y mantenimiento del Oleoducto; (x) Gestionar en representación de OLCLP las inscripciones que resulten obligatorias y necesarias en los registros nacionales y provinciales relaciones con la Concesión de Transporte, operación y mantenimiento del Oleoducto; (xi) Designar un representante autorizado para interactuar con OLCLP en la prestación de los servicios detallados en el contrato; (xii) No efectuar ninguna tarea que pudiera obstaculizar y/o restringir de cualquier manera el transporte de hidrocarburos líquidos por el Oleoducto; (xiii) Realizar las tareas que resulten necesarias a su exclusivo costo para el mantenimiento de los Puntos de Recepción y del Punto de Ingreso al Sistema Troncal de Oldelval; (xiv) Asumir los costos y gastos que se deriven de la operación y mantenimiento del Oleoducto y de las Instalaciones Conexas; (xv) Notificar a OLCLP tan pronto como fuera posible cualquier deficiencia o desperfecto en la instalación del Oleoducto e instalaciones conexas. Oldelval se subrogará en los derechos de OLCLP para realizar reclamos por garantías y seguro; (xvi) En caso de una emergencia, reportar en forma inmediata a OLCLP dicho incidente; (xvii) Contratar los seguros identificados en el contrato; (xviii) Ceder a OLCLP los derechos indemnizatorios de su programa de seguros contratado a los efectos de cubrir los riesgos de esta operación y mantenimiento del Oleoducto; (xix) Comercializar en representación de OLCLP la capacidad de transporte disponible en el Oleoducto; (xx) Recibir, transportar e ingresar al Sistema Troncal de Oldelval el petróleo crudo cuyo transporte le sea encomendado por OLCLP; (xxi) Operar el Oleoducto y las instalaciones conexas en forma ininterrumpida, regular y continua; (xxii) Reportar a OLCLP los desvíos a los programas de transporte de hidrocarburos líquidos o que hayan sido comprometidos por los Cargadores y liquidar en tiempo y forma los montos estimados por dicho concepto; (xxiii) Permitir y negociar las nuevas interconexiones o Puntos de Recepción o Carga al Oleoducto; (xxiv) Liquidar el monto de la tasa de fiscalización y control por el transporte del petróleo crudo; (xxv) No transportar petróleo crudo por el Oleoducto que pudiera afectar la integridad del Oleoducto e instalaciones conexas; y (xxvi) Respetar el derecho de prioridad sobre la capacidad de transporte indicada por OLCLP a Oldelval que sea de titularidad de los concesionarios, sus sucesores y/o concesionarios, de acuerdo a los volúmenes declarados previamente por los Concesionarios a la Autoridad de Aplicación en forma anual.

Las partes acordaron que el incumplimiento de las obligaciones contractuales dará lugar a la aplicación de las multas especificadas en el contrato. Las mismas consisten en sumas acordadas por las partes en los términos del Artículo 790 del Código Civil y Comercial, renunciando a realizar planteos de nulidad o reducción de las multas con base en el Código Civil y Comercial.

Asimismo, las partes acordaron que, en caso de incumplimiento de algunas de sus respectivas obligaciones, serán responsables de reparar e indemnizar cualquier daño y perjuicio causado y acuerda liberar, indemnizar y defender plenamente al grupo de la otra parte y a mantener a cada uno de sus miembros indemne, por todos los Reclamos y Pérdidas, incluyendo imputables a título de negligencia, culpa grave, dolo, responsabilidad objetiva u otra responsabilidad, sea individual, concurrente, activa o pasiva, de cualquier miembro del grupo de la otra parte. La responsabilidad de Oldelval por daños y perjuicios causados por todo concepto a OLCLP no podrá superar en ningún caso el monto total de US\$ 3.852.000 (dólares estadounidenses tres millones ochocientos cincuenta y dos mil). Dicho límite monetario no resultará aplicable a los supuestos contemplados en los incisos (c), (d), (f), (g) e (i) del artículo 9.12. del contrato y cualquier pago o indemnidad cubierta por Oldelval en tales conceptos no contabilizará a los efectos del cómputo de dicho límite monetario.

El contrato podrá rescindirse en los siguientes casos: (i) Incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones bajo este Acuerdo. En este supuesto, la otra parte notificará a la parte incumplidora para que, en un plazo que no podrá superar en ningún caso los 60 días, contados a partir de la intimación de cumplimiento, subsane dicho incumplimiento. Si la otra parte no lo subsana, estará facultada para rescindir el contrato; (ii) El contratista podrá rescindir el contrato en caso de que el Comitente no cancele dos facturas consecutivas o tres alternadas dentro de un mismo año; (iii) En caso de que el monto acumulado en concepto de multas sea igual o superior a US\$ 450.000, las partes podrán dejar sin efecto el acuerdo en forma inmediata; (iv) En caso de presentación de una solicitud voluntaria de quiebra o insolvencia, cualquiera de las partes tendrá derecho a terminar el acuerdo y a reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento le ha provocado; (v) Luego de transcurridos 3 años desde la fecha de inicio, cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin invocación de causa. La parte que ejerza esta opción deberá dar un preaviso de por lo menos 6 meses a la otra parte. OLCLP podrá omitir el preaviso abonando a Oldelval el monto total correspondiente al total de 6 meses de prestación del servicio en concepto indemnizatorio. Oldelval en ningún caso podrá rescindir el acuerdo sin otorgar a OLCLP el preaviso correspondiente; (vi) Por decisión de la Autoridad Gubernamental o si la cesión de los derechos a operar el Oleoducto e instalaciones conexas a favor de OLCLP se terminara por cualquier causa. En este caso cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el contrato y a que se le abonen los servicios prestados hasta la fecha de rescisión más el monto correspondiente a 6 meses de prestación del servicio en concepto indemnizatorio. En caso de que el servicio continuará prestándose por Oldelval directamente a los concesionarios o a cualquier tercero, sólo le serán abonados los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación del contrato, no siendo aplicable la indemnización mencionada anteriormente ni ningún otro resarcimiento. Para mayor información, véase “—Estado de la Concesión de Transporte” del presente Prospecto.

- *Contrato de Transporte de Hidrocarburos por Ductos – YPF Sociedad Anónima.*

El 10 de enero de 2018, YPF y Oldelval celebraron un contrato de transporte de petróleo crudo mediante el cual Oldelval presta el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos en la sección del oleoducto cuya traza e instalaciones asociadas se extiende entre la planta de tratamiento de crudo de propiedad de YPF ubicada en Señal Cerro Bayo y la central de bombeo de Oldelval ubicada en Puesto Hernández (el “Oleoducto”). La extensión total del Oleoducto es de 60,60 km correspondiendo la cantidad de 14,14 km al Ducto de 14” construido por YPF, la de 12,1 km al loop de 14” de Oldelval y la de 8,5 km al ducto de 4” de Oldelval, con cabeceras en PTC Señal Cerro Bayo de YPF y Estación de Bombeo Cabecera Puesto Hernández de Oldelval.

El servicio de transporte de hidrocarburos líquidos prestado por Oldelval es remunerado por la tarifa que, en forma definitiva, fije la Autoridad de Aplicación (y sus sucesivas modificaciones). La misma será de aplicación por Oldelval a partir de la Resolución Administrativa que así la establezca y no resultará aplicable a los servicios prestados por Oldelval con anterioridad a esa fecha. La antedicha tarifa es abonada por YPF de la siguiente manera: (i) Oldelval facturará el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos el último día del mes calendario por los servicios prestados y certificados en dicho mes; (ii) Las facturas serán emitidas en dólares estadounidenses debiendo ser pagadas por YPF dentro de los 30 días corridos de su recepción en el domicilio de pago en pesos, al tipo de cambio vendedor del dólar estadounidense que informe el Banco de la Nación Argentina para el día hábil anterior a la fecha de emisión de la factura; (iii) Vencido el plazo de pago, la mora se producirá de forma automática sin necesidad de interpelación y Oldelval aplicará la tasa de interés punitivo diario calculado en 2 veces la tasa prime rate sobre el monto adeudado en dólares; y (iv) Una vez canceladas las facturas por YPF, Oldelval emitirá las notas de débito o crédito según corresponda por la diferencia que pueda existir entre el tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina vigente para el día hábil anterior a la emisión de la factura por Oldelval y aquel mismo tipo de cambio correspondiente al día de efectivo pago de la factura.

El contrato estará vigente por el termino de 15 años contados desde la fecha que Oldelval inicie la operación del Oleoducto. Si por cualquier causa, la Autoridad de Aplicación revocara la Concesión de Transporte de Oldelval

y/o la misma no fuera extendida a su vencimiento el contrato quedará automáticamente finalizado, quedando YPF plenamente facultada para resolver a su solo criterio respecto a la continuidad de la operación del Oleoducto. Asimismo, a la finalización del contrato, se producirá en forma automática la transferencia de propiedad del oleoducto al Concesionario, sin pago de ninguna naturaleza.

Oldelval se compromete a dar cumplimiento a todas las normas ambientales vigentes. En todos los casos de pérdida de crudo, Oldelval llevará a cabo la recomposición ambiental por su carácter de concesionaria. No obstante, tendrá a su cargo la reposición a favor de YPF del volumen de petróleo perdido solamente en los casos que la causa de la pérdida se hubiera producido por dolo o culpa grave de Oldelval.

El contrato quedará sin efecto por las siguientes causas: (i) Si por cualquier causa la Autoridad de Aplicación revocara la Concesión de Transporte de Oldelval, el contrato quedará sin efecto automáticamente; o (ii) Si no le fuera concedida a Oldelval la prórroga de la Concesión de Transporte actualmente vigente, o le fuera otorgada y su vencimiento se produjera con anterioridad al plazo de 15 años de vigencia del contrato.

- *Contrato de Provisión de las Actividades de Revisión de Ingeniería y Construcción, de Servicio de Preparación para la Operación, de Servicio de Comisionado y de Preparación de Transporte, Operación, Mantenimiento e Integridad Necesarias para la Puesta en Marcha del Oleoducto Sierras Blancas – Allen – Consorcio Shell Argentina S.A. – Pan American Energy, SL, Suc. Argentina – Pluspetrol S.A.*

El 28 de septiembre de 2021 Shell y Oldelval celebraron un contrato de provisión de las actividades de revisión de ingeniería y construcción, de servicio de preparación para la operación, de servicio de comisionado y de preparación de transporte, operación, mantenimiento e integridad necesarias para la puesta en marcha del Oleoducto SB-Allen.

El contrato entró en vigencia el 28 de septiembre de 2021. El plazo para la revisión de ingeniería es de 2 meses. El plazo para la revisión de la construcción es de 14 meses a partir del mes de septiembre de 2021. El Plazo del servicio de comisionado y puesta en marcha es de 6 (seis) meses.

El precio por la revisión de ingeniería de detalle es de US\$ 176.000, por la participación y revisión de las actividades de construcción es de US\$ 590.000, por el servicio de preparación para la operación es de US\$ 230.000, por el servicio de comisionado y puesta en marcha es de US\$ 300.000 y por el servicio de comisionado y puesta en marcha adicional por jornada es de US\$ 6.500. Los pagos deben ser cancelados al tipo de cambio vendedor, tipo billete, del Banco de la Nación Argentina del día anterior al pago.

El operador será pasible de penalidades por un valor de 0,5% del monto del contrato bajo las siguientes circunstancias: (i) Por cada día de retraso en la fecha de inicio del comisionado con hidrocarburo originado por razones atribuibles al servicio de (1) preparación para la operación y (2) la revisión para el comisionado y puesta en marcha; (ii) Por cada día de retraso en la fecha de Recepción Provisoria del Oleoducto SB-Allen por razones atribuibles al (1) servicio de preparación para la operación, y (2) servicio de comisionado y puesta en marcha; y (iii) Las penalidades que pudieren corresponderle al operador por los retrasos indicados en el punto anterior no podrán exceder el 10% del del valor total resultante de la suma del servicio de preparación para la operación y servicio de comisionado y puesta en marcha.

Shell podrá rescindir el contrato con justa causa mediante notificación por escrito con efecto inmediato si: (i) Oldelval incumpliera (en opinión de Shell) sus propios principios comerciales o si no tuviera principios equivalentes a los de Shell; (ii) Oldelval violara (en opinión de Shell) las leyes anticorrupción, las leyes sobre competencia aplicables, las leyes de control de comercialización, u otra legislación aplicable; (iii) Oldelval se tornara una parte restringida; (iv) Oldelval está sujeto a un evento de insolvencia, incluyendo cuando el contratista es una empresa conjunta sin personería jurídica, consorcio o entidad similar, en cuyo caso un evento de insolvencia para uno de sus miembros se considera un evento de insolvencia para el contratista; (v) Oldelval no proporciona o mantiene ninguna garantía que requiere el contrato, o una parte que proporciona una garantía o bono en virtud del contrato está sujeta a un evento de insolvencia; (vi) en caso de corresponder, se alcanzara el tope por daños liquidados por demoras; (vii) Oldelval ha abandonado o desconocido el contrato; (viii) Oldelval demora intencionalmente o demuestra la intención de no continuar con la ejecución del contrato. Asimismo, Shell podrá rescindir el contrato o parte del alcance con justa causa si la compañía determina que Oldelval ha violado algún término o condición del contrato y el efecto del incumplimiento, o la culminación de la serie de incumplimientos, es sustancial. En dichos casos, la rescisión se realizará de la siguiente manera: (i) cuando Shell determine que el incumplimiento no puede resolverse, podrá rescindir el contrato o parte del alcance mediante notificación por

escrito con efecto inmediato; (ii) Cuando determine que el incumplimiento puede resolverse, enviará una notificación a Oldelval en la que se especifique el incumplimiento y se requiera que se lo resuelva rápidamente y dentro del período determinado por Shell como se establece en la notificación. Si Oldelval no trabajara diligentemente para resolver el incumplimiento o no resolviera el incumplimiento rápidamente dentro del período establecido en la notificación, Shell podrá rescindir el contrato mediante notificación por escrito.

Oldelval podrá rescindir el contrato si Shell incumpliera el pago de un monto legítimo debidamente presentado, vencido y pagadero durante más de 60 días y si superara el 5% del precio del contrato, suponiendo la ejecución total del contrato, sujeto a que: (i) el contratista notifique a Shell por escrito el monto adeudado, vencido y pagadero durante más de 30 días y que deba pagarse dentro de un período de 30 días después de dicha notificación; y (ii) Shell no abonara el monto pagadero dentro del período de 45 días especificado en el punto anterior.

El contrato finalizó con la recepción provisoria de las instalaciones de oleoducto *SB-Allen* por parte del operador en fecha 20 de diciembre de 2022.

*Contrato de provisión de servicios de Operación y Mantenimiento del Oleoducto Sierras Blancas – Allen (“OSBAL”) – Unión Transitoria Shell Argentina S.A.- Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina – Pluspetrol S.A.*

El 20 de diciembre de 2022, la Unión Transitoria Shell Argentina S.A., Pan American Energy, SL, Suc. Argentina y Pluspetrol S.A. (la “**Unión Transitoria**”) y Oldelval, celebraron un contrato de provisión de servicios de O&M del oleoducto OSBAL.

El alcance del contrato celebrado incluye la realización por parte de Oldelval de (i) todas las actividades de administración relacionadas al oleoducto, (ii) la administración del servicio de transporte de los hidrocarburos cargados al oleoducto ya sea de las Compañías o de terceros cargadores, (iii) la operación y mantenimiento del oleoducto, y (iv) la conexión de nuevos cargadores al oleoducto (los “**Servicios**”).

El precio fijo por el servicio de operación y mantenimiento, servicio de administración del transporte y servicios de gestión del activo es de US\$ 195.000,00, cifra que deberá ser abonada a Oldelval de forma mensual. A su vez, las Partes pactaron un precio variable por conexión de carga de US\$ 594.000,00 que será abonada por única vez por conexión. Asimismo, las Partes pactaron un precio variable para el servicio de operación y mantenimiento de punto de carga de US\$ 5.000,00 que será pagada con una frecuencia mensual por conexión.

En caso de que el Oldelval no inicie los Servicios, en cualquiera de sus componentes, a partir de la transferencia de custodia de las instalaciones del Oleoducto desde la Unión Transitoria a Oldelval, quedará sujeto a la aplicación de una penalidad equivalente al 5% del precio indicado establecido en el respectivo contrato.

Las Compañías podrán rescindir el contrato o parte del alcance con justa causa mediante notificación por escrito con efecto inmediato si: en relación con la ejecución del contrato, el Grupo Contratista incumpliera (en opinión fundada de las Compañías) sus propios Principios Comerciales y dicho incumplimiento atentase contra la finalidad del contrato conforme al art 1084 del Código Civil y Comercial de la Nación o si no tuviera principios equivalentes a los de Shell; (ii) el Grupo Contratista violara (en opinión fundada de las Compañías) las Leyes Anticorrupción, las leyes sobre competencia aplicables, las Leyes de Control de Comercialización, otra Legislación Aplicable, o las Normas de SSM o haga que las Compañías violen dicha legislación o Normas de SSM; (iii) el Grupo Contratista se tornara una Parte Restringida; (iv) El Contratista está sujeto a un evento de insolvencia; (v) el Contratista no proporciona o mantiene cualquier garantía que requiere el Contrato, o una parte que proporciona una garantía o bono en virtud del Contrato está sujeta a un evento de insolvencia; (vi) en caso de corresponder, se alcanzara el tope por daños liquidados por incumplimientos; (vii) el Contratista incumple el alcance o demuestra la intención de no continuar con la ejecución del Contrato (viii) la Autoridad declara la caducidad o revocación de la concesión sobre el Sistema de transporte troncal desde Allen a Puerto Rosales otorgada a favor del Contratista.

Oldelval podrá rescindir el contrato con justa causa si (a) El Contratista podrá rescindir el Contrato si las Compañías incumplieran el pago de un monto legítimo al Contratista debidamente presentado, vencido, pagadero durante más de 60 días, si superara el 5% del precio del Contrato, suponiendo la ejecución total del Contrato, sujeto a que: (i) el Contratista notifique e intime al Administrador por escrito el monto adeudado, vencido y pagadero durante más de 30 días y que deba pagarse dentro de un período de 30 días después de dicha notificación; y (ii) las Compañías no abonara el monto pagadero dentro del período de 15 días posterior a la intimación del párrafo anterior; entonces, el Contratista podrá rescindir el Contrato luego de los 15 días previa notificación de

rescisión por escrito. (b) Cuando la falta de pago se relacionará con el ejercicio de un derecho válido de compensación o retención, dichos derechos de rescisión no se aplicarán. (c) En caso de rescisión del Contrato por parte del Contratista por motivos permitidos en virtud del presente subartículo, las Compañías abonarán los montos adeudados al Contratista en caso de rescisión por conveniencia del Contrato por parte de las Compañías.

*Contrato de ejecución de la ingeniería básica extendida (“IBE”) y estimación de costos reactivación del oleoducto de derivación desde progresiva #577 del oleoducto Allen – Puerto Rosales hacia la Refinería “Dr. Ricardo Elicabe” con Trafigura S.A.*

El 15 de diciembre de 2022, Trafigura Argentina S.A. (“**Trafigura**”) y Oldelval celebraron un contrato de ejecución de IBE con el objeto de que Oldelval, a los efectos de realizar la reactivación del oleoducto (el “**Oleoducto**”) de derivación desde progresiva #577 del oleoducto *Allen – Puerto Rosales* hacia la Refinería “*Dr. Ricardo Elicabe*” situado en Bahía Blanca, Argentina (el “**Proyecto**”), asesore en materia de transporte de hidrocarburos, gestione, contrate y entregue a Trafigura los diferentes trabajos que se indican seguidamente: (i) la ingeniería básica extendida del Proyecto, incluyendo todos los documentos e instrumentos correspondientes a la misma, el análisis de factibilidad del Proyecto, y la entrega de un estimado de 100/150 documentos que comprenden las especialidades de ducto, electricidad, procesos, cañerías, instrumentación, civil y seguridad en procesos, entre otros. El Ducto posee una capacidad de 24.000 m<sup>3</sup>/día; (ii) la estimación de costos del Proyecto, a fin de evaluar su factibilidad, incluyendo los presupuestos de elaboración, precios y plazos, en el contrato de construcción del Oleoducto, y clasificando las principales disciplinas, incluyendo diseño, administración, ingeniería, suministros, construcción y pruebas del proyecto, y cada una de sus subdivisiones hasta el costo unitario (la “**Estimación de Costos**”); y (iii) todo trabajo, servicio, documento o instrumento que razonablemente resulte necesario o accesorio para el desarrollo de la IBE y la Estimación de Costos.

Como contraprestación única, final y definitiva por los trabajos que se indican más arriba, Trafigura pagará a Oldelval el precio de dólares estadounidenses quinientos ochenta mil (US\$ 580.000) más IVA.

En el caso de que Oldelval o Trafigura incumplan con las declaraciones y garantías contenidas en el contrato, la parte no incumplidora podrá rescindir el contrato con efecto inmediato, mediante una notificación escrita a la otra parte.

*Contrato para la prestación del Servicio de transporte firme (“STF”) bajo el tramo del oleoducto “Allen – Puerto Rosales” – Proyecto Duplicar*

En el marco de la ampliación de capacidad de transporte del *Oleoducto Allen – Puerto Rosales* (la “**Ampliación**”) – correspondiente al Proyecto Duplicar, Oldelval celebró contratos de transporte en firme para el transporte de hidrocarburos líquidos con cada Cargador (conforme se define más adelante) bajo la modalidad *Ship or Pay* (los “**Contratos Ship or Pay**”) por un volumen total de transporte equivalente a 50.000 m<sup>3</sup>/día, cuya vigencia opera hasta el 30 de noviembre de 2037.

Oldelval como titular de la concesión de transporte tendrá a su cargo la realización del diseño y la ejecución de las obras para llevar a cabo la Ampliación que a su vez forma parte del denominado Proyecto Duplicar cuya finalidad será incorporar un volumen incremental de transporte total de 50.000 m<sup>3</sup>/d, para el Oleoducto *Allen Puerto Rosales*.

La ejecución de las obras de la Ampliación implica particularmente la construcción de un nuevo ducto de 24” de diámetro, cuya traza se extenderá desde la estación de bombeo “*Allen*” en la provincia de Río Negro hasta la estación de bombeo “*Salitral*” en la provincia de Buenos Aires, en forma paralela a las líneas N°1 y N°2) de 14” y la construcción de una nueva traza de 70 km y de 30” desde la estación de bombeo “*Salitral*” hasta Puerto Rosales, que reemplazará la traza actual que se ubica dentro del ejido de la ciudad de Bahía Blanca. Estas obras pasaran a formar parte integrante de la Concesión de Transporte de Oldelval recientemente prorrogada. Para más información véase “*Información Sobre la Emisora*” – “*La Concesión de Transporte*” del presente Prospecto.

Los Contratos Ship or Pay fueron celebrados luego del proceso de adjudicación de capacidad de transporte efectuado por la Sociedad durante el año 2022 en el marco de la licitación de capacidad de transporte bajo el Proyecto Duplicar, véase “*Información Sobre la Emisora – Ampliación de la Capacidad de Transporte de la Emisora – Proyecto Duplicar*” del presente Prospecto. El proceso de adjudicación se realizó mediante un llamado a concurso privado para la adjudicación y contratación del servicio de transporte en firme por hasta la capacidad

de 36.000 m<sup>3</sup>/día, para el tramo del oleoducto “Allen – Puerto Rosales”. El concurso privado tiene por objeto calificar y eventualmente adjudicar las ofertas irrevocables conforme el pliego de bases y condiciones, a los efectos de la celebración de uno o más acuerdos para la prestación del STF con los oferentes que resulten adjudicatarios. Debido a que el volumen de ofertas recibidas triplicaba la capacidad ofrecida, la Compañía decidió ampliar la capacidad ofrecida a 50.000 m<sup>3</sup>/día. La adjudicación fue realizada en su mayoría a *prorrata* entre los oferentes. Los términos y condiciones, al igual que los resultados de las adjudicaciones se encuentran publicados en la Página Web de la Emisora (<https://www.oldelval.com/concurso-abierto-contratacion-del-servicio-de-transporte-firme/>).

Los Contratos Ship or Pay fueron celebrados con cargadores de primera línea (principales compañías productoras de hidrocarburo del país), incluyendo, Capex S.A., Chevron Argentina S.R.L., Compañía De Hidrocarburo No Convencional S.R.L., Equinor Bv Argentina Suc. Argentina, Exxonmobil Exploration Argentina S.R.L., Gas y Petróleo del Neuquén S.A., Kilwer S.A., Metro Holding S.A., Pampa Energía S.A., Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina, Petrolera Aconcagua Energía S.A., Petronas E&P Argentina S.A., Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., Pluspetrol S.A., Refi Pampa S.A., Shell Argentina S.A., Tecpetrol S.A., Total Austral S.A., Trafigura Argentina S.A., Vista Energy Argentina S.A.U., e YPF S.A. (en conjunto “los **Cargadores**” e individualmente cada uno el “**Cargador**”).

Los Contratos Ship or Pay contemplan pagos parciales del precio con el objetivo de ejecutar parcialmente parte de las obras relacionadas con la Ampliación. Véase “*Información Sobre la Emisora – Ampliación de la Capacidad de Transporte de la Emisora – Proyecto Duplicar*” del presente Prospecto.

El día 20 de enero de 2023 se efectuó la primera solicitud de desembolsos por los pagos parciales del precio del servicio de transporte en firme a los Cargadores. Durante los primeros días de febrero 2023 se obtuvo dicho financiamiento el cual fue aplicado en parte al pago del anticipo del 40% sobre la orden de compra de caños de 24 pulgadas, anticipo del EPC modulo III y certificaciones de avance de obra del Proyecto Duplicar entre otros.

Los Contratos Ship or Pay contienen cláusulas estándares para este tipo de contratos. Asimismo, prevé cláusulas de terminación anticipada y estipula garantías recíprocas por los servicios.

#### *Contrato de Préstamo- YPF*

El 1 de septiembre de 2022, YPF, en su calidad de prestamista (“**Prestamista**”), y Oldelval (“**Prestataria**”), en su calidad de prestataria, celebraron, un contrato de préstamo, mediante el cual el YPF se comprometió a otorgar un préstamo por un monto de capital de hasta dólares estadounidenses setenta y cinco millones US\$ 75.000.000 con 00/100 (“**Monto del Préstamo**”) que será desembolsado en sucesivos desembolsos.

Cada desembolso se efectuará mediante (i) la entrega de un cheque electrónico, o (ii) transferencia en la cuenta bancaria de Oldelval o en la cuenta bancaria que alternativamente Oldelval indique a YPF con una anticipación no menor a (3) Días Hábiles previos al Desembolso del que se trate, firmado por apoderado con facultades suficientes.

El Monto del Préstamo se denomina en dólares estadounidenses será desembolsado en pesos argentinos, de acuerdo con el tipo de cambio (según este término que es definido en el contrato) del día hábil inmediatamente anterior a la fecha del respectivo desembolso.

Las partes acordaron que el capital y los intereses del Monto del Préstamo deberán ser abonados por Oldelval en un pago íntegro por el 100% del monto total efectivamente desembolsado y pendiente de pago, el 1 de junio de 2023 (la “**Fecha de Vencimiento**”) o en las fechas de las cancelaciones anticipadas en caso de corresponder, en (i) la cantidad de pesos argentinos resultante de multiplicar el monto total efectivamente desembolsado y pendiente de pago denominado en dólares estadounidenses por el tipo de cambio del día hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento, o (ii) mediante la compensación de créditos originados en, y relacionado con, el Contrato Servicios de Transporte Firme de la Ampliación de Capacidad en el Oleoducto “Allen – Puerto Rosales” a celebrar entre Oldelval e YPF en relación al Proyecto Duplicar (el “**Contrato de Ship or Pay**”), o (iii) en el caso que no sea posible cancelar el capital e intereses adeudados a través de los incisos (i) o (ii), mediante la compensación con cualquier otro contrato vigente entre la Oldelval e YPF o cualquier otra obligación de pago de YPF a favor de Oldelval.

#### Operaciones de la Emisora

#### *Operaciones con YPF S.A.*

El 10 de diciembre de 2018, la Emisora e YPF acordaron la prestación del servicio de transporte de hidrocarburos por ductos en la sección del oleoducto propiedad de YPF que se extiende entre la planta de tratamiento de petróleo crudo ubicada en “*Señal Cerro Bayo*” y la estación de bombeo de la Emisora ubicada en Puesto Hernández; a partir de lo cual, Oldelval pasó a tener la custodia física y por lo tanto, dicho oleoducto (“*Señal Cerro Bayo – Puesto Hernández*”) pasó a formar parte de la Concesión de Transporte de la Emisora. Previamente, la entonces llamada Subsecretaría de Explotación y Producción de la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación aprobó con fecha 17 de marzo de 2018 la ampliación de la Concesión de Transporte de Oldelval incluyendo la sección del oleoducto antes mencionada.

La contraprestación por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos se regula por la tarifa establecida por la Autoridad de Aplicación. Hasta tanto ello suceda, las partes acordaron que YPF abone a Oldelval una tarifa de US\$ 4,04 más IVA por metro cúbico transportado. La vigencia del acuerdo entre la Sociedad e YPF es de 15 años contados desde el inicio de operación del oleoducto, y a la fecha de finalización del acuerdo se producirá en forma automática la transferencia de propiedad del mencionado oleoducto a Oldelval sin pago de ninguna naturaleza.

#### *Operaciones con Oleoducto Loma Campana-Lago Pellegrini S.A.*

El 6 de febrero de 2019, Oldelval acordó OLCLP la prestación de los servicios de operación y mantenimiento de un nuevo ducto construido por YPF y Tecpetrol que une la estación de Bombeo Loma Campana, ubicada en la Provincia del Neuquén, con la estación de rebombeo de Oldelval “*Lago Pellegrini*”, ubicada en la Provincia de Río Negro, Argentina. Por dicho servicio se ha acordado un pago mensual. Los titulares de la concesión sobre dicho oleoducto son YPF y Tecpetrol y la administración y la operación y comercialización está a cargo de la sociedad OLCLP. Dicho oleoducto tiene como finalidad evacuar la producción de crudo no convencional proveniente, principalmente, de la formación “*Vaca Muerta*” de dicha zona. El oleoducto tiene una extensión de 88 kilómetros, un diámetro de 18 pulgadas y una capacidad para transportar hasta 25.000 m<sup>3</sup> de petróleo por día. El acuerdo entre Oldelval y OLCLP es por un plazo de 10 años desde la recepción provisoria del oleoducto, la cual tuvo lugar el 21 de junio de 2019. Adicionalmente, Oldelval, en su carácter de Operador del Oleoducto Loma Campana-Lago Pellegrini y según las facultades otorgadas por OLCLP, ha realizado tareas de supervisión y de conexión con Cargadores que se han conectado a dicho oleoducto.

#### *Operaciones con Shell Argentina S.A, Pan American Energy, SL, Suc. Argentina y Pluspetrol S.A.*

El 20 de diciembre de 2022 Oldelval y Shell Argentina S.A, Pan American Energy, SL, Suc. Argentina y Pluspetrol S.A., celebraron un contrato de prestación de los servicios de O&M del oleoducto “*Sierras Blancas – Allen*”. Por dicho servicio se ha acordado un precio mensual. Los titulares de la Concesión sobre dicho oleoducto y la administración, operación y comercialización estarán a cargo de Shell Argentina S.A, Pan American Energy, SL, Suc. Argentina y Pluspetrol S.A. El contrato tiene un plazo de 10 años desde la recepción del oleoducto, el 20 de diciembre de 2022. Oldelval, ha realizado tareas de supervisión y de conexión con cargadores que se han conectado a dicho oleoducto.

#### *Gestión Ambiental en las Actividades de la Emisora*

La gestión ambiental se encuentra certificada bajo la Norma internacional ISO 14.001. Esta comienza con la identificación de los aspectos y/o impactos posibles asociados a la operación. En cuanto a las potenciales amenazas ambientales que podrían ser consecuencia de la operación del sistema de oleoductos, la más significativa es el derrame por rotura. Esto último puede resultar por fallas de integridad o acciones de terceros. Para ello, existe un plan de gestión de integridad, así como un plan de mantenimiento riguroso que contempla las acciones necesarias para la vida útil del oleoducto. A ello, y atendiendo a la segunda de las posibilidades, existe un plan de prevención de daños para atender los temas asociados a los hechos de terceros, el cual contempla las acciones necesarias con los municipios, la comunidad y las empresas.

Desde una perspectiva general, el sistema cuenta con un centro de control, el cual opera y monitorea todas aquellas variables necesarias para mantener bajo control la operación. En casos de emergencia, existe un plan de contingencias que prevé las posibles situaciones y acciones correspondientes para mitigar las mismas, ya sea mediante maniobras operativas, válvulas de bloque del ducto y un plan de comunicación acorde a la situación. Agregado a ello, existen contratos con empresas especialistas en control de derrames, tanto en tierra como en cursos de agua, las cuales se encuentran en guardia pasiva en todo momento. A su vez, existen acuerdos de ayuda

mutua con otras empresas que operan en la misma zona que Oldelval. Además, la Compañía se compromete a identificar, evaluar, controlar y monitorear los riesgos presentes y futuros relacionados con el ambiente, seguridad, salud y energía; asegurando la preparación para responder a situaciones de emergencias.

La emisora se encuentra sujeta a regulación ambiental propia de la industria hidrocarburífera. Para mayor información acerca de la regulación ambiental, véase “*Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina*” - “*Otras disposiciones relevantes*” del Prospecto.

#### *Ampliación de la Capacidad de Transporte de la Emisora*

##### i. Proyecto Vivaldi

El 4 de abril de 2022, se realizó una presentación a los clientes sobre el proyecto de ampliación de capacidad de transporte de hidrocarburos líquidos. En lo que respecta al proyecto Vivaldi con fecha 12 de abril de 2022, se han culminado las tareas necesarias para poner en marcha las cuatro estaciones de bombeo que involucran el proyecto. Adicionalmente, se continuará con tareas de intervención del ducto con el fin de poder incrementar paulatinamente la presión del transporte de hidrocarburos líquidos. La nueva capacidad de transporte es de 36.000 m<sup>3</sup>/día y con la utilización de inhibidores de fricción aumenta a 42.000 m<sup>3</sup>/día.

##### ii. Proyecto Duplicar

El Proyecto Duplicar consiste en una obra de ampliación de la capacidad de transporte de Oldelval que incluye: (i) el tendido de 525 km de caños a lo largo de Río Negro, La Pampa y Buenos Aires; (ii) la repotenciación de estaciones de bombeo; y (iii) el reemplazo de tramo en la zona de Bahía Blanca (el “**Proyecto Duplicar**” o el “**Proyecto**”, indistintamente). Esto permitirá, una vez culminada la obra, incrementar la exportación de petróleo del país entre 180.000 y 250.000 barriles/día.

Actualmente, el Proyecto se encuentra en ejecución y requiere de una inversión aproximada de US\$ 1.180.000.000. Tiene proyectada la ejecución de la obra en un plazo de 22 meses dividida en dos fases. A saber: (i) el aumento de la capacidad de transporte por un volumen de 19.000 m<sup>3</sup>/día (la “**Fase 1**”), y el aumento de la capacidad de transporte por un volumen de la 31.000 m<sup>3</sup>/día, adicionando el nuevo proyecto un total de 50.000 m<sup>3</sup>/día y elevando el volumen total del sistema del tramo “*Allen – Puerto Rosales*” a 86.000 m<sup>3</sup>/día (la “**Fase 2**”).

Oldelval planifica ejecutar el Proyecto (i) en un 79% a través de la solicitud de pagos parciales del precio del servicio de transporte en firme a los cargadores que adquirieron dicha capacidad de transporte; y (ii) en un 21% a través de financiación externa por medio de una eventual emisión de obligaciones negociables, pagarés bursátiles y mutuos, entre otros instrumentos financieros. Respecto a el punto (i), Oldelval ha firmado durante el mes de diciembre de 2022 contratos bajo la modalidad de *Ship or Pay* con los cargadores oferentes de la nueva capacidad de transporte disponible. Para más información, véase “*Contratos Relevantes*” – *Contratos de Servicio de Transporte en Firme*” del presente Prospecto.

A la fecha del presente Prospecto, se ha avanzado en acuerdos con superficiarios, estudios medioambientales, compra y recepción de 18 km de caños de 30 pulgadas, contratación del servicio de geo-detección para la zona del tramo “*Salitral-Puerto Rosales*”, compra de cuatro bombas centrífugas, cuatro turbinas a gas para las estaciones de bombeo de “*Allen*”, “*Chimpay*”, “*Pichi Mahuida*” y “*Algarrobo*” y la compra de 300 km de caños de 24”. En relación a la ingeniería y construcción (“**EPC**”), la obra se dividió en 3 módulos, los cuales fueron licitados, resultando adjudicado el primer y tercer módulo y se ha avanzado con obras complementarias en un 20% aproximadamente.

Todas las operaciones anteriormente descritas han sido contratadas según los procedimientos de compra pre establecidos y vigentes de la Sociedad. La totalidad de los llamados a licitación y/o compulsa de precios fueron en base a concursos privados mediante la plataforma ARIBA en donde cada oferente realizó su oferta correspondiente y su elección fue basada de conformidad con los criterios de las políticas de compra de la Sociedad.

En el año 2023, se prevé avanzar con la Fase 1 esperando disponibilizar hasta un máximo de 12.000 m<sup>3</sup>/día en el tramo “*Allen-Puerto Rosales*” y poder comenzar con la Fase 2. El objetivo primordial de Oldelval es cumplir con



los plazos previstos de la construcción de la ampliación del oleoducto, tanto desde la perspectiva de ingeniería, como la ambiental y financiera.

### *Patentes y Licencias*

Oldelval no depende de patentes, licencias o contratos industriales, comerciales o financieros (incluyendo contratos con clientes y proveedores) o nuevos procesos de fabricación, para la prestación del servicio de transporte de forma rentable. Esto se debe a que el sistema de transporte de hidrocarburos líquidos es ejecutado como servicio público, asegurando el acceso abierto y libre sujeto a las disposiciones del Decreto 44/91, al sistema de transporte a todo aquel que lo requiera, sin discriminación y por la misma tarifa en igualdad de circunstancia, siempre que exista capacidad disponible.

### *Concesiones*

La Compañía posee una concesión de transporte cedida por YPF y Gas del Estado en fecha 5 de abril de 1993 que subsiste hasta el día de hoy. La Concesión de Transporte tiene un plazo de 35 años prorrogable por 10 años más a petición de Oldelval, requiriendo la misma aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación, actualmente la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Economía. Para más información véase “*Información Sobre la Emisora*” – “*La Concesión de Transporte*” del presente Prospecto.

A la fecha del presente Prospecto Oldelval posee la Concesión de Transporte sobre los oleoductos de acceso a “Allen” y Oleoductos “Allen – Puerto Rosales”. La misma está compuesto por tramos de oleoductos e instalaciones fijas y permanentes, que a continuación se detallan:

#### *1. Puesto Hernández – El Medanito*

Este oleoducto fue construido en 1971, su diámetro es de 14 pulgadas y su longitud es de 130 km. En la estación de bombeo cabecera Puesto Hernández se dispone de tres tanques para disposición transitoria de 20.000 m<sup>3</sup> de capacidad nominal, y se recibe el hidrocarburo cargado por las compañías a través de unidades automáticas de medición o bien desde tanques. Existen dos estaciones de bombeo auxiliares: (i) “*Auca Mahuida*” situada en el km 33 y “*Crucero Catriel*” situada en el km 77. En el km 48,5 existe un punto de recepción llamado “*Cerro Bayo*” donde el hidrocarburo es medido mediante una Unidad Automática de Medición en la planta de tratamiento “*Cerro Bayo*” de YPF, para luego ser bombeado por un oleoducto de 4 pulgadas de diámetro y 8,5 km de longitud hasta la intersección con el tramo “*Puerto Hernández – Medanito*”.

#### *2. Medanito – Allen*

Este oleoducto fue construido en 1969, su diámetro de 16 pulgadas y su longitud es de 110 km. En la estación de bombeo cabecera, “*Medanito*”, se dispone de dos tanques para disposición transitoria de 15.000 m<sup>3</sup> de capacidad nominal y se recibe el crudo cargado por las compañías a través de Unidades Automáticas de Medición o bien desde tanques. Existen dos estaciones de bombeo auxiliares: (i) la “*Escondida*” situada en el km 25 y “*Lago Pellegrini*” situada en el km 77. En el km 24 existen tres puntos de recepción: “*Petrolera Entre Lomas S.A.*”, “*Tecpetrol*” y “*Madalena*”.

#### *3. Challacó – Complejo Industrial Plaza Huincul*

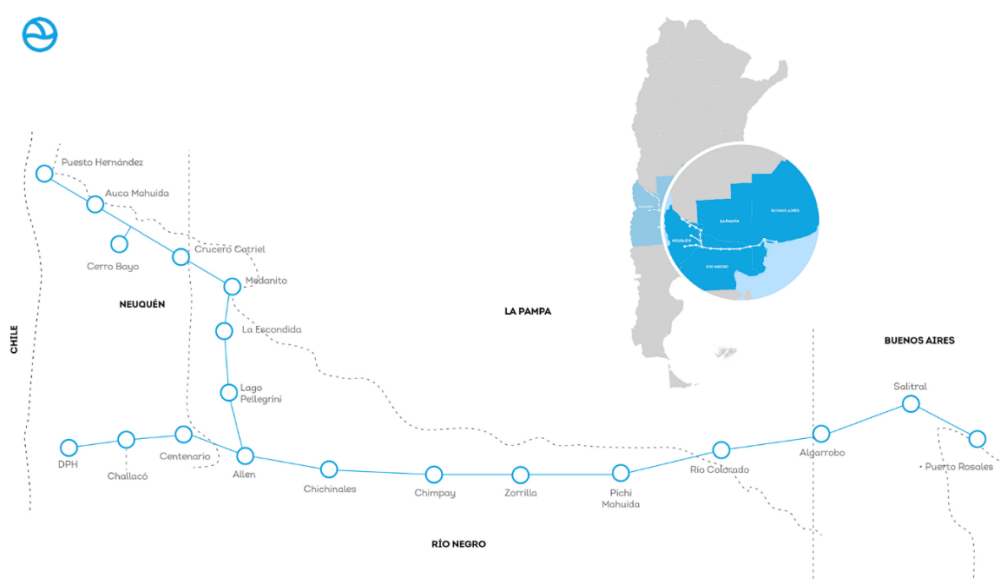
Este oleoducto dispone de una línea de 10 ¾ pulgadas y una longitud de 21 km que vincula la estación de bombeo “*Challacó*” con el “*Complejo Industrial Plaza Huincul*” de YPF.

#### *4. Challacó – Allen*

Este oleoducto dispone de dos líneas, una de 14 pulgadas construida en 1961, cuya longitud es de 112 km y otra de 10 ¾ pulgadas construida en 1976, cuya longitud es también de 112 km. En la estación de bombeo cabecera “*Challacó*” se recibe el hidrocarburo cargado por las compañías a través de Unidades Automáticas de Medición o bien desde tanques. En el km 68 se encuentra la estación de bombeo “*Centenario*”, que actúa como intermedia y/o cabecera. Allí se recibe el hidrocarburo por Unidades Automáticas de Medición, el cual es bombeado hacia el “*Complejo Industrial Plaza Huincul*” de YPF, el cargadero de camiones perteneciente a YPF y/o hacia la estación de bombeo “*Allen*”.

## 5. Allen - Puerto Rosales

El oleoducto, compuesto por dos líneas de 14 pulgadas con una longitud de 513 km, dispone de ocho estaciones de bombeo. En la estación de bombeo cabecera “Allen” se dispone de cinco tanques para disposición transitoria con una capacidad nominal de 80.000 m<sup>3</sup>, y se recibe el hidrocarburo que proviene de los oleoductos “*Puesto Hernández*”, “*Medanito – Allen*”, “*Challacó – Allen*” y el cargado por las compañías a través de Unidades Automáticas de Medición. En la traza de este oleoducto se han dispuesto estaciones de bombeo intermedias y auxiliares, entre ellas; la estación de bombeo “*Chichinales*” situada en el km 65, “*Chimpay*” situada en el km 129, “*Zorrilla*” situada en el km 198, “*Pichi Mahuida*” situada en el km 257, “*Río Colorado*” situada en el km 324, “*Algarrobo*” situada en el km 387, “*Salitral de la Vidriera*” situada en el km 453 y la “*Estación Terminal Puerto Rosales*” situada en el km 513. La descarga del petróleo se efectúa en Puerto Rosales mediante una Unidad Automática de Medición perteneciente a Oldelval. En 1998 se construyeron tramos paralelos identificados como Línea 3 denominados “*K20*”. El diámetro de la cañería es de 14 pulgadas, la longitud va desde los 18 hasta los 26,5 km dependiendo del tramo. Los “*K20*” Ingresan al sistema en la aspiración de las estaciones de bombeo intermedias y auxiliares para aumentar la seguridad operativa y el caudal de transporte.



Para mayor información sobre la Concesión de Transporte, véase “*Información de la Emisora*” – “*Descripción de las Operaciones de la Emisora*” – “*Contratos Relevantes*” y “*Descripción de las Operaciones de la Emisora*” – “*Estado de la Concesión de Transporte*” del presente Prospecto.

Adicionalmente la Compañía opera y mantiene el oleoducto *Loma Campana – Lago Pellegrini*, propiedad YPF y Tecpetrol y el oleoducto *Sierras Blancas – Allen*, propiedad de Shell, Pan American Energy y Pluspetrol.

### *Panorama general de las concesiones de transporte en Argentina*

Para una descripción del marco jurídico aplicable a las concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos en Argentina, véase “*Marco Regulatorio del petróleo en Argentina*” del presente Prospecto.

### **Clientes y mercadotecnia**

Nuestros principales clientes son: YPF S.A., Vista Energy Argentina S.A.U., Compañía de Hidrocarburo No Convencional S.R.L., Shell Argentina S.A. y Petronas E&P Argentina S.A., los cuales para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020 representaron los siguientes porcentajes de ingresos sobre nuestros ingresos totales:

<b>Clientes Principales</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>
	<i>Porcentajes sobre ingresos totales</i>		
YPF S.A.	41%	35%	44,6%
Vista Energy Argentina S.A.U.	14%	13,3%	8,9%

Compañía de Hidrocarburo No. Convencional S.R.L.	7%	11,9%	3,4%
Shell Argentina S.A.	8%	8,0%	6,0%
Petronas E&P Argentina S.A.	5%		

Para más información véase “Factores de Riesgo” – “Nuestra operación e ingresos dependen de una cantidad limitada de clientes” del presente Prospecto.

### Competencia

El sistema integral de oleoductos sobre el cual Oldelval opera tiene la concesión otorgada por el Estado Nacional, por lo que, constituye un monopolio natural de carácter público que se opera mediante el Sistema de Open Access con tarifa regulada. Por tal motivo, no existen competidores directos.

### Principales fortalezas

*Mayor transportador de la Cuenca Neuquina:* La Emisora es una compañía líder del *midstream* como transportista de crudo. En la actualidad, el sistema que opera la Emisora transporta más del 100% del *shale* de Vaca Muerta, y más del 90% de la producción de crudo de la Cuenca Neuquina, representando ello aproximadamente el 50% del transporte nacional de crudo a nivel nacional.

*Ausencia de Competidores Directos:* El sistema integral de oleoductos sobre el cual Oldelval opera, tiene la concesión otorgada por el Estado Nacional, y por lo tanto, constituye un monopolio natural de carácter público con tarifa regulada. Por tal motivo, no existen competidores directos.

*Clientes de Primera Línea:* La Emisora posee un grupo de clientes de primera línea en la producción de petróleo, integrado por compañías con operaciones en diversos países del mundo, líderes globales o regionales en sus sectores, con profundas raíces en las comunidades en las que operan entre ellos se encuentran YPF S.A., Vista Energy Argentina S.A.U., Shell Argentina S.A., Compañía de Hidrocarburo No Convencional S.R.L., Petronas E&P Argentina S.A. y Pan American Energy, S.L., Suc. Argentina. Cada una tiene sus propios objetivos y estrategias, pero todas comparten una filosofía de compromiso a largo plazo con el desarrollo local, así como con la calidad y la tecnología.

*Posicionamiento Estratégico en Vaca Muerta:* Mas allá del otorgamiento de la concesión por parte del Estado, la Emisora ha adquirido habilidades y conocimientos que le otorgan ventaja competitiva para posicionarse en proyectos de largo plazo en la región. Vaca Muerta es una de las áreas de *shale* más grandes del mundo, con características técnicas similares a los mejores campos ya desarrollados en los Estados Unidos de América. A la fecha del presente Prospecto, Oldelval posee la concesión para transportar petróleo a través de distintos oleoductos, entre ellos: “Puesto Hernández – Medanito”, “Medanito – Allen”, “Allen – Centenario – Challacó”, “Challacó – Allen”, “Challacó - Plaza Huincul”, y el oleoducto “Allen - Puerto Rosales”. Asimismo, Oldelval posee contratos vigentes de Operación y Mantenimiento (“O&M”) por los oleoductos “Loma Campana – Lago Pellegrini” con YPF S.A. y Tecpetrol S.A. y “Sierras Blancas – Allen” con Shell Argentina S.A., Pan American Energy, SL, Suc. Argentina y Pluspetrol S.A.

Adicionalmente, Oldelval es partícipe del contrato “Cerro Bayo – Puesto Hernandez” con YPF S.A. mediante el cual realiza tareas de operación, mantenimiento y comercialización.

*Experiencia en la Industria:* Creada en los años 90, Oldelval cuenta con una gran trayectoria en el transporte de hidrocarburos líquidos. La inversión en tecnología y la mejora continua son dos pilares sobre los que Oldelval ha consolidado su crecimiento sostenido como transportador y sobre los cuales ha logrado alcanzar los objetivos operativos que se ha pautado. Mediante la utilización de las tecnologías más eficientes en transporte, Oldelval ha logrado incrementar la productividad en las áreas operadas, controlar los costos operativos y minimizar el impacto ambiental de sus operaciones.

### Propiedad intelectual

La propiedad intelectual de Oldelval constituye un elemento clave de su negocio; y su éxito depende, en parte, de su capacidad para proteger su principal tecnología y propiedad intelectual. Para establecer y proteger sus derechos de propiedad intelectual Oldelval se apoya en un conjunto de leyes en materia de patentes, secretos industriales, marcas y otros tipos de propiedad intelectual, convenios de confidencialidad y contratos de licencia, incluyéndola

Ley de Propiedad Industrial N° 11.723 y la Ley de Marcas y Designaciones N° 22.362. Al 31 de diciembre de 2022 no tenemos solicitudes de registro de marcas ni patentes en trámite.

## Tecnología de la información

### Riesgos informáticos

Con el fin de mitigar y dar tratamiento a los riesgos informáticos, con fecha 31 de agosto de 2021 se creó el Comité de Ciberseguridad, el cual tiene como objetivo acompañar y asesorar a Oldelval en la gestión de la ciberseguridad y la seguridad de la información. Asimismo, el 7 de diciembre de 2022, Oldelval lanzó el Programa de Ciberseguridad, que tiene como objetivo un plan de mejoras en seguridad informática y ciberseguridad.

## Seguros

### Detalle de Seguros

Compañía Aseguradora	Numero de Póliza	Cobertura	Suma Asegurada	Vigencia	
				Desde	Hasta
Starr Indemnity & Liability Company	10277-10276-10357-10358	Todo riesgo operativo - HMCC	US\$ 454.739.549	30/09/2022	30/09/2023
Zurich Aseguradora Argentina	01-237325/0000	Automotor	ARS 149.500.000	30/11/2022	30/11/2023
La Caja	2800-0170445-03	Responsabilidad Civil D&O	US\$ 10.000.000	30/12/2022	30/12/2023
CHUBB	855234	Responsabilidad Civil Contratistas	US\$ 200.000	30/11/2022	30/11/2023
CHUBB	855133	Responsabilidad Civil Propia	US\$ 20.000.000	30/11/2022	30/11/2023
Nación Seguros	133531	Seguro Tecnico Duplicar CAR – EAR	US\$ 63.768.922	23/09/2022	23/09/2023
Berkley	59704	Todo Riesgo Montaje Duplicar	US\$ 19.130.676	23/09/2022	23/09/2023
Sura	147206	Transportes	US\$ 13.200.000	30/11/2022	30/11/2023

La Compañía mantiene distintos seguros conforme a las prácticas de la industria, incluyendo, pero no limitado a seguro de daños materiales, pérdida de beneficios, de responsabilidad civil y de responsabilidad por daño ambiental. Sin embargo, algunas pérdidas podrían no estar completamente aseguradas. Para más información véase “Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con Nuestros Negocios – Es posible que no tengamos un seguro suficiente para cubrir todos los riesgos operativos a los que estamos sujetos.

## La importancia de la Sostenibilidad

Oldelval tiene como objetivo cooperar con la sustentabilidad del negocio. En este sentido, la Compañía cuenta con un proceso de sustentabilidad que tiene como fin de vincular los diferentes aspectos inherentes a su actividad, procurando lograr un adecuado equilibrio entre los aspectos económicos, sociales y ambientales. Para cumplir con dicho objetivo, se han establecido subprocesos que buscan velar por la Responsabilidad Social y Sustentabilidad. Asimismo, se han creado actividades que fomentan la (i) gestión de partes interesadas, (ii) participación en comités de sustentabilidad de organizaciones de reconocida trayectoria nacional y latinoamericana, (iii) vinculación académica con entidades especializadas en la temática. Asimismo, la Compañía cuenta con un Comité de Responsabilidad Social y Sustentabilidad, Programa de Voluntariado Sustentable, indicadores de Responsabilidad Social y Sustentabilidad y reportes que demuestren el desempeño sustentable de Oldelval.

### Desempeño Energético

El desempeño energético es un pilar de la sustentabilidad desde la mirada de la gestión de los recursos energéticos de la organización y su impacto en el contexto en el que se desenvuelve. La Compañía cuenta con una serie de actividades que buscan mejorar el desempeño energético como, por ejemplo: acciones para abordar riesgos y oportunidades, fijación de objetivos y metas energéticas, revisión energética, indicadores de desempeño, línea de base, planificación para la recopilación de datos de la energía.

#### *Programa cero residuos*

El programa de cero residuos contempla acciones orientadas a llevar adelante una gestión responsable relacionada con el ambiente, clasificando y destinando los residuos generados de manera de minimizar el impacto sobre el ecosistema. Entre ellas se encuentran la clasificación de residuos en origen, la celebración de convenios con recicladores, la reutilización, reciclaje y disposición adecuada de los residuos.

#### **Asuntos normativos generales**

Nuestra compañía y nuestras actividades están sujetas a las leyes y reglamentos federales, estatales, provinciales, locales e internacionales en materia de salud, seguridad y medio ambiente, los cuales se refieren a cuestiones tales como la emisión y descarga de contaminantes en el suelo, aire o agua; la generación, almacenamiento, manejo, uso y transporte de materiales regulados; y la salud y seguridad humanas. Estas leyes pueden exigir, entre otras cosas:

- que se obtengan diversos permisos u otras autorizaciones;
- que se clausuren la totalidad o parte de las instalaciones respecto de las que haya determinado que existe un incumplimiento con los permisos aplicables;
- que se adopten medidas de remediación para mitigar o remediar la contaminación ambiental causada por nuestras operaciones bajo pena, en caso contrario, de hacernos acreedores a sanciones significativas.

Para mayor información acerca de la regulación ambiental, véase la sección “*Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina*” del presente Prospecto.

#### **Litigios**

Estamos involucrados en una serie de procedimientos laborales, comerciales, civiles, fiscales, penales, ambientales y administrativos que, ya sea en forma independiente o junto con otros procedimientos, y de ser resueltos en su totalidad o parcialmente en nuestra contra, podrían resultar en la imposición de costos materiales, sentencias, multas, u otras pérdidas.

A la fecha del presente Prospecto Oldelval cuenta con juicios laborales por un monto total conjunto de aproximadamente 30.54 millones de pesos. La Sociedad está ejerciendo las defensas y derechos que le corresponden en estos procesos.

A la fecha del presente Prospecto la Sociedad posee provisiones registradas en relación con tales procedimientos por un monto de 29.2 millones de pesos, debido a que la Dirección, bajo el asesoramiento de sus asesores legales, ha estimado que es probable efectuar desembolsos futuros de fondos para hacer frente a las mismas.

#### **Cuestiones Ambientales**

Con fecha 10 de diciembre de 2021, se produjo un derrame de hidrocarburos líquidos en la zona de Medanito, a 30 kilómetros de la ciudad de Catriel, provincia de Río Negro, en el tramo que se encuentra entre las Estaciones de Bombeo “*Crucero Catriel*” y “*Medanito*”. El hecho no presentó heridos y no se encuentran afectados los cursos de agua cercanos a la zona. El incidente se detectó a través del Centro de Control de la Sociedad, por lo cual se procedió a bloquear el ducto y a operar el Plan Ante Contingencias. El derrame fue contenido el mismo día y la Sociedad realizó los trabajos necesarios de recuperación del crudo. El suelo mayormente afectado se transportó a Planta de Soluciones Ambientales Patagonia para su tratamiento y disposición final.

La Sociedad cuenta con cobertura de seguro de responsabilidad civil y todo riesgo operativo. A la fecha del presente prospecto, la Sociedad se encuentra realizando las tareas correspondientes al Plan de Saneamiento, Remediación y Restauración aprobado por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático (“**SAyCC**”) de la provincia de Río Negro. Se está avanzando con el programa de trabajo que incluye saneamiento del suelo, caracterización y monitoreo de suelo y agua, cuidado y atención de la fauna, protección y restauración de la flora.

Los trabajos de limpieza y restauración de la base operativa de Petróleos Sudamericanos se encuentran finalizados, así como también se recibió la liberación del sector “*Laguna 1*” por parte de la SAyCC, para iniciar las tareas de relleno y recomposición. Adicionalmente, el ducto afectado fue reemplazado y sobre el mismo se realizó una pericia sobre la cual se recibió el informe que fue enviado el 11 de abril de 2022 a la Secretaría de Energía. El resultado del informe concluyó que se han encontrado indicios en la superficie de fractura que podrían provenir del proceso de fabricación del caño. Como respuesta al mismo, con fecha 2 de mayo de 2022 la Secretaría de Energía solicitó un informe de avance de las tareas de saneamiento, remediaciones realizadas y del estado general del sitio a la fecha de presentación del mismo. Oldelval presentó el informe de avance del Plan de Saneamiento, Remediación y Restauración a la Secretaría de Energía el día 29 de junio de 2022 a través de la nota PV-2022-65678785-APN-SE#MEC, así como también a la SAyCC. Paralelamente, se ha presentado una estimación de costos a la aseguradora y la misma se encuentra en proceso de evaluación. El tratamiento del suelo de transición fue finalizado, obteniendo la liberación por parte de la SAyCC. Oldelval culminó durante enero 2023 la última etapa de relleno del sitio, para luego iniciar la siembra directa y plantación de vegetación autóctona para restaurar el área.

Adicionalmente, con fecha 9 de marzo de 2022, se detectó una pequeña pérdida de hidrocarburo sobre una de las líneas ubicadas en el tramo “*Lago Pellegrini-Allen*”. De manera inmediata, siguiendo el Plan ante Contingencias se procedió a detener el bombeo. Esta detención, no afectó al bombeo de tramo “*Allen-Puerto Rosales*”. El volumen de líquido derramado fue de 1,2 metros cúbicos y afectó una superficie estimada de 5 metros cúbicos, el cual fue totalmente retirado. Posteriormente, se procedió a reparar la falla, la cual se debió a una picadura generada por efecto de la corrosión externa. A la fecha del presente Prospecto la pérdida fue completamente subsanada, el suelo afectado fue retirado y llevado a la disposición final. Para más información véase “*Factores de Riesgo*” – “*Nuestras operaciones pueden presentar riesgos para el medio ambiente*” del presente Prospecto.

## FACTORES DE RIESGO

*Invertir en obligaciones negociables emitidas en el marco de este Programa implica riesgos. Antes de adoptar una decisión de inversión, los eventuales inversores deberán considerar cuidadosamente los riesgos descritos a continuación y los descritos en el respectivo Suplemento de Prospecto, si hubiera. Nuestra actividad, situación patrimonial y financiera y los resultados de nuestras operaciones podrían verse adversamente afectados por cualquiera de estos riesgos. El precio de negociación de las obligaciones negociables emitidas en el marco de este Programa podría caer debido a cualquiera de estos riesgos, perdiendo los inversores todo o parte de su inversión. Los riesgos descritos a continuación y los descritos en el respectivo Suplemento de Prospecto, si hubiera, son riesgos de los que nosotros actualmente tenemos conocimiento y consideramos que nos pueden afectar sustancialmente o a quienes inviertan en las obligaciones negociables de este Programa. También podrán existir otros riesgos que actualmente no consideramos sustanciales pero que podrían afectar a nuestra actividad en el futuro.*

*Las operaciones e ingresos de Oldelval están sujetos a riesgos como resultado de cambios en las condiciones competitivas, económicas, políticas, legales, regulatorias, sociales, industriales, de negocios y financieras. Los inversores deberán considerar cuidadosamente estos riesgos.*

*Los riesgos e incertidumbres que se describen a continuación son los que conocemos a la fecha de este Prospecto. Sin embargo, tales riesgos e incertidumbres pueden no ser los únicos a los que podríamos enfrentarnos. Los riesgos e incertidumbres adicionales que desconocemos o que actualmente creemos que son inmateriales pueden afectar nuestras operaciones y actividades. Los riesgos que se describen a continuación deben leerse conjuntamente y junto con las discusiones detalladas que figuran en otra parte del presente Prospecto. En las secciones restantes del presente Prospecto se exponen los antecedentes y las medidas que utilizamos al evaluar diversos riesgos.*

### **Riesgos relacionados con Argentina**

#### ***Nuestro negocio depende en gran medida de las condiciones económicas en Argentina***

Nuestras operaciones, propiedades y clientes se encuentran en Argentina y, como resultado, nuestro negocio depende en gran medida de las condiciones económicas que prevalecen en Argentina. Usted debe hacer su propia evaluación sobre Argentina y las condiciones prevalecientes en el país antes de tomar una decisión de inversión en nosotros.

Las condiciones económicas de Argentina dependen de una variedad de factores, incluyendo, pero no limitado a, los siguientes: demanda internacional y precios para los principales commodities de exportación de Argentina y como las condiciones climáticas en Argentina pueden impactar también en dichos precios (por ejemplo, un período de sequía prolongada durante el año 2022 en la Argentina); la competitividad y la eficiencia de las industrias y los servicios locales; estabilidad y competitividad del peso argentino frente al resto de las monedas; inversión y financiamiento interno y externo; nivel de reservas de divisas en el BCRA que pueden causar cambios en los valores de las divisas y las regulaciones de control cambiario y de capital (incluyendo la importación de equipos, el pago de endeudamiento transfronterizo y otras necesidades relevantes para las operaciones); altas tasas de interés; altos niveles de inflación que generan controles de salarios y precios; shocks económicos externos adversos; cambios en las políticas económicas o fiscales implementadas por el gobierno argentino; disputas y paros gremiales; el nivel de gasto del gobierno argentino y la capacidad de sostener el equilibrio fiscal; el nivel de desempleo, la inestabilidad política y las tensiones sociales, como las tomas de tierras y reclamos en las áreas en las cuales operamos.

Asimismo, la Argentina cuenta con un nivel de endeudamiento local muy alto, que fue creciendo en los últimos años como resultado del incremento del déficit fiscal y la falta de capacidad de la Argentina de obtener financiamiento internacional. Los esfuerzos del Gobierno y las medidas que se tomen, por ejemplo, el canje anunciado mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 163/2023, que está siendo objetado por la oposición, pueden no resultar efectivo para administrar el stock de deuda local.

Los cambios en las condiciones económicas, políticas y regulatorias en Argentina y las medidas tomadas por el gobierno argentino han tenido y se espera que continúen teniendo un impacto significativo en nuestra Compañía. No podemos predecir el impacto final de las medidas que el gobierno argentino adoptó o pueda adoptar en el futuro, o si esas medidas tendrán los efectos buscados. La incertidumbre acerca de las políticas del gobierno podría conducir a una mayor volatilidad de las cotizaciones bursátiles argentinas, incluidas las compañías que operan en el sector energético, dado el grado de regulación estatal en dicha industria. Además, no podemos garantizar que las políticas actuales que se aplican al sector del petróleo y el gas no se modificarán en el futuro.

La economía argentina ha experimentado una volatilidad significativa en las últimas décadas, incluyendo diversos períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles elevados y variables de inflación y devaluación de la moneda. No podemos asegurar que la economía argentina crecerá en el futuro de manera sostenible. Si las condiciones económicas de Argentina tienden a deteriorarse, si la inflación se acelerara más, si los saldos fiscales federales se mantuvieran deficitarios afectando la capacidad del gobierno argentino para acceder a financiamiento a largo plazo, o si no resultaren efectivas las medidas del gobierno argentino para atraer o retener inversiones extranjeras y financiamiento internacional en el futuro o bien incentivar la actividad de la economía local, podrían afectar adversamente el crecimiento económico del país y, a su vez, afectar nuestro negocio, situación financiera, y el resultado de nuestras operaciones.

De acuerdo con el informe de MSCI, Argentina fue considerada un mercado emergente hasta junio de 2021, cuando se la declaró como un mercado independiente. Las condiciones económicas y de mercado en Argentina y en los mercados emergentes, especialmente aquellos en América Latina, influyen en el mercado de valores emitidos por compañías argentinas. La volatilidad en los mercados de valores en América Latina y en los países de mercados emergentes, así como los potenciales aumentos en las tasas de interés en Estados Unidos y otros países desarrollados, pueden tener un impacto negativo en el valor de negociación de nuestros valores de capital y en nuestra capacidad y los términos en los que podemos acceder a los mercados de capitales internacionales. Además, los mercados independientes incluyen riesgos adicionales, tales como restricciones gubernamentales que pueden limitar las inversiones y los riesgos asociados con acontecimientos políticos.

Existen demandas pendientes contra el gobierno argentino ante el CIADI que podrían implicar nuevas sentencias contra el gobierno argentino, lo que a su vez podría tener un efecto sustancialmente adverso en la capacidad del gobierno argentino para implementar reformas y fomentar el crecimiento económico. No podemos garantizar que en el futuro el gobierno argentino no incumplirá sus obligaciones.

Adicionalmente, la falta de un marco institucional sólido y transparente para los contratos con el gobierno argentino y sus agencias y las denuncias de corrupción han afectado y continúan afectando a Argentina. Argentina se ubicó en el puesto 96 de 180 en el Índice de Percepción de la Corrupción 2021 de Transparencia Internacional.

No podemos asegurar que ninguno de los factores mencionados anteriormente y la percepción de riesgo en Argentina puedan no tener un efecto material adverso en nuestra capacidad de financiamiento, incluida nuestra capacidad de refinanciar nuestra deuda al vencimiento, lo que afectaría negativamente a nuestros planes de inversión y consecuentemente nuestro negocio, situación financiera y el resultado de nuestras operaciones, teniendo también un impacto negativo en los valores de negociación de nuestra deuda o valores de capital.

***La capacidad de Argentina para obtener financiamiento de los mercados internacionales de capitales podría estar limitada, lo que podría tener un impacto en nuestra capacidad de acceder a esos mercados.***

Durante los últimos años Argentina ha experimentado dificultades financieras, lo que ha llevado a un aumento en la incurrencia de deuda pública.

Durante el 2020 el gobierno argentino entabló negociaciones con los acreedores argentinos para restablecer la sostenibilidad de su deuda pública externa, resultando en la reestructuración de aproximadamente US\$ 66,5 billones de sus bonos globales en moneda extranjera emitidos bajo el Contrato de 2005 y el Contrato de 2016, intercambiando dichos bonos por nuevos bonos. Además, Argentina llegó a un acuerdo con el Club de París en virtud del Acuerdo de Conciliación con el Club de París de 2014 para extender el vencimiento de sus obligaciones hasta marzo de 2022. El 22 de marzo de 2022 el gobierno argentino llegó a un acuerdo con el Club de París para una nueva extensión de plazo del entendimiento alcanzado en junio del 2021.

Además, el gobierno argentino inició negociaciones con el FMI para renegociar los principales vencimientos de los US\$ 44,1 billones desembolsados entre 2018 y 2019 en virtud del Acuerdo Stand-By, originalmente previstos para los años 2021, 2022 y 2023. El 3 de marzo de 2022 el gobierno argentino y el FMI anunciaron que habían llegado a un acuerdo a nivel del personal técnico. Sin embargo, el FMI informó que este acuerdo estaba aún pendiente de aprobación por parte de la junta directiva del FMI una vez que el Congreso Argentino aprobara el Programa de Facilidades Extendidas. Con fecha 17 de marzo de 2022 el Congreso Argentino aprobó dicho Programa mediante la Ley N° 27.668, la cual fue promulgada el 18 de marzo de 2022 mediante el Decreto N° 130/2022. El 25 de marzo de 2022 junta directiva del FMI aprobó un acuerdo extendido de 30 meses en el marco del Servicio Ampliado del Fondo (“EFF” por sus siglas en inglés) para Argentina por US\$ 44 billones.

No podemos garantizar que las condiciones acordadas entre el gobierno argentino y el FMI no afectarán la capacidad de Argentina para implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico. Tampoco podemos predecir el impacto del resultado de esa negociación en la capacidad de Argentina (e indirectamente la nuestra) para acceder a los mercados internacionales de capitales. Además, el impacto a largo



plazo de estas medidas y cualquier medida tomada por el gobierno argentino en el futuro en la economía local sigue siendo incierto.

A pesar de la reestructuración de la deuda pública argentina llevada a cabo desde 2020, los mercados internacionales continúan mostrando signos de dudas sobre si la deuda argentina es sostenible y, por lo tanto, los indicadores de riesgo país siguen siendo altos. No podemos garantizar que las calificaciones crediticias de Argentina se mantendrán o que no serán degradadas, suspendidas o canceladas. Tampoco podemos garantizar que la Argentina cumpla con las metas establecidas por el FMI, logre acordar con el Club de París y pueda negociar el alto nivel de endeudamiento local. Cualquier rebaja, suspensión o cancelación de la calificación crediticia de la deuda soberana de Argentina puede tener un efecto adverso en la economía argentina, nuestra capacidad para acceder a los mercados internacionales de capitales y nuestro negocio. Como tal, cualquier efecto adverso en nuestro negocio debido en parte a cambios en la calificación crediticia de Argentina puede afectar adversamente el precio de mercado y la negociación de nuestras obligaciones negociables.

### ***La economía argentina ha sido y puede ser afectada negativamente por los acontecimientos económicos en otros mercados***

Los mercados financieros y de valores en Argentina y la economía argentina están influenciados por los efectos de crisis financieras globales o regionales y por las condiciones de mercado en otros mercados del mundo. La inestabilidad económica global como la incertidumbre acerca de las políticas de comercio internacionales, el deterioro de las condiciones económicas en Brasil (el principal socio comercial de Argentina) y de las economías de otros socios comerciales importantes de Argentina, como China o Estados Unidos, las tensiones geopolíticas entre Estados Unidos y varios países extranjeros, el conflicto entre Rusia y Ucrania, las decisiones de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y otras naciones productoras de petróleo no pertenecientes a la OPEP respecto a la producción de petróleo que afecta los precios del petróleo crudo, discordias idiosincrásicas, políticas y sociales, ataques terroristas, degradaciones de la deuda soberana y una enfermedad pandémica podrían afectar la economía argentina y poner en peligro la capacidad de Argentina para estabilizar su economía, entre otros. Aunque las condiciones económicas varían de un país a otro, las reacciones de los inversores a los eventos que ocurren en un país a veces demuestran un efecto de "contagio" en el que toda una región o clase de inversión es desfavorecida por los inversores internacionales.

Durante el comienzo de 2023, se observó que importantes entidades bancarias sufrieron problemas de liquidez, dando lugar a una situación de incertidumbre que podrían afectar a la economía global. En este sentido, el 10 de marzo de 2023, Silicon Valley Bank se convirtió en el mayor banco estadounidense en quebrar desde el colapso de Washington Mutual en 2008. Dos días después, se produjo la quiebra del banco regional "Signature Bank". Luego de que el Departamento de Servicios Financieros de Nueva York advirtiera sobre los riesgos que podría generar sobre el sistema financiero la continuidad de la entidad bancaria y, teniendo en consideración la reciente quiebra de Silicon Valley Bank, ante el temor de que Signature Bank corriera la misma suerte que Silicon Valley Bank días antes, los clientes trasladaron sus depósitos a bancos con mayor respaldo.

El gobierno de Estados Unidos, si bien decidió no rescatar a las entidades, aseguró a los depositantes que sus tenencias no se verían afectadas.

Como consecuencia de la inestabilidad en el sistema bancario iniciado en Estados Unidos, el 15 de marzo de 2023, las acciones del banco suizo Credit Suisse se desplomaron hasta un 30%, y las ventas continuaron incluso después del primer intento del Banco Nacional de Suiza por detener la caída de Credit Suisse, cuando se conoció una inyección de liquidez para hacer frente a la retirada de depósitos de los clientes. Posteriormente, el banco suizo UBS acordó la compra de la totalidad del paquete accionario Credit Suisse.

En razón de la situación que atravesaba Silicon Valley Bank, el banco estadounidense First Citizens acordó comprar todos los préstamos y depósitos del banco quebrado.

En paralelo, Deutsche Bank sufrió una venta masiva de sus acciones, lo que generó preocupación al Banco Central Europeo ya que demuestra que los bancos continúan teniendo dificultades para sostener la cotización de sus acciones en las bolsas de los países desarrollados.

En consecuencia, no podemos asegurar que la economía argentina y los mercados de valores no se verán negativamente afectados por acontecimientos en las economías de los países desarrolladas, en los mercados emergentes o en cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina, lo que podría afectar negativamente nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones, y el valor de nuestra acción. Además, una devaluación significativa de las monedas de nuestros socios comerciales o competidores comerciales

puede afectar adversamente la competitividad de Argentina y, en consecuencia, afectar adversamente la economía argentina y nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones.

#### ***Argentina podría estar expuesta a efectos negativos debido al conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania***

El conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania ha tenido y probablemente seguirá teniendo un impacto significativo en los precios de las materias primas, especialmente en los precios internacionales del petróleo crudo y del gas, los cuales han aumentado significativamente desde febrero de 2022. Además, el conflicto ha impulsado sanciones del mundo occidental a Rusia, que pueden aumentar y potencialmente derivar en una escasez de materias primas y de productos básicos, lo que a su vez podría generar mayores niveles de inflación en las economías e interrupciones en la cadena de suministro en general, y particularmente en el sector energético, lo que en consecuencia podría derivar en dificultades para abastecer el mercado local.

Debido a las incertidumbres inherentes a la escala y duración de estos eventos y sus efectos directos e indirectos, no es posible estimar razonablemente el impacto que este conflicto armado tendrá en la economía mundial y sus mercados financieros, en la economía argentina y, en consecuencia, en nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

#### ***Podemos estar expuestos a fluctuaciones en los tipos de cambio***

La devaluación constante del peso argentino durante los últimos años ha tenido un impacto negativo en la economía, y también ha llevado a un aumento de la inflación, que a su vez tiene un impacto directo sobre los salarios reales. Además, nuestros resultados de operaciones están expuestos a fluctuaciones cambiarias y cualquier devaluación del peso frente al dólar estadounidense y otras monedas fuertes puede afectar adversamente nuestro negocio y los resultados de las operaciones. Como resultado de la creciente volatilidad del peso argentino, el gobierno argentino y el BCRA implementaron varias medidas y regulaciones con el objetivo de estabilizar su valor.

Los principales efectos de la devaluación del peso argentino sobre nuestro resultado neto, expresado en pesos, están relacionados con (i) mayores ingresos en pesos generados por la venta de productos cuya nominación en pesos se basa principalmente en los precios internacionales en dólares estadounidenses; (ii) el aumento de la depreciación y amortización en pesos debido al efecto de la conversión de moneda funcional a moneda de presentación de nuestras propiedades, planta y equipos y activos intangibles; (iii) mayores costos generados por partidas de gastos valoradas en dólares estadounidenses; (iv) las diferencias de cambio como resultado de nuestra exposición al peso, las cuales se espera que tengan un efecto positivo dada nuestra posición pasiva neta en pesos (debido al hecho de que nuestra moneda funcional es el dólar estadounidense); y (v) el impuesto a las ganancias diferido relacionado principalmente con las propiedades, planta y equipos, el cual se espera que tendrá un efecto negativo. Además, la mayoría de nuestra deuda financiera está denominada en monedas distintas al peso; en consecuencia, una devaluación del peso frente a dichas monedas aumentará la cantidad de pesos que necesitamos para cubrir nuestras obligaciones de servicio de la deuda.

Además, una devaluación significativa del peso argentino frente al dólar estadounidense afectaría negativamente la competitividad económica de Argentina. Una apreciación real significativa del peso afectaría adversamente las exportaciones y aumentaría el déficit comercial, lo que podría tener un efecto negativo en el crecimiento del PBI y el empleo.

No podemos predecir si, y en qué medida, el valor del peso argentino puede depreciarse o apreciarse frente al dólar estadounidense u otras monedas extranjeras, ni la forma en que podremos trasladar dichas variaciones a los precios de nuestros productos y cómo tales fluctuaciones podrían afectar la demanda de los productos que ofrecemos, afectando así a nuestro negocio.

#### ***Estamos sujetos a controles de cambio y de capitales***

El gobierno argentino y el BCRA han implementado ciertas medidas que controlan y restringen la capacidad de las empresas y de los individuos para acceder al mercado de divisas para comprar divisas y transferirlas al exterior. Dichas medidas incluyen restringir el acceso al mercado cambiario argentino para el pago de dividendos a accionistas no residentes; restricciones a la adquisición de cualquier moneda extranjera para ser retenida en efectivo en la Argentina; exigir a los exportadores repatriar y liquidar en pesos en el mercado cambiario local, limitaciones a la transferencia de valores hacia y desde Argentina, estableciendo ciertos refinanciamientos de vencimientos de deuda obligatorios, y la implementación de impuestos sobre ciertas transacciones que impliquen la adquisición de divisas, entre otros.

No podemos asegurar que el BCRA u otras dependencias gubernamentales no aumenten o relajen dichos controles o restricciones, hagan modificaciones a estas regulaciones, impongan más planes obligatorios de refinanciamiento relacionados con nuestro endeudamiento pagadero en monedas distintas del peso, establezcan restricciones más severas al cambio de divisas, o mantengan el actual régimen cambiario o creen múltiples tipos de cambio para diferentes tipos de transacciones, modificando sustancialmente el tipo de cambio aplicable al que adquirimos moneda para pagar importaciones y/o para atender nuestros pasivos pendientes denominados en monedas distintas del peso, todo lo cual podría afectar nuestra capacidad para cumplir con nuestras obligaciones financieras a su vencimiento, reunir capital, refinanciar nuestra deuda al vencimiento, obtener financiamiento, ejecutar nuestros planes de inversión y/o socavar nuestra capacidad de pagar dividendos a accionistas extranjeros. En consecuencia, estos controles y restricciones cambiarios podrían afectar en forma material y adversa a nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

***Las variaciones en los tipos de interés y de cambio de nuestros acuerdos de financiación actuales y/o futuros pueden dar lugar a aumentos significativos en nuestros costos de endeudamiento***

Al 30 de junio de 2022, no existe deuda financiera por parte de Oldelval. Sin embargo, las variaciones en las tasas de interés podrían dar lugar a cambios en el monto destinado a servicios de deuda y en nuestros gastos por intereses, afectando así nuestra condición financiera y los resultados de las operaciones. Además, como la Compañía puede refinanciar su deuda al vencimiento, un aumento en las tasas de interés de mercado a partir de dichas fechas podría generar un aumento en nuestros intereses a futuro.

Los intereses y los montos principales pagaderos en virtud de obligaciones de deuda denominadas o indexadas a dólares estadounidenses están sujetos a variaciones en el tipo de cambio peso argentino/dólar estadounidense que podrían resultar en un aumento significativo en pesos en el monto de los pagos de intereses y capital con respecto a dichas obligaciones de deuda.

***Los cambios en las leyes tributarias argentinas y / o la implementación de nuevos derechos de exportación, otros impuestos y regulaciones respecto a las importaciones podrían afectar negativamente nuestro negocio***

No podemos asegurar que el gobierno argentino o el Congreso de la Nación no adoptarán cambios y reformas adicionales en materia tributaria, ni que estas reformas y las que puedan adoptarse en el futuro no afectarán adversamente nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

Históricamente, el gobierno argentino ha impuesto aranceles a las exportaciones, incluidas las exportaciones de hidrocarburos. No podemos asegurar que los impuestos y las regulaciones sobre importaciones/exportaciones no se modificarán en el futuro o que no se impondrán otros impuestos nuevos o regulaciones sobre importaciones/exportaciones, lo que podría afectar adversamente nuestro negocio, condición financiera y resultados de las operaciones.

El gobierno argentino ha introducido recientemente cambios en la tasa del impuesto a las ganancias corporativas y la tasa del impuesto sobre la distribución de dividendos. No podemos asegurar que el gobierno argentino o cualquiera de sus divisiones políticas no adoptarán cambios y reformas adicionales en la tasa del impuesto a las ganancias, ni que estas reformas y las que puedan adoptarse en el futuro no afectarán adversamente nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

***Un brote de una enfermedad podría tener consecuencias adversas materiales en nuestras operaciones***

El brote de una pandemia, enfermedad o amenaza similar para la salud pública, como la actual pandemia de COVID-19, que ha tenido y puede seguir teniendo consecuencias adversas materiales en la economía global que podrían afectar en forma material y adversa nuestro negocio, nuestra condición financiera y los resultados de nuestras operaciones. Algunos de los efectos negativos podrían ser: impactos adversos en los mercados financieros; reducción de la demanda de hidrocarburos, generando la reducción de nuestros niveles de volumen transportado.

No podemos predecir o estimar el impacto negativo futuro que una pandemia podría tener en nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones, dado que dependerá de circunstancias fuera de nuestro control, incluida la intensidad y duración de la pandemia y las medidas tomadas por los diferentes gobiernos, incluido el gobierno argentino, para contener el virus y/o mitigar el impacto económico.

***Las elecciones presidenciales en Argentina pueden generar incertidumbre en la economía argentina y, en consecuencia, en nuestros negocios.***

Durante el año 2023 se llevará a cabo un proceso electoral a nivel nacional, provincial y local. En este sentido, a lo largo del año (i) se realizarán las elecciones presidenciales de la República Argentina; (ii) se elegirá el jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los gobernadores de 21 provincias; (iii) se renovará la mitad

de la Cámara de Diputados de la Nación; (iv) se renovará un tercio del Senado de la Nación; y (v) habrá elecciones para los cargos de legisladores provinciales, intendentes y concejales municipales.

En este sentido, con fecha 27 de marzo de 2023, el Banco Mundial advirtió que el crecimiento potencial promedio de la economía mundial se desplomará al 2,2% anual hasta 2030, el nivel más bajo de los últimos tres decenios, a menos que las autoridades adopten iniciativas ambiciosas para impulsar la oferta de mano de obra, la productividad y la inversión.

En consecuencia, el alto grado de recambio y/o renovación que podría resultar del proceso electoral puede influir en la capacidad del Congreso Nacional y del Poder Ejecutivo para aplicar nuevas medidas políticas y económicas, y afectar aquellas que se encuentran vigentes, pudiendo traducirse en un efecto negativo sobre la economía argentina y, por ende, traer aparejadas consecuencias desfavorables a los rendimientos de la Emisora.

En el pasado, tras los resultados de las PASO del 11 de agosto de 2019, el peso se devaluó casi el 30% y la cotización de las acciones de compañías argentinas se derrumbó un 38%. Por su parte, el “riesgo país”, escaló colocándose por sobre los 2000 puntos básicos. Asimismo y a fin de controlar el egreso de divisas y restringir las fluctuaciones del tipo de cambio, el Gobierno Argentino, el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) y la CNV implementaron controles cambiarios y limitaciones a ciertas transacciones con títulos valores, los cuales fueron endurecidos luego de conocidos los resultados de las elecciones generales. Para más información, véase “Información Adicional – c) Controles de Cambio”.

En consecuencia, no resulta posible predecir cuáles serán los efectos en el mercado tras las elecciones presidenciales ni tampoco las medidas a adoptar por parte del nuevo Gobierno que asuma en 2023. En este sentido, hay falta de certeza respecto de cómo estos cambios podrían afectar el negocio de la Emisora.

#### **Riesgos relacionados con la industria y nuestro negocio**

##### ***La denegación del otorgamiento de la ampliación territorial de la Concesión de Transporte solicitada a la Secretaría de Energía impediría la ejecución del Proyecto Duplicar y consecuentemente el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora bajo Contratos Ship or Pay.***

A los efectos de solicitar la ampliación territorial de la Concesión de Transporte para la construcción del Proyecto Duplicar, con fecha 13 de octubre de 2022 la Emisora remitió a la Secretaría de Energía una solicitud de ampliación de la Concesión de Transporte mediante la cual informó la intención de la Emisora de extender territorialmente la Concesión de Transporte desde la estación de bombeo “Allen” situada en la Provincia de Río Negro hasta la estación de bombeo “Salitral” ubicada en la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de llevar a cabo el Proyecto Duplicar. A la fecha del presente Prospecto no se ha obtenido la ampliación territorial de la Concesión de Transporte. El Proyecto Duplicar, al igual el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora bajo los Contratos Ship or Pay dependen principalmente del otorgamiento de la ampliación de la Concesión de Transporte.

Si la Emisora no obtiene la ampliación de la Concesión de Transporte el Proyecto Duplicar, la ejecución de los Contratos Ship or Pay, nuestro negocio, perspectivas, situación financiera, resultados de las operaciones o flujos de efectivo pueden ser material y adversamente afectados, a su vez, puede perjudicar nuestra capacidad de cumplir con nuestras obligaciones bajo las Obligaciones Negociables. Cualquiera de los pagos que se reciban como resultado de dichas cancelaciones pueden no ser suficientes para cumplir con nuestras obligaciones pendientes.

##### ***La revocación, rescisión o modificación de nuestra concesión por parte de la autoridad que la otorgó puede afectar negativamente nuestros ingresos, flujos de caja y las perspectivas de negocio***

Las obligaciones de Oldelval sobre la Concesión de Transporte, al igual que el régimen sancionatorio por el incumplimiento de dichas obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 y los Decretos Nros. 44/1991 y 115/2019. En caso de incumplimiento de dicha normativa la Concepción podría ser revocada, lo que podría afectar a nuestro negocio, perspectivas, situación financiera, resultados de las operaciones o flujos de efectivo pueden ser material y adversamente afectados, a su vez, puede perjudicar nuestra capacidad de cumplir con nuestras obligaciones bajo las Obligaciones Negociables. Para más información véase “Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina” – “Transporte de Hidrocarburos” - “El Decreto N° 44/1991(y sus modificatorias)” del presente Prospecto.

##### ***Es posible que la Emisora esté sujeta al riesgo de expropiación u otros riesgos similares***

Todos los activos de la Emisora están ubicados en Argentina. La Emisora se dedica al transporte de petróleo y, por consiguiente, el gobierno puede considerar que su actividad y sus activos son un servicio público o son esenciales para el suministro de un servicio público. En este sentido, la actividad de la Emisora está sujeta a incertidumbres

políticas, entre ellas, la posibilidad de expropiación o nacionalización de sus negocios o activos, la pérdida de concesiones, la renegociación o revocación de los contratos vigentes y otros riesgos similares.

En caso de sucederse alguno de esos acontecimientos, la Compañía tendrá derecho a recibir una compensación antes de proceder a transferir el dominio de sus activos. Sin embargo, el precio recibido puede no ser suficiente y, en tal caso, la Compañía se verá obligada a iniciar acciones legales en reclamo de una indemnización justa y adecuada. No se puede garantizar que los negocios, situación financiera o resultados de las operaciones de la Sociedad no se verán afectados por el acaecimiento de dichos hechos.

***Dependemos principalmente de un activo para generar prácticamente todos nuestros ingresos.***

Dependemos del oleoducto troncal “Allen - Puerto Rosales” para generar prácticamente todos nuestros ingresos. Cualquier desarrollo adverso en el oleoducto mencionado, incluyendo los riesgos aquí descritos, tendría un impacto significativamente mayor en nuestra situación financiera y en el resultado de las operaciones que si mantuviéramos activos más diversos. Si generamos ingresos insuficientes, esto tendría un efecto material adverso en nuestra capacidad para cubrir nuestros gastos de operación y mantenimiento, para servir las obligaciones de deuda bajo las Obligaciones Negociables y cualquier otro endeudamiento.

***La tarifa establecida por el Estado Nacional para el transporte de hidrocarburos líquidos podría acarrear atrasos en su actualización.***

Mediante la Resolución 49-E/2017 del ex Ministerio de Energía y Minería, se aprobaron las tarifas máximas aplicables a determinados transportistas, incluido Oldelval, por un plazo de 5 años. Por intermedio del Decreto N° 115/2019, las tarifas aplicables a los cargadores (es decir, los usuarios) por los servicios de transportes de hidrocarburos por oleoductos se ajustarán cada cinco años. Si con anterioridad a la finalización de ese período ocurrieran variaciones significativas en los indicadores de base para los cálculos tarifarios, a solicitud del concesionario, esas tarifas podrán ser revisadas por la Autoridad de Aplicación.

No podemos asegurar que dichas tarifas no acarren atrasos en su actualización. Asimismo, no podemos asegurar que la Autoridad de Aplicación conceda el aumento en las tarifas solicitado por variaciones significativas en los indicadores de base para los cálculos tarifarios. Para más información véase “Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina” – “Transporte de Hidrocarburos” - “El Decreto N° 44/1991(y sus modificatorias)” – “Tarifas Máximas” del presente Prospecto.

***Dependemos de la disponibilidad de reservas de petróleo natural en la Cuenca Neuquina.***

Todo el petróleo que se transporta a través del oleoducto troncal “Allen - Puerto Rosales” se produce en la Cuenca Neuquina. En consecuencia, nuestra condición financiera a largo plazo depende del suministro continuo de petróleo de la Cuenca Neuquina. Asimismo, el suministro continuo de petróleo de las reservas de la Cuenca Neuquina depende de una serie de factores sobre los que no tenemos control, incluyendo:

- los niveles de perforación, reservas y producción petróleo en la Cuenca Neuquina;
- la accesibilidad a la Cuenca Neuquina, que puede verse afectada por el clima, los desastres naturales, el terreno, las restricciones y regulaciones ambientales, las acciones gubernamentales adversas y las tomas de posesión, las actividades de los grupos terroristas, los cárteles de la droga y el crimen organizado u otros impedimentos para el acceso;
- la disponibilidad, el precio y la calidad del petróleo procedente de fuentes alternativas; y
- el entorno normativo en Argentina.

Cualquiera de los factores mencionados podría afectar la producción de petróleo en la Cuenca Neuquina y el suministro continuado de petróleo a través del oleoducto “Allen - Puerto Rosales”. Esto podría tener un efecto adverso importante en nuestro negocio, perspectivas, situación financiera, los resultados de las operaciones o los flujos de caja y, en consecuencia, perjudicar nuestra capacidad de realizar los pagos en virtud de las Obligaciones Negociables.

***Nuestra operación e ingresos dependen de una cantidad limitada de clientes***

Dependemos una cantidad limitada de clientes que son aquellos que producen petróleo en la Cuenca Neuquina, por lo tanto, una reducción en la actividad de nuestros clientes principales afectaría nuestras operaciones e ingresos considerablemente. Para más información véase “Información sobre la Emisora” – “Clientes Principales” del presente Prospecto.

***Si el oleoducto “Allen – Puerto Rosales” no puede transportar petróleo como resultado de una avería u otro fallo, es posible que no podamos cumplir con las obligaciones contractuales.***

Dependemos del funcionamiento continuado del oleoducto “Allen – Puerto Rosales” para llevar a cabo el cumplimiento de nuestras obligaciones de transporte con los clientes. El oleoducto “Allen – Puerto Rosales” es

una sofisticada combinación de complejos componentes y sistemas, cada uno de los cuales puede estar sujeto a fallos o averías imprevistas. Aunque disponemos de procedimientos que tratan de garantizar el cumplimiento puntual de todos los requisitos de mantenimiento de nuestros equipos y maquinaria, es imposible eliminar el riesgo de fallos de los componentes del Oleoducto en cuestión.

Además, el oleoducto experimentará periódicamente paradas operativas debido a planes de mantenimiento programados, y también puede experimentar paradas debido a reparaciones no programadas, lo que también puede afectar negativamente a nuestra capacidad de transporte.

***Somos una empresa prestadora de un servicio público y estamos sujetos a intenso control estatal.***

Nuestra actividad de transporte de hidrocarburos líquidos por oleoductos está calificada por ley como un servicio público nacional, y sujeta a un intenso control del estado, que cuenta con amplias facultades para fijar las políticas generales y objetivos de la regulación sectorial para el transporte, incluyendo la fijación de nuestras tarifas, el establecimiento de estándares técnicos para la prestación del servicio. Por consiguiente, nuestra discrecionalidad para adoptar decisiones de negocio puede verse limitada en aspectos sustanciales por el marco regulatorio de la industria.

***Nuestras operaciones están sujetas a una regulación extensa y cambiante***

La industria argentina de petróleo y de transporte de hidrocarburos líquidos se encuentra sujeta a regulaciones y controles gubernamentales cambiantes. Como consecuencia de ello, nuestro negocio depende en gran medida de las condiciones regulatorias y políticas prevalecientes en Argentina y los resultados de nuestras operaciones podrían verse adversamente afectados por los cambios regulatorios y políticos en Argentina. Podríamos enfrentar riesgos y desafíos vinculados a la regulación y al control del gobierno sobre el sector energético, incluidas las leyes, regulaciones y normas promulgadas por los gobiernos federales, estatales, provinciales y locales con respecto a la concesión de permisos de transporte, requisitos de inversión, impuestos, controles de precios que pueden evitar la transferencia de costos, mano de obra y otros aspectos ambientales, entre otros.

El gobierno argentino ha introducido ciertos cambios en las regulaciones y políticas que rigen el sector energético en años recientes con el objetivo de priorizar la demanda interna a precios estables a fin de sostener la recuperación económica. La Ley de Expropiación ha declarado el logro de la autosuficiencia en el suministro de hidrocarburos, así como en la explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, un interés público nacional y una prioridad para la Argentina.

No podemos asegurar que los cambios en las leyes y regulaciones aplicables, o interpretaciones judiciales o administrativas adversas de dichas leyes y regulaciones, no afectarán adversamente nuestro negocio, condición financiera y resultados de las operaciones.

***Los cambios en la normativa, la legislación y las tarifas vigentes, incluso en lo que respecta a la protección del medio ambiente, pueden aumentar el coste asociado a la explotación de nuestras instalaciones y afectar negativamente a nuestro negocio, perspectivas, situación financiera, resultados de las operaciones o flujos de caja.***

Nuestra actividad está sujeta a numerosas leyes y normativas energéticas, medioambientales y de otro tipo, tanto a nivel nacional como local, que afectan a muchos aspectos de nuestras operaciones. Dichas leyes y reglamentos se refieren, entre otras cosas, a las licencias, permisos y otras aprobaciones necesarias, a los términos y condiciones que se aplican a nuestras operaciones y a la disposición de las instalaciones por nuestra parte. El incumplimiento de estas leyes y reglamentos puede dar lugar a la imposición de sanciones o medidas administrativas, reclamaciones por daños y perjuicios, la imposición de requisitos de reparación y la emisión de mandamientos judiciales para garantizar el cumplimiento futuro. La responsabilidad en virtud de ciertas leyes medioambientales es estricta y de carácter solidario. Las obligaciones de cumplimiento pueden dar lugar a importantes costes de instalación y mantenimiento de controles de la contaminación, restricciones de multas y sanciones derivadas de cualquier incumplimiento, y posibles limitaciones a nuestras operaciones, establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible u otras autoridades gubernamentales. Las obligaciones de saneamiento pueden dar lugar a importantes costes asociados a la investigación y saneamiento o limpieza de las zonas contaminadas, así como a reclamaciones por daños y perjuicios derivados de la contaminación de las propiedades o del impacto sobre los recursos naturales.

Aunque creemos que nuestro negocio ha sido operado cumpliendo materialmente con las leyes, regulaciones, licencias, permisos y aprobaciones aplicables, nuestras operaciones pueden no cumplir en un momento dado con todas las leyes y regulaciones y todas las condiciones establecidas por las licencias, permisos y aprobaciones aplicables y dichas leyes y regulaciones pueden cambiar. Los riesgos de costes y responsabilidades sustanciales, incluidos los derivados de fugas y derrames, son inherentes a las operaciones del oleoducto troncal "Allen - Puerto Rosales", y se puede incurrir en costes y responsabilidades significativos, incluidos los relacionados con

reclamaciones por daños a la propiedad o por lesiones o pérdida de vidas, derivados de las operaciones de nuestras instalaciones. Además, es posible que no podamos renovar o mantener todas las licencias, permisos y aprobaciones necesarias para operar nuestros activos. El hecho de no renovar o mantener las licencias, permisos o aprobaciones requeridas o nuestra incapacidad para satisfacer cualquier requisito legal aplicable puede dar lugar a la suspensión de la operación, la imposición de multas o medidas administrativas (es decir, medidas de remediación y/o correctivas), así como posibles sanciones administrativas, civiles y penales, que pueden aumentar significativamente los costes de cumplimiento y la necesidad de gastos de capital adicionales.

Aunque nuestros acuerdos comerciales contienen excepciones de fuerza mayor, dicha acción temporal o definitiva podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, perspectivas, situación financiera, resultados de las operaciones o flujos de efectivo y podría perjudicar nuestra capacidad de hacer pagos bajo las Obligaciones Negociables.

***Es posible que no tengamos un seguro suficiente para cubrir todos los riesgos operativos a los que estamos sujetos***

Nuestra actividad depende de nuestra capacidad para transportar grandes volúmenes de hidrocarburos líquidos a través de nuestro sistema de oleoductos. Nuestra situación financiera y nuestros resultados podrían verse afectados en caso de producirse accidentes u otros trastornos en nuestras instalaciones que provoquen una reducción de nuestra capacidad de transporte, y como consecuencia de los cuales, las entregas se vieran restringidas o interrumpidas.

Nuestras operaciones están sujetas a vastos riesgos económicos, operativos, regulatorios, legales y de ciberseguridad. Poseemos cobertura de seguros que nos cubre contra ciertos riesgos inherentes a la industria de transporte de hidrocarburos líquidos, en línea con las prácticas de la industria, incluyendo pérdida o daño a la propiedad y equipos, incidentes de pérdida ingresos, la contaminación por filtraciones súbitas y accidentales, contaminación y limpieza y demandas de responsabilidad de terceros, incluyendo lesiones personales y pérdida de vidas, entre otros riesgos de negocio. Sin embargo, nuestra cobertura de seguro está sujeta a deducibles y límites que, en ciertos casos, pueden ser excedidos sustancialmente por nuestras obligaciones. Adicionalmente, algunas de nuestras pólizas de seguro contienen exclusiones que limitar nuestra cobertura en algunos eventos.

Asimismo, podríamos vernos imposibilitados de mantener una cobertura adecuada a las tasas y las condiciones que consideremos razonables o aceptables o de obtener cobertura contra ciertos riesgos que se materialicen en el futuro. Si sufrimos un accidente contra el cual no estamos asegurados, o cuyos costos exceden significativamente nuestra cobertura, esto podría tener un efecto adverso material en nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones.

***Podemos incurrir en costos y obligaciones significativos relacionados con asuntos ambientales, de salud y seguridad***

Las operaciones en la industria de transporte de hidrocarburos líquidos en las que participamos se encuentran sujetas a una amplia gama de leyes ambientales, de salud y de seguridad, y a las regulaciones. Estas leyes y regulaciones poseen un impacto significativo sobre nuestras operaciones y las de nuestras vinculadas, y podrían provocar efectos adversos sobre nuestra situación financiera y los resultados de nuestras operaciones. Una cantidad de eventos relacionados con cuestiones ambientales, la salud y la seguridad, incluidos los cambios en las leyes y las regulaciones aplicables, interpretaciones judiciales o administrativas adversas de dichas leyes y regulaciones, cambios en la política de aplicación, la aparición de nuevos litigios o nuevos acontecimientos en los litigios pendientes y el desarrollo de información vinculada a estas cuestiones podría resultar en nuevas o crecientes obligaciones, erogaciones, provisiones, pérdidas y otros impactos que podrían tener un efecto adverso significativo sobre nuestra situación financiera y los resultados de nuestras operaciones.

***En el futuro nos podríamos enfrentar a riesgos relacionados con ciertos procedimientos legales lo que podría implicar costos y pérdidas significativas***

En el futuro podríamos estar involucrados en una serie de procedimientos laborales, comerciales, civiles, fiscales, penales, ambientales y administrativos que, ya sea en forma independiente o junto con otros procedimientos, y de ser resolverse en su totalidad o parcialmente en nuestra contra, podrían resultar en la imposición de costos materiales, sentencias, multas, u otras pérdidas. Es posible que las pérdidas resultantes de dichos posibles riesgos, si los fallos de los procedimientos resultan ser adversos para la compañía, ya sea en forma total o parcial, puedan exceder significativamente las provisiones que hayamos proporcionado, y en consecuencia, podrían tener un impacto adverso en nuestro negocio, condición financiera y resultados de las operaciones.

Además, en el futuro podemos estar sujetos a responsabilidades relacionadas con contingencias laborales, comerciales, civiles, fiscales, penales o ambientales que no se revelan cuando adquirimos nuevos negocios, en

cuyo caso nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones pueden verse afectados de manera material y adversa.

***Podemos ser objeto de acciones sindicales***

Nuestras operaciones han experimentado interrupciones y huelgas sindicales en el pasado y no podemos asegurarle que no volveremos a experimentarlas en el futuro, lo que podría afectar negativamente a nuestros negocios e ingresos, especialmente en un contexto de actividades de inversión disminuidas. Las demandas laborales en el sector energético de la Argentina son frecuentes, y en el pasado los trabajadores sindicalizados han bloqueado y causado daños a nuestras propiedades y, por lo tanto, no podemos garantizar que eso no vuelva a suceder en el futuro.

***Nuestro desempeño depende en gran medida de reclutar y retener personal clave***

Nuestro desempeño actual y futuro, la implementación exitosa de nuestra estrategia y la operación de nuestro negocio dependen de las contribuciones de nuestra alta dirección y nuestro equipo altamente calificado de ingenieros y otros empleados. Nuestra capacidad para seguir dependiendo de estas personas clave depende de nuestra habilidad para atraer, capacitar, motivar y retener al personal clave y al personal comercial y técnico con las habilidades y experiencia necesarias. No hay ninguna garantía de que tengamos éxito en atraer y retener personal clave, como la alta gerencia, el equipo altamente calificado de ingenieros y otros empleados, y de ser así, realizarlo de forma oportuna. El hecho de no poder retener personal clave o la imposibilidad de contratar reemplazos adecuados o personal adicional podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones.

***Nuestro negocio puede requerir gastos sustanciales de capital para los requisitos de mantenimiento continuo y la expansión de nuestra capacidad de transporte instalada; no podríamos hacer tales gastos debido a la falta de financiamiento.***

Estamos sujeto a protocolos de mantenimiento y prevención que implican un alto costo continuo. En el caso de no contar con las ganancias o financiamientos suficientes podríamos no cubrir los costos de dichos protocolos y en consecuencia nuestra operación se vería afectada.

***Nuestras operaciones pueden presentar riesgos para el medio ambiente***

Nuestras operaciones están sujetas a riesgos ambientales que podrían materializarse de manera inesperada y podrían tener un impacto material adverso en nuestra condición financiera y en los resultados de operación, tales como, el riesgo de lesiones, muerte, daños ambientales y gastos de reparación, daños a nuestros equipos, responsabilidad civil y/o acciones administrativas. No es posible asegurar que los problemas ambientales futuros no resulten en aumentos en los costos que podrían tener un efecto material adverso en nuestra condición financiera y en los resultados de operación. Para más información véase “*Información sobre la Emisora*” – “*Cuestiones Ambientales*” del presente Prospecto.

***Podemos sufrir fallas en el sistema de tecnología de la información, interrupciones en la red y violaciones en la seguridad de los datos***

A medida que la dependencia de las tecnologías digitales aumenta, también se incrementan los incidentes cibernéticos, incluyendo ataques deliberados o eventos no intencionales en el mundo. Dependemos de las tecnologías digitales para llevar a cabo nuestras operaciones, flujo y despacho de transporte. Los ciberataques podrían comprometer nuestros sistemas digitales, sistemas de información e infraestructura relacionada, o los de nuestros socios comerciales, y resultar en costos adicionales e interrupciones en nuestras operaciones comerciales o la pérdida de nuestros datos e impactar negativamente nuestras operaciones en una variedad de formas y, por lo tanto, nuestro negocio, condición financiera, resultados de operaciones y flujos de efectivo, que incluyen, pero no se limitan a: la corrupción de los datos o la interrupción operativa de la infraestructura; la interrupción de nuestras operaciones, comunicaciones o procesamiento de transacciones o la pérdida o daño de información, instalaciones, infraestructura y sistemas confidenciales; ciberataques a un proveedor de servicios que podrían provocar interrupciones en la cadena de suministro, lo que podría retrasar o detener nuestros principales proyectos de desarrollo; y ataques en nuestros sistemas contables o de cuentas por pagar que podrían exponernos a obligaciones con empleados y terceros si se obtiene su información personal confidencial.

Adicionalmente, el riesgo y la exposición a estas cuestiones no se pueden calcular ni mitigar por completo debido, entre otras cosas, a la naturaleza evolutiva de estas amenazas.

Como se mencionó anteriormente, estamos sujetos a amenazas de ciberseguridad y, si bien algunas de nuestras pólizas de seguro pueden permitir la cobertura de daños asociados que resulten de tales eventos, si incurrimos en una responsabilidad importante por la cual no estamos completamente asegurados, podría tener un efecto material adverso en nuestra condición financiera y los resultados de las operaciones.



***Podríamos vernos afectados por violaciones de la lucha contra la corrupción, el soborno, el lavado de dinero y otras regulaciones nacionales e internacionales***

Aunque hemos desarrollado un programa de cumplimiento integral y contamos con políticas y procedimientos internos diseñados para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de sanciones contra el fraude, antisoborno y anticorrupción, dado el tamaño de nuestras operaciones y la complejidad de la cadena de producción, no puede garantizarse que nuestras políticas y procedimientos internos sean suficientes para prevenir o detectar prácticas inapropiadas, fraude o violaciones de dichas leyes y regulaciones por parte de nuestros empleados, directores, funcionarios, socios, agentes y proveedores de servicios. El incumplimiento de dichas leyes y regulaciones podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, reputación, resultados de operaciones y condición financiera. Además, podemos estar sujetos a acciones de cumplimiento, investigaciones y procedimientos por parte de las autoridades por supuestas infracciones a estas leyes, que pueden dar lugar a penalidades, multas, sanciones u otras formas de responsabilidad y podrían tener un efecto adverso material en nuestra reputación, negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

***Los intereses de los Accionistas pueden ser contrarios a los nuestros y a los de los tenedores de las Obligaciones Negociables.***

Somos propiedad directa o indirecta de las siguientes entidades: YPF (con una participación del 37%), Exxonmobil Exploration Argentina S.R.L. (con una participación del 21%), Chevron Argentina S.R.L. (con una participación del 14%), Pan American Energy Ibérica S.L. (con una participación del 11,9%), Pluspetrol S.A. (con una participación del 11,9%), Tecpetrol (con una participación del 2,1%) y Pampa Energía S.A. (con una participación del 2,1%). A través de su propiedad indirecta, los Accionistas controlan indirectamente todas nuestras participaciones y determinan el resultado de cualquier acción que requiera la aprobación de los miembros de Oldelval, a través de sus representantes en el Comité de Dirección, incluyendo las transacciones con partes relacionadas, las reorganizaciones corporativas y el calendario y pago de las distribuciones a los miembros. Los Accionistas, por lo tanto, pueden influir sustancialmente en nuestras políticas, estrategias y operaciones, aunque ningún Accionista individual tiene autoridad exclusiva para tomar decisiones.

En circunstancias que impliquen un conflicto de intereses entre los Accionistas, por un lado, y los tenedores de las Obligaciones Negociables, por otro, los Accionistas pueden ejercer su capacidad de control sobre nosotros de una manera que sería adversa para los tenedores de las Obligaciones Negociables. Por ejemplo, los Accionistas pueden ordenarnos que no realicemos determinadas actividades o que no hagamos determinados gastos, instrucciones que pueden estar diseñadas principalmente para promover sus propios objetivos y no exclusivamente para mejorar nuestro negocio. También podemos ser objeto de debates políticos o estar sujetos a presiones públicas, políticas o de los accionistas que pueden cambiar de vez en cuando, lo que puede obligar a los Accionistas a tomar determinadas medidas, incluso respecto a nosotros, que pueden ser adversas a nuestros intereses y a los intereses de los tenedores de las Obligaciones Negociables.

El impacto de dichas acciones y de cada uno de estos factores puede afectar negativamente a nuestra actividad, perspectivas situación financiera, los resultados de las operaciones o los flujos de efectivo y, como resultado, perjudicar nuestra capacidad de realizar pagos en virtud de las Obligaciones Negociables.

***Podríamos realizar determinadas operaciones con sociedades afiliadas u otras partes relacionadas, que pueden dar lugar a conflictos de intereses.***

Nuestros accionistas principales son compañías líderes en la producción de hidrocarburos líquidos en la Cuenca Neuquina, en consecuencia, también son nuestros principales clientes y, por lo tanto, podríamos realizar determinadas operaciones que pueden dar lugar a conflictos de intereses.

**Riesgos relacionados con la oferta de Obligaciones Negociables**

***Podrá no desarrollarse o no ser sostenible un mercado de negociación activo para las obligaciones negociables***

Las obligaciones negociables en el marco de este Programa constituyen títulos nuevos por los que actualmente no existe un mercado de negociación activo. Podremos solicitar la negociación de las obligaciones negociables de una clase o serie en la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el mercado Euro MTF, en BYMA y el MAE o cualquier otro mercado de valores autorizado; no obstante, no podemos garantizar que se aceptarán dichas solicitudes. Si las obligaciones negociables fueran negociadas luego de su emisión inicial, podrán negociar a descuento a su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés prevaletientes, en mercados similares, las condiciones económicas generales y su comportamiento financiero.

No podemos garantizar que se desarrollará un mercado de negociación activo para las obligaciones negociables de una serie y/o clase, o de desarrollarse, que se mantendrá tal mercado. Si no se desarrollara o mantuviera un

mercado activo para la negociación de las obligaciones negociables, el precio de mercado y la liquidez de las obligaciones negociables podrán verse seriamente afectados.

***Las obligaciones negociables podrían estar sujetas a restricciones sobre transferencias que podrían limitar la capacidad de sus tenedores de venderlas***

Las obligaciones negociables podrán ser ofrecidas en base a una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos. Como resultado, las obligaciones negociables podrán ser transferidas o vendidas únicamente en operaciones registradas según sus términos o sobre la base de una exención de dicho registro y en cumplimiento de cualquier otra ley de títulos valores aplicable en otras jurisdicciones. Estas restricciones podrían afectar la capacidad de los tenedores de vender las obligaciones negociables adquiridas.

***Podremos rescatar las obligaciones negociables antes de su vencimiento, según se prevea en las condiciones de emisión***

Todas las obligaciones negociables podrán ser rescatadas (i) en caso de ocurrir ciertas modificaciones del régimen impositivo argentino, o (ii) a nuestra opción por cualquier otra razón, si así se lo especificara en el respectivo Suplemento de Prospecto o en el contrato de fideicomiso, si lo hubiera. Podremos optar por rescatar tales obligaciones negociables cuando las tasas de interés prevalecientes estén relativamente bajas. En consecuencia, es posible que un inversor no pueda reinvertir los fondos obtenidos en el rescate en valores negociables similares a una tasa de interés efectiva tan alta como la tasa de las obligaciones negociables adquiridas.

***El precio al que los tenedores de las obligaciones negociables podrán venderlas antes de su vencimiento dependerá de una serie de factores y podría significar una suma substancialmente menor a la originalmente invertida por los tenedores***

El valor de mercado de las obligaciones negociables puede verse afectado en cualquier momento como consecuencia de fluctuaciones en el nivel de riesgo percibido respecto a la Compañía o al mercado en la cual la misma opera. Por ejemplo, un aumento en el nivel de dicho riesgo percibido podría causar una disminución en el valor de mercado de dichas obligaciones negociables. En cambio, una disminución en el nivel del mismo podría causar un aumento en el valor de mercado de dichas obligaciones negociables.

El nivel de riesgo percibido podrá verse influenciado por factores políticos, económicos, financieros, entre otros, complejos e interrelacionados, que podrán afectar los mercados monetarios en general o específicamente el mercado en el que opera la Compañía. Volatilidad es el término usado para describir el tamaño y la frecuencia de las fluctuaciones de los mercados. Si la volatilidad de la percepción del riesgo cambia, el valor de mercado de las obligaciones negociables a ser emitidas bajo el Programa podría verse modificado.

***Los tenedores de obligaciones negociables podrían tener dificultades para hacer valer la responsabilidad civil de la Compañía o de sus directores, ejecutivos y personas controlantes***

La Compañía está constituida bajo las leyes de Argentina, y su domicilio social está ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El accionista controlante de la Compañía y la mayoría de sus directores y ejecutivos tienen su domicilio real en Argentina. Asimismo, una parte significativa de los activos de la Compañía están ubicados en Argentina. Por ende, podría ser dificultoso para los tenedores de obligaciones negociables cursar notificaciones judiciales en jurisdicciones distintas a Argentina a dichas personas o hacer valer sentencias contra ellas. Asimismo, bajo la ley argentina, la ejecución de sentencias extranjeras es procedente siempre que se cumplan los requisitos de los artículos 517 a 519 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, entre ellos el requisito de que la sentencia no debe violar principios de orden público del derecho argentino, conforme lo determine un tribunal argentino. No podemos asegurar que un tribunal argentino no habría de considerar que la ejecución de una sentencia extranjera que obligue a la Compañía a realizar un pago bajo obligaciones negociables emitidas bajo el Programa en moneda extranjera fuera de Argentina resulte contrario a las normas de orden público de Argentina, si en ese momento existieran restricciones legales que prohíben a los deudores argentinos transferir divisas fuera de Argentina con el fin de cancelar deudas u otra razón.

***Es posible que algunos de nuestros bienes no puedan ser ejecutados***

En Argentina los activos que son esenciales para la prestación de un servicio público no pueden ser objeto de un embargo, tanto preventivo como ejecutivo. En consecuencia, los tribunales argentinos podrían no ordenar la ejecución de sentencias contra los activos de Oldelval que sean determinados por un tribunal y/o la legislación como esenciales para la prestación de un servicio público.

***No se puede asegurar que la calificación otorgada a las obligaciones negociables que se emitan bajo el Programa no sea disminuida, suspendida o cancelada por la entidad calificadora***

La calificación otorgada a las obligaciones negociables podría variar luego de su emisión. Dicha calificación es limitada en su alcance y no tiene en consideración todos los riesgos relacionados con la inversión en las respectivas obligaciones negociables, sino que sólo refleja las consideraciones tenidas en cuenta por la entidad calificadora al momento de la calificación. No podemos asegurar que dicha calificación se mantenga por un período determinado o que la misma no sea disminuida, suspendida o cancelada si, a juicio de la entidad calificadora, las circunstancias así lo ameritan. Cualquier disminución, suspensión o cancelación de dicha calificación podría tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y la negociación de dichas obligaciones negociables.

***Los pagos de sentencias contra la Compañía en relación con las obligaciones negociables y en moneda distinta al peso podrían ser realizados en pesos***

En caso de iniciarse procedimientos contra la Compañía en Argentina, ya sea para hacer valer una sentencia dictada en el extranjero o en Argentina, la Compañía podría no estar obligada a satisfacer dichas obligaciones en una moneda distinta del peso o la moneda de curso legal en Argentina vigente en ese momento. En consecuencia, los inversores podrían sufrir una diferencia en menos de dólares estadounidenses (o de la moneda de emisión de las obligaciones negociables en cuestión) si los inversores no pudieran adquirir en el mercado cambiario argentino los dólares estadounidenses u otras monedas equivalentes al tipo de cambio vigente. Bajo las regulaciones cambiarias existentes en Argentina, los inversores extranjeros no pueden adquirir dólares estadounidenses u otras monedas en el mercado de cambios oficial con los fondos recibidos por el cobro de pesos (ya sea del deudor o a través de la ejecución de créditos contra los activos del deudor) en virtud del pago de intereses o del capital de deuda. No obstante ello, actualmente, las emisoras dando cumplimiento con la liquidación de los fondos derivados de la emisión de obligaciones negociables denominadas en dólares estadounidenses u otras monedas tendrán acceso al mercado local de cambios para el pago de intereses y del capital emitido. Sin embargo, estas reglamentaciones cambiarias podrían ser eliminadas, suspendidas o modificadas sustancialmente.

***Podríamos vernos imposibilitados de comprar las obligaciones negociables ante un cambio de control***

Ante el acaecimiento de un cambio de control de la Compañía, y según se defina en cada clase y/o serie de obligaciones negociables que se emitan bajo el Programa, podríamos estar obligados a ofrecer la compra de todas las obligaciones negociables a un precio establecido respecto de su valor nominal más los intereses devengados e impagos. La fuente de fondos de la Compañía para dicha compra de obligaciones negociables serían los fondos disponibles, los fondos generados por las subsidiarias de la Compañía u otras fuentes, entre ellas financiacines, ventas de activos y/o ventas de acciones. Las fuentes de fondos podrían no ser suficientes para permitirle a la Compañía comprar las obligaciones negociables ante un cambio de control. Si la Compañía no ofreciera comprar las obligaciones negociables o no comprara las obligaciones negociables ofrecidas luego de un cambio de control, y según apliquen dichas cláusulas, la Compañía podría incurrir en un incumplimiento y dar lugar a un supuesto de incumplimiento bajo los contratos que rigen otras deudas de la Compañía.

## HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

A la fecha del presente Prospecto, la Compañía ha informado ciertos acontecimientos que seguidamente se detallan:

### - *Emisión de Pagarés Bursátiles*

Durante el mes de enero de 2023, la Emisora emitió pagarés bursátiles bajo la modalidad dólar-linked, por un monto total de US\$ 33,5 millones, de los cuales US\$ 23,5 millones tienen un vencimiento de 180 días y los US\$ 10 millones restantes un vencimiento de 420 días.

### - *Recepción de Desembolso – Préstamo YPF*

Con fecha 6 de enero de 2023, la Emisora recibió un desembolso correspondiente al préstamo celebrado con YPF, en su calidad de prestamista, por un monto de US\$ 366 miles, para la adquisición de materiales. El día 13 de febrero de 2023, se realizó la compensación entre los desembolsos efectuados por la prestataria y el pago parcial del precio correspondiente al Contrato Ship or Pay celebrado entre YPF y la Emisora por un total de US\$ 18,62 millones. Para mayor información, véase “*Antecedentes Financieros – Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera – Préstamo con YPF*” e “*Información sobre la Emisora – Contratos Relevantes - Contratos de servicio de transporte firme (“STF”) bajo el tramo del oleoducto “Allen – Puerto Rosales” – Proyecto Duplicar*” del presente Prospecto.

### - *Respuesta de la Secretaría de Energía a la Solicitud a la Solicitud de Actualización de Tarifa*

Con fecha 9 de enero de 2023, la Secretaría de Energía mediante Nota N° EX – 2022- 134266132-APN-SE#MEC ha solicitado una serie de requisitos e información sobre el quinquenio 2017-2022, a fines de considerar la solicitud de actualización tarifaria emitida por Oldelval. A la fecha del presente Prospecto, Oldelval se encuentra recopilando la información requerida por la Secretaría de Energía. Para mayor información, véase “*Información Sobre la Emisora - Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina - Solicitud de Aumento de Tarifa*” del presente Prospecto.

### - *Solicitud de Desembolsos Contratos Ship or Pay*

El día 20 de enero de 2023 se efectuó la primera solicitud de desembolsos de los pagos parciales del precio del servicio de transporte en firme a los cargadores que suscribieron los Contratos Ship or Pay por un monto total de US\$ 129,7 millones. Durante los primeros días del mes de febrero 2023 se obtuvieron los fondos, los cuales fueron aplicados en su totalidad al pago del anticipo del 40% sobre la orden de compra de caños 24” y certificaciones de avance de obra del proyecto Duplicar entre otros. Para mayor información, véase “*Información sobre la Emisora – Contratos Relevantes - Contratos de servicio de transporte firme (“STF”) bajo el tramo del oleoducto “Allen – Puerto Rosales” – Proyecto Duplicar*” del presente Prospecto.

### - *Restauración del tramo Crucero Catriel - Medanito*

Durante el mes de enero de 2023, la Emisora culminó la última etapa de relleno de la superficie afectada por el incidente en el tramo *Crucero Catriel - Medanito* para luego iniciar con la siembra directa y plantación de vegetación autóctona para restaurar el área. El tratamiento del suelo de transición fue finalizado, obteniendo la liberación por parte de la SAyCC. Para mayor información, véase “*Información sobre la Emisora*” – “*Cuestiones Ambientales*” del presente Prospecto.

A la fecha del presente Prospecto, no han existido otros hechos posteriores significativos que puedan afectar significativamente la situación financiera o los resultados de las operaciones al 31 de diciembre de 2022.

## POLÍTICAS DE LA EMISORA

### a) Políticas de inversiones, de financiamiento y ambientales

#### *Políticas de inversiones y financiamiento*

Oldelval tiene como objetivo establecer un marco en el cual se efectúen las colocaciones de fondos de corto y mediano plazo con un retorno y un riesgo adecuados en función de la coyuntura y las condiciones y características del mercado. La Emisora tiene busca maximizar retornos y minimizar y mitigar riesgos.

Oldelval invierte los excedentes de caja tanto en pesos como en moneda extranjera en instrumentos financieros que cumplan con los requisitos de: (i) alta liquidez, (ii) bajo riesgo y (iii) colocados en instituciones financieras de alta calificación crediticia.

La Gerencia General con la colaboración de los gerentes elabora un plan de negocios a cinco años con revisión anual. Dicha revisión incluirá la confección del presupuesto anual a ser presentado al Directorio. Tanto en el plan quinquenal como en el presupuesto quedarán reflejados los excedentes de fondos de la Sociedad.

La Gerencia de Administración y Finanzas evalúa continuamente su nivel mínimo de liquidez con el objeto de contar con los fondos necesarios que permitan a la Compañía hacer frente al pago de los compromisos contraídos. Todo excedente será colocado a corto y mediano plazo.

La Sociedad podrá invertir en los siguientes instrumentos:

- ✓ Fondos Comunes de Inversión.
- ✓ Plazo fijo, en moneda extranjera, pesos o ajustables.
- ✓ Títulos Públicos.
- ✓ Bonos Corporativos.

La Sociedad cuenta con las siguientes alternativas de inversión en el mercado local:

1. *Fondos Comunes de Inversión*: en pesos o en dólares que tienen alta liquidez (menor o igual a 72hrs hábiles). Los fondos deben estar invertidos, al menos en un 80%, en algunos o una combinación de los instrumentos detallados más abajo. La selección de los Fondos en donde constituir esta inversión se realiza sobre la base del patrimonio de cada uno de los Fondos Comunes de Inversión, de su calificación de riesgo emitida por Calificadoras de Riesgo de primer nivel, del rendimiento, de la volatilidad y del conocimiento que se tenga de la Sociedad Gerente que los administra.
2. *Plazos Fijos en Pesos, ajustables o Moneda Extranjera*.: El plazo máximo de tiempo será de 180 días. Deberá realizarse en alguna de las instituciones financieras en las que Oldelval ya tiene una o más cuentas abiertas. La selección de la o las entidades en donde constituir estos depósitos se realizará en base al conocimiento y relación comercial que se tenga con cada institución.
3. *Títulos públicos* deuda emitidos por el Estado Nacional Argentino, Banco Central (BCRA) y las Provincias.
4. *Bonos Corporativos*: Oldelval solo podrá invertir en Bonos Corporativos que hagan oferta pública y previa autorización del Directorio.

Oldelval posee una política de cartera con riesgo diversificado y con límites de inversión de acuerdo al producto en el que se invierte.

Todo desvío respecto de los límites de inversión por clase de activo y emisor establecidos en esta sección deberá contar con la previa autorización del Directorio.

El Gerente de Administración y Finanzas tiene la autoridad para decidir los montos, clases e instituciones donde invertir los excedentes de fondos siempre y cuando se ajuste a los parámetros definidos en la política de Oldelval. Toda excepción deberá ser aprobada por el directorio.

#### *Inversiones*

Inversiones / AÑO (expresado en US\$)	Al 31 de diciembre de		
	2022	2021	2020
	60.958.189	32.686.235	26.374.334

Anualmente, Oldelval planifica y ejecuta diversas inversiones de sostenimiento, destinadas a mantener la integridad de sus ductos, evitar pérdidas operativas de producto, lograr una mayor eficiencia en el transporte de hidrocarburos líquidos y otras relacionadas a transformación digital y eficiencia energética. Además, en los últimos años se ejecutaron otras obras destinadas a aumentar la capacidad de transporte del sistema.

Las inversiones detalladas en el párrafo que antecede se realizan a lo largo de toda la traza del ducto, así como también en las distintas estaciones de bombeo que componen el sistema. Las inversiones realizadas en los últimos años fueron financiadas en un 100% con fondos propios.

#### *Adquisiciones*

A la fecha del presente Prospecto, la Emisora no ha tenido adquisición de control por oferta pública por terceras partes con respecto a las acciones de la Emisora, o por ella con respecto a acciones de otras compañías.

#### *Políticas de seguridad y salud*

Oldelval asume el compromiso y asigna recursos para preservar la seguridad, la salud de su personal y de contratistas. Para ello, se compromete a:

- Prevenir y minimizar la ocurrencia de accidentes, enfermedades en el trabajo, así como la generación de residuos, emisiones gaseosas y descargas al aire, suelo y agua. Asimismo, se compromete a contribuir de manera concreta y sustentable al cumplimiento de las normas de seguridad vial, minimizando la ocurrencia de siniestros, eliminando peligros, reduciendo la exposición al riesgo y su impacto ambiental asociado.
- Promover y asegurar la participación activa de los contratistas y proveedores para alcanzar un desempeño de acuerdo a los criterios establecidos por la organización.
- Asegurar la capacitación, formación y entrenamiento del personal propio y contratistas, promoviendo su participación para la mejora de los procesos y gestionando el conocimiento de manera eficiente, como medio para el desarrollo de la sustentabilidad y competitividad de la organización.

El compromiso que Oldelval adopta con la seguridad y salud, es de una postura activa, condicionando todo el funcionamiento de la organización a este principio. Para esto, se implementó un Sistema de Gestión Integrado, certificado bajo las Normas Internacionales: ISO 9001 Calidad, ISO 14.001 Medio Ambiente, ISO 45.001 Seguridad y Salud, ISO 39.001 Seguridad Vial e ISO 50.001 Gestión de la Energía. La compañía garantiza a sus empleados un ambiente de trabajo seguro y saludable y procura mejorarlo de manera continua en el marco de la legislación vigente. Todos los empleados tienen la facultad de detener una tarea en caso de que esté presente una situación de riesgo grave inminente para él o cualquier persona, tomando las medidas correctivas necesarias y comunicando el hecho de inmediato a su superior directo inmediato.

En lo que respecta a los indicadores de Salud, Seguridad Laboral y Medio Ambiente (“HSE” por sus siglas en inglés Health, Safety and Environment) los resultados acumulados a diciembre 2022 y su comparación con los acumulados a diciembre 2021, respectivamente, fueron:

a) accidentes personales (cantidad de días perdidos/horas trabajadas): arrojó un resultado de 0 a diciembre 2022 y un resultado de 48 (con cincuenta y cuatro días perdidos a diciembre 2021). La variación respecto al período comparativo corresponde a que durante el 2022 se registraron 0 eventos.

b) accidentes vehiculares (cantidad de accidentes/kilómetros recorridos): arrojó un resultado de 0.12 a diciembre 2022 y un resultado de 0 a diciembre 2021.

c) incidentes ambientales (número de derrames/volumen bombeado y volumen de petróleo derramado total/volumen bombeado): arrojó un resultado de 0.29 y 0.99 respectivamente a diciembre 2022 y un resultado de 0,25 y 82 respectivamente a diciembre 2021. La diferencia respecto al año anterior se genera en el primer valor por la cantidad de eventos superior al año anterior, pero que produjeron una menor cantidad de volumen derramado por lo cual el segundo indicador es mejor.

d) seguimiento vehicular (porcentaje conductores riesgo medio y porcentaje conductores riesgo alto): arrojó un resultado de 0.21 y 0 respectivamente a diciembre 2022 y un resultado de 0,27 y 0,05 respectivamente a diciembre 2021. La mejora respecto al período anterior se genera en una disminución de desvíos en el desempeño de la conducción.

e) incidentes de seguridad de procesos (cantidad de incidentes/horas trabajadas): arrojó un resultado de 4,04 a diciembre 2022 y un resultado de 1,79 a diciembre 2021. La diferencia respecto al año anterior se produjo por el incremento de eventos acontecidos respecto a 2021.

En materia de seguridad vial, Oldelval viene desarrollando una estrategia de gestión hace más de 10 años, como compromiso con la seguridad de las personas y de su rol en la sociedad. A partir de 2020 se decidió incorporar la norma ISO 39001 – Sistema de gestión de Seguridad Vial – como marco metodológico para la gestión de la seguridad vial. La certificación de la norma se realizó en septiembre de 2020 con el aval del IRAM como organismo certificador y el vencimiento de la misma opera el 30 de marzo de 2024. Con fecha 1° de noviembre de 2021, IRAM emitió su informe de auditoría de seguimiento anual de la norma ISO 39001 – Sistema de gestión de Seguridad Vial.

### ***Política ambiental***

Oldelval asume el compromiso y asigna recursos para proteger el ambiente. Para ello, se compromete a:

- Considerar la calidad de servicio, el cuidado del ambiente, el desempeño energético, la seguridad y salud en el trabajo y la seguridad vial en el contexto de Oldelval como requisitos básicos inherentes a la realización de todas sus actividades, implantando un Sistema de Gestión Integral que asegure el cumplimiento de esta política y estableciendo responsabilidades, objetivos y metas estratégicos.
- Operar y mantener el sistema de oleoductos cumpliendo en tiempo y forma con la entrega del producto confiado al sistema de transporte de acuerdo a los procedimientos, haciendo uso racional de los recursos disponibles y evaluando alternativas que permitan reducir el consumo de energía de la organización fomentando la mejora del desempeño energético en los procesos e instalaciones, como así también a través de la adquisición de productos y servicios energéticamente eficientes.
- Cumplir con toda la legislación y normativa aplicable, así como con otros requisitos a los que la compañía adhiera.
- Identificar, evaluar, controlar y monitorear los riesgos presentes y futuros relacionados con el ambiente, seguridad, salud y energía; asegurando la preparación para responder a situaciones de emergencias.
- Asignar recursos para implantar esta política cumpliendo con los objetivos establecidos en el marco de la mejora continua de la eficacia del sistema, del ambiente, seguridad, salud y del desempeño energético. Evaluar el cumplimiento de la misma mediante indicadores de gestión, revisarla de ser necesaria y mantenerla disponible para su difusión.

La compañía evalúa los aspectos ambientales y toma los controles operativos necesarios para minimizar los posibles impactos ambientales. Oldelval controla los procesos con el fin de hacer uso racional de energía y recursos disponibles.

### **b) Políticas de dividendos y agentes pagadores**

#### ***Política de dividendos***

De acuerdo con la Ley General de Sociedades, la declaración y pago de dividendos anuales, en la medida en que la distribución de utilidades cumpla con los requisitos de la Ley General de Sociedades, serán determinados por los accionistas en la asamblea anual ordinaria de accionistas.

La Emisora no cuenta con ninguna restricción a la distribución de dividendos.

### **c) Ética y Conducta**

Oldelval espera de sus empleados un comportamiento ético como norma de conducta. El Código de Ética es una declaración expresa de los valores y principios en el que se inspira el comportamiento de Oldelval.

Quienes forman parte de la empresa aceptan el compromiso moral de dirigir su conducta personal y profesional de acuerdo a los siguientes principios.

- ✓ Actuar responsablemente, tanto en el ejercicio de la actividad empresarial como en la personal.
- ✓ Cumplir con profesionalidad el deber de cada uno, en función de su propio lugar que ocupa en el esquema de la compañía.
- ✓ Proceder siempre en forma justa tanto para los intereses de la empresa, como para el bien de la actividad y áreas de la organización.
- ✓ Desempeñar nuestra actividad empresarial de forma íntegra y ética, abarcando todas las actividades y áreas de la organización.
- ✓ Lograr ser percibidos positivamente por quienes se relacionan con nuestra empresa, mediante la forma en que nos comprometemos con la sociedad donde actuamos.
- ✓ Cumplir con las leyes y reglamentaciones vigentes de todo nivel aplicables a nuestro negocio.

El Código de Ética de la Compañía establece los siguientes criterios que deberán ser respetados por todos sus miembros:

#### *1. Trato Cordial*

Oldelval estimula el trato cordial y respetuoso con sus clientes, proveedores y contratistas, realizando las negociaciones requeridas por las tareas mediante prácticas honestas. Buscamos la alianza con nuestros proveedores críticos, generando así vínculos más estables. Brindamos las respuestas necesarias a nuestros clientes, y no utilizamos engaños que causen prejuicios en el ejercicio de sus derechos. No nos dejamos influenciar por relaciones personales con nuestros proveedores en la toma de decisiones. Cuando la compañía establezca relaciones comerciales con proveedores, contratistas (incluyendo asesores, ex-empleados, etc.) los mismos brindarán el servicio para el cual fueron contratados y no podrán tomar decisiones sobre la marcha de nuestro negocio. Ningún empleado de Oldelval podrá mantener relaciones comerciales privadas con clientes, proveedores o contratistas en las cuales se puedan obtener beneficios o privilegios personales, en razón del cargo y función ocupados.

#### *2. Relación con los sindicatos*

La Compañía mantiene una relación de respeto con las organizaciones laborales, gremios y representantes de los trabajadores y no practica ningún tipo de discriminación con los empleados sindicalizados, ya sean propios o de terceros

#### *3. Manejo de la Información confidencial*

La información confidencial de la compañía es de su propiedad absoluta. Cuando un empleado la utiliza para obtener beneficios particulares para sí o para terceros, está abusando del patrimonio de la empresa. Es por ello que:

- Las informaciones consideradas estratégicas y/o confidenciales no pueden ser difundidas a menos que estemos autorizados por niveles gerenciales y solo cuando la tarea así lo requiera.
- En caso de que sea necesario brindar información a medios de comunicación, el Gerente general actuará como vocero de la compañía, pudiendo delegar esta responsabilidad en otro miembro de la organización.
- Proporcionamos información verdadera, poniéndola a disposición de forma igualitaria para todas las partes interesadas.

#### *4. Conflicto de Intereses*

Cuando el interés personal entra en conflicto con los intereses de la compañía cuando el empleado se beneficia o intenta sacar provecho de una situación, ya sea directa o indirectamente abusando de su posición en la Compañía. Es indistinto para el caso que el empleado sea quien se beneficia directamente o lo haga un pariente, amigo, contratista, o proveedor, por ello:

- Ningún empleado podrá constituirse en socio, asesor o intermediario de cualquier entidad o persona que realice transacciones con la compañía.



- La compañía y sus empleados no pueden ofrecer ningún pago indebido o gratificación a ninguna persona o entidad con el propósito de inducir a actuar en contra a deberes.
- Los integrantes de la compañía son responsables de utilizar con el debido cuidado los recursos suministrados por la misma para la ejecución de las tareas y no para fines particulares.
- En caso de que la compañía efectúe la venta de algún bien de su propiedad, no podrá participar de su adquisición ningún empleado, proveedor o contratista.
- No realizamos tareas personales en el horario de trabajo que interfieren en el rendimiento de las tareas laborales.

#### 5. *Ventajas personales*

La corrupción, el soborno y las acciones desleales son prácticas que deberán rechazarse y comunicarse en forma inmediata. Cualquier hecho fraudulento o utilización de bienes o medios de la empresa para beneficios personales detectado en algún sector de la compañía que llegue a conocimiento de un empleado deberá ser informado de inmediato en objetiva y detallada a su respectiva gerencia y gerencia general. La compañía garantiza la confidencialidad del proceso, no permitiendo acciones de represalia sobre quien provea la información. Es por ello que:

- Los empleados no deben solicitar ni aceptar, directa o indirectamente, para sí o terceros, ningún tipo de pago indebido, dádivas, favores, gratificaciones u otras ventajas de parte de ninguna persona o entidad que redunde en un beneficio personal actuando en contra a sus obligaciones.
- No hacemos sugerencias a clientes, proveedores, contratistas que induzcan a la contratación de consultoras o personal con un interés particular.

#### 6. *Obsequios y agasajos*

No se aceptan invitaciones de carácter personal de clientes o proveedores para hospedaje, viajes u otras atracciones que puedan generar daños a la imagen y/o intereses de la compañía. No se aceptan regalos de clientes o proveedores, excepto los objetos claramente identificados sin valor comercial significativo. Los casos especiales de viajes por cuestiones laborales pagados por clientes o proveedores serán analizados con el Gerente correspondiente y autorizados por el Gerente General.

#### 7. *Relaciones con el personal*

Oldelval procura y estimula una relación consistente entre sus empleados, basada en la dignidad y respeto mutuo, por ello:

- No serán permitidas expresiones descalificadoras o agraviantes entre empleados desde terceros hacia un empleado de la compañía y viceversa.
- Se promueven acciones que puedan mejorar las relaciones y comunicaciones internas para el cumplimiento de los objetivos de la organización.
- Buscamos el mejor rendimiento de la compañía, poniendo énfasis en la integración y trabajo en equipo.
- La compañía otorga igualdad de oportunidades a las personas, sin preconcepciones de raza, genero, color, nacionalidad o creencias y no permite la discriminación ni el acoso.

Constituyen prácticas aceptables:

- Almuerzos y cenas de trabajo.
- Agasajos de un valor razonable, este se define como un valor no mayor a US\$ 100 por persona por evento, no más de 2 veces al año de una misma fuente.
- Los límites detallados arriba no aplican a los agasajos generales a nivel compañía, como eventos de magnitud considerable, que incluyen gran número de invitados externos, generalmente de varias compañías.
- El costo y estilo de obsequios corporativos, recibidos o entregados, deben ser de un nivel percibido como normal.
- El nivel de obsequio o agasajo ofrecido a alguien debe ser apropiado para el status del receptor. No debe ser, ni muy bajo que resulte una ofensa.

## INFORMACIÓN SOBRE DIRECTORES, GERENCIA, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

### a) Directores y Gerencia:

#### Directorio

De conformidad con la Ley General de Sociedades, el directorio de la Sociedad está a cargo de la administración de la Sociedad y, por lo tanto, adopta todas las decisiones administrativas, así como también aquellas decisiones expresamente previstas en la Ley General de Sociedades, el estatuto de la Sociedad y demás reglamentaciones aplicables. Asimismo, el directorio de la Sociedad es generalmente responsable de la ejecución de las resoluciones adoptadas en las asambleas de accionistas y del cumplimiento de cualquier tarea en particular que los accionistas le hubieran delegado expresamente. De conformidad con la Ley General de Sociedades, los deberes y las responsabilidades de un director suplente, cuando actúe en reemplazo de un director titular, ya sea en forma transitoria o permanente, son los mismos que los que se analizaron precedentemente para el caso de directores titulares, y no tendrán otros deberes o responsabilidades en su calidad de directores suplentes.

De acuerdo con el artículo 12 del Estatuto Social, el Directorio de la Sociedad estará compuesto por un mínimo de 4 (cuatro) y un máximo de 8 (ochos) miembros, cuyo número será establecido por la Asamblea que los elija. Cada clase de accionistas elegirá un número de directores proporcional al capital social que presente, con un mínimo de uno, de acuerdo con el artículo 242 de la Ley General de Sociedades. También por clases podrán designarse directores suplentes que llenarán las vacantes de los titulares cuando estas se produzcan. Los directores son designados por los accionistas por un plazo de 2 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No obstante, deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por Asamblea. El Directorio de la Emisora se encuentra integrado actualmente por 7 directores titulares y 7 directores suplentes. Los miembros del Directorio de la Emisora fueron designados por la asamblea de accionistas celebrada el 21 de mayo de 2021, y sus respectivos mandatos vencen el 21 de mayo de 2023. Todos los directores titulares y suplentes son considerados “independientes” en virtud de las Normas de la CNV.

#### *Toma de decisiones*

Conforme se establece en el Artículo 19 del Estatuto Social, el Directorio funcionará con la presencia del Presidente o quien lo reemplace y con la mayoría de los miembros que lo integren. El quórum para celebrar una reunión del directorio requiere la presencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones del Directorio deberán ser adoptadas por mayoría de directores presentes salvo supuestos especiales.

Se requerirá una mayoría no inferior al 80% de los votos de los miembros del directorio para los siguientes actos:

- (i) endeudar a la sociedad en una o más operaciones acumuladas sin cancelar por un monto superior al 40% del valor total de su activo, según el último balance trimestral aprobado;
- (ii) celebrar contratos cuyos compromisos de pago importen para la sociedad una erogación superior de 10% del valor total de su activo, según el último balance trimestral aprobado o con independencia de las erogaciones comprometidas, cuya duración sea mayor de un año;
- (iii) aprobar la transmisión de acciones en el supuesto previsto por el Artículo 50 de la Ley General de Sociedades;
- (iv) aprobar el presupuesto anual financiero y operativo; y
- (v) designar el Gerente General, fijar sus funciones, remuneración y los límites de su actuación.

De conformidad con el Artículo 59 de la Ley General de Sociedades, los directores tienen la obligación de obrar con la lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los directores responden ilimitada y solidariamente hacia la sociedad, los accionistas y terceros por el mal desempeño de su cargo, la violación de la ley, el estatuto o el reglamento de la sociedad, si lo hubiere, y por cualquier otro daño a terceros causado por dolo, abuso de facultades o culpa grave, conforme lo establece el artículo 274 de la Ley General de Sociedades.

## Información sobre los Directores

A continuación, se detallan los directores titulares y suplentes de la Emisora a la fecha del presente Prospecto:

Nombre	CUIL/CUIT	DNI	Domicilio	Cargo	Edad	Fecha de designación	Vencimiento del mandato	Carácter de independencia
Marcos Capdepont	20-16940688-0	16.940.688	Azucena Villaflor 550, Torre Rio, Depto. 2803, C.A.B.A.	Director titular – Clase A	58	31/05/2022	30/04/2023	Independiente
Luis Fernando Clara	23-14728398-9	14.728.398	Boedo 17, Piso 3 C.A.B.A.	Director titular – Clase A	61	31/05/2022	30/04/2023	Independiente
Daniel Gustavo Ciaffone	23-18046969-9	18.046.969	Tres de febrero, 1483, Piso 3, C.A.B.A.	Director titular – Clase A	56	21/05/2021	30/04/2023	Independiente
Miguel Occhipinti	20-14602973-7	14.602.973	Peña 3069, Piso 9, Depto. “B”, C.A.B.A.	Director titular – Clase A	61	21/05/2021	30/04/2023	Independiente
Darío Rossi	20-23561263-2	23.561.263	Mendez de Andes 1095, Depto. “C”. C.A.B.A.	Director titular – Clase A	49	14/10/2021	30/04/2023	Independiente
Carlos Roberto Grassia	20-23517369-8	23.517.369	Bo. Estancias del Pilar, Champagnat 82, Pilar.	Director titular – Clase B	49	21/05/2021	30/04/2023	Independiente
Juan Andrés Giménez	20-22009142-3	22.009.142	Deheza 2011, C.A.B.A.	Director titular – Clase B	52	21/05/2021	30/04/2023	Independiente
Patricio Javier Tortora	20-27183277-0	27.183.277	Av. de los Constituyentes 4160, Depto. 2, C.A.B.A.	Director suplente – Clase A	43	14/10/2021	30/04/2023	Independiente
Sergio Eduardo Cavallín	20-14659823-5	14.659.823	Arcos 1440, #1302, CABA.	Director suplente – Clase A	61	21/05/2021	30/04/2023	Independiente
Mariano García Cosso	20-22295449-6	22.295.449	Camino Real N° 1550. Boulogne. Prov. de Bs. As.	Director suplente – Clase A	51	24/05/2021	30/04/2023	Independiente
Maria Cristina Miglio	27-14727910-3	14.727.910	Mariscal A J Sucre 1863, Piso 6, C.A.B.A.	Director suplente – Clase A	61	21/05/2021	30/04/2023	Independiente
Matías Agustín Lacabanne	20-28802134-2	28.802.134	Av. Leandro N. Alem 1180, C.A.B.A.	Director suplente – Clase A	41	09/09/2022	30/04/2023	Independiente
Nicolas Mesa	20-31617879-1	31.617.879	Cramer 1724, Piso 7, Depto. C, C.A.B.A.	Director suplente – Clase B	37	09/09/2022	30/04/2023	Independiente
Martín González Riga	20-22529959-6	22.529.959	Alzaga 7349, Luján de Cuyo, Mendoza.	Director suplente – Clase B	50	21/05/2021	30/04/2023	Independiente

### Directores Titulares:

**Marcos Capdepont.** El Sr. Capdepont nacido el 15 de junio de 1964, es titular del DNI 16.940.688 y del CUIT 20-16940688-0, con domicilio especial en Azucena Villaflor N°550 Torre Rio Depto. N° 2803, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Capdepont es el Director Titular, Clase A y Presidente de la Emisora desde mayo de 2022. Actualmente el Sr. Capdepont se desempeña como Gerente de Empresas Participadas en YPF S.A. y anteriormente se desempeñó como Gerente General en Repsol Gas Brasil S.A., como Director de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Argentina, Gerente de Negocio Agro y Gerente de Desarrollo Biocombustibles de YPF S.A. El Sr. Capdepont es Ingeniero Mecánico egresado de la Universidad de Buenos Aires.

**Luis Fernando Clara.** El Sr. Clara nacido el 30 de Diciembre de 1961, es titular del DNI 14.728.398 y del CUIT 23-14728398-9, con domicilio especial en Boedo N°17 piso N°3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

El Sr. Clara es el Director Titular, Clase A y Vicepresidente de la Emisora desde mayo de 2022. Actualmente, se desempeña como Gerente Comercial Petróleo en ExxonMobil Exploration Argentina S.R.L. Anteriormente se desempeñó como, Gerente Comercial Downstream en Oil Combustibles y Gerente Regional Retail en ExxonMobil Petrolera Argentina S.R.L. El Sr. Clara es Ingeniero Mecánico egresado del Instituto Tecnológico de Buenos Aires.

*Daniel Gustavo Ciaffone.* El Sr. Ciaffone nacido el 5 de diciembre de 1966, es titular del DNI 18.046.969 y del CUIT 23-18046969-9, con domicilio especial en Tres de Febrero N°1483, piso N° 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Ciaffone es Director Titular, Clase A, de la Emisora desde mayo de 2021. Actualmente el Sr. Ciaffone se desempeña como Gerente Ejecutivo en Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina, y anteriormente se desempeñó como Gerente en Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina y Gerente en Tecpetrol. El Sr. Ciaffone es Ingeniero Industrial egresado de la Universidad de Buenos Aires.

*Miguel Occhipinti.* El Sr. Occhipinti nacido el 21 de julio de 1961, es titular del DNI 14.602.973 y del CUIT 20-14602973-7, con domicilio especial en Peña N°3069, piso N° 9, dpto. B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Occhipinti es el Director Titular, Clase A, de la Emisora desde mayo de 2021. Actualmente se desempeña como Gerente de Empresas no operadas en Pluspetrol S.A. y anteriormente se desempeñó como Gerente de Desarrollo Comercial Corporativo y Gerente Comercial Argentina en Pluspetrol S.A. El Sr. Occhipinti es Ingeniero Químico egresado de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

*Darío Rossi.* El Sr. Rossi nacido el 9 de octubre de 1973, es titular del DNI 23.561.263 y del CUIT 20-23561263-2, con domicilio especial en Mendez de Andes N°1095, depto. "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Rossi es el Director Titular, Clase A, de la Emisora desde octubre de 2021. Actualmente se desempeña como Gerente Comercial Argentina en Chevron Argentina S.R.L. y anteriormente se desempeñó como Analista de Contratos en Distribuidora de Gas del Centro S.A, como Jefe de Compra de Gas y Transporte en Camuzzi Gas Pampeana S.A. El Sr. Rossi es Ingeniero en Sistemas de Información egresado de la Universidad Tecnológica Nacional.

*Carlos Roberto Grassia.* El Sr. Grassia nacido el 23 de septiembre de 1973, es titular del DNI 23.517.369 y del CUIT 20-23517369-8, con domicilio especial en Estancias del Pilar, Champagnat N° 82, Pilar, Provincia de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Grassia es el Director Titular, Clase B, de la Emisora desde mayo de 2021. Actualmente se desempeña como Gerente Ejecutivo de Logística DW en YPF S.A. Anteriormente se desempeñó como Ingeniero de Yacimiento, posteriormente siendo Jefe de la Planta de Tratamiento de YPF S.A. en Cañadón Seco. Ulterior a ello, ocupó los puestos de Director de la Unidad de Negocios de Santa Cruz, y Director Regional de Neuquén en YPF S.A. El Sr. Grassia es Ingeniero Químico egresado de la Universidad Nacional de Tucumán.

*Juan Andrés Giménez.* El Sr. Giménez nacido el 3 de enero de 1971, es titular del DNI 22.009.142 y del CUIT 20-22009142-3, con domicilio especial en Deheza N°2011, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Giménez es el Director Titular, Clase B, de la Emisora desde mayo de 2021. Actualmente se desempeña como Gerente de Departamento de Planeamiento y SSCC en YPF S.A. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Planeamiento, Gerente Comercial de Retail y en YPF S.A. El Sr. Giménez es Ingeniero Industrial egresado de la Universidad Nacional de Cuyo.

#### **Directores Suplentes:**

*Patricio Javier Tortora.* El Sr. Tortora nacido el 21 de Abril de 1979, es titular del DNI 27.183.277 y del CUIT 20-27183277-0, con domicilio especial en Av. de los Constituyentes N°4160, depto. N°2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Tortora es el Director Suplente, Clase A, de la Emisora desde octubre de 2021. Actualmente se desempeña como analista de ventas Oil & Gas en Chevron Argentina SRL. Anteriormente se desempeñó como Operador de Buques en Agencia Maritima Nabsa S.A. y como Ship & Cargo Broker en P&O Maritime Services Pty. Ltd. El Sr. Tortora es Licenciado en Administración de Empresas egresado de la Universidad de Buenos Aires.

*Sergio Eduardo Cavallín.* El Sr. Cavallín nacido el 8 de diciembre de 1961, es titular del DNI 14.659.823 y del CUIT 20-14659823-5, con domicilio especial en Arcos N°1440, depto. N°1302, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Cavallín es el Director Suplente, Clase A, de la Emisora desde mayo de 2021. Actualmente se desempeña como Gerente Comercial en Pluspetrol Perú. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Desarrollo Comercial en Pluspetrol Argentina y Gerente Comercial de Refinerías del Norte. El Sr. Cavallín es Ingeniero Químico egresado de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

*Mariano García Cosso.* El Sr. García Cosso nacido el 20 de agosto de 1971, es titular del DNI 22.295.449 y del CUIT 20-22295449-6, con domicilio especial en Camino Real N°1550, Boulogne, Provincia de Buenos Aires, Argentina. El Sr. García Cosso es el Director Suplente, Clase A, de la Emisora desde mayo de 2021. Actualmente se desempeña como Gerente Marketing & Desarrollo de Negocios en ExxonMobil Exploration Argentina S.R.L. Anteriormente se desempeñó como Supply Planner y Gerente de Marketing en Exxonmobil Exploration Argentina S.R.L. El Sr. García Cosso es Ingeniero Industrial egresado del Instituto Tecnológico de Buenos Aires.

*Maria Cristina Miglio.* La Sra. Miglio nacida el 27 de octubre de 1961, es titular del DNI 14.727.910 y del CUIT 27-14727910-3, con domicilio especial en Mariscal A J Sucre N°1863, piso N°6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. La Sra. Miglio es la Directora Suplente, Clase A, de la Emisora desde mayo de 2021. Actualmente se desempeña como Gerente de Auditoría Interna en YPF S.A. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Auditoría Interna en Shell Netherlands Ltd y Gerente de Auditoría Interna en Shell C.A.P.S.A. La Sra. Miglio es Licenciada en Administración de Empresas egresada de la Universidad Católica Argentina de Buenos Aires.

*Matías Agustín Lacabanne.* El Sr. Lacabanne nacido el 24 de marzo de 1981, es titular del DNI 28.802.134 y del CUIT 20-28802134-2, con domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 1180, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. es el Director Suplente, Clase A, de la Emisora desde septiembre de 2022. Actualmente se desempeña como Gerente de Soporte Comercial en Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina, y anteriormente se desempeñó como Gerente Comercial de Gas & Power en Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina y Líder Comercial en Emsep S.A. de C.V., México. El Sr. Matías Agustín Lacabanne es Licenciado en Economía egresado de la Universidad de Buenos Aires.

*Nicolás Mesa.* El Sr. Mesa nacido el 9 de junio de 1985, es titular del DNI 31.617.879 y del CUIT 20-31617879-1, con domicilio especial en Cramer 1724, Piso,7 Depto.C, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. es el Director Suplente, Clase B, de la Emisora desde septiembre de 2022. Actualmente, se desempeña como Gerente Estructuración Financiera en YPF S.A. El Sr. Mesa es Licenciado en Economía egresado de la universidad Pontificia Universidad Católica Argentina de Buenos Aires.

*Martín González Riga.* El Sr. González Riga nacido el 28 de abril de 1972, es titular del DNI 22.529.959 y del CUIT 20-22529959-6, con domicilio especial en Alzaga N°7349, Luján de Cuyo, Mendoza, Argentina. El Sr. Gonzalez Riga es el Director Suplente, Clase B, de la Emisora desde mayo de 2021. Actualmente se desempeña como Gerente de Departamento de Planificación y Abastecimiento DW en YPF S.A. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Planificación Central DW en YPF, y Gerente de Planificación y Abastecimiento Refinería Lujan de Cuyo en YPF. El Sr. Gonzalez Riga es Ingeniero Industrial egresado de la Universidad Nacional de Cuyo.

## Gerencia de Primera Línea

El siguiente cuadro brinda información sobre los gerentes de primera línea de la Sociedad a la fecha del presente Prospecto.

Nombre	CUIL/CUIT	DNI	Cargo	Edad	Fecha de Nacimiento
Ricardo Jorge Hösel	20-18566734-1	18.566.734	Gerente General	55	18/09/1967
Federico Guillermo Zárate Clemente	20-27327108-3	27.327.108	Gerente de Proyectos	43	24/04/1979
Luis Martín Castaño Calaf	20-29973334-4	29.973.334	Gerente de Administración y Finanzas	40	20/02/1983
Leonel Darío Ceferino Saez	20-23214714-9	23.214.714	Gerente de Gestión de Personas	49	20/06/1973
Iván Manuel Eberle	20-27053798-8	27.053.798	Gerente de Confiabilidad	44	18/01/1979
Andrés Emilio Estévez	20-26879965-7	26.879.965	Gerente de Abastecimientos	44	04/11/1978
Gastón Gader	20-31805297-3	31.805.297	Gerente de Operaciones	37	08/08/1985
Diego Alejandro Gomez	20-28748015-7	28.748.015	Gerente de CASS (calidad, ambiente, salud y seguridad)	41	12/05/1981

Los domicilios de los gerentes de primera línea de la Emisora coinciden con el domicilio de la sede social de la Emisora enumerados en la contratapa. A continuación, se presenta una breve descripción biográfica de los gerentes de primera línea de la Emisora.

*Ricardo Jorge Hösel.* El Sr. Hosel, nacido el 18 de septiembre de 1967, es titular del DNI 18.566.734 y del CUIT 20-18566734-1, con domicilio especial en Bo. Ayres del Pilar, Comunidad Tranquera, Casa N°8, Pilar, Provincia de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Hösel es Gerente General de la Emisora desde enero de 2022, habiendo ocupado antes la posición de Gerente de Administración y Finanzas de la Emisora. Antes de unirse a la Emisora, se desempeñó como Country Manager de Colombia en APCO Oil & Gas International Inc. y Gerente de Nuevos Negocios para Verano Energy Ltd. El Sr. Hösel es Contador Público Nacional egresado de la Universidad de Belgrano.

*Federico Guillermo Zárate Clemente.* El Sr. Zarate, nacido el 24 de abril de 1979, es titular del DNI 27.327.108 y del CUIT 20-27327108-3, con domicilio especial en Juárez Celman 103, Cipolletti, Rio Negro. El Sr. Zarate es Gerente de Proyectos de la Emisora desde enero de 2022. Con anterioridad fue Gerente de Confiabilidad, Gerente de Mantenimiento y Jefe de Operaciones en la Emisora. El Sr. Zarate es Ingeniero Químico egresado de la Universidad Nacional del Sur.

*Luis Martín Castaño Calaf.* El Sr. Castaño, nacido el 20 de febrero de 1983, es titular del DNI 29.973.334 y del CUIT 20-29973334-4, con domicilio especial en José Dómene 446, Neuquén. El Sr. Castaño es Gerente de Administración y Finanzas de la Emisora desde abril 2022. Antes de unirse a la Emisora, se desempeñó como Controller en Green Oil Services, Jefe Contable en Energy Consulting Services, Supervisor Contable en Central Resources, y Senior Outsourcing Contable en PwC. El Sr. Castaño es Contador Público egresado de la Universidad de Buenos Aires y cuenta con un Master en Finanzas de la Energía de la Universidad de Alcalá.

*Leonel Darío Ceferino Saez.* El Sr. Saez, nacido el 20 de junio de 1973, es titular del DNI 23.214.714 y del CUIT 20-23214714-9, con domicilio especial en Dr. Mazza S/N B° CGT 2 Mza 16F casa 1233 de Plottier, Provincia de Neuquén. El Sr. Saez es Gerente de Gestión de Personas de la Emisora desde junio de 2022. Antes de unirse a la Emisora, se desempeñó como Gerente de Personas y Culturas en YPF, Jefe de Recursos Humanos en Complejo Ind. Plaza Huincul en YPF, Jefe de Recursos Humanos Loma La Lata en YPF, Jefe de Recursos Humanos – El Portón en YPF, Técnico Servicios Recursos Humanos en YPF. El Sr. Saez es Ingeniero en Procesos Químicos egresado de la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional Neuquén.

*Iván Manuel Eberle.* El Sr. Eberle, nacido el 18 de enero de 1979, es titular del DNI 27.053.798 y del CUIT 20-27053798-8, con domicilio especial en las Criollitas 551, General Fernandez Oro, Rio Negro. El Sr. Eberle es Gerente de Confiabilidad de la Emisora desde enero de 2022. Anteriormente se desempeñó como Jefe de Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud, y Gerente Calidad, Seguridad, Salud, Ambiente y Energía en Oldelval. Antes de unirse a la Emisora, se desempeñó como Coordinador de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional en Skanska, Asesor de Seg. E Hig. Laboral en Terminal Portuaria N°4 S.A., Asesor de Seg. E Hig Laboral en Consultora Beil & Asoc., Coordinador País Calidad, Seguridad y M.A. – Negocios Bolivia en Skanska Bolivia I.S. S.A., Coordinador CSMA para Argentina Bolivia y Uruguay en Skanska Argentina, Asesor del Seguridad y Salud Ocupacional en Skanska Chile, Coordinador de Calidad, Seguridad, Salud y Medio Ambiente en Skanska Brasil, Coordinador para Argentina de Calidad, Seguridad, Salud y Ambiente en Skanska, Argentina. El Sr. Eberle es Licenciado en Seguridad e Higiene egresado de la Universidad FASTA.

*Andrés Emilio Estévez.* El Sr. Estévez, nacido el 4 de noviembre de 1978, es titular del DNI 26.879.965 y del CUIT 20-26879965-7, con domicilio especial en Mariano Moreno 574, piso 3, Depto. 9, Cipolletti, Rio Negro. El Sr. Estévez es Gerente de Abastecimientos de la Emisora desde abril de 2020. Antes de unirse a la Emisora, se desempeñó como Gerente de Compras y Contrataciones en National Shipping S.A., Gerente de compras en Formar S.A., Gerente de Abastecimiento en Pampa Energía S.A. y Gerente de Abastecimiento en Petrobras Argentina S.A. El Sr. Estévez es Ingeniero Industrial egresado de la Universidad de Buenos Aires.

*Gastón Gader.* El Sr. Gader, nacido el 8 de agosto de 1985, es titular del DNI 31.805.297 y del CUIT 20-31805297-3, con domicilio especial en Guatemala 6.604, Barrio Aero Club de la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, Argentina. El Sr. Gader es Gerente de Operaciones de la Emisora desde abril 2022. Anteriormente se desempeñó como Jefe de Operaciones, Líder de Operaciones, y Líder del Centro de Control. Antes de unirse a

la Emisora, se desempeñó como Ingeniero de Procesos en ICR Ingenieros Consultores. El Sr. Gader es Ingeniero Químico egresado de la Universidad Nacional del Comahue.

*Diego Alejandro Gomez.* El Sr. Gomez, nacido el 12 de mayo de 1981, es titular del DNI 28.748.015 y del CUIT 20-28748015-7, con domicilio especial en Drury 1083, Neuquén Capital. El Sr. Gómez es Gerente de CASS (calidad, ambiente, salud y seguridad) de la Emisora desde abril 2022, habiendo desempeñado el cargo Jefe de Seguridad en la Emisora. Antes de unirse a la Emisora, se desempeñó como Coordinador de Calidad, Seguridad y Medio Ambiente en PECOM Servicios energía y Coordinador de Calidad, Seguridad y Medio Ambiente Área de Negocios Neuquén de Skanska SA. El Sr. Gomez es Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo egresado de la Universidad FASTA.

*Noelia Vanesa Carrasco.* La Sra. Carrasco, nacida el 25 de septiembre de 1989, es titular del DNI 34.676.267 y del CUIT 27-34676267-0, con domicilio especial en Obrero Argentino N°295, piso 9 Depto. 4, de la de Ciudad Neuquén, Provincia de Neuquén, Argentina. La Sra. Carrasco es la Gerente Comercial de la Emisora desde septiembre de 2022. Antes de unirse a la Emisora, se desempeñó como Procesista en TEPSI S.A. La Sra. Carrasco es Ingeniería Química con Orientación en Petroquímica, egresada de la Universidad Nacional de Cuyo.

### **Comisión Fiscalizadora**

La Ley General de Sociedades y la Ley de Mercado de Capitales de Argentina exigen que toda sociedad que haga una oferta pública en la Argentina, como es el caso de la Sociedad, tenga una comisión fiscalizadora. El artículo 22 del Estatuto Social establece que la comisión fiscalizadora estará compuesta por 3 (tres) síndicos titulares y 3 (tres) síndicos suplentes. Los síndicos serán designados por la Asamblea por un periodo de 2 (dos) años, pudiendo ser reelectos. Los titulares de las acciones clase “B” tendrán derecho a designar 1 (un) síndico suplente. En virtud de la Ley General de Sociedades, solo los abogados y contadores que puedan ejercer en Argentina o sociedades civiles compuestas por dichas personas pueden desempeñarse como síndicos en una sociedad anónima argentina.

Las principales responsabilidades de la comisión fiscalizadora de la Sociedad son fiscalizar el cumplimiento por parte de la Sociedad de la Ley General de Sociedades, el estatuto, las normas, si las hubiere, y las resoluciones de los accionistas, y realizar otras funciones que incluyen, entre otras: (i) supervisar e inspeccionar los libros y registros corporativos cuando se estime necesario, pero al menos trimestralmente; (ii) asistir a las reuniones de directores y asambleas de accionistas; (iii) elaborar un informe anual relativo a la situación económica de la Sociedad y someterlo a consideración de los accionistas en la asamblea anual ordinaria; (iv) convocar una asamblea extraordinaria de accionistas cuando se estime necesario, por iniciativa propia o por solicitud de los accionistas, o una asamblea ordinaria cuando el directorio de la Sociedad no la convoque; (v) supervisar y controlar el cumplimiento por la Sociedad de las leyes y normas, el estatuto y las resoluciones de los accionistas; y (vi) examinar los reclamos por escrito de los accionistas.

En el ejercicio de dichas funciones, la comisión fiscalizadora no controla las operaciones de la Sociedad ni evalúa los méritos de las decisiones tomadas por los directores. Los deberes y responsabilidades de un síndico suplente, cuando actúe en reemplazo de un síndico titular, ya sea de manera transitoria o permanente, son los mismos que los analizados precedentemente para el caso de los síndicos titulares. Los síndicos suplentes no tienen otros deberes y responsabilidades.

El siguiente cuadro brinda información sobre los miembros de la comisión fiscalizadora de la Sociedad a la fecha del presente Prospecto, quienes fueron designados originalmente por la asamblea de accionistas celebrada el 17 de mayo de 2021, cuyos mandatos vencen el 1 de abril de 2023. Sin perjuicio de ello, los miembros de la comisión fiscalizadora continuarán en su cargo hasta que se designen nuevos miembros.

<b>Nombre</b>	<b>DNI</b>	<b>Cargo</b>	<b>Miembro desde</b>	<b>Miembro hasta</b>
Eduardo Jorge Lahera	21.431.146	Síndico Titular – Clase A	21/05/2021	30/04/2023
Carlos Alberto Lagomarsino	4.443.195	Síndico Titular – Clase A	21/05/2021	30/04/2023
Fabián Carlos del Valle	16.580.390	Síndico Titular – Clase B	21/05/2021	30/04/2023
Fabiana Noemí Fioravanti	22.622.604	Síndico Suplente – Clase A	21/05/2021	30/04/2023
Alicia Ester Doyharzábal	10.106.885	Síndico Suplente – Clase A	21/05/2021	30/04/2023
Eduardo Alberto Baldi	13.432.037	Síndico Suplente – Clase B	21/05/2021	30/04/2023

Todos los miembros de la Comisión Fiscalizadora son independientes en virtud de las disposiciones de las Normas de la CNV y las Resoluciones Técnicas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

A continuación, se presenta una breve descripción biográfica de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora:

#### *Miembros Titulares:*

*Eduardo Jorge Lahera.* El Sr. Lahera es titular del DNI 21.431.14 y del CUIT 20-21431146-2, con domicilio especial en Boulevard 84 N°439 la Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina. Miembro de la comisión fiscalizadora desde el 21 de mayo de 2021. Actualmente se desempeña como Sindico en Terminales Marítimas Patagónicas S.A. Anteriormente se desempeñó como Auditor Externo en Prestaciones Globales Petroleras S.A. y como síndico en Scrapservice S.A. El Sr. Lahera es contador público egresado de la Universidad Nacional de la Plata.

*Carlos Alberto Lagomarsino.* El Sr. Lagomarsino es titular del DNI 4.443.195 y del CUIT 20-04443195-6, con domicilio especial en Av. Francia 1071, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, Argentina. Miembro de la comisión fiscalizadora desde el 21 de mayo de 2021. Actualmente se desempeña como síndico titular en Pluspetrol S.A. El Sr. Lagomarsino es abogado egresado de la Universidad del Salvador.

*Fabián Carlos Valle.* El Sr. Del Valle es titular del DNI 16.580.390 y del CUIT 20-16580390-7, con domicilio especial en Thorne 429, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Miembro de la comisión fiscalizadora desde el 21 de mayo de 2021. Actualmente se desempeña como Gerente de Servicios Jurídicos Downstream en YPF S.A. Anteriormente se desempeñó como Abogado Junior en Empresas Seagram's y como Abogado de la Gerencia de Asuntos Legales en Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. Posteriormente ocupó el puesto de Abogado Senior de la Dirección Legal en Techint Compañía Técnica Internacional S.A. Asimismo, se desempeñó como Síndico titular por YPF en Termap S.A, Oiltanking Ebitem S.A. Fue Director Titular en AESA. El Sr. Del Valle es abogado egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Buenos Aires.

#### *Miembros Suplentes:*

*Fabiana Noemí Fioravanti.* La Sra. Fioravanti es titular del DNI 22.622.604 y del CUIT 23-22622604-4, con domicilio especial en Boulevard 84 N°439 la Plata, provincia de Buenos Aires, Argentina. Miembro de la comisión fiscalizadora desde el 21 de mayo de 2021. Antes de unirse a la Emisora, se desempeñó como Sindico en Scrapservice S.A., Sindico en Prestaciones Globales Petroleras (PGP) S.A. y Sindico en Armege A.G.S.A. La Sra. Fioravanti es contadora egresada de la Universidad Nacional de La Plata.

*Alicia Ester Doyharzábal.* La Sra. Doyharzábal es titular del DNI 10.106.885 y del CUIT 23-10106885-4, con domicilio especial en Blas Parera 1300, Lote 2071, Tristán Suárez, provincia de Buenos Aires, Argentina. Miembro de la comisión fiscalizadora desde el 21 de mayo de 2021. Actualmente se desempeña como Corporate Secretary en Pluspetrol S.A. La Sra. Doyharzábal es abogada egresada de la Universidad de Buenos Aires.

*Eduardo Alberto Baldi.* El Sr. Baldi es titular del DNI 13.432.037 y del CUIT 20-13432037-1, con domicilio especial en Concordia 2557, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Miembro de la comisión fiscalizadora desde el 21 de mayo de 2021. Actualmente se desempeña como Profesional independiente. Anteriormente se desempeñó como Socio en el Estudio Marcos, Alvarez y Asociados. Fue Auditor Junior y Analista Contable en Bunge y Born S.A. Luego ejerció como Analista Contable y fue responsable del Departamento Contable de Manmar S.A. A su vez, se desempeñó como Auditor Interno de la Gerencia Administrativa Contable, como Jefe de División Contabilidad General de Sede Central y del Departamento Confección y Consolidación de Balances de YPF El Sr. Baldi es contador público egresado de la Universidad de Buenos Aires, y abogado recibido de la Universidad del Cono Sur de las Américas.

A la fecha del presente Prospecto no existen parentescos entre los directores, administradores o miembros de la gerencia.

#### **Asesores**

La validez de las Obligaciones Negociables y ciertas cuestiones legales en relación con la ley de Argentina serán objeto de dictamen por parte de Bruchou & Funes de Rioja, asesores legales de la Sociedad en Argentina.



## Audidores

Los estados financieros de la Sociedad para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, que se incluyen en este Prospecto, fueron auditados por DELOITTE & CO. S.A., los auditores externos de la Sociedad, conforme consta en su informe que aquí se adjunta.

Los auditores de los últimos tres (3) ejercicios anuales de la Sociedad fueron los siguientes:

Estados Contables	Firmado por	DNI	Matrícula	C.U.I.T.	Estudio
31 de diciembre de 2020	Fernando Damián Glasbauer	20.647.576	CPCECABA T° 205 F° 17	20-20647576-6	DELOITTE & CO. S.A.
31 de diciembre de 2021	Fernando Damián Glasbauer	20.647.576	CPCECABA T° 205 F° 17	20-20647576-6	DELOITTE & CO. S.A.
31 de diciembre de 2022	Fernando Damián Glasbauer	20.647.576	CPCECABA T° 205 F° 17	20-20647576-6	DELOITTE & CO. S.A.

El auditor con mandato vigente para llevar a cabo la auditoría de la Sociedad es Fernando Damián Glasbauer del estudio DELOITTE & CO. S.A., DNI: 20.647.576, matrícula: CPCECABA T° 205 F° 17, CUIT: 20-20647576-6.

## b) Remuneración

### *Directores*

Conforme se establece en el Artículo 17 del Estatuto Social, las funciones del Directorio serán remuneradas con imputación a gastos generales y/o utilizadas liquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida en que la misma disponga en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 28 del Estatuto Social.

La Ley General de Sociedades de Argentina establece que la remuneración de todos los directores (incluidos aquellos directores que también son miembros de la gerencia de primera línea) en un ejercicio no puede superar el 5% de la ganancia neta de dicho ejercicio, si la sociedad no paga dividendos respecto de dicha ganancia neta. La Ley General de Sociedades de Argentina incrementa el límite anual de la remuneración de los directores hasta un 25% de la ganancia neta si se distribuye como dividendos la totalidad de la ganancia neta de dicho ejercicio. No obstante, la Ley General de Sociedades de Argentina establece que el Estatuto de la Sociedad puede disponer otros límites específicos a la remuneración de los directores, siempre respetando los límites legales mencionados anteriormente. El porcentaje disminuye proporcionalmente en base a la relación entre la ganancia neta y los dividendos distribuidos. La Ley General de Sociedades también establece que la asamblea de accionistas puede aprobar que la remuneración de los directores supere los límites dispuestos por la Ley General de Sociedades en caso de que la sociedad no disponga de ganancia neta o ésta sea baja, si los directores pertinentes desempeñaron compromisos o funciones técnico-administrativas especiales durante dicho ejercicio. La remuneración de todos los directores y de los miembros de la comisión fiscalizadora requiere la aprobación de los accionistas en asamblea.

No existen montos totales reservados o devengadas por la Emisora o sus subsidiarias, de comités especiales o gerentes, que tengan la finalidad de afrontar jubilaciones, retiros o beneficios similares.

La Emisora no ha determinado por Asamblea los honorarios de los Directores.

### *Comisión Fiscalizadora*

La Emisora no ha determinado por Asamblea los honorarios de los miembros de la Comisión Fiscalizadora.

La Sociedad no celebró ningún otro acuerdo que establezca beneficios o remuneración alguna a favor de cualquiera de los directores o miembros de la comisión fiscalizadora luego del vencimiento de sus mandatos o en caso de jubilación.

### *Gerentes*

La Emisora no ha determinado por Asamblea los honorarios de los Gerentes.

**c) Información sobre participaciones accionarias**

Los directores, síndicos y gerentes de primera línea no son tenedores de acciones de la Compañía. Asimismo, no existen convenios con empleados de la Compañía sobre participaciones en el capital.

**d) Otra información relativa al Órgano de Administración, de Fiscalización y Comités Especiales**

*Periodo en el cargo*

(i) Directorio

Nombre	Cargo	Fecha de Designación	Fecha de expiración del mandato	Período en el cargo
Marcos Capdepon	Director titular – Clase A Presidente	31/05/2022	30/04/2023	1
Luis Fernando Clara	Director titular – Clase A Vicepresidente	31/05/2022	30/04/2023	1
Daniel Gustavo Ciaffone	Director titular – Clase A	21/05/2021	30/04/2023	3
Miguel Occhipinti	Director titular – Clase A	21/05/2021	30/04/2023	3
Darío Rossi	Director titular – Clase A	14/10/2021	30/04/2023	1
Carlos Roberto Grassia	Director titular – Clase B	21/05/2021	30/04/2023	1
Juan Andrés Giménez	Director titular – Clase B	21/05/2021	30/04/2023	1
Patricio Javier Tortora	Director suplente – Clase A	14/10/2021	30/04/2023	1
Sergio Eduardo Cavallín	Director suplente – Clase A	21/05/2021	30/04/2023	3
Mariano García Cosso	Director suplente – Clase A	24/05/2021	30/04/2023	1
Maria Cristina Miglio	Director suplente – Clase A	21/05/2021	30/04/2023	1
Matías Agustín Lacabanne	Director suplente – Clase A	09/09/2022	30/04/2023	0
Nicolas Mesa	Director suplente – Clase B	09/09/2022	30/04/2023	0
Martín González Riga	Director suplente – Clase B	21/05/2021	30/04/2023	1

(ii) Órgano de Fiscalización

Nombre	Cargo	Fecha de Designación	Fecha de expiración del Mandato	Período en el cargo
Eduardo Jorge Lahera	Síndico Titular – Clase A	21/05/2021	30/04/2023	3
Carlos Alberto Lagomarsino	Síndico Titular – Clase B	21/05/2021	30/04/2023	1
Fabián Carlos del Valle	Síndico Suplente – Clase A	21/05/2021	30/04/2023	3
Fabiana Noemí Fioravanti	Síndico Suplente – Clase A	21/05/2021	30/04/2023	2
Alicia Ester Doyharzábal	Síndico Suplente – Clase B	21/05/2021	30/04/2023	1

## (iii) Gerencia de Primera Línea

Nombre	Cargo	Fecha de Designación	Período en el Cargo
Ricardo Jorge Hosel	Gerente General	28/01/2022	1
Federico Guillermo Zarate Clermente	Gerente de Proyectos	01/01/ 2022	1
Luis Martin Castaño Calaf	Gerente de Administración y Finanzas	01/04/2022	1
Leonel Dario Ceferino Saez	Gerente de Gestión de Personas	01/06/ 2022	1
Ivan Manuel Eberle	Gerente de Confiabilidad	01/01/ 2022	1
Andres Emilio Estevez	Gerente de Abastecimientos	06/04/2020	2
Gaston Gader	Gerente de Operaciones	01/04/2022	1
Diego Alejandro Gomez	Gerente de CASS (calidad, ambiente, salud y seguridad)	01/04/2022	1
Noelia Vanesa Carrasco	Gerente Comercial	27/09/2022	1

**Detalle de los Contratos de locación de servicios**

La Emisora no ha celebrado contratos de locación de servicios con los Directores o administradores que prevean beneficios luego de la terminación de sus mandatos.

**Comités de Auditoría**

La Emisora no cuenta con comité de auditoría.

**e) Gobierno corporativo**

La Emisora cuenta con un Código de Gobierno Societario en el cual se sientan los principios guías de la Sociedad, entre ellos: (i) la confianza mediante una gestión transparente, brindando credibilidad e integridad adhiriendo a la ética en todas sus acciones; (ii) la adaptabilidad a un mundo en constante evolución, con el objetivo de generar valor agregado en su trabajo, repercutiendo positivamente en las comunidades en las que opera; (iii) la innovación mediante la búsqueda creativa de nuevas formas de hacer las cosas, para atender las necesidades de sus colaboradores y de sus clientes, impulsando el aprendizaje, crecimiento y las mejores prácticas; y (iv) la cooperación a través del trabajo en equipo de manera profesional entre pares, clientes y accionistas para obtener resultados y experiencias superiores. Ello basado en normas estrictas respecto de la transparencia, eficiencia, ética, protección y tratamiento igualitario de los inversores.

Asimismo, la Emisora ha adoptado un Código de Ética, diseñado para determinar normas respecto de la conducta profesional, moral y desempeño de los empleados. Para más información véase “*Políticas de la Emisora – Ética y Conducta*” del presente Prospecto.

**f) Empleados**

La siguiente tabla muestra el número de empleados de Oldelval durante los últimos tres ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020:

Al 31 de diciembre de 2022	Al 31 de diciembre de 2021	Al 31 de diciembre de 2020
267	209	202

Al 31 de diciembre de 2021 y 2022, aproximadamente el 96% y 95% de nuestros empleados en Argentina, respectivamente, estaban representados por un sindicato y estaban amparados por un contrato colectivo de trabajo entre dicho sindicato y nuestras subsidiarias.

La Compañía ha celebrado convenios colectivos de trabajo con los sindicatos de petroleros privados y jerárquicos. Este prevé un beneficio adicional para los empleados que se jubilen en la Compañía, que en términos generales consisten en el pago de 13 sueldos mensuales, reunidos ciertos requisitos. Bajo IAS 19 estos beneficios deben estimarse considerando ciertas premisas económicas (niveles de aumento de salario, inflación, tasa de interés) y actuariales (rotación del personal, mortalidad) de forma de arribar al valor presente de dicha obligación.

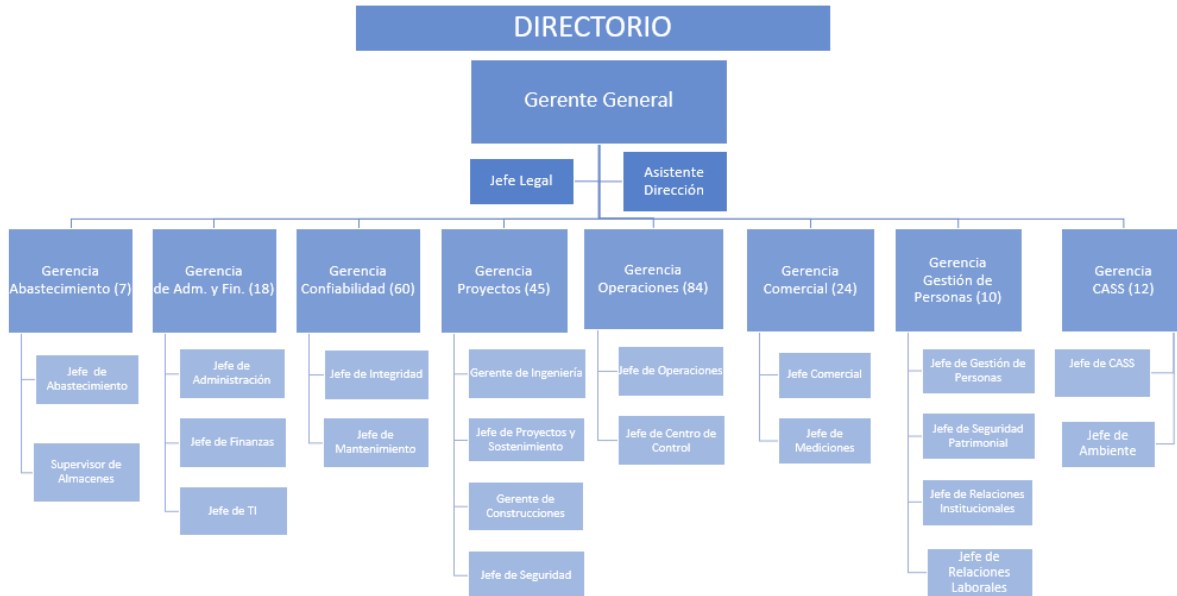
Desde 2019 Oldelval no ha experimentado ningún problema o trastorno laboral significativo y sus relaciones con los sindicatos son estables. Asimismo, la empresa no mantiene ninguna relación con sindicatos estatales. Nuestra actividad se encuentra amparada bajo los Convenios Colectivos de Trabajo N°637/2011 Jerárquicos, y el N°644/12 Privados. Sin embargo, no podemos garantizar que en el futuro Oldelval no tendrá conflictos con sus empleados, incluyendo con sus trabajadores sindicalizados durante las negociaciones de sus contratos colectivos de trabajo, mismos que podrían desembocar en huelgas u otros trastornos que podrían tener un impacto negativo en las operaciones de Oldelval. Para más información véase “*Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con nuestros negocios—Contamos con una fuerza laboral altamente sindicalizada y podríamos estar sujetos a acciones laborales tales como huelgas, las cuales podrían tener un efecto material adverso en nuestro negocio*” del presente Prospecto.

Además, al 31 de diciembre de 2022 Oldelval tenía aproximadamente 1.166 empleados subcontratados disponibles para proveer servicios en nuestras instalaciones. Aunque Oldelval cuenta con políticas relativas al cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social para con sus contratistas, no puede garantizar que los empleados de estos últimos no interpondrán acciones legales en su contra con miras a obtener el pago de indemnizaciones, debido a que existe una serie de precedentes judiciales argentinos en materia laboral que establecieron que el beneficiario final de los servicios de los empleados es responsable solidario, junto con el contratista que es el empleador formal del empleado.

## ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

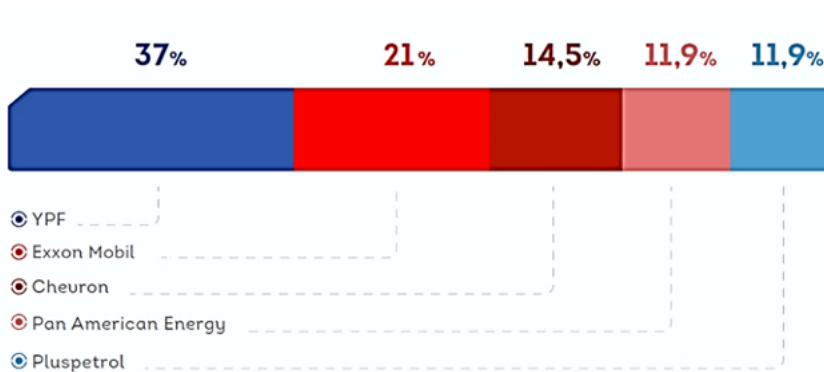
### a) Estructura de la Emisora

La Emisora no es parte de ningún grupo económico. El siguiente organigrama muestra la estructura interna de la Emisora:



### b) Accionistas Principales

El siguiente diagrama muestra la composición accionaria de la Emisora:



### Toma de decisiones

Conforme se establece en el Artículo 23 del Estatuto Social, se convocará a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en su caso para considerar los asuntos establecidos en el Artículo 234 y 235 de la Ley General de Sociedades. Las convocatorias se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Las asambleas podrán realizarse a distancia utilizando los medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. A tal fin deberá garantizarse la libre accesibilidad de todos los participantes de la reunión, con la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultaneo de audio y video, y la participación con voz y voto de todos los participantes. Las reuniones de Asamblea celebradas a distancia deberán ser grabadas en soporte digital y el Presidente deberá conservar una copia en soporte digital por el termino de 5 años, la que deberá estar a disposición de cualquier accionista que la solicite. Asimismo, las reuniones de Asamblea celebradas a distancia serán transcritas en el Libro de Actas de Asambleas, dejándose

constancia de las personas que participaron, y suscriptas por el presidente y de los accionistas designados en la Asamblea para firmar el Acta. En su convocatoria y/o comunicación correspondiente se informará debidamente el medio de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

Conforme se establece en el Artículo 24 del Estatuto Social, las convocatorias para las asambleas de accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias se efectúan por medio de avisos publicados en dos de los diarios de mayor circulación general en la República, uno de ellos de la Capital Federal. Asimismo, el Artículo 25 del Estatuto Social establece que los requisitos para asistir a las Asambleas serán los establecidos en el Artículo 238 de la Ley General de Sociedades.

Conforme se establece en el Artículo 26 del Estatuto Social, los accionistas pueden hacerse representar en el acto de la Asamblea de la que se trate, mediante el otorgamiento de un mandato en instrumento privado con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria, debidamente legalizado. Presidirá las Asambleas de Accionistas el Presidente del Directorio o, en su defecto, la persona que designe la Asamblea.

Conforme se establece en el Artículo 27 del Estatuto Social, rigen el quorum y mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades, según la clase de Asamblea, convocatoria en materia de que se trate, excepto cuando la mayoría necesaria para decidir sobre supuestos especiales indicados en el segundo párrafo del artículo 244 de dicha ley, para los cuales será necesario el voto favorable del 80% de las acciones con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria. Igual mayoría se requerirá para:

- (i) modificar el Estatuto Social (exceptuando la modificación derivada del aumento de capital);
- (ii) venta de inmuebles o activos que impidan realizar el objeto social;
- (iii) endeudar a la Compañía en todo contrato en la que sea requerida por ley o por el acreedor la decisión asamblearia aprobatoria o ratificatoria de la operación; y
- (iv) cualquier modificación atinente a las prestaciones accesorias a cargo de los accionistas "Clase A".

Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten a una clase de acciones, se requerirá el consentimiento o ratificación de esa clase expresado mediante asamblea especial regida por las normas establecidas para las asambleas extraordinarias

#### *Información sobre los Accionistas*

La Emisora cuenta con accionistas Clase "A" y accionistas Clase "B".

Conforme surge del Artículo 7 del Estatuto Social, las acciones de Oldelval serán de las siguientes clases: a) Clase "A": Las equivalentes 70% del Capital Social, o sea 7.705.200 acciones. Durante los primeros 2 años de existencia de la Sociedad solo podrán ser transmitidas total o parcialmente, bajo pena de nulidad, previa conformidad de los titulares de las acciones Clase "B"; b) Clase "B" las equivalentes al 30% del Capital Social, esto es 3.302.229 acciones. El Capital Social puede ser aumentado hasta el quíntuplo conforme al Artículo 188 de la Ley General de Sociedades.

Conforme se establece en el Artículo 9 del Estatuto Social, los titulares de las acciones Clase A tendrán a su cargo las funciones de operación del sistema de transporte de los oleoductos troncales de acceso a *Allen* y Oleoductos "*Allen- Estación Puerto Rosales*", con todos sus activos incorporados al patrimonio de la Sociedad, en carácter de prestación accesorias, de acuerdo a las siguientes modalidades:

- (a) Como regla general, la operación deberá ser realizada directamente por los accionistas Clase "A" y, en su caso, con el asesoramiento técnico calificado con la conformidad de los accionistas Clase "B". Sin embargo, las funciones técnicas serán realizadas por un tercero contratado por dichos accionistas, si dicho tercero – a criterio de los accionistas Clase B estuviera, por sus aptitudes técnicas y económicas, capacitado para llevar a cabo las tareas exigibles al operador de los oleoductos.
- (b) Sea que los accionistas Clase "A" efectúen la operación de los oleoductos por sí o por medio de un tercero, dicha actividad no generará en ningún caso honorarios a cargo de Oldelval, o a cargo de los titulares de las acciones Clase "B". La Sociedad solo estará obligada a pagar los costos directos de la operación, pero no los honorarios del operador, sea un socio o un tercero contratado. Solo si la operación

se llevara a cabo directamente por los accionistas Clase “A”, estos no incurrirán en ningún costo, gasto o pasivo como resultado de ejecutar los deberes y funciones del operador.

El siguiente cuadro muestra la tenencia accionaria de los accionistas principales de Oldelval:

Accionista	Número de Acciones	Porcentaje total del Capital	Número de Votos	Clase	% de la Serie
YPF	770.520	37,0%	4.072.749	A	10%
YPF	3.302.229			B	100%
Exxonmobil Exploration Argentina S.R.L.	2.311.560	21,0%	2.311.560	A	30%
Chevron Argentina S.R.L.	1.541.040	14,0%	1.541.040	A	20%
Pan American Energy Ibérica S.L.	1.309.884	11,9%	1.309.884	A	17%
Pluspetrol S.A.	1.309.884	11,9%	1.309.884	A	17%

A la fecha del presente Prospecto y en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, no hubo ningún cambio significativo en el porcentaje de tenencia de los accionistas principales.

Todas las acciones de Oldelval se encuentran en Argentina. Todos los accionistas de Oldelval salvo por Pan American Energy Ibérica S.L. son sociedades registradas bajo las normas de la República Argentina. Pan American Energy Ibérica S.L. es una sociedad registrada bajo las normas del Reino de España.

A la fecha del presente Prospecto, los accionistas principales no tienen diferentes derechos de voto.

#### *Capital Social*

A la fecha del presente Prospecto, el Capital Social de Oldelval es de \$ 110.074.290 representado por un total de 11.007.429 acciones ordinarias escriturales de \$10 de valor nominal con derecho a un voto por acción.

La siguiente tabla muestra la distribución del capital social de Oldelval:

Accionistas	Cantidad	Porcentaje total del Capital	Número de Votos	Clase	% de la Serie
YPF	770.520	37,0%	4.072.749	A	10%
YPF	3.302.229			B	100%
Exxonmobil Exploration Argentina S.R.L.	2.311.560	21,0%	2.311.560	A	30%
Chevron Argentina S.R.L.	1.541.040	14,0%	1.541.040	A	20%
Pan American Energy Ibérica S.L.	1.309.884	11,9%	1.309.884	A	17%
Pluspetrol S.A.	1.309.884	11,9%	1.309.884	A	17%
Tecpetrol	231.156	2,1%	231.156	A	3%
Pampa Energía S.A.	231.156	2,1%	231.156	A	3%
<b>Total</b>	<b>11.007.429</b>	<b>100%</b>	<b>11.007.429</b>	-	-

Para más información sobre la Gerencia de Primera línea, véase la sección: “*Información Sobre Directores, Gerencia, Asesores y Miembros Del Órgano De Fiscalización*” – “*Gerencia de Primera Línea*” del presente Prospecto.

#### a) Transacciones con partes relacionadas

En el curso ordinario del negocio celebramos operaciones con sociedades que cuentan con cierta participación accionaria en Oldelval (las “**Partes Relacionadas**”). Las operaciones con Partes Relacionadas se han celebrado de forma consistente con operaciones ordinarias, en términos y condiciones de mercado y de conformidad con la legislación aplicable.

Las principales operaciones efectuadas durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 2021 con accionistas y otras partes relacionadas son las siguientes:

Parte Relacionada	2022			2021		
	(Expresado en miles de pesos)					
	Créditos por servicios	Cuentas por Pagar	Préstamos Financieros	Créditos por servicios	Cuentas por Pagar	
YPF S.A.	2.099.603	-	3.223.430	472.460	1.328	
Oleoducto Loma Campana-Lago Pellegrini S.A.	138.759	-	-	81.680	-	
Pampa Energía S.A.	18.475	-	-	11.824	-	
Pan American Energy, S.L., Suc. Arg.	158.604	-	-	56.434	-	
Pluspetrol S.A.	163.710	-	-	30.699	33.762	
Tecpetrol	107.823	-	-	44.996	-	
Exxonmobil Exploration Argentina S.R.L.	35.838	-	-	44.314	-	
Chevron Argentina S.R.L.	9.495	-	-	-	-	
<b>Total</b>	<b>2.732.307</b>	<b>-</b>	<b>3.223.430</b>	<b>742.407</b>	<b>35.090</b>	

Parte Relacionada	2022					2021				
	(Expresado en miles de pesos)									
	Ingresos por los servicios prestados	Compras	Otras ganancias	Intereses Financieros - Perdida	Ingresos financieros-Ganancia	Ingresos por los servicios prestados	Compras	Otras ganancias	Intereses financieros-Ganancia	
YPF	6.317.702	65.545	462.322	9.405	101	3.492.642	17.542	3.772	-	
Oleoducto Loma Campana-Lago Pellegrini S.A.	513.799	-	-	-	-	368.951	-	-	-	
Pampa Energía S.A.	94.404	87	8.511	-	14	101.673	1.638	-	-	
Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina	774.268	3.468	58.062	-	-	403.025	1.938	-	501	
Pluspetrol S.A.	475.934	119.424	29.263	-	83	201.947	423.620	-	-	
Tecpetrol	559.803	-	44.597	-	975	327.591	-	-	582	
Exxonmobil Exploration Argentina S.R.L.	224.318	-	-	-	-	239.365	-	-	-	
Chevron Argentina S.R.L.	147.732	-	-	-	167	-	-	-	-	
<b>Total</b>	<b>9.107.960</b>	<b>188.524</b>	<b>602.755</b>	<b>9.405</b>	<b>1.340</b>	<b>5.135.194</b>	<b>444.738</b>	<b>3.772</b>	<b>1.083</b>	



## **Referencias:**

**Ingresos por servicios prestados:** incluye los servicios de transporte de hidrocarburos líquidos, transporte no físico y servicios de operación y mantenimiento de oleoductos.

**Compras:** comprende principalmente la provisión de gas natural y combustible.

**Otras Ganancias:** comprende principalmente las multas por fuera de especificación de acuerdo al Reglamento Interno de Oldelval que regula las operaciones con los clientes y los servicios de laboratorio.

**Ingresos Financieros - Ganancias:** incluye principalmente los intereses por mora en la cancelación de los servicios prestados.

### *Contratos con Partes Relacionadas*

Para más información, véase “*Información de la Emisora*” – “*Descripción de las Operaciones de la Emisora*” – “*Contratos Relevantes*”– “*Otros Contratos*” – “*Contrato de Servicio de Transporte, Operación, Mantenimiento y Comercialización de Capacidad de Transporte Disponible del Oleoducto Loma Campana – Lago Pellegrini – Oleoducto Loma Campana Lago Pellegrini S.A.*” del presente Prospecto.

#### **b) Otra Información con Partes Relacionadas**

No existen expertos o asesores que hayan sido designados sobre una base contingente, posean acciones de la Sociedad o de sus Partes Relacionadas, o tengan un interés económico importante, directo o indirecto, en la Sociedad o sus Partes Relacionadas.

## ACTIVOS FIJOS DE LA EMISORA

### Activos Tangibles

Al cierre de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020 la Emisora posee los siguientes Propiedades plantas y equipos:

	Valor Residual al 31 de diciembre de		
	2022	2021	2020
	<i>(Expresado en miles de pesos)</i>		
Muebles y útiles y equipos de computación	259.975	136.164	157.121
Rodados	175.766	36.599	34.156
Edificios	517.549	308.304	189.486
Terrenos	101.047	58.589	47.997
Obras en curso	3.731.108	-	-
<b>Total</b>	<b>4.785.445</b>	<b>539.656</b>	<b>428.760</b>

Para mayor información, véase la “nota 7 a los Estados Financieros Anuales de la Sociedad”. Los mencionados Estados Financieros corresponden al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2022.

### Activos intangibles

La Emisora cuenta con la concesión otorgada por el Estado Nacional, para más información, véase “Información de la Emisora” – “Descripción de las Operaciones de la Emisora” – “Contratos Relevantes” y “Descripción de las Operaciones de la Emisora” – “Estado de la Concesión de Transporte” del presente Prospecto.

Al cierre de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020 la Emisora mantenía los siguientes activos fijos asociados a la Concesión de Transporte bajo el rubro activos intangibles:

	Valor Residual al 31 de diciembre de		
	2022	2021	2020
	<i>(Expresado en miles de pesos)</i>		
Maquinarias y Equipos	2.015.513	1.021.527	965.725
Instalaciones	3.487.872	770.898	743.285
Ductos y Tanques	19.554.697	8.861.299	6.428.781
Materiales	4.626.217	1.494.213	1.485.554
Obras en curso	1.502.599	2.937.092	1.898.320
<b>Total</b>	<b>31.186.898</b>	<b>15.085.029</b>	<b>11.521.665</b>

Para mayor información, véase el “Anexo A de los Estados Financieros Anuales de la Sociedad”. Los mencionados Estados Financieros corresponden al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2022.

### Cuestiones Ambientales

Para mayor información, véase “Información sobre la Emisora” – “Cuestiones Ambientales” del presente Prospecto.

### Proyectos de Expansión

Para mayor información, véase “Información sobre la Emisora” – “Ampliación de la Capacidad de Transporte de la Emisora” del presente Prospecto.

## ANTECEDENTES FINANCIEROS

### *Presentación de Información Financiera y de otro tipo.*

En este Prospecto, las referencias a “pesos” o “\$” corresponden a Pesos argentinos, y las referencias a “dólares” “Dólares Estadounidenses” o “US\$” corresponden a dólares estadounidenses. Para ciertos otros términos definidos empleados en este Prospecto, véase “*Términos Técnicos y Regulatorios*” del presente Prospecto.

### **Información contable y financiera de la Sociedad**

#### **a) Estados Financieros**

Los siguientes cuadros presentan un resumen de la información contable y financiera de la Sociedad al 31 de diciembre de 2022 que surge de nuestros Estados Financieros Anuales aprobados por el Directorio de la Sociedad con fecha 7 de marzo de 2023 y al 31 de diciembre de 2021 comparativo con el ejercicio finalizado el 31 diciembre de 2020 que surge de nuestros estados financieros anuales aprobados por el Directorio de la Sociedad con fecha 24 de mayo de 2022 (los “**Estados Financieros Anuales**”), incluidos en el presente Prospecto y publicados en la AIF bajo los ID N°3013757 y N°2955083 respectivamente, y a disposición de los interesados en las oficinas de la Emisora ubicadas en la calle Maipú 1210 Piso 8 de la Ciudad de Buenos Aires. La siguiente información deberá ser leída conjuntamente con los Estados Financieros Anuales.

#### *Tipo de Cambio utilizado en los Estados Financieros*

El tipo de cambio aplicado para la expresión en pesos de los activos y pasivos incluidos en cada uno de los Estados Financieros Anuales es el tipo de cambio “Vendedor Divisa” del Banco de la Nación Argentina vigente al día hábil correspondiente a la fecha de cierre de cada período, en cada ejercicio la cotización es:

<b>Estado Financiero correspondiente al Ejercicio finalizado el:</b>	<b>Tipo de cambio (Pesos por cada un Dólar Estadounidense)</b>
31 de diciembre de 2020	84.15
31 de diciembre de 2021	102.72
31 de diciembre de 2022	177.16

- Estado de Resultado Integral por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 comparativo con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 y con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.*

	<b>Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de</b>		
	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>
	<i>(Expresado en miles de Pesos)</i>		
Ingresos por servicios	18.712.536	9.916.170	6.475.293
Costo de servicios prestados	(12.904.604)	(4.820.262)	(3.458.925)
<b>Ganancia bruta</b>	<b>5.807.932</b>	<b>5.095.908</b>	<b>3.016.368</b>
Gastos de administración y comercialización	(1.811.138)	(950.967)	(644.599)
Otros ingresos y egresos, netos	<b>(109.112)</b>	(775.292)	41.165
<b>Ganancia operativa</b>	<b>3.887.682</b>	<b>3.369.649</b>	<b>2.412.934</b>
Resultados financieros, netos			
-Ingresos financieros	2.074.711	714.085	553.861
-Costos financieros	(414.476)	(64.510)	(158.254)
<b>Ganancia neta antes del impuesto a las ganancias</b>	<b>5.547.917</b>	<b>4.019.224</b>	<b>2.808.541</b>
Impuesto a las ganancias	(1.747.624)	(1.857.754)	(1.203.693)

<b>Ganancia neta del ejercicio</b>	<b>3.800.293</b>	<b>2.161.470</b>	<b>1.604.848</b>
Otro resultado integral	-	-	-
Diferencia de conversión	13.442.178	2.678.279	3.284.182
<b>Otro resultado integral del ejercicio</b>	<b>13.442.178</b>	<b>2.678.279</b>	<b>3.284.182</b>
<b>Resultado integral total del ejercicio</b>	<b>17.242.471</b>	<b>4.839.749</b>	<b>4.889.030</b>

2. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020:

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2022	2021	2020
	<i>(Expresado en miles de Pesos)</i>		
<b>ACTIVO</b>			
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
Activos Intangibles – Concesión	31.186.898	15.085.029	11.521.665
Propiedades, planta y equipo	4.785.445	539.656	428.760
Otros créditos	1.529.612	301.758	306.709
<b>Total del activo no corriente</b>	<b>37.501.955</b>	<b>15.926.443</b>	<b>12.257.134</b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Otros créditos	1.054.775	145.619	110.111
Créditos por servicios	5.127.394	1.636.101	1.087.743
Inversiones en activos financieros	500.000	2.308.584	-
Efectivo y equivalentes de efectivo	326.694	456.198	814.629
<b>Total del activo corriente</b>	<b>7.008.863</b>	<b>4.546.502</b>	<b>2.012.483</b>
<b>Total del activo</b>	<b>44.510.818</b>	<b>20.472.945</b>	<b>14.269.617</b>
<b>Patrimonio</b> (según estados respectivos)	<b>32.914.225</b>	<b>15.671.754</b>	<b>11.442.213</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
Otros pasivos	29.298	17.685	12.630
Remuneraciones y cargas sociales	175.204	85.872	40.225
Pasivo por impuesto diferido, neto	2.087.636	1.665.974	1.447.344
<b>Total del pasivo no corriente</b>	<b>2.292.138</b>	<b>1.769.531</b>	<b>1.500.199</b>
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Impuesto a las ganancias y otros impuestos a pagar	295.919	964.979	568.426
Remuneraciones y cargas sociales	410.834	147.788	99.051
Préstamos Financieros	3.460.718	-	-
Cuentas por pagar	5.136.984	1.918.893	659.728
<b>Total del pasivo corriente</b>	<b>9.304.455</b>	<b>3.031.660</b>	<b>1.327.205</b>
<b>Total del pasivo</b>	<b>11.596.593</b>	<b>4.801.191</b>	<b>2.827.404</b>
<b>Total del pasivo y del patrimonio</b>	<b>44.510.818</b>	<b>20.472.945</b>	<b>14.269.617</b>

3. Estado de Cambios en el Patrimonio por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020:

Ejercicio finalizado el	Aporte de los propietarios		RESULTADOS ACUMULADOS						
	Ajuste de Capital	Capital social	Reserva Legal	Reserva Voluntaria	Reserva Especial Implementación NIF	Resultados No Asignados	Total Resultados acumulados	Otros resultados integrales	Total Patrimonio Neto
	<i>(Expresado en miles de Pesos)</i>								
31 de diciembre de 2020	-	110.074	202.583	953.869	-	4.582.986	5.739.438	5.592.700	11.442.212
31 de diciembre de 2021	-	110.074	202.583	30.000	4.896.648	2.161.470	7.290.701	8.270.979	15.671.754
31 de diciembre de 2022	-	110.074	202.583	2.191.470	4.896.648	3.800.293	11.090.994	21.713.157	32.914.225

4. Estado de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 comparativo con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 y el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020:

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2022	2021	2020
	<i>(Expresado en miles de Pesos)</i>		
<b>Efectivo generado por las operaciones</b>			
Ganancia neta del ejercicio	3.800.293	2.161.470	1.604.848
<b>Ajustes para conciliar la ganancia neta del ejercicio con el efectivo generado por las operaciones:</b>			
Amortizaciones de activos intangibles – Concesión	3.729.687	1.847.338	1.391.273
Depreciaciones de propiedades, planta y equipo	276.677	160.848	130.307
Resultados financieros	(718.944)	(231.222)	(126.520)
Consumo de materiales	1.384.160	184.538	84.523
Impuesto a las ganancias devengado	1.747.624	1.857.754	1.203.693
<b>Cambios en activos y pasivos:</b>			
(Aumento) de Créditos por servicios	(3.491.293)	(548.358)	(116.338)
(Aumento) / Disminución de Otros créditos	(1.866.496)	(32.327)	78.443
Aumento / (Disminución) de Cuentas por pagar	1.355.581	906.276	(141.772)
Aumento de Remuneraciones y cargas sociales	352.378	94.382	25.172
Aumento de Impuesto a las ganancias y otros impuestos a pagar	138.296	31.788	51.846
Aumento de Otros pasivos	11.613	5.055	-
Pagos de impuesto a las ganancias	(2.316.938)	(1.273.880)	(918.197)
<b>Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas</b>	<b>4.402.638</b>	<b>5.163.662</b>	<b>3.267.278</b>
<b>Efectivo aplicado a las actividades de inversión</b>			
Adquisiciones de activos intangibles – Concesión	(6.957.060)	(2.816.743)	(2.212.559)
Adquisiciones de propiedades, planta y equipo	(3.279.828)	-	(10.122)
Baja de activos intangibles	-	1.582	-
Pagos por adquisición de activos financieros	(5.167.900)	(3.332.725)	-
Cobros por ventas de activos financieros	7.421.517	1.236.000	-
<b>Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión</b>	<b>(7.983.271)</b>	<b>(4.911.886)</b>	<b>(2.222.681)</b>
<b>Efectivo aplicado a las actividades de financiación</b>			
Préstamos financieros tomados	3.716.246	-	-
Préstamos financieros pagados	(265.117)	-	-
Dividendos pagados	-	(610.207)	(770.000)

<b>Flujo neto de efectivo generado por (aplicado a) las actividades de financiación</b>	<b>3.451.129</b>	<b>(610.207)</b>	<b>(770.000)</b>
<b>Efecto de las variaciones de los tipos de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo</b>	<b>(237.656)</b>	<b>(131.050)</b>	<b>(153.418)</b>
Aumento / (Disminución) neto de efectivo y equivalente de efectivo	108.152	(227.381)	(428.015)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	456.198	814.629	540.032
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	326.694	456.198	814.629

5. *Otra información financiera por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 comparativo con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 y el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020:*

	<b>Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de</b>		
	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>
	<i>(Expresado en miles de Pesos)</i>		
Ganancia neta	3.800.293	2.161.470	1.604.848
Impuesto a las ganancias devengado	1.747.624	1.857.754	1.203.693
Resultados financieros, netos	(1.660.235)	(649.575)	(395.607)
Depreciaciones y amortizaciones	4.006.364	2.008.186	1.521.578
<b>EBITDA Ajustado</b>	<b>7.894.046</b>	<b>5.377.835</b>	<b>3.934.512</b>

**b) Indicadores Financieros**

Al 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020:

	<b>Al 31 de diciembre de</b>		
	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>
Liquidez (Activo corriente/Pasivo corriente)	0,75	1.50	1.52
Solvencia (Patrimonio/Pasivo total)	2,84	3.26	4.05
Inmovilización de Capital (Activo no corriente/ Total de Activo)	0,84	0.78	0.86
Rentabilidad (Resultado del Ejercicio/ Patrimonio Neto Promedio). Resultado del Ejercicio)	1,10	0.45	0.75

**c) Capitalización y endeudamiento:**

	<b>Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022</b>	<b>Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021</b>
	<i>(Expresado en miles de Pesos)</i>	
<b>Capitalización</b>		
Patrimonio		
Capital emitido	110.074	110.074
Reserva legal	202.583	202.583
Reserva especial por adopción NIIF	4.896.648	4.896.648
Reserva voluntaria	2.191.470	30.000
Otras reservas	-	-
Resultados No Asignados	3.800.293	2.161.470
Otros Resultados Integrales	21.713.157	8.270.979

Ganancias acumuladas	-	-
<b>Total del Patrimonio</b>	<b>32.914.225</b>	<b>15.671.754</b>
Endeudamiento		-
Deuda financiera corriente no garantizada (1)	237.288	-
Deuda financiera corriente garantizada (2)	3.223.430	-
<b>Deuda total</b>	<b>3.460.718</b>	-
<b>Total de Capitalización y Endeudamiento</b>	<b>36.374.943</b>	<b>15.671.754</b>

La Emisora no presenta endeudamiento financiero a la fecha de cierre de los estados financieros al 31 de diciembre de 2021. Al cierre de los estados financieros del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2022, el endeudamiento financiero de la compañía se detalla a continuación:

- (1) Préstamos otorgados por el banco ICBC utilizados para financiar importaciones recibidos el 18 de mayo de 2022 por USD 346 miles a una tasa fija nominal anual del 8,5%, el 6 de junio de 2022 por USD 415 miles y el 1 de septiembre de 2022 por USD 578 miles a una tasa fija nominal anual del 9,25% con un vencimiento que operan el día 18 de mayo de 2023, el 6 de junio de 2023 y el 1 de septiembre de 2023 respectivamente.
- (2) Contrato de mutuo celebrado con YPF S.A. con fecha 8 de septiembre de 2022 por un monto de capital de hasta USD 75.000 miles que será otorgado en sucesivos desembolsos de acuerdo a la necesidad financiera de la Entidad y utilizado para la inversión en adquisición de materiales necesarios para el inicio de las obras correspondientes al proyecto de ampliación de capacidad correspondiente al Proyecto Duplicar. El vencimiento opera el 1 de junio de 2023. El capital devenga intereses compensatorios a una tasa fija nominal anual equivalente a 2%. Durante el ejercicio 2022 se llevaron a cabo siete desembolsos bajo el préstamo por un monto de USD 18.2 millones. Oldelval cedió todos los derechos y obligaciones que derivan de la compra de equipos y materiales Long Lead Items (“LLI”) la caución por anticipos financieros que operan en dicha compra, en garantía del cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de pago asumidas o a ser asumidas bajo el contrato celebrado.  
El capital y los intereses del préstamo deben ser abonados por Oldelval a la fecha de su vencimiento, o en las fechas de cancelaciones anticipadas en caso de corresponder, mediante la compensación de créditos originados en, y relacionado con, el contrato de servicios de transporte en firme de la ampliación de la capacidad en el Oleoducto “Allen-Puerto Rosales” a celebrar entre Oldelval e YPF S.A. en relación al Proyecto Duplicar o mediante la compensación con cualquier otro contrato vigente entre Oldelval e YPF S.A.

#### d) Capital Social

El capital social de Oldelval es de \$110.074.290,00 (Pesos ciento diez millones setenta y cuatro mil doscientos noventa), representado por 11.007.429 (once millones siete mil cuatrocientos veintinueve) acciones ordinarias, escriturales, de valor nominal \$10 por cada acción y de un voto por acción.

A la fecha, la Emisora no posee por sí misma, ni por medio de subsidiarias, acciones propias en cartera

A la fecha, la Emisora no tiene conocimiento de personas que tengan opción o hayan acordado, condicional o incondicionalmente opciones sobre su capital.

En los últimos tres ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020 el Capital Social no ha presentado variaciones significativas.

Para más información véase “Estructura de la Emisora, Accionistas y Transacciones con Partes Relacionadas” – “Capital Social” del presente Prospecto.

#### e) Hechos Posteriores al Cierre

Para más información, véase “Información de la Emisora – Hechos Posteriores al Cierre” de este Prospecto.

#### f) Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera

##### - Políticas Contables Significativas

En la aplicación de las políticas contables de la Sociedad, la dirección debe emitir juicios, elaborar estimaciones y efectuar supuestos acerca de los valores contables de los activos y pasivos que no pueden obtenerse a partir de otras fuentes. Las estimaciones y las presunciones se basan en la experiencia histórica y otros factores considerados pertinentes. Los resultados reales podrían diferir de dichas estimaciones. Las estimaciones y supuestos se revisan periódicamente. Los efectos de la revisión de las estimaciones contables son reconocidos en el período en el cual se efectúa la revisión, en tanto la revisión afecte solo a ese período o en el período de la revisión y períodos futuros, si la revisión afecta al período corriente y a períodos futuros.

Las áreas y rubros contables que requieren juicios y estimaciones significativas por parte de la Dirección de la Sociedad en la preparación de los Estados financieros son los siguientes, conforme se detalla en la nota 3 a los estados financieros anuales de la Sociedad:

*Deterioro del valor de propiedad, planta y equipo y activos intangibles:* periódicamente la Sociedad evalúa el valor en libros de propiedad, planta y equipo y activos intangibles-concesión a fin de determinar si existe un indicio de pérdida por deterioro. En caso de que se detectara un indicador de deterioro, la Sociedad estima el valor recuperable como el mayor entre el valor en uso y el valor razonable, menos los costos de venta de los bienes. La Sociedad estima el valor en uso de los mismos en función del flujo de fondos estimado descontado a ser obtenido del uso de dichos activos.

*Exposición de activos – Proyecto Duplicar:* la Dirección de la Sociedad consideró, en la preparación de la información financiera al 31 de diciembre de 2022, los acuerdos celebrados con los clientes en virtud de lo estipulado en el decreto N°115/2019 de la Secretaría de Energía, que los activos del Proyecto Duplicar, han sido excluidos del alcance de la CINIIF 12 y, por lo tanto, registrados dentro del rubro propiedad, planta y equipo.

*Vidas útiles de la propiedad, planta y equipo y de los activos intangibles - concesión:* La Sociedad estima la vida útil de su propiedad, planta y equipo y de los activos intangibles-concesión, en base a la naturaleza y tecnología de los activos correspondientes y sus características de uso, así como las proyecciones de la utilización económica de las plantas y del provisionamiento futuro de petróleo. En dicha estimación, la Dirección de la Sociedad se basa en criterios técnicos. Dichas vidas útiles son revisadas anualmente o cuando se producen cambios o mejoras a los activos que implican una modificación de las mismas. La vida útil estimada no supera el fin de la concesión.

*Determinación de la moneda funcional:* La Sociedad ha determinado al dólar estadounidense como su moneda funcional. La Dirección de la Sociedad aplica un juicio profesional en la determinación de su moneda funcional. El juicio es efectuado principalmente respecto a la moneda que influye y determina los precios de venta, los costos operativos, de materiales, inversiones y otros costos, así como también la financiación y las cobranzas derivadas de sus actividades operativas.

*Contratos con superficiarios – exclusión del alcance de NIIF 16 (Arrendamientos):* Como parte de sus obligaciones bajo la Concesión, la Sociedad mantiene acuerdos con superficiarios que son los propietarios de los terrenos por donde se ubica la traza de los ductos y otros activos necesarios para el transporte del petróleo. La Ley 17.319 y sus modificatorias confieren al titular de la concesión de transporte el derecho a realizar todas las actividades necesarias para el transporte del petróleo, incluido el derecho a acceder a la tierra o utilizar la tierra mediante el pago de las servidumbres establecidas por la Secretaría de Energía. Los propietarios de las tierras no pueden negarse u oponerse al acceso o uso de la tierra y los pagos por dicho uso son regulados por las leyes y regulaciones vigentes, como una indemnización al propietario de las tierras. La NIIF 16 excluye de su alcance a los contratos de concesión que califiquen como un acuerdo de concesión de servicios públicos bajo el alcance de la CINIIF 12. Dado que (i) los acuerdos con superficiarios fueron celebrados en el marco regulatorio de la Concesión y constituyen una parte inescindible de la misma, ya que son necesarios para la prestación del servicio público y (ii) que la Concesión ha sido considerada por la Sociedad dentro del alcance de la CINIIF 12, la Sociedad ha concluido que los acuerdos con superficiarios se encuentran excluidos del alcance de la NIIF 16. Por lo tanto, los gastos relacionados con dichos acuerdos se reconocen contablemente como un costo de la operación.

*Determinación del cargo por impuesto a las ganancias y de impuestos diferidos:* El reconocimiento de activos y/o pasivos por impuesto a las ganancias diferido se realiza para reflejar los efectos fiscales netos de diferencias temporarias entre la presentación de la información contable y la base imponible de activos y pasivos. El impuesto a las ganancias diferido se mide considerando las leyes y tasas impositivas actualmente vigentes en Argentina donde están ubicados los activos y pasivos. El proceso de estimación de la provisión para impuesto a las ganancias corriente y del impuesto diferido involucra que la Dirección de la Sociedad aplique estimaciones significativas para su determinación, incluyendo interpretaciones vinculadas a tratamientos impositivos correspondientes a transacciones y/o hechos los cuales no son previstos de forma expresa por la ley impositiva vigente, como así también estimaciones en la oportunidad y la realización de los impuestos diferidos.

*Obligaciones por beneficios a los empleados:* El valor actual de las obligaciones por beneficios de jubilación depende de ciertos factores que se determinan sobre una base actuarial usando una serie de hipótesis. Las hipótesis usadas para determinar el costo (ingreso) neto por beneficios al personal incluyen la tasa de descuento. Cualquier cambio en estas hipótesis tendrá efecto sobre el valor en libros de las obligaciones por beneficios al personal. La Sociedad determina la tasa de descuento apropiada al final de cada año. Esta tasa es el tipo de interés que se debe usar para determinar el valor actual de los flujos de salida de efectivo que se espera que sean necesarios y que



tengan unos plazos de vencimiento que se aproximen a los plazos del correspondiente pasivo por beneficios al personal.

Otras hipótesis clave para las obligaciones por beneficios al personal se basan en parte en las condiciones de mercado actuales. En el caso de la Sociedad, rige la aplicación de un beneficio post jubilación.

- *Descripción de los principales rubros*

*Ingresos por Servicios:* comprende principalmente el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos. Para más información, véase la “Nota 18” de los Estados Financieros Anuales de la Sociedad.

*Costo de Servicios prestados:* comprende todos los costos fijos y variables necesarios para llevar adelante la operación, incluye principalmente, mantenimiento y reparaciones sobre los oleoductos y las distintas estaciones de bombeo, sueldos y sus respectivas cargas sociales, consumos de energía eléctrica y gas, seguros, depreciación de propiedad, planta y equipo, y de activos intangibles. Para más información, véase la “Nota 19” de los Estados Financieros Anuales de la Sociedad.

*Ganancia Bruta:* comprende las ventas netas menos los costos de servicios prestados.

*Gastos de administración y comercialización:* comprende los impuestos (principalmente el impuesto a los ingresos brutos). En cuanto a los gastos de administración, incluyen gastos indirectos tales como salarios y beneficios, seguridad social y otros aportes con respecto al personal administrativo, honorarios por servicios profesionales, honorarios de directores y otros gastos de personal, gastos de correo y telecomunicaciones, gastos y comisiones bancarias, y otros gastos de la sociedad. Para más información, véase el “Anexo de gastos de la Nota 19” de los Estados Financieros Anuales de la Sociedad.

*Otros ingresos y egresos netos:* comprende resultados por ventas de propiedades plantas y equipos, multas y otros ingresos y egresos no recurrentes. Para más información, véase “Nota 20” de los Estados Financieros Anuales de la Sociedad.

*Ganancia Operativa:* refleja la ganancia o pérdida luego de la deducción sobre la ganancia bruta de los gastos de administración y comercialización, y otros ingresos y egresos netos.

*Resultados financieros, netos:* comprende los ingresos financieros compuestos por los ingresos por intereses y diferencia de cambio y los costos financieros, compuestos por el cargo por intereses, las diferencias y variaciones de cambio. Para más información, véase la “Nota 21” de los Estados Financieros Anuales de la Sociedad.

*Impuesto a las ganancias:* comprende el impuesto a las ganancias corriente y el impuesto a las ganancias diferido. La Sociedad reconoce activos y pasivos por impuesto diferido cuando es probable su deducción/gravación de ganancias impositivas futuras. Para más información, véase la “Nota 22” de los Estados Financieros Anuales de la Sociedad.

*Ganancia neta del ejercicio:* comprende la ganancia neta luego de la deducción o la suma del impuesto a las ganancias, según corresponda.

*Diferencia de conversión:* comprende el efecto de convertir los activos y pasivos con moneda funcional dólar a moneda de presentación pesos.

*Resultado integral total del ejercicio:* comprende la ganancia o pérdida neta del ejercicio más la deducción o suma de la diferencia de conversión.

## **1. Resultado Operativo**

Los siguientes comentarios se refieren a cierta información financiera y operativa por los períodos indicados. Los inversionistas deben leer estas explicaciones en conjunto con nuestros Estados Financieros y sus notas. Medimos nuestro desempeño con base en nuestra utilidad (pérdida) neta, utilidad bruta y utilidad operativa del periodo; y utilizamos estas mediciones para tomar decisiones acerca del uso de nuestros recursos y para evaluar nuestro desempeño financiero.

**Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 comparado con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 y el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 (de acuerdo a NIIF)**

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2022	2021	2020
	<i>(Expresado en miles de Pesos)</i>		
Ingresos por servicios	18.712.536	9.916.170	6.475.293
Costo de servicios prestados	(12.904.604)	(4.820.262)	(3.458.925)
<b>Ganancia bruta</b>	<b>5.807.932</b>	<b>5.095.908</b>	<b>3.016.368</b>
Gastos de administración y comercialización	(1.811.138)	(950.967)	(644.599)
Otros ingresos y egresos, netos	(109.112)	(775.292)	41.165
<b>Ganancia operativa</b>	<b>3.887.682</b>	<b>3.369.649</b>	<b>2.412.934</b>
Resultados financieros, netos			
-Ingresos financieros	2.074.711	714.085	553.861
-Costos financieros	(414.476)	(64.510)	(158.254)
<b>Ganancia neta antes del impuesto a las ganancias</b>	<b>5.547.917</b>	<b>4.019.224</b>	<b>2.808.541</b>
Impuesto a las ganancias	(1.747.624)	(1.857.754)	(1.203.693)
<b>Ganancia neta del ejercicio</b>	<b>3.800.293</b>	<b>2.161.470</b>	<b>1.604.848</b>
<b>Otro resultado integral</b>	-	-	-
Diferencia de conversión	13.442.178	2.678.279	3.284.182
<b>Otro resultado integral del ejercicio</b>	<b>13.442.178</b>	<b>2.678.279</b>	<b>3.284.182</b>
<b>Resultado integral total del ejercicio</b>	<b>17.242.471</b>	<b>4.839.749</b>	<b>4.889.030</b>

*Ingresos por Servicios*

Los ingresos por servicios en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 ascendieron a \$18.712.536 miles, lo que representa un aumento del 89% en comparación con los \$9.916.170 miles con el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2021. El aumento se debe principalmente a mayores ingresos expresados en pesos por efecto de la devaluación cambiaria (tarifas denominadas en dólares) en virtud de una devaluación del peso del 72% en 2022 y al aumento de volumen promedio diario de crudo transportado que alcanzó los 47.583 m<sup>3</sup>/día en el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2022, en comparación con los 34.532 m<sup>3</sup>/día transportados en mismo período del 2021.

Los ingresos por servicios ascendieron a \$9.916.170 miles durante el ejercicio 2021, comparado con los \$6.475.293 miles durante el 2020. Este incremento del 53% se debe principalmente al mayor volumen de metros cúbicos de crudo transportados y a la variación en el tipo de cambio del dólar estadounidense, en aproximadamente 19% y 22% respectivamente.

*Costo de Servicios Prestados*

El costo de servicios prestados al 31 de diciembre de 2022 fue de \$12.904.604 miles, en comparación con los \$4.820.262 miles al 31 de diciembre de 2021, lo cual representa un incremento del 168%. El aumento de costos se debe principalmente a un mayor cargo por servicios de operación y mantenimiento del ducto, a incrementos salariales, a la variación de las depreciaciones y amortizaciones de los bienes de uso y activos intangibles, la variación del tipo de cambio sobre los costos nominados en dólares y al mayor consumo de inhibidores de fricción.

Los costos por servicios prestados fueron de \$4.820.262 miles durante el 2021, comparado con los \$3.458.925 miles durante el 2020. Este aumento del 39% se debe principalmente a mayor consumo de gas y energía por aumento de los volúmenes transportados, además de incrementos salariales y mantenimiento del oleoducto.

*Gastos de Administración y Comercialización*

Los gastos de administración y comercialización aumentaron un 90%, pasando de \$950.967 miles en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 a \$1.811.138 miles al 31 de diciembre de 2022, que fueron equivalentes al 9,7% y 9,6% de nuestros ingresos por ventas, respectivamente. Dicha variación corresponde principalmente a incrementos salariales, servicios administrativos, impuestos a los ingresos brutos y al débito y crédito bancario.

Los gastos de administración y comercialización ascendieron a \$950.967 miles durante el 2021, comparado con los \$644.599 miles durante el 2020, que fueron equivalentes al 9,6% y 9,9% de nuestros ingresos por ventas, respectivamente. Este incremento se debe principalmente a los aumentos de paritarias salariales, servicios administrativos e impuestos a los ingresos brutos y al débito y crédito bancario.

#### *Otros Ingresos y Egresos, Netos*

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 los otros ingresos y egresos netos disminuyeron un 86%, pasando de \$775.292 miles negativos en el período finalizado el 31 de diciembre de 2021 a \$109.112 miles negativos en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. Dicha variación corresponde a que durante el año 2022 se reconoció un aumento por multas por fuera de especificación, en comparación con los cargos reconocidos en el año 2021 donde se registró una indemnización por la suspensión de un contrato relacionado a la ejecución de obras de adecuación de estaciones de bombeo, penalidad por desbalance de gas fuera de banda de tolerancia y se reconoció la provisión por el saneamiento del incidente ocurrido en el tramo “*Crucero Catriel-Medanito*”.

Los otros ingresos y egresos, netos totalizaron egresos por \$775.292 miles durante el 2021, comparado con ingresos \$41.165 miles durante el 2020. Esta variación se debe principalmente a la indemnización por la suspensión de un contrato relacionado a la ejecución de obras de adecuación de estaciones de bombeo, penalidad por desbalance de gas fuera de banda de tolerancia y el reconocimiento de la provisión por el saneamiento del incidente ocurrido en el tramo “*Crucero Catriel-Medanito*”.

#### *Resultados Financieros, Netos*

Los Resultados Financieros Netos correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 fueron positivos en \$1.660.235 miles, respecto de los \$649.575 miles positivos de igual período anterior, lo que representa una suba del 156%. Esta variación se debe principalmente a los rendimientos fruto de la colocación en Fondos Comunes de Inversión de corto y mediano plazo de los mayores fondos en promedio obtenidos en la operación, como así también, al efecto de conversión de la moneda de curso legal (pesos) a la moneda funcional de la Compañía (dólares estadounidenses) que genera resultados por conversión de las partidas monetarias de cada período.

Los Resultados Financieros Netos totalizaron una ganancia de \$649.575 miles durante el 2021, comparado con una ganancia de \$395.607 miles durante el 2020. Este aumento se debió principalmente a los rendimientos fruto de la colocación en Fondos Comunes de Inversión de corto y mediano plazo.

#### *Ganancia Antes del Impuesto a las Ganancias*

La ganancia antes de Impuesto a las Ganancias refleja una ganancia de \$5.547.917 miles, mostrando una variación interanual positiva de \$1.528.693 miles en comparación con la ganancia del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 de \$4.019.224 miles. Esta variación se debe principalmente al aumento de las ventas, por mayor volumen transportado y aumento del tipo de cambio del dólar estadounidense, y, si bien los costos aumentaron en mayor proporción, el efecto de la inflación sobre los costos mantenidos en pesos fue superior a la devaluación del peso en el ejercicio.

La ganancia antes del Impuesto a las Ganancias resultó en una ganancia de \$4.019.224 miles para el 2021, en comparación con una ganancia de \$2.808.541 miles para el 2020. Esta variación se debe principalmente al aumento de las ventas, por mayor volumen transportado y aumento del tipo de cambio del dólar estadounidense, y, si bien los costos aumentaron en mayor proporción, el efecto de la inflación sobre los costos mantenidos en pesos fue superior a la devaluación del peso en el ejercicio. Para más información, véase “*Factores de Riesgo*” – “*Podemos estar expuestos a fluctuaciones en los tipos de cambio*” del presente Prospecto.

#### *Impuesto a las Ganancias.*

El cargo por Impuesto a las Ganancias al 31 de diciembre de 2022 arrojó un cargo de \$1.747.624 miles en comparación con el cargo de \$1.857.754 miles al 31 de diciembre de 2021. La variación corresponde principalmente al efecto durante el ejercicio de la aplicación del ajuste por inflación, establecido por la normativa fiscal vigente compensado parcialmente por una mayor utilidad impositiva en el presente ejercicio.

El gasto por Impuesto a las Ganancias fue de \$1.857.754 miles durante el 2021, comparado con \$1.203.693 miles durante el 2020. Esta variación se debe principalmente a la mayor utilidad generada por la Compañía en 2021.

#### *Ganancia Neta del Ejercicio.*

La ganancia neta del ejercicio ascendió a \$3.800.293 miles durante el 2022, comparado con los \$2.161.470 miles durante el 2021, que fueron equivalentes al 20,3% y 21,8% de nuestro total de ingresos por venta, respectivamente.

La ganancia neta del ejercicio ascendió a \$2.161.470 miles durante el 2021, comparado con los \$1.604.848 miles durante el 2020, que fueron equivalentes al 21,8% y 24,8% de nuestro total de ingresos por venta, respectivamente.

#### *Diferencia de Conversión*

La diferencia de conversión aumentó a \$13.442.178 miles durante el 2022, comparado con \$2.678.279 miles durante el 2021. Este aumento se debe al efecto de conversión de la moneda funcional (dólares estadounidenses) a la moneda de reporte (peso) motivada principalmente por una devaluación del 72% en 2022.

La diferencia de conversión descendió a \$2.678.279 miles durante el 2021, comparado con \$3.284.182 miles durante el 2020. Este aumento se debe al efecto de conversión de la moneda funcional (dólares estadounidenses) a la moneda de reporte (peso) motivada principalmente por una devaluación del 22% en 2021.

#### *Inflación*

Los Estados Financieros han sido preparados en la moneda funcional de la Sociedad (US\$) y presentados en Pesos y por lo tanto se encuentran sujetos a los impactos que los saldos mantenidos en pesos pudieran tener con respecto a la evolución del tipo de cambio. Para más información, véase “Factores de Riesgo” – “Podemos estar expuestos a fluctuaciones en los tipos de cambio” e “Información Adicional” - “Controles de cambio” – “Tipo de Cambio” del presente Prospecto.

#### *Medidas Gubernamentales, Fiscales, ambientales, monetarias o políticas*

A la fecha del presente la Emisora no ha sido perjudicada por ninguna medida gubernamental, fiscal, ambiental, monetaria o política. Sin embargo, la actividad de la Emisora se encuentra sujeta a regulaciones y controles gubernamentales cambiantes. Para más información, véase “Factores de Riesgo” – “Nuestras operaciones están sujetas a una regulación extensa y cambiante” y “Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina” del presente Prospecto.

## **2. Liquidez y Recursos de Capital**

La Compañía realiza un continuo monitoreo de los niveles de liquidez y de los flujos de fondos proyectados. Es política de la tesorería de la Compañía mantener sus excedentes de caja principalmente en dólares estadounidenses e instrumentos equivalentes que mantengan el poder adquisitivo de la mencionada moneda. En los últimos años, ante la imposibilidad de acceder a dólares estadounidenses, la compañía aplicó la política de inversión descrita en “Información sobre la Emisora - Políticas de inversiones y financiamiento” del presente Prospecto.

Al 31 de diciembre de 2022, la Sociedad tiene un capital de trabajo negativo de \$2.295.592 miles. Esta situación es estrictamente transitoria y se debe principalmente al inicio de las inversiones en el proyecto Duplicar. Tal proyecto involucra una inversión de US\$ 1.180.000 miles. Dicha posición corresponde a anticipos y pagos completos que la Sociedad ha realizado vinculadas al proyecto por compras de materiales que aún no han sido recibidos y/o aplicados al proyecto. Para financiar la ejecución de dicho proyecto, la Sociedad proyecta utilizar fondos de los contratos bajo la modalidad “Ship or Pay” firmados con clientes cuyo compromiso es del 79% del valor total del CAPEX y el remanente a través de diferentes instrumentos financieros tales como mutuos, pagarés bursátiles y obligaciones negociables entre otros.

A la fecha de este Prospecto, el Directorio y la Gerencia de la Emisora manifiestan que dicho capital de trabajo negativo es temporal y no representa un inconveniente en las proyecciones financieras de la Sociedad.

La variación de fondos netos del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 resultó en un origen de fondos de \$108.152 miles positivos en comparación con los \$227.381 miles negativos originados en 2021 por la operatoria normal de la Sociedad.

Los fondos netos generados por las operaciones al 31 de diciembre de 2022 alcanzaron los \$4.402.638 miles, en comparación con los \$5.163.662 miles generados durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021.

Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 se aplicaron fondos en las actividades de inversión por \$7.983.271 miles, mientras que el efectivo neto aplicado en éstas durante el ejercicio 2021 alcanzó los \$4.911.886 miles debido al incremento de las inversiones realizadas.

Los fondos netos generados por las actividades de financiación en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 totalizan \$3.451.129 miles en comparación con los \$610.207 miles aplicados durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021. Esta evolución se debe principalmente a que la aplicación de fondos en el año 2021 correspondía a la distribución de dividendos y el aumento durante el año 2022 a la financiación de inversiones de capital a través de nuevos préstamos.

Al 31 de diciembre de 2022, el pasivo corriente de la Sociedad fue de \$9.304.455 miles. Asimismo, al 31 de diciembre de 2021, el pasivo corriente de la Sociedad fue de \$3.031.660 miles originado mayormente en el financiamiento de Inversiones en Bienes de Capital.

Al 31 de diciembre de 2020, nuestras inversiones de capital fueron de aproximadamente US\$ 26 millones. Estas inversiones se vinculan principalmente con el mantenimiento e integridad de los activos de la Concesión de Transporte y a la restitución de la capacidad instalada.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, nuestras inversiones de capital fueron de aproximadamente US\$ 33 millones. Estas inversiones se utilizaron principalmente para el mantenimiento e integridad de los activos de la Concesión de Transporte y a la restitución de la capacidad instalada.

Al 31 de diciembre de 2022, nuestras inversiones de capital fueron de aproximadamente US\$ 61 millones. Estas inversiones se utilizaron para el mantenimiento e integridad de los activos de la Concesión de Transporte, ampliación y restitución de la capacidad de transporte.

Nuestras inversiones de capital para 2023 se estiman que podrán incluir:

- Ampliación de capacidad instalada.
- Adquisición de máquinas y equipos.
- Sostenimiento del oleoducto.
- Estos compromisos ascenderían a la suma de US\$491.7 millones

Para más información véase “*Información sobre la Emisora*” – “*Ampliación de la Capacidad de Transporte de la Emisora*” del presente Prospecto.

Nuestro plan de inversiones de capital puede cambiar debido a:

- Fluctuación en las variables macroeconómicas nacionales e internacionales

#### *Préstamos y Financiamiento*

A la fecha del presente Prospecto la Emisora cuenta con los siguientes contratos de préstamo

1. Con fecha 8 de septiembre de 2022, la Emisora ha celebrado un contrato de préstamo con YPF por un monto de capital de hasta US\$ 75.000.000 que será desembolsado en sucesivos desembolsos, sujeto al cumplimiento de todas las Condiciones Precedentes (conforme se definen en el respectivo contrato de préstamo) con fecha de vencimiento en 1 de junio de 2023. El capital del Préstamo será cancelado en un pago íntegro por el 100% del monto total efectivamente desembolsado y pendiente de pago el 1 de junio de 2023. El capital efectivamente desembolsado y no cancelado bajo el Préstamo devengará intereses compensatorios a una tasa fija nominal anual equivalente a 2,00%. El Préstamo cuenta con compromisos y obligaciones estándares para este tipo de transacciones. El 23 de septiembre de 2022 se llevó a cabo el primer desembolso bajo el préstamo por un monto de US\$ 1.015.760. El 13 de octubre de 2022 se solicitó el segundo desembolso por US\$ 1.747.198. El 20 de octubre de 2022 se solicitó el tercer desembolso por US\$ 1.113.591. El 27 de octubre de 2022 se solicitó el cuarto desembolso por US\$ 8.088.433. El 2 de diciembre de 2022 se solicitó el quinto desembolso por US\$ 2.922.989. El 15 de diciembre de 2022 se solicitó el sexto desembolso por US\$ 996.730. El 21 de diciembre de 2022 se solicitó el séptimo desembolso por US\$ 2.257.230. Con fecha 6 de enero de 2023, la Emisora recibió un nuevo desembolso por un monto de US\$ 366 miles. El día 13 de febrero de 2023, se canceló la totalidad del préstamo y los intereses devengados a la fecha.
2. Con fecha 26 de diciembre de 2022, la Emisora ha celebrado un contrato de financiamiento de importaciones con el banco ICBC por un monto de US\$ 345.738 con vencimiento en fecha 18 de mayo

de 2023 y a una tasa de interés de 14,05% anual con el fin de cancelar la importación de embarques de polímero a un proveedor del exterior.

3. Con fecha 26 de diciembre de 2022, la Emisora ha celebrado un contrato de financiamiento de importaciones con el banco ICBC por un monto de US\$ 414.766 con vencimiento en fecha 6 de junio de 2023 y a una tasa de interés de 14,05% anual con el fin de cancelar la importación de embarques de polímero a un proveedor del exterior.
4. Con fecha 26 de diciembre de 2022, la Emisora ha celebrado un contrato de financiamiento de importaciones con el banco ICBC por un monto de US\$ 577.859 con vencimiento en fecha 1 de septiembre de 2023 y a una tasa de interés de 14,05% anual con el fin de cancelar la importación de embarques de polímero a un proveedor del exterior.
5. Durante el mes de enero de 2023, la sociedad emitió pagarés bursátiles bajo la modalidad dólar-linked (títulos de deuda en pesos que ajustan su precio a una tasa de interés fija a la que se le suma la variación del dólar oficial del período) por un monto total de USD 33,5 millones, de los cuales USD 23,5 millones tienen un vencimiento de 180 días y una tasa de interés de – 1% (uno por ciento negativa) y los USD 10 millones restantes un vencimiento de 420 días y a una tasa de interés de 0% (cero por ciento).

#### *Adquisiciones*

A la fecha del presente Prospecto, la Emisora no ha tenido adquisición de control por oferta pública por terceras partes con respecto a las acciones de la Emisora, o por ella con respecto a acciones de otras compañías.

### **3. Información sobre tendencias**

A la fecha del presente Prospecto, no existe tendencia conocida que pudiera afectar la liquidez, posición financiera o resultados de la Compañía más allá de la situación transitoria respecto del capital de trabajo negativo mencionada en la sección: “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera - Liquidez y Recursos de Capital*” del presente Prospecto.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

### **g) Instrumento constitutivo y Estatutos**

A continuación, se consigna cierta información relacionada con el capital social de la Emisora, incluidas ciertas disposiciones resumidas de la Ley General de Sociedades, junto con determinadas leyes y reglamentaciones argentinas relacionadas vigentes a la fecha del presente Prospecto. La presente descripción no pretende ser completa y se encuentra sujeta en su totalidad por referencia al Estatuto, la Ley General de Sociedades y las disposiciones de otras leyes y reglamentaciones aplicables de la Argentina, incluyendo sin carácter limitativo, las Normas de la CNV y del BYMA.

#### ***Registro:***

La Emisora es una sociedad anónima constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme las leyes de Argentina, con una duración de 100 años e inscripta ante la Inspección General de Justicia bajo el número 691 del libro 112, tomo "A", de Sociedades Anónimas con fecha 1 de febrero de 1993.

#### ***Objeto Social:***

El Artículo 4 del Estatuto Social de la Sociedad establece que la Sociedad tiene por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el transporte de hidrocarburos, comprendido enunciativamente la carga, descarga, almacenamiento, etc. de hidrocarburos, y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto.

Conforme el Artículo 5 del Estatuto Social, para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: (a) adquirir por cualquier título bienes muebles, inmuebles, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y/o disponer de ellos en cualquier forma, o gravarlos de cualquier modo; (b) asociarse con personas de existencia visible o ideal, o concertar contratos de sociedad accidental o en participación de unión transitoria de empresas y de agrupación de colaboración empresaria; (c) celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro; (d) emitir, en el país o en el extranjero, previa resolución de la Asamblea Extraordinaria, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deuda, con o sin garantía real, especial o flotante; (e) realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualquiera sea su carácter legal, incluso financiero, excluida la intermediación, que hagan al objeto de la Sociedad o estén relacionados con el mismo, dado que, a los fines del cumplimiento de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el Estatuto Social; (f) no obstante lo dispuesto precedentemente, en ningún caso, la Sociedad podrá avalar, afianzar o garantizar en cualquier modo obligaciones de terceros, incluyendo a las obligaciones de los socios.

#### ***Composición del Directorio:***

De acuerdo con el artículo 12 del Estatuto Social, el Directorio de la Sociedad estará compuesto por un mínimo de 4 (cuatro) y un máximo de 8 (ochos) miembros, cuyo número será establecido por la Asamblea que los elija. Cada clase de accionistas elegirá un número de directores proporcional al capital social que presente, con un mínimo de uno, de acuerdo con el artículo 242 de la Ley General de Sociedades. También por clases podrán designarse directores suplentes que llenarán las vacantes de los titulares cuando estas se produzcan. Los directores son designados por los accionistas por un plazo de 2 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No obstante, deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por Asamblea. Para más información, véase "Información sobre directores, gerencia, asesores y miembros del órgano de fiscalización" – "Directorios y Gerencia" del presente Prospecto.

#### ***Administración:***

Conforme surge del Artículo 20 del Estatuto Social, el Directorio tiene amplias facultades para, administrar y disponer de los bienes, pudiendo, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social.

La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente en caso de ausencia, remoción o renuncia del titular, o en ausencia de ambos por intermedio de otros dos miembros del Directorio o por intermedio de uno o más apoderados, Directores o no de la Sociedad. En todos los casos, salvo en el de ausencia temporaria, el Directorio deberá elegir un nuevo Presidente dentro de los 60 días de producida la vacancia.

Para más información, véase “*Información sobre Directores, Gerencia, Asesores y Miembros del Órgano de Fiscalización – “Directores y Gerencia”* del presente Prospecto.

#### ***Toma de decisiones del Directorio – Reuniones a Distancia:***

Conforme se establece en el Artículo 18 del Estatuto Social, El Directorio se reunirá, como mínimo, una vez por mes, sin perjuicio de que el Presidente, o quien lo reemplace, lo convoque cuando lo considere conveniente. Asimismo, el Presidente o quien lo reemplace, deberá citar al Directorio cuando lo solicite cualquiera de los Directores. La convocatoria se hará, en este último caso, por el Presidente, para llevar a cabo la reunión dentro del tercer día de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores. Las reuniones del Directorio deberán ser convocadas por escrito con indicación del Orden del Día, pero podrán tratarse temas no incluidos en el Orden del Día, si se hubieran originado con posterioridad o tuvieran carácter urgente. El Directorio podrá reunirse a distancia utilizando los medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. A tal fin deberá garantizarse la libre accesibilidad de todos los participantes a la reunión, con la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, y la participación con voz y voto de todos los participantes. Las reuniones de Directorio celebradas a distancia deberán ser grabadas en soporte digital y el Presidente deberá conservar una copia de la misma en soporte digital por el término de 5 años, la que deberá estar a disposición de cualquier accionista que lo solicite. Asimismo, las reuniones de Directorio celebradas a distancia serán transcriptas en el Libro de Actas de Directorio, dejando constancia de las personas que participaron, y suscriptas por el Presidente. En su convocatoria y/o comunicación correspondiente se informará debidamente el medio de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

Conforme el artículo 19 del Estatuto Social, el Directorio funcionara con la presencia del Presidente o quien lo reemplace y con la mayoría de los miembros que lo integren, adoptando sus resoluciones por voto de la mayoría de los presentes, salvo en los supuestos especiales que se nombran a continuación para los cuales se requerirá una mayoría no inferior al 80% de los votos de los miembros del directorio:

- (i) endeudar a la sociedad en una o más operaciones acumuladas sin cancelar por un monto superior al 40% del valor total de su activo, según el último balance trimestral aprobado;
- (ii) celebrar contratos cuyos compromisos de pago importen para la sociedad una erogación superior de 10% del valor total de su activo, según el último balance trimestral aprobado o con independencia de las erogaciones comprometidas, cuya duración sea mayor de un año;
- (iii) aprobar la transmisión de acciones en el supuesto previsto por el Artículo 50 de la Ley General de Sociedades;
- (iv) aprobar el presupuesto anual financiero y operativo; y
- (v) designar el Gerente General, fijar sus funciones, remuneración y los límites de su actuación.

#### ***Toma de decisiones Accionistas – Asambleas a Distancia:***

Conforme surge del Artículo 23, se convocará a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, en su caso para considerar los asuntos establecidos en el Artículo 234 y 235 de la Ley 19.550. Las convocatorias se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Las Asambleas podrán realizarse a distancia utilizando los medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. A tal fin deberá garantizarse la libre accesibilidad de todos los participantes a la reunión, con la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, y la participación con voz y voto de todos los participantes. Las reuniones de Asamblea celebradas a distancia deberán ser grabadas en soporte digital y el Presidente deberá conservar una copia en soporte digital por el término de 5 años, la que deberá estar a disposición de cualquier accionista que la solicite. Asimismo, las reuniones de Asamblea celebradas a distancia serán



transcriptas en el Libro Actas de Asambleas, dejándose constancia de las personas que participaron, y suscriptas por el Presidente y de los accionistas designados en la Asamblea para firmar el Acta. En su convocatoria y/o comunicación correspondiente se informará debidamente el medio de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

Conforme se establece en el Artículo 27 del Estatuto Social, para las asambleas de accionistas rige el quorum y mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades, según la clase de Asamblea, convocatoria en materia de que se trate, excepto cuando la mayoría necesaria para decidir sobre supuestos especiales indicados en el segundo párrafo del artículo 244 de dicha ley, para los cuales será necesario el voto favorable del 80% de las acciones con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria. Igual mayoría se requerirá para:

- (i) modificar el estatuto social (exceptuando la modificación derivada del aumento de capital);
- (ii) venta de inmuebles o activos que impidan realizar el objeto social;
- (iii) endeudar a la Compañía en todo contrato en la que sea requerida por ley o por el acreedor la decisión asamblearia aprobatoria o ratificatoria de la operación; y
- (iv) cualquier modificación atinente a las prestaciones accesorias a cargo de los accionistas "Clase A".

Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten a una clase de acciones, se requerirá el consentimiento o ratificación de esa clase expresado mediante asamblea especial regida por las normas establecidas para las asambleas extraordinarias

En virtud del artículo 244 de la Ley General de Sociedades, todas las asambleas de accionistas, ya sea convocadas en primera o segunda convocatoria, requieren el voto afirmativo de la mayoría de las acciones con derecho a voto para aprobar las siguientes decisiones: liquidación voluntaria anticipada de la sociedad, transferencia del domicilio de la Sociedad al exterior de Argentina, un cambio fundamental en el objeto social de la Sociedad, reintegro total o parcial obligatorio por parte de los accionistas del capital integrado y una fusión o escisión, cuando la Sociedad no sea la entidad sobreviviente. En tales casos, no se considerará la pluralidad de votos otorgada por una determinada clase de acciones. Asimismo, conforme al artículo 284 de la Ley General de Sociedades, la pluralidad de votos no se aplicará a la elección de síndicos ni miembros de la comisión fiscalizadora, dado que la Ley General de Sociedades permite la elección de hasta un tercio de los puestos vacantes de la comisión fiscalizadora a través del sistema de voto acumulativo en forma similar a la descrita para la elección de los miembros del directorio.

#### ***Derechos de Voto.***

El Estatuto Social de la Sociedad establece que cada acción ordinaria suscripta de la Sociedad podrá conferir derecho de 1 voto por acción, conforme lo establezca la Asamblea al resolver su aumento.

Conforme a la Ley General de Sociedades, un accionista debe abstenerse en la votación de cualquier resolución en la que los intereses directos o indirectos de la Emisora estén en conflicto o difieran con los de la Emisora. Si tal accionista votara en dicha resolución, y la resolución en cuestión no hubiera sido aprobada sin el voto del accionista, la resolución podría ser declarada nula por un tribunal y el accionista podría ser responsable por daños y perjuicios frente a la Emisora, otros accionistas y terceros. La Ley General de Sociedades permite el voto acumulativo para elegir hasta un tercio de los puestos vacantes del directorio. Los restantes puestos son elegidos mediante una pluralidad de votos.

En virtud del artículo 244 de la Ley General de Sociedades, todas las asambleas de accionistas, ya sea convocadas en primera o segunda convocatoria, requieren el voto afirmativo de la mayoría de las acciones con derecho a voto para aprobar las siguientes decisiones: liquidación voluntaria anticipada de la sociedad, transferencia del domicilio de la Emisora al exterior de Argentina, un cambio fundamental en el objeto social de la Emisora, reintegro total o parcial obligatorio por parte de los accionistas del capital integrado y una fusión o escisión, cuando la Emisora no sea la entidad sobreviviente. En tales casos, no se considerará la pluralidad de votos otorgada por una determinada clase de acciones. Asimismo, conforme al artículo 284 de la Ley General de Sociedades, la pluralidad de votos no se aplicará a la elección de síndicos ni miembros de la comisión fiscalizadora, dado que la Ley General de Sociedades permite la elección de hasta un tercio de los puestos vacantes de la comisión fiscalizadora a través del sistema de voto acumulativo en forma similar a la descrita para la elección de los miembros del directorio.

### ***Voto de Compensaciones***

La Emisora no cuenta en su Estatuto Social con las disposiciones sobre la facultad de los Directores o Administradores, en ausencia de un quórum independiente, para votar compensaciones para ellos mismos o para cualquier miembro del Órgano de Administración. En consecuencia, dichas facultades se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

### ***Facultad de Tomar Préstamos por parte de los Directores y Edad Límite de los Directores y Administradores***

La Emisora no cuenta en su Estatuto Social con las disposiciones sobre (i) edad límite para retiro de los directores y administradores, ni sobre (ii) las facultades de tomar préstamos permitida a los directores y administradores cómo pueden ser modificadas tales facultades. En consecuencia, dichas facultades se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

### **b) Contratos Importantes**

Para más información véase, “*Información de la Emisora*” – “*Descripción de las Operaciones de la Emisora*” – “*Contratos Relevantes*” del presente Prospecto.

### **c) Controles de cambio**

#### ***Tipo de cambio***

A partir del 1º de abril de 1991 y hasta fines del año 2001, la Ley N° 23.928 (la “Ley de Convertibilidad”) estableció un régimen conforme al cual el Banco Central estaba obligado a vender dólares estadounidenses a un tipo de cambio fijo de un peso por dólar estadounidense. El 6 de enero de 2002, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 25.561 (y modificatoria y normas complementarias, la “Ley de Emergencia Pública”), mediante la cual se derogó el régimen de la Ley de Convertibilidad, abandonando formalmente más de diez años de paridad fija entre el peso y el dólar estadounidense y eliminando el requisito de que las reservas en oro y en moneda extranjera del Banco Central debían ser en todo momento equivalentes al 100% de la base monetaria.

La Ley de Emergencia Pública, que ha sido prorrogada año tras año y estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, otorgaba al gobierno nacional la facultad de fijar el tipo de cambio del peso frente a las monedas extranjeras y a emitir regulaciones relativas al mercado cambiario. Tras un breve período en el cual el gobierno nacional estableció un sistema cambiario dual provisorio conforme a la Ley de Emergencia Pública, el peso fluctuó libremente frente a otras monedas desde febrero de 2002, aunque el Banco Central tiene potestad para intervenir el mercado de cambios comprando y vendiendo divisas por cuenta propia, una práctica que lleva a cabo regularmente. Desde el 2011, el gobierno argentino incrementó el control del tipo de cambio y la transferencia de fondos desde y hacia la Argentina.

El siguiente cuadro muestra, para los períodos indicados, los tipos de cambio vendedor promedio, máximo, mínimo y al cierre del período entre el Peso y el Dólar Estadounidense, de acuerdo con lo informado por el Banco Central. El Banco de la Reserva Federal de Nueva York no publica un tipo de cambio comprador de mediodía para el Peso.

	<b>Mínimo<sup>(2)</sup></b>	<b>Máximo<sup>(1)</sup></b>	<b>Promedio<sup>(3)</sup></b>	<b>Al cierre del período<sup>(4)</sup></b>
	<b>(Pesos por US\$)</b>			
<b>Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de</b>				
2017 .....	15,17	18,83	16,76	18,77
2018 .....	18,42	40,90	29,32	37,81
2019 .....	37,04	60,00	49,23	59,90
2020 .....	59,82	84,15	71,61	84,15
2021 .....	84,70	102,75	95,80	102,75
2022 .....	103,04	177,12	130,70	177,12
<b>Mes</b>				
Enero 2023 .....	178,14	186,87	182,24	186,87

Febrero 2023 .....	187,30	197,15	191,89	197,15
--------------------	--------	--------	--------	--------

- (1) *El tipo de cambio máximo indicado fue el tipo de cambio más alto durante el período informado.*
- (2) *El tipo de cambio mínimo indicado fue el tipo de cambio más bajo durante el período informado.*
- (3) *Calculado utilizando el promedio de los tipos de cambio del último día de cada mes durante el período (para períodos anuales) y el promedio de las tasas de cambio de cada día durante el período (para períodos mensuales).*
- (4) *El tipo de cambio al cierre del período fue el tipo de cambio cotizado al cierre del período informado.*

*Fuente: Banco Central*

Lo anterior no puede entenderse como una declaración que los montos en pesos han sido o pudieran haber sido convertidos, o que podrían convertirse a montos en dólares a los tipos de cambio antes mencionados en ninguna de las fechas indicadas.

### **Controles de cambio**

Mediante el Decreto N° 609 (el “Decreto 609”), de fecha 1 de septiembre de 2019, el Poder Ejecutivo Nacional estableció que, hasta el 31 de diciembre de 2019, el contravalor de la exportación de bienes y servicios debía ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que establezca el BCRA oportunamente. De acuerdo con las disposiciones del Decreto 609, el BCRA tiene potestad para establecer los supuestos en los que el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior requerirán autorización previa. El 28 de diciembre de 2019, mediante el Decreto N° 91/2019, el Poder Ejecutivo Nacional modificó el Artículo 1 del Decreto 609, prorrogando indefinidamente la obligación de repatriar y liquidar el contravalor de la exportación de bienes y servicios en el mercado de cambios con base en pautas objetivas en función de las condiciones vigentes en el mercado cambiario y distinguiendo la situación de las personas humanas de la de las personas jurídicas. De igual modo se faculta al BCRA para establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en esta medida.

En ese marco, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6770, según fuera posteriormente modificada, la cual, a partir del 1 de septiembre de 2019, implementó un amplio mecanismo de control de cambios.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de la normativa del BCRA conforme el texto ordenado dispuesto por la Comunicación “A” 7490 (conforme fuera modificado o complementado, el “Régimen Cambiario”), relativos al ingreso y egreso de fondos de la Argentina:

### **Disposiciones específicas para los ingresos por el mercado de cambios**

#### ***Ingreso y liquidación del producido de las exportaciones de bienes***

El producido de las exportaciones de bienes debe ser ingresado y liquidado en pesos a través del mercado de cambios en un plazo determinado para el bien o servicio de que se trate. Independientemente de estos plazos máximos de liquidación, el Régimen Cambiario estableció además que los pagos por exportaciones deben ser ingresados y liquidados a través del mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles siguientes a su pago.

De acuerdo con el punto 2.6 del Régimen Cambiario, los exportadores están autorizados a exceptuar la obligación de liquidación en la medida en que (a) Los fondos ingresados sean acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales; (b) los fondos ingresen a la Argentina dentro de los plazos aplicables; (c) los fondos se apliquen simultáneamente a la realización de pagos para los cuales la normativa otorga acceso al mercado de cambios, sujeto a los límites aplicables; (d) Si el ingreso correspondiese a nueva deuda financiera con el exterior y el destino fuese la precancelación de deuda local en moneda extranjera con una entidad financiera, la nueva deuda con el exterior deberá tener una vida promedio mayor a la que se precancela con la entidad local.

Los montos cobrados en moneda extranjera por concepto de siniestros relacionados con los bienes exportados también deben ser ingresados y liquidados en pesos en el mercado de cambios, hasta el monto de los bienes exportados asegurados.

El exportador debe designar a una entidad financiera para el seguimiento de cada transacción de exportación. La obligación de ingreso y liquidación de divisas a través del mercado de cambios correspondiente a un permiso de

embarque se considerará satisfecho cuando la entidad designada para el seguimiento certifique que se ha producido el ingreso y la liquidación.

#### ***Cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera***

Respecto de los cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera se considerará que se cumple total o parcialmente con el seguimiento del permiso de embarque, por un monto equivalente al pagado localmente en pesos y/o en moneda extranjera al exportador por un agente local propietario del medio de transporte de bandera extranjera, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) La documentación permite constatar que la entrega de la mercadería exportada se ha producido en el país, que el agente local de la empresa propietaria de los medios de transporte de bandera extranjera ha realizado localmente el pago al exportador y la moneda en la que dicho pago se efectuó.

(ii) La entidad cuente con una certificación emitida por una entidad en la que conste que el referido agente local hubiera tenido acceso al mercado de cambios en virtud de lo dispuesto en el punto 3.2.2. por el monto equivalente en moneda extranjera que se pretende imputar al permiso.

La entidad emisora de la mencionada certificación deberá previamente verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa cambiaria para el acceso al mercado de cambios por el punto 3.2.2. del Régimen Cambiario, con excepción de lo previsto en el punto 3.16.1 de tales normas, y contar con una declaración jurada del referido agente local en la que conste que no ha transferido ni transferirá fondos al exterior por la parte proporcional de las operaciones comprendidas en la certificación.

(iii) En caso de que los montos hayan sido percibidos en el país en moneda extranjera, la entidad cuenta con la certificación de liquidación de los fondos en el mercado de cambios.

El agente local de la empresa propietaria del medio de transporte de bandera extranjera no deberá haber utilizado este mecanismo por un monto superior a US\$ 2.000.000 en el mes calendario en curso.

#### ***Obligación de ingresar las divisas procedentes de las exportaciones de servicios***

Los pagos recibidos por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deben ser ingresados y liquidados a través del mercado de cambios en un plazo no superior a 5 días hábiles desde su pago.

#### ***Aplicación de los ingresos de las exportaciones***

El Régimen Cambiario autoriza la aplicación de los ingresos de las exportaciones al reembolso de (i) financiaciones previas a la exportación y financiaciones a la exportación otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales; (ii) financiaciones previas a la exportación y anticipos a la exportación liquidados en el mercado de cambios, siempre que las operaciones correspondientes hayan sido celebradas a través de escrituras públicas o registros públicos; (iii) endeudamiento financiero en virtud de contratos celebrados con anterioridad al 31 de agosto de 2019 que prevean la cancelación de los mismos a través de la aplicación en el exterior de los fondos de exportación; y (iv) otros endeudamientos financieros del exterior sujetos a ciertos requisitos según lo establecido en los puntos 7.9 y 7.10 del Régimen Cambiario. Asimismo, permite mantener los ingresos de exportación en el exterior para garantizar el pago de nuevos endeudamientos, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

#### ***Endeudamientos financieros con el exterior***

De acuerdo con el punto 2.4 del Régimen Cambiario para que los deudores residentes puedan acceder al mercado de cambios para pagar el endeudamiento financiero con el exterior desembolsado a partir del 1 de septiembre de 2019, el producto del préstamo debe haber sido liquidado a través del mercado de cambios y la operación debe haber sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. En consecuencia, aunque la liquidación del producto del préstamo no es obligatoria, el hecho de no liquidarlo impedirá el acceso futuro al mercado de cambios a efectos de reembolso.

El acceso al mercado de cambios para realizar dichos pagos con más de tres días de antelación a la fecha de vencimiento está, por regla general, sujeto a la autorización previa del BCRA. Los pagos anticipados realizados con fondos provenientes de nuevos préstamos extranjeros debidamente liquidados o en relación con los procesos

de refinanciación de deudas o de gestión de pasivos pueden estar exentos de dicha autorización previa del BCRA en la medida en que cumplan con varios requisitos según lo establecido en el punto 3.5 del Régimen Cambiario.

Hasta el 31 de diciembre de 2023, se requiere la conformidad previa del BCRA para que los residentes locales puedan acceder al mercado de cambios para realizar pagos de capital en virtud del endeudamiento financiero transfronterizo con partes vinculadas (a menos que el producto del préstamo se haya liquidado a través del mercado de cambios después del 1 de octubre de 2020, y el préstamo tenga una vida media de al menos 2 años).

### **Disposiciones específicas sobre el acceso al mercado de cambios**

#### ***Requisitos generales***

Como regla general, y de forma complementaria a las reglas específicas de cada operación para el acceso, ciertos requisitos generales deben ser cumplidos por una empresa o individuo local para acceder al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera o su transferencia al exterior (es decir, pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior; pago de servicios prestados por no residentes; distribución de utilidades y dividendos; pago de capital e intereses de endeudamiento externo; pagos de intereses de deudas para la importación de bienes y servicios, entre otros) sin requerir conformidad previa del BCRA. En tal sentido, la empresa o individuo local deberá presentar una declaración jurada en la que deje constancia que:

a. (i) al momento del acceso al mercado de cambios la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y (ii) al inicio del día en que solicita el acceso al mercado de cambios no posee certificados de depósito argentinos (“CEDEARs”) representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior a US\$ 100.000 (se excluye de este límite a los fondos depositados en el exterior que constituyen fondos de reserva o garantía bajo contratos de deuda con el exterior, o fondos otorgados como garantía de derivados concertados en el exterior). Son considerados “activos externos líquidos” a estos efectos, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera. Por otra parte, no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.

b. se comprometa a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los cinco días hábiles de su puesta a disposición, los fondos que reciba en el exterior por el cobro de préstamos otorgados a terceros, de depósitos a plazo, o de la venta de cualquier tipo de activo, en la medida en que el activo objeto de la venta hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

c. Deje constancia que en la fecha de acceso al mercado de cambios y en los 90 días corridos anteriores: (i) no concertó ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, (ii) no realizó canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, (iii) no realizó transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior, (iv) no adquirió en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos, (v) no adquirió CEDEARs representativos de acciones extranjeras, (vi) no adquirió títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera, y (vii) no entregó fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a ninguna persona (sea humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no), recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

d. se comprometa a no concertar tales ninguna de las transacciones descriptas en el apartado (c) más arriba a partir del momento en que solicita el acceso al mercado de cambios y durante los 90 días corridos siguientes.

e. El punto 3.16.3 del Régimen Cambiario agrega que, en caso de que el cliente que solicita acceso al mercado de cambios sea una persona jurídica, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa del BCRA, la entidad deberá contar adicionalmente con una declaración jurada en la que conste:

a) El detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente.

b) Deje constancia que, en la fecha de acceso al mercado de cambios y en los 90 días corridos anteriores, no le entregó a tales personas en el país fondos en moneda local u otros activos locales líquidos, a menos que: (i) esas entregas se hayan realizado con anterioridad al 12 de julio de 2021, (ii) esas entregas resulten de operaciones habituales de adquisiciones de bienes o servicios, o (iii) presente una declaración jurada de tales personas en la que éstas dejen constancia de lo previsto en el apartado (c) más arriba, y asuman el compromiso detallado en el apartado (d) más arriba.

Finalmente, el punto 3.16.4 del Régimen Cambiario establece que las entidades requerirán la conformidad previa del BCRA para dar acceso al mercado de cambios a las personas humanas o jurídicas incluidas por la AFIP en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho organismo. Este requisito no resultará de aplicación para el acceso al mercado para las cancelaciones de financiacines en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra.

### ***Pago de las importaciones***

El punto 3.1 del Régimen Cambiario permite el acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero, o de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente. A su vez, dispone el restablecimiento del sistema de seguimiento de pago de importaciones “SEPAIMPO” a los efectos de monitorear los pagos de importaciones, las financiacines de importaciones y la demostración del ingreso de los bienes al país.

Asimismo, el importador local debe designar una entidad financiera local para actuar como banco de seguimiento, que será el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros, la liquidación de financiacines de importación y el ingreso de los bienes importados.

Sin perjuicio de lo descripto anteriormente, conforme lo establecido por el punto 10.11 del Régimen Cambiario, hasta el 31 de diciembre de 2022, se deberá contar con la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para la realización de pagos de importaciones de bienes o la cancelación de principal de deudas originadas en la importación de bienes, a menos que se verifique alguna de las situaciones establecidas en los puntos 10.11.1 a 10.11.11 del Régimen Cambiario. Algunos de estos supuestos son:

a) La entidad interviniente cuente con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que el monto total de los pagos asociados a sus importaciones de bienes cursados a través del mercado de cambios a partir del 1 de enero de 2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando no supere en más del equivalente a US\$ 250.000 al monto que surge de considerar (i) el monto por el cual el importador tendría acceso al mercado de cambios al computar las importaciones de bienes que constan a su nombre en el sistema de seguimiento de pagos de importaciones de bienes (SEPAIMPO) y que fueron oficializadas entre el 1 de enero de 2020 y el día previo al acceso al mercado de cambios, las importaciones de bienes asociadas a una declaración efectuada a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) oficializada serán computadas en la medida que se verifique alguna de las condiciones previstas en los puntos 10.3.2.7.i) al 10.3.2.7.vii), (ii) más el monto de los pagos cursados por el mercado de cambios a partir del 6 de julio de 2020 que correspondan a importaciones de bienes ingresadas por Solicitud Particular o Courier que se hayan embarcado a partir del 1 de julio de 2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha, (iii) más el monto de los pagos cursados en el marco de los puntos b) a g) debajo, no asociados a importaciones comprendidas los puntos (i) y (ii) del presente párrafo, (iv) menos el monto pendiente de regularizar por pagos de importaciones con registro aduanero pendiente realizados entre el primero de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

b) Se trate de un pago diferido de importaciones de bienes que corresponda a operaciones que se hayan embarcado a partir del 1° de julio de 2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país

antes de esa fecha en la medida que se cumpla alguna de las condiciones previstas en los puntos 10.3.2.7.i) al 10.3.2.7.vii) del Régimen Cambiario.

c) Se trate de un pago asociado a una operación no comprendida en el punto b) en la medida que sea destinado a la cancelación de una deuda comercial por importaciones de bienes con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior o que cuente con una garantía otorgada por las mismas.

d) Se trate de un pago a la vista o de deudas comerciales sin registro de ingreso aduanero y se verifiquen las siguientes condiciones: a) la operación corresponde a la importación de insumos que serán utilizados para la elaboración de bienes en el país; y b) los pagos cursados por el presente inciso no superan, en el mes calendario en curso y en el conjunto de las entidades, el monto que se obtiene de considerar el promedio del monto de las importaciones de insumos computables a los efectos del punto 10.11.1. en los últimos doce meses calendario cerrados, neto del monto pendiente de regularización por pagos con registro de ingreso aduanero pendiente en situación de demora que registre el importador. La entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente dejando constancia del cumplimiento de las condiciones indicadas, el carácter de insumos de las importaciones computadas y constatar adicionalmente que lo declarado respecto al monto resulta compatible con los datos existentes en el BCRA a partir del sistema online implementado a tal efecto.

Previamente a dar curso a pagos de importaciones de bienes, la entidad interviniente, deberá, adicionalmente a solicitar la declaración jurada del cliente, constatar que tal declaración resulta compatible con los datos existentes en el BCRA a partir del sistema online implementado a tal efecto.

Adicionalmente, se destaca que el 13 de octubre de 2022 el BCRA emitió la Comunicación "A" 7622 (posteriormente complementada por las Comunicaciones "A" 7629, 7638 y 7643) a través de la cual se introdujeron diversas modificaciones en materia de acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones de bienes y de servicios, respectivamente (en adelante, y en conjunto con sus complementarias, la "Comunicación A 7622").

La Comunicación A 7622 dispone, que, a partir del 17 de octubre de 2022, se podrá dar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones de bienes, a operaciones asociadas a una declaración en el Sistema de Importaciones de la República Argentina ("SIRA") en la medida que:

- a) El pago se concrete una vez cumplido el plazo en días corridos, contados a partir de la fecha del registro de ingreso aduanero de los bienes;
- b) El pago se concrete mediante canje y/o arbitraje contra una cuenta local en moneda extranjera del cliente y en la declaración SIRA se haya dejado constancia de que se usaría tal opción; o
- c) Cuando se verifique que la operación sea convalidada en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior" implementado por AFIP y el pago encuadre en alguna de las situaciones previstas en el punto 8 de la mencionada norma;
- d) el pago sea encuadrado por el cliente dentro del monto disponible en cada año calendario, hasta el equivalente a US\$ 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses), para realizar pagos de importaciones de bienes en forma anticipada, a la vista o diferida antes de que se cumpla el plazo previsto en la declaración SIRA.

La posibilidad de utilizar este límite anual estará sujeta a su convalidación por parte del sistema de "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior"

Las entidades deberán verificar los requisitos previstos para cada tipo de pago de importaciones, incluyendo aquellos contemplados en el punto 3.16. del Régimen Cambiario, con excepción de aquellos que refieran a lo previsto en los puntos 10.11. y 10.14. y el punto 2.1. de la Comunicación A 7532.

Respecto al sistema SIMI, la Comunicación A 7622 expresa que el acceso al mercado de cambios para pagar importaciones de bienes por operaciones asociadas en este sistema realizada durante su vigencia u operaciones para las cuales no se requiera la presentación de una declaración SIRA, se continuará rigiendo por las disposiciones vigentes.

La Comunicación A 7622 también dispone que el acceso a las entidades financieras para cancelar obligaciones derivadas de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 17 de octubre de 2022, en el

marco de un importación en la que sea requisito contar con una declaración SIRA estará condicionado a que la entidad cuente con documentación que demuestre, al momento de la apertura o emisión por parte de la entidad, que se cumplía con las condiciones detalladas en el punto 4 de la norma.

Finalmente, el punto 9 de la Comunicación A 7622 establece diversas situaciones que permitirán el acceso al mercado de cambios con anterioridad al plazo de pago autorizado en la declaración SIRA:

(i) acceso con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior. Siempre que el vencimiento de la financiación sea igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país más el plazo previsto en la declaración SIRA más 15 (quince) días corridos;

(ii) acceso para realizar un pago diferido para cancelar una deuda comercial por la importación de bienes con una entidad financiera del exterior y la fecha de vencimiento de la deuda sea igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país al momento del otorgamiento de la financiación más el plazo previsto en la declaración SIRA más 15 (quince) días corridos; o

(iii) el importador cuente con una "Certificación de aumento de las exportaciones de bienes" por el monto por el cual pretende acceder;

(iv) se trate de pagos de importaciones de bienes realizados por: i) el sector público nacional, ii) todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y iii) los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional;

(v) acceso en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, y en la medida que se cumplan las condiciones previstas en los puntos 9.5.1., 9.5.2., y 9.5.3. de la norma;

(vi) se trate de un pago con registro aduanero pendiente por una operación para la cual la presentación de una declaración en el Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA) o el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) no sea un requisito para el registro de ingreso aduanero de los bienes, en la medida que esos bienes queden comprendidos en las situaciones previstas en el punto 8. de la Comunicación "A" 7622 y se verifiquen las condiciones previstas en cada caso; o

(vii) Se trate de un pago de bienes enmarcados en el Régimen de Importaciones para Insumos Destinados a Investigaciones Científico-Tecnológicas de la Ley 25.613 que se concreta antes de la fecha mínima de acceso requerida; en la medida que el cliente cuente con el certificado del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas (ROECyT) emitido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación para esos bienes.

#### ***Pago de servicios prestados por no residentes***

En virtud del punto 3.2 del Régimen Cambiario las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de servicios prestados por no residentes en la medida que cuenten con documentación que permita avalar la existencia del servicio.

En el caso de deudas comerciales por servicios se podrá acceder a partir de la fecha de vencimiento, en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos". Se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para precancelar deudas por servicios.

Se requerirá de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para precancelar deudas por servicios. Asimismo, para cursar pagos de servicios a contrapartes vinculadas del exterior será necesaria la conformidad previa del BCRA, salvo para algunas excepciones contempladas en la normativa.

Adicionalmente a lo destacado en los párrafos anteriores, el BCRA emitió el 27 de junio de 2022 la Comunicación "A" 7532, la cual, conforme fuera enmendada por la Comunicación "A" 7606 de fecha 15 de septiembre de 2022, incorporó como requisito adicional para las operaciones de clientes alcanzadas por el Sistema Integral de



Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES) o propias de la entidad por los conceptos para los cuales se requiere la declaración en dicho sistema para los clientes, que la entidad solo podrá dar acceso al mercado de cambios en la medida que se verifique alguna de las siguientes condiciones:

a) la entidad cuente con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que el monto acumulado, incluyendo el pago que se pretende cursar, de los pagos cursados por el cliente a través del mercado de cambios por los conceptos de servicios alcanzados por la SIMPES, en el año calendario en curso y en el conjunto de las entidades, no supera el monto que surge de considerar los siguientes elementos: i) la parte proporcional, devengada hasta el mes en curso inclusive, del monto total de los pagos cursados por el importador durante el año 2021 por la totalidad de los conceptos comprendidos. En caso de que el último monto resultase inferior a US\$ 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses), se adoptará este último monto o el límite anual, aquel que sea menor. ii) menos el monto pendiente a la fecha por cartas de crédito o letras avaladas emitidas a su nombre por entidades financieras locales por la importación de servicios.

b) el pago quede encuadrado en los mecanismos previstos en los puntos 3.18. y 3.19.

c) el pago corresponda a los conceptos “S08. Prima de seguros” y “S09. Pago de siniestros”.

d) el pago se produzca a partir de los 180 (ciento ochenta) días corridos de la fecha de la prestación efectiva del servicio.

e) el cliente accede en forma simultánea con la liquidación de un nuevo endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a los 180 (ciento ochenta) días y como mínimo el 50% del capital tenga vencimiento con posterioridad a la fecha de prestación efectiva del servicio más un plazo de 90 (noventa) días.

f) el cliente accede con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito comercial del exterior con una vida promedio no inferior a los 180 (ciento ochenta) días y como mínimo el 50% del capital de la financiación tenga fecha de vencimiento con posterioridad a la fecha de prestación efectiva del servicio más un plazo de 90 (noventa) días.

Finalmente, cabe destacar que el punto 3 de la Comunicación A 7622 establece que en aquellos casos que para dar acceso al mercado de cambios para realizar pagos por servicios prestados por no residentes se requiera la presentación de una declaración efectuada a través del SIMPES en estado "APROBADA", las entidades también podrán aceptar la presentación de una declaración efectuada en el Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (“SIRASE”) que revista el mencionado estado.

#### ***Endeudamiento financiero con el exterior***

Tal y como se ha comentado anteriormente, para que los deudores residentes puedan acceder al mercado de cambios para cancelar el endeudamiento financiero con el exterior desembolsado a partir del 1 de septiembre de 2019, es necesario que el producto del préstamo se haya liquidado a través del mercado de cambios y que la operación haya sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

#### ***Régimen de Plan de Refinanciación Obligatorio***

El punto 3.17 del Régimen Cambiario establece que los deudores con vencimientos de capital programado entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023 relativos a (i) endeudamiento financiero externo del sector privado no financiero con un acreedor que no sea una contraparte relacionada con el deudor; (ii) endeudamiento financiero externo por operaciones del deudor y/o (iii) emisiones de títulos de deuda registrados públicamente en Argentina, denominados en moneda extranjera, de clientes del sector privado o de las propias entidades

financieras, debían presentar un plan de refinanciación al BCRA (el "Plan de Refinanciación") de acuerdo con los siguientes criterios:

(a) los deudores tuvieron acceso al mercado de cambios en las fechas de vencimiento originales para realizar pagos de importes netos de capital que no superaran el cuarenta por ciento (40%) de los importes de capital adeudados; y

(b) el saldo del capital deberá ser refinanciado, como mínimo, mediante un nuevo endeudamiento externo con una duración promedio de dos años.

Asimismo, además de la refinanciación otorgada por el acreedor original, también se computarán los ingresos provenientes de nuevos endeudamientos financieros con el exterior con otros acreedores, siempre que los ingresos obtenidos de los mismos sean transferidos y liquidados a través del mercado de cambios. En el caso de emisiones de títulos de deuda registrados públicamente en Argentina y denominados en moneda extranjera, también se computarán las nuevas emisiones siempre que se cumplan determinadas condiciones.

Las disposiciones mencionadas no se aplicarán a: (i) los endeudamientos con organismos internacionales o agencias asociadas a los mismos o garantizados por ellos; (ii) los endeudamientos concedidos al deudor por organismos oficiales de crédito o garantizados por ellos; y (iii) cuando el importe por el que se solicite el acceso al mercado de cambios para el reembolso del capital de dichos endeudamientos no supere el equivalente a US\$ 2 millones por mes calendario, y (iv) los endeudamientos originados a partir del 1 de enero de 2020 y cuyos fondos hayan sido depositados y liquidados en el mercado de cambios; (v) los endeudamientos originados a partir del 1 de enero de 2020 y que constituyan refinanciaciones de vencimientos de capital posteriores a esa fecha, en la medida en que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros establecidos en dicho punto; y (vi) la porción restante de los vencimientos ya refinanciados en la medida en que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros establecidos en dicho punto.

***Pago anticipado del capital y los servicios del endeudamiento financiero con el exterior:***

(1) se permitirá el acceso al mercado de cambios hasta 45 días corridos antes de la fecha de vencimiento para el pago de capital y servicios de deudas financieras externas o de títulos de deuda registrados públicamente en Argentina y denominados en moneda extranjera, si el pago anticipado se realiza en virtud de un proceso de refinanciación de la deuda que cumpla con lo establecido en el punto 3.17 mencionada anteriormente y, adicionalmente, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes (a) que el importe de los intereses pagados no supere el importe de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha de liquidación de la refinanciación, y (b) que el importe acumulado de los vencimientos de capital de la nueva deuda no supere el importe que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada;

(2) se permitirá el acceso al mercado de cambios antes de la fecha de vencimiento para el pago de intereses de deudas financieras extranjeras o de títulos de deuda registrados públicamente en Argentina y denominados en moneda extranjera, si el pago anticipado se consuma como parte de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente y se cumplen todas las condiciones siguientes (a) que el importe pagado antes del vencimiento corresponda a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje; b) que la vida promedio de los nuevos títulos de deuda sea superior a la vida promedio restante del título canjeado; y c) que el importe acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos no supere en ningún momento el importe que hubieran acumulado los vencimientos de capital de los títulos canjeados; y

(3) respecto de las amortizaciones de capital programadas con vencimientos entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023: (a) el BCRA considerará finalizado el Plan de Refinanciación establecido en el mismo cuando el deudor acceda al mercado de cambios para pagar el capital en un importe superior al 40% del capital que en ese momento vencía, en la medida en que el deudor liquide moneda en el mercado de cambios a partir del 9 de octubre de 2020, en un monto igual o mayor al exceso sobre dicho 40%, por concepto de (i) endeudamiento financiero con el exterior, (ii) emisión de títulos de deuda registrados públicamente en el exterior, (iii) emisión de títulos de deuda registrados públicamente en Argentina y denominados en moneda extranjera que cumplan con las condiciones establecidas en el punto 3.6.1.3 del Régimen Cambiario, (b) en el caso de títulos de deuda registrados públicamente en Argentina o en el exterior, emitidos a partir del 9 de octubre de 2020, con una vida promedio no inferior a dos años, y cuya entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros previstos en el Plan de Refinanciación propuesto, se consideró cumplido el requisito de liquidación en moneda extranjera a los efectos de que se le permita el acceso al mercado cambiario para el servicio de capital e intereses del mismo,

y (c) el deudor cuente con un certificado de incremento de exportaciones emitido de conformidad con el artículo 3.18 del Régimen Cambiario.

En línea con las regulaciones del BCRA, la CNV emitió la Resolución General N° 861 para facilitar la refinanciación de la deuda a través del mercado de capitales. En este sentido, la CNV dispuso que siempre que la emisora pretenda refinanciar deuda a través de una oferta de canje o la integración de nuevas emisiones de títulos de deuda, en ambos casos en canje por o integración con títulos de deuda previamente emitidos por la empresa y colocados en forma privada y/o con créditos preexistentes contra dicha empresa, se considerará cumplido el requisito de colocación a través de oferta pública si la nueva emisión es suscrita de esta manera por los acreedores de la empresa cuyos títulos de deuda sin oferta pública y/o créditos preexistentes representen un porcentaje que no supere el treinta por ciento (30%) del monto total efectivamente colocado, y el porcentaje restante sea suscrito y pagado en efectivo o en especie por el ofrecimiento de títulos de deuda originalmente colocados mediante oferta pública, u otros títulos de deuda de oferta pública que coticen y/o se negocien en mercados autorizados por la CNV, emitidos por la misma sociedad, por personas que estén domiciliadas en Argentina o en países que no estén incluidos en la lista de jurisdicciones no cooperantes a efectos fiscales, enumeradas en el artículo 24 del Anexo del Decreto Nro. 862/2019 o cualquiera que lo reemplace en el futuro. Adicionalmente, la Resolución General N° 861 dispuso la obligatoriedad del cumplimiento de ciertas condiciones para considerar cumplido el requisito de oferta pública.

#### ***Repago de la deuda en moneda extranjera entre residentes***

Se prohíbe el acceso al mercado de cambios para el repago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, contraídas a partir del 1 de septiembre de 2019.

Sin embargo, establece como excepciones la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses de:

- Financiación en moneda extranjera concedida por entidades financieras locales (incluidos los pagos por consumo en moneda extranjera a través de tarjetas de crédito).
- Obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas a través de registros públicos o escrituras en o antes del 30 de agosto de 2019.
- Las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1 de septiembre de 2019, con el objeto de refinanciar obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas a través de registros o escrituras públicas antes del 30 de agosto de 2019, y que supongan un aumento de la vida promedio de las obligaciones.
- El pago, al vencimiento, de los servicios de capital e intereses de las nuevas emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 29 de noviembre de 2019, con registro público en el país, denominadas y pagaderas en moneda extranjera en el país, en la medida que: (i) estén denominados y suscritos en moneda extranjera, (ii) los respectivos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera y (iii) la totalidad de los fondos obtenidos con la emisión se liquiden a través del mercado de cambios.
- Las emisiones realizadas a partir del 9 de octubre de 2020, de títulos de deuda con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida en que su vida promedio no sea inferior a 2 (dos) años y su entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17 del Régimen Cambiario.
- Las emisiones realizadas a partir del 7 de enero de 2021 de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida en que hayan sido entregados a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto del capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida en que los nuevos títulos de deuda no venzan antes de 2023, el importe equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 31 de diciembre de 2022 sobre el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o sobre los intereses que se devengarían sobre las cantidades así refinanciadas.

#### ***Pagos de capital en virtud de deudas con contrapartes vinculadas hasta el 31 de diciembre de 2023***

Se requiere la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para realizar pagos al exterior de capital de deudas financieras cuando el acreedor sea una contraparte relacionada con el deudor. Este requisito

es aplicable hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con el punto 3.5.7 del Régimen Cambiario. Asimismo, las deudas comprendidas en este punto continuarán sujetas a la conformidad previa aún en el caso de que fuesen adquiridas por otro acreedor no vinculado con el deudor residente.

La conformidad previa del BCRA no será requerida cuando se trate de operaciones propias de las instituciones financieras locales. Asimismo, la mencionada conformidad tampoco resultará de aplicación cuando el cliente cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.18. por el equivalente del monto de capital que se abona.

El punto 3.5.4 del Régimen Cambiario establece que, en tanto continúe vigente el requisito de obtener conformidad previa para acceder al mercado cambiario para pagar, al vencimiento, el capital de endeudamiento financiero externo del sector privado no financiero cuando el acreedor sea una contraparte relacionada con el deudor, dicho requisito no será aplicable si los fondos han sido ingresados y liquidados a través del mercado cambiario a partir del 2 de octubre de 2020 y la vida promedio del endeudamiento no es menor a dos años.

#### ***Acceso al mercado de cambios para el pago de nuevas emisiones de títulos de deuda***

Acceso al mercado de cambios para el pago del capital y los servicios de los títulos de deuda denominados y registrados públicamente en el exterior cuando el deudor haya liquidado a través del mercado de cambios un importe equivalente al valor nominal del endeudamiento en el exterior.

Se considerará cumplido el citado requisito para la porción de títulos de deuda registrados públicamente en el exterior emitidos a partir del 7 de enero de 2021, destinados a refinanciar deuda preexistente mediante la ampliación de su vida promedio, por un importe equivalente al capital refinanciado, y siempre que los nuevos títulos no tengan un calendario de vencimientos del capital dentro de 2 años, por los intereses devengados hasta la fecha de la refinanciación y, los intereses que se devengarían durante los dos primeros años por el endeudamiento refinanciado y/o por el aplazamiento del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían por las cantidades refinanciadas.

#### ***Títulos debidamente registrados que están denominados y son pagaderos en moneda extranjera en Argentina***

De acuerdo con el punto 2.5 del Régimen Cambiario, los emisores de deuda residentes tendrán acceso al mercado cambiario para el pago al vencimiento del capital y los intereses de las emisiones de títulos de deuda debidamente registradas que estén denominadas y sean pagaderas en moneda extranjera en Argentina, en la medida en que (i) estén totalmente suscritas en moneda extranjera, y (ii) siempre que el producto de la emisión se liquide previamente a través del mercado cambiario. No obstante, no se exigirá la liquidación del producto de la emisión como condición para el futuro acceso al mercado de cambios, siempre que se cumplan determinadas condiciones (es decir, que el producto se deposite en cuentas bancarias locales denominadas en moneda extranjera dentro del plazo establecido para la liquidación del producto, y que el producto se aplique simultáneamente a operaciones para las cuales el acceso al mercado de cambios sería autorizado, y que el mecanismo sea neutral desde el punto de vista fiscal, entre otras).

#### ***Acceso de los no residentes al mercado de cambios***

De acuerdo con el punto 3.13 del Régimen Cambiario, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de los no residentes para la compra de moneda extranjera, con excepción de las siguientes operaciones (a) organismos e instituciones internacionales que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación, (b) representaciones diplomáticas y personal consular y diplomático acreditado en el país para las transferencias que realicen en el ejercicio de sus funciones, (c) representantes de tribunales, autoridades u oficinas, misiones especiales, comisiones u organismos bilaterales establecidos por Tratados o Acuerdos Internacionales, en los que la República Argentina sea parte, en la medida que las transferencias se realicen en el ejercicio de sus funciones, (d) transferencias al exterior a nombre de personas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones pagadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social ("ANSES"), por hasta el monto pagado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se realice a una cuenta bancaria de propiedad del beneficiario en su país de residencia registrado, (e) compra de moneda extranjera (en efectivo) por parte de personas no residentes para gastos de turismo y viajes, hasta un monto máximo de US\$ 100, en la medida que la entidad financiera pueda verificar en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto igual o superior a la suma a comprar dentro de los 90 días anteriores a la operación; (f) las transferencias a cuentas bancarias offshore de personas que sean beneficiarias de pensiones otorgadas por el Estado Nacional de acuerdo con las Leyes Nros. 24.043, 24.411,

25.914 y complementarias; y (g) repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controladoras de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado a través del mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020 y la repatriación tenga lugar al menos dos años después de su ingreso.

#### ***Acceso al mercado de cambios para fines de ahorro o inversión de los particulares***

De acuerdo con el punto 3.8 del Régimen Cambiario, los residentes argentinos pueden acceder al mercado de cambios con fines de formación de activos en el exterior, asistencia familiar u operaciones con derivados (con algunas excepciones expresamente establecidas) por hasta US\$ 200 (a través de débitos en cuentas bancarias locales) o US\$ 100 (en efectivo) por persona por mes a través de todas las entidades de cambio autorizadas. Si el acceso implica una transferencia de los fondos al exterior, la cuenta de destino debe ser una cuenta de propiedad de la misma persona.

En todos los casos, se aplican los requisitos generales detallados en el punto "Disposiciones específicas sobre el acceso al mercado de cambios - Requisitos generales".

Las compras en pesos realizadas en el exterior con tarjeta de débito y los montos en moneda extranjera adquiridos por personas humanas en el Mercado de Cambios a partir del 1 de septiembre de 2020, para el pago de obligaciones entre residentes en el marco del punto 3.6 del Régimen Cambiario, incluyendo los pagos por compras con tarjeta de crédito en moneda extranjera, se deducirán, a partir del mes calendario siguiente, del cupo mensual de US\$ 200. Si el importe de dichas compras supera la cuota disponible para el mes siguiente o dicha cuota ya ha sido absorbida por otras compras realizadas desde el 1 de septiembre de 2020, dicha deducción se realizará de las cuotas de los meses siguientes hasta completar el importe de dichas compras.

La entidad correspondiente verificará en el sistema en línea implementado por el BCRA si la persona no ha alcanzado los límites fijados para el mes calendario correspondiente o no los ha superado en el mes calendario anterior y, por lo tanto, está habilitada para realizar la operación de cambio, y solicitará al cliente que presente una declaración jurada en la que conste que dicha persona no es beneficiaria de ningún "Créditos a tasa cero" contemplado en el artículo 9 del Decreto Nro. 332/2020 y sus modificatorias, "Créditos a tasa subsidiada para empresas " y/o "Créditos a tasa cero cultura".

Adicionalmente, se destaca que mediante la Comunicación "A" 7606 el BCRA estableció que las personas usuarias de los servicios públicos que solicitaron y obtuvieron el subsidio en las tarifas derivadas del suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, como así también aquellas que lo hubieran obtenido de manera automática, y las que mantengan el subsidio en las tarifas de agua potable, no podrán mientras mantengan el mencionado beneficio: (i) acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del punto 3.8. de las normas sobre "Exterior y cambios"; ni (ii) realizar las operaciones enunciadas en el punto 4.3.2. de las normas de "Exterior y cambios".

Finalmente, a través de la comunicación "A" 7609 el BCRA estableció, con vigencia a partir del 20.09.22, que los clientes residentes en el país dedicados a la actividad agrícola que vendan mercaderías en el marco del Decreto 576/2022 a quien realice su exportación en forma directa o como resultante de un proceso productivo realizado en el no podrán: (i) acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del punto 3.8. de las normas sobre "Exterior y cambios"; ni (ii) realizar

las operaciones enunciadas en el punto 4.3.2. de las normas de "Exterior y cambios". Estas últimas disposiciones no resultan aplicables a las personas humanas.

#### ***Acceso al mercado de cambios por parte de otros residentes -excluidas las entidades- para la formación de activos extranjeros y para las operaciones de derivados***

De acuerdo con el punto 3.10 del Régimen Cambiario, el acceso al mercado de cambios para la constitución de activos extranjeros y para las operaciones de derivados por parte de gobiernos locales, fondos de inversión, otras universalidades establecidas en Argentina, requiere la autorización previa del BCRA.

#### ***Acceso al mercado de cambios por parte de los fideicomisos de garantía para el pago de capital e intereses***

De acuerdo con el punto 3.7 del Régimen Cambiario, los fideicomisos de garantía argentinos creados para garantizar los pagos de capital e intereses de los deudores residentes pueden acceder al mercado de cambios para realizar dichos pagos a su vencimiento programado, en la medida en que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, el deudor hubiera tenido acceso al mercado de cambios para realizar dichos pagos directamente. Asimismo, bajo ciertas condiciones, un fiduciario puede acceder al mercado de cambios para garantizar determinados pagos de capital e intereses de la deuda financiera en el exterior y anticipar el acceso al mismo.

#### ***Operaciones con derivados***

El punto 3.12 del Régimen Cambiario exige que, a partir del 11 de septiembre de 2019, la liquidación de las operaciones de futuros en mercados regulados, "forwards", opciones y cualquier otro tipo de derivados celebrados en el país, se realice en moneda nacional (pesos).

Asimismo, se permitirá el acceso al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, según corresponda, en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, siempre que dichas garantías no cubran riesgos superiores a los pasivos externos contraídos por el deudor a la tasa de interés del riesgo que se está cubriendo a través de dicha operación. El cliente que acceda al mercado local mediante este mecanismo deberá designar una institución autorizada para operar en el mercado de cambios que hará el seguimiento de la operación y presentará una declaración jurada comprometiéndose a repatriar y liquidar los fondos que le correspondan como consecuencia de dicha operación o como consecuencia de la liberación del dinero de la garantía, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca dicho pago o liberación.

#### ***Pago de utilidades y dividendos***

Conforme a el punto 3.4 del Régimen Cambiario, el acceso al mercado de cambios para el giro de divisas al exterior en concepto de pago de dividendos y utilidades a accionistas no residentes está sujeto a la conformidad previa del BCRA, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- i. Los dividendos deberán corresponder a balances cerrados y auditados.
- ii. El monto total abonado a los accionistas no residentes no deberá superar el monto en pesos que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.
- iii. De ser aplicable, se deberá haber cumplido con el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos por las operaciones involucradas.
- iv. La empresa encuadra dentro de alguna de las siguientes situaciones y cumple todas las condiciones estipuladas en cada caso:
  - (a) Registra aportes de inversión directa liquidados a partir del 17 de enero de 2020. En cuyo caso, (i) el monto total de transferencias que se cursen en el mercado de cambios para el pago de dividendos a accionistas no residentes no podrá superar el 30% del valor total de los aportes de capital realizados en la empresa local correspondiente que hayan entrado y se hayan liquidado a través del mercado de cambios a partir del 17 de enero de 2020; (ii) el acceso sólo se concederá una vez transcurrido un plazo no inferior a treinta días corridos a partir de la fecha de liquidación del último aporte de capital que se tenga en cuenta para determinar el mencionado tope del 30% del capital; y (iii) se deberá acreditar la capitalización definitiva de los aportes de capital o, en su defecto,

se deberá acreditar la presentación del trámite de inscripción del aporte de capital ante el Registro Público. En este caso, la acreditación de la capitalización definitiva deberá realizarse dentro de los 365 días corridos siguientes a la fecha de la presentación inicial ante el Registro Público.

(b) Utilidades generadas en proyectos enmarcados en el Plan GasAr. En este caso, (i) las utilidades generadas por los aportes de inversión extranjera directa ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020, destinados a la financiación de proyectos enmarcados en el Plan GasAr establecido en el artículo 2 del Decreto N° 892/20; (ii) el acceso al mercado de cambios se produce no antes de los 2 (dos) años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el mercado de cambios del aporte que permite el encuadre en el presente punto; y (iii) el cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.

(c) Cuenta con una certificación de aumento de exportaciones de bienes. En este caso, el cliente debe disponer de una certificación de aumento de exportaciones de bienes.

Los casos que no cumplan con las condiciones anteriores requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera para la distribución de utilidades y dividendos.

### **Otras disposiciones específicas**

#### ***Operaciones de canje, arbitraje y títulos valores***

Las entidades financieras pueden realizar operaciones de canje de divisas y arbitraje con sus clientes en los siguientes casos:

i. un individuo transfiere fondos de sus cuentas locales (que ya están en moneda extranjera) a sus propias cuentas bancarias fuera de Argentina.

ii. la transferencia de divisas al exterior por parte de los depositarios comunes locales de valores negociables en relación con los ingresos recibidos en moneda extranjera a cuenta de los servicios de capital e intereses de los bonos del Tesoro argentino, cuando dicha operación forme parte del procedimiento de pago a solicitud de los depositarios comunes extranjeros;

iii. las transferencias de divisas al exterior realizadas por personas físicas desde sus cuentas locales denominadas en moneda extranjera a cuentas de recaudación offshore hasta un monto equivalente a US\$ 500 en cualquier mes, siempre que la persona física presente una declaración jurada en la que conste que la transferencia se realiza para colaborar con la manutención de los residentes argentinos que se vieron obligados a permanecer en el exterior en cumplimiento de las medidas adoptadas en respuesta a la pandemia del COVID-19;

iv. Las operaciones de arbitraje no originadas en transferencias desde el exterior podrán realizarse sin ninguna restricción, en la medida que los fondos sean debitados de una cuenta en moneda extranjera que el cliente posea en una institución financiera local. En la medida en que los fondos no sean debitados de una cuenta en moneda extranjera mantenida por el cliente, estas operaciones podrán ser realizadas por personas físicas, sin la conformidad previa del BCRA, hasta el monto permitido para el uso de efectivo en los puntos 3.8. y 3.13 del Régimen Cambiario;

v. Las operaciones de canje y arbitraje realizadas por personas físicas no residentes podrán realizarse sin restricciones en la medida en que los fondos se acrediten en una caja de ahorro para turistas de acuerdo con la normativa de depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales;

vi. todas las demás operaciones de canje y de arbitraje pueden ser realizadas por los clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida en que estarían permitidas sin necesidad de dicha conformidad de acuerdo con otras regulaciones cambiarias. Esto también se aplica a los depositarios comunes locales de valores

con respecto a los ingresos recibidos en moneda extranjera como pagos de capital e intereses de valores en moneda extranjera pagados en Argentina.

Si la transferencia se realiza en la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la institución financiera abonará o cargará el mismo importe que el recibido o enviado del extranjero. Cuando la institución financiera cobre una comisión o tarifa por estas operaciones, se instrumentará en una partida específicamente designada.

### ***Operaciones con títulos valores***

De acuerdo con la Resolución General N° 895/2021 de la CNV, se podrán realizar ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera, siempre que se respete un plazo mínimo de tenencia de 2 días hábiles a partir de la fecha de su acreditación en el agente depositario. Con respecto a las ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, el período mínimo de tenencia será de 1 día hábil a partir de la fecha de su acreditación en el agente depositario. Estos plazos mínimos de tenencia no serán aplicables en el caso de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera.

Asimismo, las transferencias de valores negociables a depositarios extranjeros adquiridos con pesos argentinos deberán cumplir con un período mínimo de tenencia de 2 días hábiles contados a partir de la fecha de depósito de dichos valores negociables, salvo que dicha acreditación resulte de una colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o se refiera a acciones y/o certificados de depósito argentinos (CEDEAR) negociados en mercados regulados por la CNV. Los intermediarios y agentes de negociación deberán verificar el cumplimiento del mencionado plazo mínimo de tenencia de los valores negociables.

Además, (i) los beneficiarios de las refinanciaciones previstas en el punto 1.1.1. de las normas sobre servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria prevista en el Decreto No. 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", hasta su total cancelación; (ii) los beneficiarios de "Créditos a Tasa Cero", "Créditos a Tasa Cero 2021", "Créditos a Tasa Cero Cultura" o "Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas", previstos en los puntos 1.1.2. y 1.1.3. de las normas sobre "Servicios Financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto No. 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", hasta su total cancelación; (iii) los beneficiarios de la financiación en pesos en el marco del Apartado 2 de la Comunicación "A" 6.937, Apartados 2 y 3 de la Comunicación "A" 7.006, complementada; hasta su total cancelación; (iv) los beneficiarios del artículo 2 del Decreto 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias, mientras dure el beneficio respecto de la actualización del valor de la cuota; y (v) las personas comprendidas en la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Nro. 12/2020 del 1 de octubre de 2020; estarán impedidos de vender valores negociables emitidos por residentes para ser liquidados en moneda extranjera en la Argentina o transferir dichos valores negociables a depositarios del exterior o canjear valores negociables, emitidos por residentes, por activos del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de valores negociables emitidos por no residentes.

Mediante las Resoluciones 907 y 911 de 2021, la CNV estableció un límite para la concertación de operaciones, en el segmento de concurrencia de ofertas con PPT, de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley Local. Además, se estableció como requisito previo para concertar operaciones con valores negociables con liquidación en moneda extranjera que no se hayan realizado ventas con liquidación en moneda extranjera, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, de valores negociables nominados y pagaderos en dólares estadounidenses, emitidos por la República Argentina bajo ley local, en los 30 días previos y comprometerse a no hacerlo en los 30 días corridos subsiguientes. Sin embargo, estas dos resoluciones fueron derogadas el 4 de marzo de 2022, mediante la Resolución General N° 923 de la CNV.

### **Regímenes informativos del BCRA**

El 28 de diciembre de 2017, el BCRA reemplazó los regímenes de información establecidos en las Comunicaciones "A" 3.602 y "A" 4.237 por la Comunicación "A" 6.401 (y la Comunicación "A" 6.795 complementaria), un régimen unificado aplicable a partir del 31 de diciembre de 2017 (el "Régimen de Información de Activos y Pasivos Externos"). En virtud de dicho régimen, los residentes argentinos (tanto personas jurídicas como físicas) que tengan deudas con el exterior (tanto financieras como de otro tipo) pendientes de pago o que hayan sido canceladas dentro de un trimestre determinado, deben informar trimestralmente al BCRA sus tenencias en el exterior de acciones y otras participaciones de capital, títulos de deuda no negociables y negociables, derivados financieros e inmuebles. Si su saldo de activos y pasivos en el extranjero es igual o



superior a 50 millones de dólares al final del año, también deben realizar una presentación anual. En todos los casos, estos informes se califican como "declaraciones juradas" a efectos de control de cambios.

El acceso al mercado de cambios para el reembolso del endeudamiento financiero exterior y otras operaciones está condicionado al cumplimiento por parte del deudor Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. Véase más arriba "Disposiciones específicas sobre el acceso al mercado de cambios - Endeudamiento financiero con el exterior".

### ***Anticipo de operaciones cambiarias***

Las entidades autorizadas a operar con divisas deberán suministrar al BCRA, al final de cada día hábil y con dos días hábiles de anticipación, información sobre las operaciones de salida a través del mercado de cambios por montos diarios iguales o superiores al equivalente a US\$ 10.000. Los clientes deberán informar a las entidades financieras con la suficiente antelación para que puedan cumplir con los requisitos de este régimen de información y, en consecuencia, en la medida en que se cumplan simultáneamente otros requisitos establecidos en la normativa cambiaria, podrán procesar las operaciones de cambio.

### **Régimen Penal del Mercado de Cambios**

El Régimen Cambiario establece que las operaciones que no cumplan con las normas cambiarias establecidas por el Régimen Cambiario estarán sujetas al Régimen Penal Cambiario argentino.

Para mayor información sobre las restricciones y regulaciones de control de cambios vigentes, deberá asesorarse con sus asesores legales y leer las normas aplicables mencionadas en este documento, así como sus modificaciones y regulaciones complementarias, que se encuentran disponibles en el sitio web: <http://www.infoleg.gob.ar/>, o en el sitio web del BCRA: <http://www.bcra.gob.ar>, según corresponda. La información contenida en estos sitios web no forma parte del presente informe anual ni se considera incorporada al mismo. Véase “*Información sobre la emisora -Factores de riesgo - Riesgos relacionados con Argentina - Podemos estar expuestos a fluctuaciones de los tipos de cambio*”.

### **e) Carga Tributaria**

*El siguiente es un resumen general de ciertas consecuencias impositivas de Argentina relacionadas con una inversión en las Obligaciones Negociables. La descripción se incluye para fines de información general únicamente y se basa en las leyes y reglamentaciones impositivas argentinas vigentes a la fecha de este Prospecto.*

*Si bien consideramos que esta descripción es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones argentinas vigentes a la fecha de este Prospecto, no podemos asegurar que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no ocurrirán modificaciones en dichas leyes, las que inclusive podrían tener efectos retroactivos.*

*Se aconseja a los compradores potenciales de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos sobre las consecuencias derivadas de una inversión en las Obligaciones Negociables conforme a las leyes impositivas de su país de residencia (incluyendo Argentina).*

### ***Impuesto a las Ganancias***

#### ***a) Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país***

##### ***Venta u otra forma de disposición de las Obligaciones Negociables***

A través del artículo 33 de la Ley N° 27.541 (en adelante, la “Ley de Solidaridad”) se restablece, entre otras cuestiones, la vigencia de las exenciones derogadas por los incisos b), c) y d) del artículo 81 de la Ley N° 27.430, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“LIG”), que dispone que las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no tendrán efecto en el Impuesto a las Ganancias

(“IG”) para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país (siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 53 de la LIG).

En virtud de ello, las ganancias derivadas de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, canje, permuta, conversión o disposición de las mismas que cumplan con las condiciones del artículo 36 de la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (en adelante, la “Ley de Obligaciones Negociables”) (las “Condiciones del Artículo 36”) se encontrarán exentos para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina.

El artículo 34 de la Ley de Solidaridad, con aplicación a partir del período fiscal 2020, dispone que cuando se trate de valores alcanzados por las disposiciones del Artículo 98 de la LIG, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 26, inciso u) de la LIG, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país quedan exentos por los resultados derivados de su compraventa, cambio, permuta o disposición, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación el citado artículo 109 de la LIG.

#### *Pago de intereses*

En lo que respecta al pago de intereses y tal como se mencionó anteriormente, en virtud de la sanción de la Ley de Solidaridad se reestablece la exención de los puntos 3 y 4 del artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, motivo por el cual se eximen los intereses de las Obligaciones Negociables que cumplan con las Condiciones del artículo 36 para las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina.

Si la emisora de las Obligaciones Negociables no cumpliera con las Condiciones del Artículo 36, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables dispone que, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la aplicación de la Ley N° 11.683, decaen los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en la Ley de Obligaciones Negociables y, por ende, la emisora será responsable del pago de los impuestos que hubiera correspondido a los tenedores de las Obligaciones Negociables. En tal caso, la emisora debería tributar, en concepto de IG, la tasa máxima prevista en el artículo 94 de la LIG (actualmente es del 35%) sobre la renta percibida por los inversores calculada de acuerdo a la LIG. El impuesto se abonará con sus correspondientes actualizaciones e intereses con carácter de pagos únicos y definitivos. La AFIP reglamentó mediante la Resolución General (AFIP) N° 1516/2003, modificada por la Resolución General (AFIP) N° 1578/2003, el mecanismo de ingreso del IG por parte de la emisora en el supuesto en que se entienda incumplida alguna de las Condiciones del Artículo 36.

Asimismo, se menciona que el artículo 32 de la Ley de Solidaridad derogó a partir del período fiscal 2020, el artículo 95 y parte de las disposiciones del artículo 96 de la LIG que establecían para los ejercicios fiscales o años fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018 un impuesto cedular a la renta financiera aplicable al rendimiento producto de la colocación de capital en valores (por ejemplo, intereses derivados de obligaciones negociables) así como a los intereses o rendimientos y descuentos o primas de emisión.

#### *b) Beneficiarios del Exterior*

##### *Venta u otra forma de disposición de las Obligaciones Negociables*

Las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta, o disposición de las Obligaciones Negociables, que fueran obtenidas por personas humanas, sucesiones indivisas y entidades residentes en el exterior a los fines fiscales (“Beneficiarios del Exterior”), se encuentran exentas del IG en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG, en la medida en que se trate de obligaciones negociables que cumplan con las Condiciones del Artículo 36 y siempre que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (ver definición de “jurisdicciones no cooperantes” infra en “Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación”).

Por su parte, el artículo 34 de la Ley de Solidaridad ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la LIG, que exige a los Beneficiarios del Exterior de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores no comprendidos en el cuarto párrafo del inciso referido, ello en la medida en que los beneficiarios de que se traten no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

A efectos de las exenciones detalladas en los párrafos precedentes, no regirá lo dispuesto en los artículos 28 de la LIG y 106 de la Ley N° 11.683, que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del IG a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Adicionalmente, y conforme enunciáramos más arriba, el artículo 33 de la Ley de Solidaridad dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la LIG, por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en el primer párrafo de dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526. A efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 3 del artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, que por su parte exime del IG a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de las obligaciones negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que cuando se trate de Beneficiarios del Exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la LIG ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683, que restringen la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del IG cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

El artículo 249 del Decreto N° 862/2019 (en adelante el “Decreto Reglamentario de la LIG”) dispone que cuando se trate de una enajenación de Obligaciones Negociables realizada por Beneficiarios del Exterior y que no califique como exenta, la ganancia neta presunta de los resultados derivados de la enajenación quedará alcanzada por el inciso i) del artículo 104 de la LIG (que presume una ganancia neta equivalente al 90% de las sumas pagadas) y de corresponder por el segundo párrafo del artículo referido (que brinda la opción de determinar la ganancia neta deduciendo del beneficio bruto pagado los gastos realizados en el país necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación, así como las deducciones admitidas por la ley del gravamen según el tipo de ganancia de que se trate y reconocidas por la administración fiscal).

Por su parte, los Beneficiarios del Exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos por los mismos provengan de jurisdicciones no cooperantes estarán sujetos a la alícuota del 35% prevista en el Artículo 102 de la LIG.

Cuando la titularidad de las Obligaciones Negociables corresponda a un sujeto del exterior y el adquirente sea un sujeto residente en Argentina, éste último deberá actuar como agente de retención e ingresar el impuesto. En cambio, y conforme a lo normado en el artículo 252 del Decreto Reglamentario de la LIG, cuando la titularidad de las Obligaciones Negociables corresponda a un sujeto del exterior, y el adquirente sea también una persona humana o entidad del exterior, el enajenante beneficiario del exterior deberá ingresar el impuesto directamente a través del mecanismo que al efecto establezca la AFIP, o podrá hacerlo (i) a través de un sujeto residente en el país con mandato suficiente o (ii) a través de su representante legal domiciliado en el país.

#### *Pago de intereses*

Los intereses de Obligaciones Negociables que obtienen los Beneficiarios del Exterior se encuentran exentos del IG en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG en la medida en que: (i) se cumplan las Condiciones del Artículo 36, y (ii) los Beneficiarios del Exterior de que se trate no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Tal como se mencionó previamente, para los Beneficiarios del Exterior no rigen las disposiciones contenidas en el artículo 28 de la LIG ni la del artículo 106 de la Ley N° 11.683 que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del IG a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros. Por tal razón, la aplicación de la exención expuesta previamente no dejará de obrar en aquellos supuestos en los que por la misma pueda resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

La CNV está facultada a reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en el artículo 26, inciso u) de la LIG de conformidad con la Ley N° 26.831.

Si la emisora de las Obligaciones Negociables no cumpliera con las Condiciones del Artículo 36, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables dispone que, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la aplicación de la Ley N° 11.683, decaen los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en la Ley de Obligaciones Negociables y, por ende, la emisora será responsable del pago de los impuestos que hubiera correspondido a los tenedores de las Obligaciones Negociables. En tal caso, la emisora debería tributar, en

concepto de IG, la tasa máxima prevista en el artículo 94 de la LIG (actualmente es del 35%) sobre la renta percibida por los Beneficiarios del Exterior calculada de acuerdo a la LIG. El impuesto se abonará con sus correspondientes actualizaciones e intereses con carácter de pagos únicos y definitivos. La AFIP reglamentó mediante la Resolución General (AFIP) N° 1516/2003, modificada por la Resolución General (AFIP) N° 1578/2003, el mecanismo de ingreso del IG por parte de la emisora en el supuesto en que se entienda incumplida alguna de las Condiciones del Artículo 36.

Adicionalmente, y conforme enunciáramos más arriba, el artículo 33 de la Ley de Solidaridad dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la LIG, por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en el primer párrafo de dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526. A efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, que por su parte exime del IG a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las obligaciones negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que cuando se trate de Beneficiarios del Exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la LIG ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683, que restringen la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del IG cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley de Solidaridad ha derogado el artículo 95 de la LIG y parte de las disposiciones del artículo 96 de la citada ley, a partir del período fiscal 2020 en la parte correspondiente a las ganancias que encuadren en el Capítulo II del Título IV de la LIG.

En caso que los intereses sean obtenidos por Beneficiarios del Exterior residentes en jurisdicciones no cooperantes y/o los fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes, el artículo 240 del Decreto Reglamentario de la LIG, dispone que corresponderá aplicar la alícuota del 35% prevista en el artículo 102 de la LIG a la ganancia derivada de los rendimientos o intereses provenientes de las Obligaciones Negociables. La tasa efectiva de retención sería: (i) 15,05% si el Beneficiario del Exterior es una entidad bancaria o financiera, bajo supervisión del respectivo banco central u organismo equivalente en su jurisdicción, radicada en jurisdicciones no consideradas “de nula o baja tributación” o en jurisdicciones que hayan suscripto con la República Argentina convenios de intercambio de información y además que por, aplicación de sus normas internas no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante el pedido de información del respectivo fisco; o (ii) 35% en el resto de los casos.

Conforme lo dispone la Resolución General (AFIP) N°4227/2018, en caso de no proceder las exenciones mencionadas deberá actuar como agente de retención del impuesto el sujeto pagador de los intereses que generen las Obligaciones Negociables.

#### c) *Entidades Argentinas*

##### *Venta u otra forma de disposición de las Obligaciones Negociables*

La ganancia resultante de la venta o disposición de las Obligaciones Negociables por parte de entidades constituidas o inscriptas conforme a la ley argentina, sucursales locales de entidades extranjeras, sociedades unipersonales y personas humanas que llevan adelante determinadas actividades comerciales en Argentina (las “Entidades Argentinas”), se encuentran sujetos al impuesto a un sistema de alícuotas progresivas que oscila entre el 25% y el 35% en función al rango del monto de la ganancia neta imponible acumulada del contribuyente, siendo dichos montos ajustables anualmente por el IPC a partir del 1° de enero de 2022. La mencionada escala resulta aplicable desde los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2021, inclusive.

Las escalas progresivas aplicables para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2023, según lo publicado en el Micrositio “Impuesto a las Ganancias – Personas Jurídicas – Determinación del Impuesto” disponible en la página web de AFIP, son las siguientes: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$14.301.209,21, aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$14.301.209,21 hasta \$143.012.092,08, se abonará \$3.575.302,30 más 30% sobre el excedente de \$14.301.209,21; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$143.012.092,08, se abonará \$42.188.567,16 más 35% sobre el excedente de \$143.012.092,08.

##### *Pago de intereses*

Los rendimientos obtenidos por las Entidades Argentinas se encuentran sujetos un sistema de alícuotas progresivas que oscila entre el 25% y el 35% en función al rango del monto de la ganancia neta imponible acumulada del contribuyente, siendo dichos montos ajustables anualmente por el IPC a partir del 1° de enero de 2022. La mencionada escala es aplicable desde de los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2021, inclusive, a partir de las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.630.

Las escalas progresivas aplicables para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2023, según lo publicado en el Micrositio “Impuesto a las Ganancias – Personas Jurídicas – Determinación del Impuesto” disponible en la página web de AFIP, son las siguientes: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$14.301.209,21, aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$14.301.209,21 hasta \$143.012.092,08, se abonará \$3.575.302,30 más 30% sobre el excedente de \$14.301.209,21; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$143.012.092,08, se abonará \$42.188.567,16 más 35% sobre el excedente de \$143.012.092,08.

### ***Impuesto sobre los Bienes Personales***

Las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes (conforme los criterios establecidos en el artículo 119 y siguientes de la LIG) en el país se encuentran obligadas al pago del Impuesto sobre los Bienes Personales (en adelante, “IBP”) respecto de ciertos activos (tales como las Obligaciones Negociables) de los que fueran titulares al 31 de diciembre de cada año, cuando su valor en conjunto exceda una determinada suma total de pesos los cuales a partir del periodo 2022, según la modificación introducida por la Ley 27.667, se ajustarán anualmente por la variación del IPC correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior, siendo dicho monto ajustado para el 2022 de Ps. 11.282.141,08. Las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior sólo tributan este gravamen por sus bienes situados en el país aun cuando no superen los Ps. 11.282.141,08 mencionados precedentemente.

Por medio de la Ley N° 27.638, con aplicación a partir del período fiscal 2021 y siguientes, se encuentran exentas del impuesto las Obligaciones Negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con las Condiciones del Artículo 36.

En el caso de no resultar aplicable dicha exención, este impuesto resultará de la aplicación de la alícuota correspondiente sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables (en caso de que listen en bolsa) o sobre el costo de adquisición más intereses y diferencias de cambio devengados e impagos (en caso de que no listen en bolsa).

El gravamen a ingresar por los contribuyentes residentes en el país surgirá de la aplicación sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la Ley N° 19.550, con excepción de las empresas y explotaciones unipersonales, a un rango de alícuotas progresiva de entre el 0,50% y el 1,75% a partir del período fiscal 2021 de acuerdo con las escalas incorporadas por la Ley de Solidaridad y modificadas por la Ley N° 27.667. Asimismo, esta última norma incorporó a la Ley N° 23.966, en su parte pertinente, y sus modificaciones (la “Ley del IBP”) una escala de alícuotas progresivas diferenciales de entre el 0,70% y el 2,25% para la tenencia de bienes situados en el exterior, delegando al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de disminuir las alícuotas aplicables para el caso de activos financieros situados en el exterior, de verificarse la repatriación del producido de su realización, supuesto en el que podrá fijar la magnitud de la devolución de hasta el monto oportunamente ingresado.

Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior, por los bienes situados en el país, estarán sujetas a la alícuota del 0,50% a partir del periodo fiscal 2019; estableciéndose, sin embargo, que no corresponderá el ingreso del impuesto cuando su importe sea igual o inferior a Ps. 250.

Si bien las Obligaciones Negociables, de propiedad de personas humanas o sucesiones indivisas residentes fuera de la Argentina, están técnicamente sujetas al IBP, la Ley del IBP, en su parte pertinente, y sus modificaciones, y su Decreto Reglamentario N°127/96 y sus modificaciones, no han establecido ningún procedimiento para la recaudación de dicho impuesto cuando la propiedad de tales bienes resulta ejercida en forma directa por tales personas físicas o sucesiones indivisas. El régimen del “obligado sustituto” establecido por el primer párrafo del Artículo 26 (sujeto local residente en el país que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito de las obligaciones negociables) no es aplicable a la tenencia de obligaciones negociables (tercer párrafo del Artículo 26 de la Ley del IBP).

Asimismo, la Ley del IBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, mediante la cual los títulos emitidos por emisores privados argentinos sobre los que tengan titularidad directa una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que: (i) estén ubicadas en un país que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tengan como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país, se considerarán propiedad de personas físicas domiciliadas en la Argentina o sucesiones indivisas radicadas en el país; por lo tanto, sin perjuicio de lo que se menciona en los dos párrafos siguientes, tales títulos estarán sujetos al IBP.

En esos casos, la ley impone la obligación de abonar el IBP para el emisor privado argentino, como obligado sustituto, la alícuota del 1% a partir del período fiscal 2019 y siguientes; autorizándolo a recuperar el monto pagado, sin limitación alguna, mediante retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago. El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 127, del 9 de febrero de 1996 así como la Resolución General (AFIP) N° 2151/2006 establecen que el obligado sustituto y, por tanto, el obligado al ingreso del impuesto será la entidad emisora de dichos títulos.

Esa presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que tengan la titularidad directa de tales títulos valores: (i) compañías de seguros, (ii) fondos de inversión abiertos, (iii) fondos de retiro y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

Por otra parte, el Decreto 127/1996, establece que dicha presunción legal no resultará aplicable a acciones y títulos de deudas privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores ubicadas en Argentina o en el exterior, como es el caso de las Obligaciones Negociables. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor privado argentino no deberá actuar como “obligado sustituto”, la Sociedad mantendrá en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV por la que se autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y de la prueba que ese certificado se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que se produjo el pasivo impositivo, según lo establecido por la Resolución General (AFIP) N° 2151/2006. En caso de que el Fisco argentino considere que no se cuenta con la documentación que acredita la autorización de la CNV y su negociación en mercados de valores del país o del exterior, la Sociedad será responsable del ingreso del IBP.

Mediante Ley N° 27.702 (B.O. 30/11/2022), se prorrogó la vigencia de este impuesto hasta el 31/12/2027.

### ***Impuesto al Valor Agregado***

De conformidad con el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, los pagos de intereses sobre obligaciones negociables están exentos del Impuesto al Valor Agregado en la medida que las Obligaciones Negociables sean emitidas en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 26 de la Ley de Obligaciones Negociables.. Asimismo, en tanto las Obligaciones Negociables cumplan las Condiciones del Artículo 36, esta exención también se extenderá a las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización y cancelaciones de las obligaciones negociables y sus garantías.

De conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la transferencia de los títulos se encuentra exenta de dicho impuesto aún si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36..

### ***Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta***

En virtud de lo dispuesto por la Ley N°27.260, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta se deroga para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2019.

### ***Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias***

En virtud de la Ley N°25.413, con su modificatoria, se creó un Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias (el “ICD”) aplicable sobre: (i) los créditos y débitos efectuados en cuentas abiertas en entidades financieras que se rigen por la Ley de Entidades Financieras cualquiera fuera su naturaleza; (ii) las operatorias que efectúen las entidades financieras referidas en el punto anterior en las que los ordenantes o beneficiarios no utilicen las cuentas allí indicadas, cualquiera sea su denominación, los mecanismos empleados para llevarlos a cabo (incluso a través del movimiento de efectivo) y/o su instrumentación jurídica; y (iii) ciertos movimientos o entregas de fondos, propios o de terceros, realizados por cualquier persona, por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra, cualquiera sea el método utilizado para llevarla a cabo.

Respecto del punto (i), señalamos que la Ley de Solidaridad para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 24 de diciembre de 2019 establece que cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas allí mencionadas, estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de los mismos. Lo mencionado anteriormente, no resultará de aplicación a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

Si se acreditan montos a pagar respecto de las Obligaciones Negociables (en concepto de capital, intereses u otras sumas) a obligacionistas que no gozan de un tratamiento especial, en cuentas abiertas en entidades financieras locales, el crédito correspondiente estará sujeto al impuesto a una alícuota general del 0,6%, a menos que aplique alguna exención.

En algunos casos se podrá emplear una alícuota incrementada del 1,2% y una reducida del 0,075%.

De conformidad con el Decreto N° 409/2018 (B.O 7/05/2018) en el caso de titulares de cuentas bancarias sujetos a la alícuota general del 0,6% y del 1,2%, el 33% del impuesto determinado y percibido por el agente de percepción sobre los montos acreditados y debitados en dichas cuentas, podrá computarse como crédito del IG y/o como crédito de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. El monto restante podrá ser deducido de la base imponible del IG. En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas en el párrafo precedente, el cómputo de crédito del IG y/o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas será del 20%. Por su parte, la Ley N° 27.264 estableció que el IDC que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un cien por ciento (100%) como pago a cuenta del IG por las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas” y en un sesenta por ciento (60%) por las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias.

Existen exenciones en este impuesto vinculadas con el titular y el destino de las cuentas. Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país. (Para más información ver el artículo 10, inciso (s) del Anexo del Decreto N°380/2001 y sus respectivas enmiendas).

Además, el artículo 10 inciso (a) del Anexo del Decreto N° 380/2001 establece que estarán exentos del impuesto, entre otras operaciones, los débitos y créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a la actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad, por los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes, las bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores, cajas de valores y entidades de liquidación y compensación de operaciones autorizadas por la CNV.

Para la procedencia de ciertas exenciones y/o reducciones de alícuota de este impuesto puede ser necesario el cumplimiento del registro de las cuentas bancarias ante la autoridad fiscal (AFIP-DGI) de acuerdo a lo establecido en la Resolución General (AFIP) N° 3900/2016.

Mediante Ley N° 27.702 (B.O. 30/11/2022), se prorrogó la vigencia de este impuesto hasta el 31/12/2027.

En el caso de tenedores de Obligaciones Negociables, los pagos que reciban en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 podrían estar sujetos al impuesto.

***Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (Pais)***

La Ley de Solidaridad estableció, con carácter de emergencia y por el término de cinco períodos fiscales a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, un impuesto nacional aplicable sobre determinadas operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera y demás operaciones de cambio de divisas y adquisición de servicios realizadas por sujetos residentes en el país (personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables). La alícuota aplicable es, en general, del 30%. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

Por medio de la Resolución General (AFIP) N° 4815/2020 se estableció un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por este impuesto. La percepción aplicable, conforme las Resoluciones Generales (AFIP) N° 5232/2022 y 5272/2022, varía en función de la calidad de las operaciones celebradas, resultando de aplicación la alícuota del: (i) treinta y cinco (35,00%) por ciento para las detalladas en el inciso a) del artículo 35 de la Ley de Solidaridad; (ii) del cuarenta y cinco (45%) para las operaciones detalladas en los incisos b) y c) del artículo 35 de la mencionada normativa cuyo monto mensual sea inferior a la suma de trescientos dólares (300 USD); (iii) y una alícuota del cuarenta y cinco por ciento (45%) y otra del veinticinco por ciento (25%) en aquellos casos donde las operaciones de los incisos b) y c) del artículo 35 sean iguales o superiores a trescientos dólares (300 USD) o cuando se trate de operaciones indicadas en los incisos d) y e) del artículo 35 de la Ley de Solidaridad. Los importes a percibir se determinarán sobre los montos en pesos de tales operaciones.

Los montos percibidos serán considerados pagos a cuenta del IBP o del IG según la situación del sujeto. Dichas percepciones tendrán el carácter de impuesto ingresado y serán computables en la declaración jurada anual del IG o, en su caso, del IBP, correspondientes al período fiscal en el cual fueron practicadas.

Adicionalmente, esta resolución establece un régimen de devolución para aquellos sujetos a quienes se les hubieran practicado las percepciones establecidas y que no sean contribuyentes del IG o, en su caso, del IBP.

### ***Impuesto sobre los Ingresos Brutos***

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos (en adelante, “**ISIB**”) es un impuesto provincial que grava el ejercicio habitual y a título oneroso de una actividad económica en una jurisdicción provincial o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en cualquier jurisdicción en la cual obtengan sus ingresos por intereses originados en la tenencia de Obligaciones Negociables, o por su venta o transferencia, podrían resultar gravados con este impuesto a alícuotas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

Ciertas jurisdicciones como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires eximen los ingresos resultantes de cualquier operación relacionada con las obligaciones negociables, los intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia sobre las obligaciones negociables emitidas bajo la Ley de Obligaciones Negociables mientras resulte de aplicación la exención en el IG. Dicha exención no resulta aplicable a las actividades desarrolladas por agentes de bolsa y todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones.

Considerando la autonomía en materia tributaria de la cual gozan las distintas jurisdicciones provinciales incluyendo a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los potenciales adquirentes deberán considerar la posible incidencia del ISIB considerando las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en función de su caso concreto.

### ***Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias***

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo, Provincia de Santa Fe, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Corrientes, Provincia de Córdoba, Provincia de Tucumán, Provincia de Salta, etcétera) han establecido regímenes de percepción del ISIB que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican, en general, a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.



Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango entre 0,01% y 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del ISIB para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Los potenciales inversores deben corroborar la existencia de tales mecanismos dependiendo de la jurisdicción que en su caso resulte involucrada.

### ***Impuesto de Sellos***

El Impuesto de Sellos (en adelante, "IS") es un tributo provincial, por lo que debería hacerse un análisis específico por cada jurisdicción en particular. Dicho impuesto grava en general, los actos y contratos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos y/o privados, que se otorguen en la jurisdicción de cada provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los contratos instrumentados en una de dichas jurisdicciones o en el exterior, pero que produzcan efectos en otra jurisdicción argentina.

Con respecto a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo que respecta a las obligaciones negociables, el artículo 365 inciso 30 del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (t.o. 2023) establece que los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables emitidas conforme al régimen de la Ley de Obligaciones Negociables están exentos. Esta exención comprende a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar por conversión de las obligaciones negociables emitidas en virtud de las leyes mencionadas en el párrafo anterior, como así también, la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen a la emisión, sean anteriores, simultáneas o posteriores a la misma.

Asimismo, el artículo 365 inciso 32 del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (t.o. 2023) establece que están exentos los, actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar el incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos valores negociables. Esta exención ampara los actos, contratos y operaciones vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos. Asimismo, esta exención no se aplica si en un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos valores negociables ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Además, los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de acciones y demás títulos valores cuya oferta pública haya sido debidamente autorizada por la CNV se encuentran exentos del Impuesto de Sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siempre que la colocación de los mismos se realice en un plazo de ciento ochenta 180 días corridos a partir de dicha autorización.

En la Provincia de Buenos Aires, el artículo 297 inciso 45 del Código Fiscal de la citada provincia dispone una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados con la emisión de títulos representativos de deuda de sus emisores y cualquier otro título valor destinado a la oferta pública en los términos de la Ley N° 17.811 por parte de sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención se aplica asimismo a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con la citada emisión, ya sea anteriores, simultáneas o posteriores a dicha emisión. Sin embargo, esta exención queda sin efecto, si en un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de las Obligaciones Negociables no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Además, en la Provincia de Buenos Aires, el artículo 297, inciso 46 del Código Fiscal de la citada provincia establece una exención para actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las obligaciones negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprende a los aumentos de capital que se realicen por la conversión de las obligaciones negociables indicadas en la oración anterior, como así también,

a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

Asimismo, en la Provincia de Buenos Aires, se establecen exenciones para los títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV siempre que se cumpla con ciertos requisitos.

Se debe tener en consideración que cualquier transferencia de los títulos instrumentada mediante un acuerdo escrito podría estar sujeto al Impuesto de Sellos

Los potenciales adquirentes de las Obligaciones Negociables deberán considerar la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables.

### ***Tasa de Justicia***

En caso de que sea necesario instituir procedimientos de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables, se impondrá la correspondiente tasa de justicia (actualmente del 3% en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) sobre el monto de cualquier reclamo presentado ante los tribunales de Argentina con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### ***Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes***

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios, no se encuentra gravada.

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció, a partir del 1° de enero de 2011 y por medio de la Ley N° 14.044 y sus modificaciones, el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (el "ITGB").

El ITGB se aplica al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluidos: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia o cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el impuesto recae sobre el monto total del enriquecimiento a título gratuito, con respecto a bienes ubicados tanto en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los contribuyentes domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el impuesto recae únicamente sobre el monto del enriquecimiento a título gratuito originado por la transmisión de los bienes ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

Respecto del período fiscal 2023, las transmisiones gratuitas de bienes se encuentran exentas de este impuesto cuando su monto total, sin incluir deducciones, exenciones y exclusiones, es igual o inferior a \$ 819.105, o \$3.410.400 en el caso de padres, hijos y cónyuge.

Las alícuotas aplicables varían entre el 1,603% y 9,513% más el pago de una suma fija, atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible involucrada.

Las Obligaciones Negociables, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes, podrían quedar afectados por estos gravámenes en la jurisdicción señalada.

Respecto de la existencia del ITGB en las demás jurisdicciones provinciales, el análisis debería realizarse tomando en consideración la legislación aplicable en cada provincia.

### **Ingresos de Fondos Provenientes de Jurisdicciones No Cooperantes o de Baja o Nula Tributación**

De acuerdo con la presunción legal establecida en el artículo 18.2 de la Ley N° 11.683 y sus modificatorias, los ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación se consideran como incrementos patrimoniales no justificados para el receptor local, cualquiera sea la naturaleza o tipo de operación de que se trate.

Los incrementos patrimoniales no justificados están sujetos a los siguientes impuestos:

- se determinará el IG sobre el receptor local calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.
- también se determinará el Impuesto al Valor Agregado (y de corresponder impuestos internos) sobre el receptor local, a una tasa del 21%, aplicada sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.

El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la autoridad impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

Sin perjuicio que el significado del concepto “ingresos provenientes” no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.
- a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

Conforme el artículo 82 de la Ley de Reforma Tributaria, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la LIG, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Por su parte, el artículo 19 de la LIG define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, los acuerdos y convenios aludidos deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina. Por último, ese artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto.

En tal sentido, el artículo 24 del decreto reglamentario de la LIG dispone que son consideradas como jurisdicciones “no cooperantes” en los términos del artículo 19 de la mencionada ley, las siguientes: 1. Brecqhou, 2. Burkina Faso, 3. Estado de Eritrea, 4. Estado de la Ciudad del Vaticano, 5. Estado de Libia, 6. Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea, 7. Estado Plurinacional de Bolivia, 8. Isla Ascensión, 9. Isla de Sark, 10. Isla Santa Elena, 11. Islas Salomón, 12. Los Estados Federados de Micronesia, 13. Reino de Bután, 14. Reino de Camboya, 15. Reino de Lesoto, 16. Reino de Tonga, 17. República Kirguisa, 18. República Árabe de Egipto, 19. República Árabe Siria, 20. República Argelina Democrática y Popular, 21. República Centrafricana, 22. República Cooperativa de Guyana, 23. República de Angola, 24. República de Bielorrusia, 25. República de Burundí, 26. República de Costa de Marfil, 27. República de Cuba, 28. República de Filipinas, 29. República de Fiyi, 30. República de Gambia, 31. República de Guinea, 32. República de Guinea Ecuatorial, 33. República de Guinea-Bisáu, 34. República de Haití, 35. República de Honduras, 36. República de Irak, 37. República de Kiribati, 38. República de la Unión de Myanmar, 39. República de Madagascar, 40. República de Malawi, 41. República de Malí, 42. República de Mozambique, 43. República de Nicaragua, 44. República de Palaos, 45. República de Ruanda, 46. República de Sierra Leona, 47. República de Sudán del Sur, 48. República de Surinam, 49. República de Tayikistán, 50. República de Trinidad y Tobago, 51. República de Uzbekistán, 52. República de Yemen, 53. República de Yibuti, 54. República de Zambia, 55. República de Zimbabue, 56. República del Chad, 57. República del Níger, 58. República del Sudán, 59. República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, 60. República Democrática de Timor Oriental, 61. República del Congo, 62. República Democrática del Congo, 63. República Democrática Federal de Etiopía, 64. República Democrática Popular Lao, 65. República Democrática Socialista de Sri Lanka, 66. República Federal de Somalia, 67. República Federal Democrática de Nepal, 68. República Gabonesa, 69. República Islámica de Afganistán, 70. República Islámica de Irán, 71. República Popular de Bangladés, 72. República Popular de Benín, 73. República Popular Democrática de Corea, 74. República Socialista

de Vietnam, 75. República Togolesa, 76. República Unida de Tanzania, 77. Territorio Británico de Ultramar Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno, 78. Tristán da Cunha, 79. Tuvalu, 80. Unión de las Comoras.

Además, dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía) cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización.

En cuanto a las jurisdicciones de baja o nula tributación, la LIG en su artículo 20 las define como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del artículo 73 de esa ley (es decir, inferior al 15%).

El artículo 25 del decreto reglamentario de la LIG, precisó que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude la definición de jurisdicciones de baja o nula tributación, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. También establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

### ***Convenios para Evitar la Doble Imposición***

Argentina posee convenios para evitar la doble imposición vigentes con varios países (Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Rusia, Suecia, Suiza, Emiratos Árabes Unidos, Uruguay y Qatar). Los convenios firmados con China, Luxemburgo, Austria, Japón y Turquía no han entrado en vigor a la fecha de este Prospecto. Actualmente no existe ningún convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y los Estados Unidos.

Los inversores deberán considerar el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular.

**EL RESUMEN QUE ANTECEDE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN EN PARTICULAR.**

### ***Régimen de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo -Reg. UIF 112/2021***

El término “lavado de activos” se utiliza para referirse a transacciones que tienen la intención de introducir fondos provenientes de la comisión de un delito en el sistema financiero legal y así darles una apariencia legítima.

El 13 de abril del año 2000, el Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 25.246, modificada posteriormente por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683 y 26.734 (conjuntamente, la “Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”), que creó a nivel nacional el régimen de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (“PLA/FT”), tipificando el delito de lavado de activos, creando y designando a la Unidad de Información Financiera (la “UIF”) como autoridad de aplicación del régimen, y estableciendo la obligación legal para diversas entidades del sector público y privado a brindar información y cooperar con esta última.

La UIF es un organismo descentralizado que funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, y tiene como misión prevenir e impedir el delito de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

A continuación, se enumeran ciertas disposiciones relativas al régimen de PLA/FT establecido por la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus disposiciones modificatorias y complementarias, incluyendo las normas dictadas por la UIF y la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). Se

recomienda a los inversores consultar con sus propios asesores jurídicos y leer la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus normas complementarias.

#### *Delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo*

##### a) Lavado de activos

El Código Penal (el “CP”) tipifica en su art. 303 el delito de lavado de activos, estableciendo que éste se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado, bienes provenientes de un acto ilícito, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, sea en un sólo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. El art. 303 del CP establece las siguientes penas:

- Si el monto de la operación supera los \$300.000, pena de prisión de tres (3) a diez (10) años y multas de dos a diez veces el monto de la operación. Dicha pena se incrementará en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, cuando: (a) la persona realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; (b) la persona sea un funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres a diez años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requiriera habilitación especial.
- Quien recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las descritas precedentemente, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años;
- Si el valor de los bienes no excediese la suma de \$300.000, la pena será de prisión por el plazo de seis meses a tres años.

##### b) Sanciones para personas jurídicas

Asimismo, el CP prevé en su art. 304 que cuando los hechos delictivos hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

- multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito;
- suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;
- pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere;
- publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones suspensión de actividades ni de cancelación de la personería.

#### ***Financiamiento del terrorismo***

Asimismo, el artículo 306 del CP tipifica el delito de financiamiento del terrorismo. Comete este delito cualquier persona que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:

- Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP (actos cometidos con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo);
- Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP;
- Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP.

La pena prevista es prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos a diez veces el monto de la operación. Asimismo, serán de aplicación las mismas sanciones para personas de existencia ideal descriptas para el delito de lavado de activos.

### ***Sujetos Obligados a informar y colaborar con la UIF***

La Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en línea con los estándares internacionales de PLA/FT, no se limita a designar a la UIF como el organismo a cargo de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, sino que también establece determinadas obligaciones a diversas entidades del sector público y privado, que son designados como Sujetos Obligados legalmente a informar a y colaborar con la UIF.

De acuerdo con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y las normas que la complementan, las siguientes personas, entre otras, son Sujetos Obligados ante la UIF: (i) bancos, entidades financieras y compañías de seguros; (ii) agencias de cambio y personas físicas y jurídicas autorizadas por el Banco Central a intervenir en la compra-venta de moneda extranjera con fondos en efectivo o cheques emitidos en moneda extranjera o a través del uso de tarjetas de débito o crédito o en la transferencia de fondos dentro o fuera del territorio nacional; (iii) Agentes de Liquidación y Compensación, Agentes de Negociación, Agentes de Liquidación y Compensación; las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho Organismo; Plataformas de Financiamiento Colectivo, Agentes Asesores Globales de Inversión y las personas jurídicas que actúen como fiduciarios financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV, y los agentes registrados por el mencionado organismo de contralor que intervengan en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financieros antes mencionados; (iv) organizaciones gubernamentales tales como el Banco Central, la AFIP, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la CNV y la IGJ; y (v) profesionales del área de ciencias económicas y escribanos públicos.

Los Sujetos Obligados tienen los siguientes deberes:

- Recabar de sus clientes documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipulen (lo cual deberá traducirse en una política de “conozca a su cliente” o “KYC”, por sus siglas en inglés);
- Realizar un procedimiento de Debida Diligencia de sus clientes y reportar cualquier operación o hecho sospechoso (que, de acuerdo con las prácticas habituales del área involucrada, así como la experiencia y competencia de los Sujetos Obligados, sean operaciones tentadas o consumadas que previamente se identificaron como operaciones inusuales por el Sujeto Obligado, así como cualquier operación sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada, independientemente de su monto); y
- Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Dentro del marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, las personas físicas y jurídicas antes mencionadas no pueden abstenerse de divulgar a la UIF ninguna información que se les requiera alegando que dicha información se encuentra sujeta a secreto bancario, cambiario o profesional o acuerdos de confidencialidad de naturaleza legal o contractual similares.

Fundamentalmente, las mencionadas normas (cuyos Textos Ordenados fueron aprobados posteriormente por la Resolución UIF N° 156/18, a la cual recomendamos remitirse para consultar el estado actualizado de las normativas citadas) cambian el enfoque de cumplimiento normativo formalista por un Enfoque Basado en Riesgos (“EBR”), en base a las recomendaciones revisadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (el “GAFI”) en el año 2012, con el fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados. Por tanto, los Sujetos Obligados deberán identificar y evaluar sus riesgos y en función de ello, adoptar medidas de administración y mitigación de los mismos, a fin de prevenir de manera más eficaz el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Asimismo, se receptan las disposiciones de la Resolución UIF N° 4/17, estableciendo la posibilidad de llevar a cabo procedimientos de *due diligence* especiales respecto de clientes supervisados en el extranjero (antes denominados “inversores internacionales”) y clientes locales que sean Sujetos Obligados ante la UIF.

### ***Normas de la CNV***

Las Normas de la CNV establecen, entre otras disposiciones, que los Sujetos Obligados bajo su control únicamente llevarán a cabo las operaciones contempladas según el régimen de oferta pública cuando dichas operaciones sean llevadas a cabo u ordenadas por personas constituidas, domiciliadas o residentes en países, dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados considerados que no sean considerados No Cooperantes o de Alto Riesgo por el GAFI.

Asimismo, establecen las modalidades de pago y procedimientos de control para la recepción y entrega de fondos de y hacia clientes.

Para conocer un análisis ampliado del régimen de lavado de activos y financiamiento del terrorismo vigente a la fecha de este Prospecto, los inversores deben consultar con sus asesores jurídicos y leer el Título XIII del Libro 2 del Código Penal de la Nación y las normas dictadas por la UIF, la CNV y el BCRA en su totalidad. A tales fines, las partes interesadas pueden visitar los sitios web del Ministerio de Economía, de la sección Secretaría de Hacienda (<https://www.argentina.gob.ar/economia/sechacienda>), de la sección de información legislativa ([www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar)), de la UIF ([www.argentina.gob.ar/uif](http://www.argentina.gob.ar/uif)), de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) y/o del BCRA, ([www.bkra.gov.ar](http://www.bkra.gov.ar)). La información contenida en dichos sitios no forma parte de este Prospecto.

### **Programa ATP**

La Sociedad no se ha registrado en el marco Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), por lo que no ha recibido asistencia del Estado Nacional en el marco de dicho programa.

### **f) Dividendos y Política de Dividendos**

#### *Montos disponibles para distribución*

Los dividendos podrán ser declarados y pagados lícitamente solamente de los resultados acumulados declarados en los Estados Financieros Anuales de la Emisora preparados de acuerdo con las Normas Contables Profesionales Vigentes y las Normas de la CNV y aprobados por la asamblea anual ordinaria de accionistas.

La Ley General de Sociedades y el Estatuto requieren que la Emisora mantenga una reserva legal del 20% de su capital social en ese momento en circulación. La reserva legal no está disponible para distribución a los accionistas. Según la Ley General de Sociedades y el Estatuto Social, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán conforme al siguiente detalle:

- (a) 5% hasta alcanzar el 20% del Capital Social, para el Fondo de Reserva Legal;
- (b) remuneración al Directorio y Síndicos;
- (c) reservas voluntarias o previsionales que la Asamblea decida constituir;
- (d) el saldo, como dividendo a los accionistas, cualquiera sea su clase;

El directorio presenta los estados financieros para el ejercicio económico anterior, junto con los informes respectivos de la comisión fiscalizadora y de los auditores independientes, en la asamblea anual ordinaria de accionistas para su aprobación. Dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, se debe celebrar una asamblea ordinaria de accionistas para aprobar los estados financieros y determinar la asignación de la utilidad neta de la Emisora para dicho ejercicio.

Las Normas de la CNV establecen que los dividendos en efectivo se deben pagar a los accionistas dentro de los 30 días de celebrarse la asamblea de accionistas que aprueba el pago de dichos dividendos. El derecho de cualquier accionista para recibir los dividendos declarados por la asamblea de accionistas prescribe a los tres años de la fecha en que se hubieran puesto a disposición del accionista.

#### *Política de dividendos*

Para más información véase, “*Políticas de la Emisora*” – “*Política de Dividendos*” del presente Prospecto.

### **g) Declaración por Parte de Expertos**

No existen expertos o asesores que hayan sido designados sobre una base contingente, posean acciones de la Sociedad o de sus Partes Relacionadas, o tengan un interés económico importante, directo o indirecto, en la Sociedad o sus Partes Relacionadas.

#### **h) Documentos a Disposición**

Podrán solicitarse copias del Prospecto y de los Estados Financieros que en el mismo se refieren, podrán ser solicitados en la Sede Social de la Emisora sita en la calle Maipú 1210, piso 8, CABA o al número de teléfono 02994490500 e-mail: CNV-oldelval@oldelval.com, página web: [www.oldelval.com](http://www.oldelval.com), y podrán ser consultados en la página web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) en la Sección "*Empresas - Oleoductos del Valle S.A. - Información Financiera*" del presente Prospecto.



## RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

*Los términos y condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie de Títulos en particular constarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente, en el cual se podrán completar o ampliar, respecto de dicha Clase y/o Serie en particular, los términos y condiciones generales de los Títulos que se incluyen en el siguiente texto (las “Condiciones”) y que se aplicarán a cada Clase y/o Serie de Títulos.*

<b>Emisora</b>	Oleoductos del Valle S.A.
<b>Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa</b>	Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, conforme la Ley de Obligaciones Negociables.
<b>Monto Máximo del Programa</b>	US\$ 500.000.000, o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor en circulación en cualquier momento, determinado al momento de emitirse cada Clase y/o Serie.
<b>Duración del Programa</b>	Cinco años contados desde el 21 de septiembre de 2022 (fecha de vencimiento del plazo original), o el plazo máximo adicional que eventualmente pueda ser fijado por futuras regulaciones que resulten aplicables. El plazo de vigencia actual expirará el 21 de septiembre de 2027.
<b>Clases y/o Series</b>	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse en diferentes clases y/o series. Dentro de cada clase contarán con los mismos derechos, pudiendo diferir en su fecha de emisión. Las Obligaciones Negociables de una misma clase con distinta fecha de emisión pertenecerán a una serie distinta de la misma clase.
<b>Amortización de las Obligaciones Negociables</b>	Entre un mínimo de siete días y un máximo de 30 años, o aquellos otros plazos mínimos o máximos que resulten imperativos bajo las normas en vigencia al momento de la emisión de una Clase y/o Serie.
<b>Precio de emisión de las Obligaciones Negociables</b>	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse a la par, bajo la par o con prima sobre la par, según se indique en el Suplemento de Prospecto cada Clase y/o Serie.
<b>Interés</b>	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse devengando interés a tasa fija, a tasa flotante, con descuento de emisión o sin devengar interés. También podrán emitirse Obligaciones Negociables vinculadas a un índice y/o una fórmula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables o el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción y/o en toda otra unidad monetaria de calor que se determine y sea autorizada por la CNV), devengando intereses a una tasa fija o variable o sujetos a la evolución de un activo financiero o sin devengar intereses o una combinación de tales condiciones, según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondientes.
<b>Garantía</b>	Las Obligaciones Negociables podrán ser con garantía común, o con garantía especial, flotante o fiduciaria, o garantizadas por un tercero, conforme se determine en el Suplemento de Prospecto respectivo.
<b>Rango y Garantías de las Obligaciones Negociables</b>	Las Obligaciones Negociables constituirán, en principio, y salvo que el respectivo Suplemento de Prospecto establezca lo contrario, obligaciones simples, incondicionales, con garantía común y no subordinadas de la Emisora. El Suplemento de Prospecto podrá establecer para una determinada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, que éstas cuenten con garantías o que sean subordinadas. Las Obligaciones Negociables de una determinada Clase y/o Serie con garantía común no tendrán el beneficio de los bienes

afectados a garantías especiales, reales, flotantes, fiduciarias u otras garantías de cualquier otra deuda de la Emisora, incluyendo Obligaciones Negociables de otras Clases y/o Series garantizadas.

**Moneda de emisión**

Dólares, pesos, o cualquier otra moneda que oportunamente determine el Directorio, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo podrán estar denominadas en unidades de medida o valor, tales como unidades monetarias ajustables por índices y/o formulas, incluyendo pero no limitándose a Unidades de Vivienda actualizables por el Índice de Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires, en virtud de la Ley N°27.271(UVI) o en Unidades de Valor Adquisitivo, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia, en virtud de la Ley N° 25.827 y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (UVA), la Resolución General de la CNV N° 718/18 y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV.

**Forma**

Las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa podrán (i) ser en forma escritural; o (ii) estar representadas por participaciones en un certificado global nominativo no endosable que será depositado en ocasión de la emisión de cada clase y/o serie en un régimen de depósito colectivo, conforme se determinará en el Suplemento de Prospecto pertinente.

**Destino de Fondos**

Los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán destinados a cualquiera de los destinos contemplados en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para uno o más de los siguientes propósitos: (i) realizar inversiones en activos físicos y bienes de capital en el país, (ii) para la adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) para la integración de capital de trabajo, (iv) para refinanciar pasivos, en el vencimiento original o con anterioridad, (v) para el financiamiento de aportes de capital a sociedades controladas o vinculadas, (vi) para la adquisición de participaciones sociales, y/o (vii) para el financiamiento del giro comercial del negocio de la Emisora; en todos los casos cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, o bien a otro destino que cumpla con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables conforme eventualmente determine en el respectivo Suplemento de Prospecto incluyendo, sin limitación, la posibilidad de destinar el producido neto de la emisión conforme los lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables conforme el criterio que a tal efecto establezca la CNV o cualquier organismo al que la CNV haga referencia como, por ejemplo ICMA (International Capital Markets Association). El destino específico de los fondos obtenidos de la oferta y venta de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables se indicará en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Asimismo, la Emisora podrá destinar el producido neto proveniente de la emisión de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los lineamientos establecidos en el art. 4.5 del Anexo III - Capítulo I - Título VI de las Normas de la CNV, para financiar o refinanciar proyectos o actividades con fines verdes (“**Proyectos Verdes Elegibles**”) y/o sociales (“**Proyectos Sociales Elegibles**”) y/o sustentable (“**Proyectos Sustentables Elegibles**”) (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo), según se detallará oportunamente en el Suplemento de Prospecto correspondiente (conjuntamente, los “**Proyectos Elegibles**”).

Definiciones

- Bonos Verdes: son definidos como cualquier tipo de bono donde los recursos serán exclusivamente destinados para financiar, o refinanciar, ya

sea en parte o totalmente, proyectos nuevos o existentes que sean elegibles como ‘proyectos verdes’. Los componentes principales son el uso de los fondos, la selección de proyectos, la administración de los fondos y la presentación de informes. Los fondos de la emisión se destinan exclusivamente a financiar actividades con beneficios ambientales, pudiendo incluir activos intangibles. Estos instrumentos contemplan beneficios ambientales como la mitigación y/o adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la conservación de recursos nacionales, o el control de la contaminación del aire, del agua y del suelo. Los bonos verdes también pueden tener beneficios sociales.

- Bonos Sociales: son definidos como bonos cuyos recursos serán exclusivamente utilizados para financiar o refinanciar, en parte o en su totalidad, proyectos sociales elegibles, ya sea nuevos o existentes y que estén alineados con los cuatro componentes principales de los SBP (*social bonds principles*). Los proyectos sociales tienen como objeto abordar o mitigar un determinado problema social y/o conseguir resultados sociales positivos especial, pero no exclusivamente, para un determinado grupo de la población. Los bonos sociales también pueden tener beneficios ambientales.

- Bonos sustentables: son aquellos que financian una combinación de proyectos ambientales y sociales.

#### Proyectos Elegibles

##### Selección de Proyecto

Los Proyectos Elegibles estarán alineados con los Principios de Bonos Verdes de 2018 (GBP, por sus siglas en inglés) Principios de Bonos Sociales (SBP, por sus siglas en inglés), Guía para bonos sustentables (SBG, por sus siglas en inglés) y los principios de bonos vinculados a la sostenibilidad (SLBP, por sus siglas en inglés), todos publicados por ICMA (International Capital Market Association) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV.

##### Gestión de los Fondos

Dado que los Proyectos Elegibles serán desarrollados por la Emisora, las aplicaciones de los fondos serán trazables y monitoreables en los estados financieros de la misma.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

##### Presentación de Informes y Reportes

La Emisora se compromete a enviar al mercado correspondiente -para su difusión- un reporte (el “Reporte”) que contemple información actualizada sobre el uso de los fondos provenientes de sus emisiones, en la que se indiquen el uso de los fondos (agregando una breve descripción de los Proyectos Elegibles), los montos asignados durante el período que abarque dicho informe y, en su caso, las inversiones temporales de los recursos no asignados a dicha fecha. El Reporte incluirá los beneficios ambientales logrados por los Proyectos Elegibles, conforme los Principios de ICMA (International Capital Market Association) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV (N.T. 2013 y mod.)

### Revisión externa independiente

A los efectos de validar las credenciales verdes de las potenciales Clases o Series de Obligaciones Negociables, de conformidad con los lineamientos del Anexo III, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV, la Emisora contratará a un revisor independiente, quien contará con experiencia en finanzas y sustentabilidad y asimismo, se encargará de realizar un informe indicando su opinión respecto a la categoría verde, social o sustentable del valor negociable elegido para canalizar los Proyectos Elegibles y comprobará que los fondos percibidos por la emisión de las Obligaciones Negociables sean aplicados a los destinos descritos en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

### Información adicional

El financiamiento obtenido será exclusivamente asignado a actividades o proyectos que califiquen como sociales, verdes o sustentables, que podrán o no estar garantizados por instituciones dedicadas exclusivamente a evaluar la transparencia de este tipo de proyectos, según se detallará en el respectivo Suplemento. Podrá asignarse o no una calificación de riesgo a dichas obligaciones negociables.

La Sociedad adoptará prácticas internacionales a fin de obtener una mayor armonización con los mercados en forma global.

Para que las obligaciones negociables sean calificadas como “Bonos Verdes”, “Bonos Sociales”, “Bonos Sustentables” o “Bonos vinculados a la sostenibilidad” conforme los principios de ICMA y los lineamientos de CNV deberán ser expresamente encuadrados de tal manera por los mercados en que se solicite autorización para la cotización y negociación, no pudiendo hacer uso de estos calificativos si no cumplen los lineamientos especificados en la normativa aludida.

Asimismo, se deja constancia de que la Sociedad también podrá emitir Obligaciones Negociables conforme otros lineamientos y/o parámetros publicados por (i) otros organismos nacionales o internacionales, tales como la ONU (Organización de las Naciones Unidas) (the Ten Principles of the UN Global Compact), OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (OECD Principles of Corporate Governance), la OIT (Organización Internacional del Trabajo) (ILO Principles); o bien (ii) entidades que asignen calificaciones conforme el grado de cumplimiento con ciertos parámetros. En tales casos, la adecuación de las Obligaciones Negociables emitidas por la Sociedad a dichos lineamientos, parámetros y/o calificaciones será oportuna y debidamente informada en el respectivo Suplemento. La CNV no ha emitido juicio sobre carácter Social, Verde y/o Sustentable o el grado de adecuación a los parámetros mencionados que puedan tener las potenciales emisiones de la Emisora. Para mayor información dirigirse a la sección “*Destino de Fondos*” del presente Prospecto.

### **Rescate anticipado a opción de la Emisora**

Siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores y siempre y cuando se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente a una Clase y/o Serie, las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie podrán ser rescatables total o parcialmente en forma anticipada a opción de la Emisora, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de pago del valor de reembolso y la prima de rescate que allí se establezca.

<b>Rescate por razones impositivas</b>	A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Prospecto correspondientes, las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie podrán ser rescatadas a opción de la Emisora, siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores, en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Emisora la obligación de pagar ciertos montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables. Véase “De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación— Rescate Anticipado por Razones Impositivas” del presente Prospecto.
<b>Compromisos</b>	A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Prospecto correspondientes, la Emisora se obliga a cumplir los compromisos que se detallan en “De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación—Compromisos Generales de la Emisora” del presente en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación. En los Suplementos de Prospecto correspondientes se podrán establecer compromisos adicionales a los detallados en “De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación.
<b>Montos Adicionales</b>	En el Suplemento de Prospecto correspondiente se podrá establecer el pago de montos adicionales.
<b>Eventos de Incumplimiento</b>	Véase “ <i>De la Oferta y la Negociación. - Detalles de la oferta y la negociación—Eventos de Incumplimiento.</i> ” En los Suplementos de Prospecto correspondientes se podrán establecer eventos de incumplimiento adicionales a los allí detallados.
<b>Listado y Negociación</b>	La Emisora deberá solicitar el listado de las Obligaciones Negociables en el BYMA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, y para su negociación en el MAE y, asimismo las Obligaciones Negociables podrán ser listadas en otros mercados de valores del país o del exterior, según se indique en cada Suplemento de Prospecto. El Suplemento de Prospecto aplicable a una clase o serie de obligaciones negociables especificará si las obligaciones negociables de esa clase o serie listarán en la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el mercado Euro MTF, en el BYMA, en el MAE, o en cualquier otro mercado de valores. Conforme se establezca en el respectivo Suplemento de Prospecto, se podrá solicitar la transferencia a través de Euroclear, Clearstream.
<b>Calificaciones de riesgo</b>	El Programa no contará con calificación de riesgo. La Emisora podrá calificar una o más Clases y/o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad el Directorio y se indique en el respectivo Suplemento de Prospecto.
<b>Gastos de Emisión</b>	Los gastos de emisión por cada clase de Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el presente Programa serán aquellos detallados en los Suplementos correspondientes.
<b>Impuestos</b>	Los pagos sobre las Obligaciones Negociables se efectuarán sin deducciones ni retenciones por, o a cuenta de, impuestos nacionales, provinciales o municipales argentinos, salvo que se determine lo contrario en el correspondiente Suplemento de Prospecto. En caso de exigirse dichas deducciones o retenciones, la Emisora habrá de pagar los montos adicionales que resulten necesarios a fin de que los obligacionistas reciban los mismos montos que hubieran recibido en el caso de no haberse exigido dichas retenciones o deducciones, conforme se especifique en el correspondiente Suplemento de Prospecto.

<b>Fiduciario</b>	Las Clases y/o Series podrán contar con un fiduciario, con los alcances del Artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo que determine el Suplemento de Prospecto respectivo.
<b>Colocación</b>	<p>Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de oferta pública en el país y/o en el extranjero, en mercados autorizados por la CNV, sobre la base de una suscripción en firme o una colocación en base a los mejores esfuerzos, según lo que sea acordado entre la Emisora y los colocadores respectivos y según se establezca en el Suplemento de Prospecto respectivo. El Suplemento de Prospecto respectivo especificará los nombres y las direcciones de dichos colocadores y los términos de colocación acordados por la Emisora con los mismos. Asimismo, cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa serán colocadas utilizando procedimientos de colocación, según se determine en el Suplemento de Prospecto respectivo y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV, y demás normativa aplicable. En tal caso, de no alcanzarse la colocación de la totalidad, o de la cantidad parcial prevista, el contrato de suscripción de las Obligaciones Negociables quedará resuelto de pleno derecho, debiendo restituirse a los inversores los importes recibidos, sin intereses.</p> <p>Conforme surge del Artículo 1 de la Sección I del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, la Emisora establecerá en el Suplemento de Prospecto respectivo el mecanismo de colocación de los valores negociables, los cuales podrán ser colocados mediante (i) sistema de formación de libro, o (ii) subasta o licitación pública.</p>
<b>Jurisdicción</b>	Toda acción contra la Emisora en razón de las Obligaciones Negociables podrá ser interpuesta en forma no exclusiva ante los Tribunales Ordinarios en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Arbitral Permanente de la BCBA de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o cualquier otro tribunal al cual la Emisora decida someterse con respecto a cada una de las Clases y/o Series, conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.
<b>Legislación Aplicable</b>	Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, y gozarán de los beneficios allí previstos. La calificación como Obligaciones Negociables, la autorización, formalización y otorgamiento de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora, y la aprobación de las mismas por la CNV para su oferta pública en Argentina, se regirá por la ley argentina. Las demás cuestiones relacionadas a las Obligaciones Negociables podrán regirse por la legislación de otra jurisdicción conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.
<b>Acción Ejecutiva</b>	Conforme a lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar en los términos del artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales la expedición de un comprobante de saldo en cuenta o comprobante de participación en el certificado global, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular para efectuar cualquier reclamo judicial inclusive mediante acción ejecutiva conforme lo dispone el artículo 29, primer párrafo de la Ley de Obligaciones Negociables o ante cualquier jurisdicción arbitral, si correspondiere.
<b>Asamblea de tenedores</b>	Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie en circulación se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables en

todo aquello que no esté previsto expresamente en el Prospecto o los Suplementos respectivos. Para más información ver el Capítulo “De la Oferta y la Negociación– Modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables” del presente Prospecto.

## DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

*Los términos y condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie de Títulos en particular constarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente, en el cual se podrán completar o ampliar, respecto de dicha Clase y/o Serie en particular, los términos y condiciones generales de los Títulos que se incluyen en el siguiente texto (las “Condiciones”) y que se aplicarán a cada Clase y/o Serie de Títulos.*

### DETALLES DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

#### Emisora

Oleoductos del Valle S.A.

#### Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa

Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, conforme la Ley de Obligaciones Negociables.

#### Monto Máximo del Programa

US\$ 500.000.000, o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor en circulación en cualquier momento, determinado al momento de emitirse cada Clase y/o Serie.

#### Duración del Programa

Cinco años contados desde el 21 de septiembre de 2022 (fecha de vencimiento del plazo original), o el plazo máximo adicional que eventualmente pueda ser fijado por futuras regulaciones que resulten aplicables. El plazo de vigencia actual expirará el 21 de septiembre de 2027.

#### Autorización y plazo de vigencia

La creación del Programa para la emisión de Obligaciones Negociables bajo el mismo ha sido autorizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 11 de agosto de 2022 y por reunión de Directorio de la Sociedad de la misma fecha.

El plazo de vigencia actual expirará el 21 de septiembre de 2027.

#### General

Las Obligaciones Negociables se limitarán a un monto de capital total de US\$ 500.000.000 o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor, determinado al momento de emitirse cada clase y/o serie. El plazo de amortización, precio de emisión, tipo y tasa de interés, moneda de emisión, compromisos, supuestos de incumplimiento y demás términos y condiciones particulares referidos a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables se especificarán en el Suplemento de Prospecto relativo a cada Clase y/o Serie.

#### Clases y Series

Las Obligaciones Negociables se emitirán en diferentes clases (“Clases”). Todas las Obligaciones Negociables de la Clase estarán sujetos a idénticas condiciones, pudiendo diferir en su fecha de emisión. Las Obligaciones Negociables de la misma Clase con distinta fecha de emisión pertenecerán a una serie distinta de la misma Clase (una “Serie”) de Obligaciones Negociables.

#### Amortización

Las Obligaciones Negociables se emitirán con una amortización mínima de siete días y máxima de 30 años, o aquellos otros plazos mínimos o máximos que resulten imperativos bajo las normas en vigencia al momento de la emisión de una Clase y/o Serie.

#### Precio de Emisión

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse a la par, bajo la par o con prima.



## **Interés**

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse devengando interés a tasa fija, a tasa flotante, con descuento de emisión o sin devengar interés. También podrán emitirse Obligaciones Negociables vinculadas a un índice y/o una fórmula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables o el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV), devengando intereses a una tasa fija o variable o sujetos a la evolución de un activo financiero o sin devengar intereses o una combinación de tales condiciones, según se especifique en los suplementos correspondientes.

## **Garantía**

Las Obligaciones Negociables serán con garantía común, o con garantía especial, flotante o fiduciaria, o con garantías de terceros.

## **Rango y Garantías**

Las Obligaciones Negociables constituirán, en principio, y salvo que el respectivo Suplemento de Prospecto establezca lo contrario, obligaciones simples, incondicionales, con garantía común y no subordinadas de la Emisora. El Suplemento de Prospecto podrá establecer para una determinada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, que éstas cuenten con garantías o que sean subordinadas. Las Obligaciones Negociables de una determinada Clase y/o Serie con garantía común no tendrán el beneficio de los bienes afectados a garantías especiales, reales, flotantes, fiduciarias u otras garantías de cualquier otra deuda de la Emisora, incluyendo Obligaciones Negociables de otras Clases y/o Series garantizadas.

## **Moneda de emisión**

Dólares, pesos, o cualquier otra moneda que oportunamente determine el Directorio, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo podrán estar denominadas en unidades de medida o valor, tales como unidades monetarias ajustables por índices y/o fórmulas, incluyendo pero no limitándose a Unidades de Vivienda actualizables por el Índice de Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires, en virtud de la Ley N° 27.271 (UVI) o en Unidades de Valor Adquisitivo, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia, en virtud de la Ley N° 25.827 y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (UVA), la Resolución General de la CNV N° 718/18 y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV.

## **Forma, Denominaciones y Registro**

Las Obligaciones Negociables se emitirán bajo la forma de títulos globales nominativos, títulos globales al portador o títulos escriturales, u otra forma que eventualmente autoricen las normas aplicables. Los Títulos podrán emitirse en aquellas denominaciones mínimas autorizadas por la normativa de la CNV, debiendo en tal caso emitirse tantos títulos como sea necesario hasta completar el monto total emitido en cada Clase y/o Serie. La forma y denominación en la cual se emita cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables se especificará en el Suplemento de Prospecto respectivo.

En virtud de lo previsto en la Ley N° 24.587 sobre nominatividad de los títulos valores privados vigente desde el 22 de noviembre de 1995, y su Decreto reglamentario N° 259/96, los títulos de deuda emitidos en el país por sociedades argentinas, y los certificados provisionales que los representen, deben ser nominativos no endosables. Cuando los mismos se encuentren autorizados por la CNV para su oferta pública en Argentina, el requisito de la nominatividad se considerará cumplido cuando se encuentren representados en certificados globales o parciales, inscriptos o depositados en regímenes de depósito colectivo nacionales o extranjeros autorizados por la CNV. La CNV autorizó a la Caja de Valores S.A. como régimen de depósito colectivo nacional, y a The Depository Trust Company (“DTC”), Euroclear Operations Centre (“Euroclear”), Clearstream Banking, (“Clearstream”) y Swiss Securities Clearing Corporation (“SEGA”), como regímenes de depósito colectivo extranjeros a tales efectos. En consecuencia, mientras resulten aplicables las disposiciones de dichas normas bajo el Programa, la Emisora solamente emitirá Títulos que cumplan con lo dispuesto en dicha ley, sus modificatorias y reglamentarias, y con las Normas de la CNV.

## Destino de Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán destinados a cualquiera de los destinos contemplados en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para uno o más de los siguientes propósitos: (i) realizar inversiones en activos físicos y bienes de capital en el país, (ii) para la adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) para la integración de capital de trabajo, (iv) para refinanciar pasivos, en el vencimiento original o con anterioridad, (v) para el financiamiento de aportes de capital a sociedades controladas o vinculadas, (vi) para la adquisición de participaciones sociales, y/o (vii) para el financiamiento del giro comercial del negocio de la Emisora; en todos los casos cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, o bien a otro destino que cumpla con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables conforme eventualmente determine el Directorio, delegándose en el Directorio de la Emisora la facultad de decidir específicamente el destino que se dará al producido neto de la colocación de cada Clase y/o Serie en particular emitida bajo el Programa, incluyendo sin limitación, la posibilidad de destinar el producido neto de la emisión conforme los lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables conforme el criterio que a tal efecto establezca la CNV o cualquier organismo al que la CNV haga referencia como, por ejemplo ICMA (International Capital Markets Association). El destino específico de los fondos obtenidos de la oferta y venta de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables se indicará en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Asimismo, la Emisora podrá destinar el producido neto proveniente de la emisión de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los lineamientos establecidos en el art. 4.5 del Anexo III - Capítulo I - Título VI de las Normas de la CNV, para financiar o refinanciar proyectos o actividades con fines verdes (“Proyectos Verdes Elegibles”) y/o sociales (“Proyectos Sociales Elegibles”) y/o sustentable (“Proyectos Sustentables Elegibles”) (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo), según se detallará oportunamente en el Suplemento de Prospecto correspondiente (conjuntamente, los “Proyectos Elegibles”).

### Definiciones

- **Bonos Verdes:** son definidos como cualquier tipo de bono donde los recursos serán exclusivamente destinados para financiar, o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, proyectos nuevos o existentes que sean elegibles como ‘proyectos verdes’. Los componentes principales son el uso de los fondos, la selección de proyectos, la administración de los fondos y la presentación de informes. Los fondos de la emisión se destinan exclusivamente a financiar actividades con beneficios ambientales, pudiendo incluir activos intangibles. Estos instrumentos contemplan beneficios ambientales como la mitigación y/o adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la conservación de recursos nacionales, o el control de la contaminación del aire, del agua y del suelo. Los bonos verdes también pueden tener beneficios sociales.

- **Bonos Sociales:** son definidos como bonos cuyos recursos serán exclusivamente utilizados para financiar o refinanciar, en parte o en su totalidad, proyectos sociales elegibles, ya sea nuevos o existentes y que estén alineados con los cuatro componentes principales de los SBP (*social bonds principles*). Los proyectos sociales tienen como objeto abordar o mitigar un determinado problema social y/o conseguir resultados sociales positivos especial, pero no exclusivamente, para un determinado grupo de la población. Los bonos sociales también pueden tener beneficios ambientales.

- **Bonos sustentables:** son aquellos que financian una combinación de proyectos ambientales y sociales.

### Proyectos Elegibles

#### Selección de Proyecto

Los Proyectos Elegibles estarán alineados con los Principios de Bonos Verdes de 2018 (GBP, por sus siglas en inglés) Principios de Bonos Sociales (SBP, por sus siglas en inglés), Guía para bonos sustentables (SBG, por sus siglas en inglés) y los principios de bonos vinculados a la sostenibilidad (SLBP, por sus siglas en inglés), todos publicados por ICMA (International Capital Market Association) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV.

#### Gestión de los Fondos

Dado que los Proyectos Elegibles serán desarrollados por la Emisora, las aplicaciones de los fondos serán trazables y monitoreables en los estados financieros de la misma. Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

#### *Presentación de Informes y Reportes*

La Emisora se compromete a enviar al mercado correspondiente -para su difusión- un reporte (el “Reporte”) que contemple información actualizada sobre el uso de los fondos provenientes de sus emisiones, en la que se indiquen el uso de los fondos (agregando una breve descripción de los Proyectos Elegibles), los montos asignados durante el período que abarque dicho informe y, en su caso, las inversiones temporales de los recursos no asignados a dicha fecha. El Reporte incluirá los beneficios ambientales logrados por los Proyectos Elegibles, conforme los Principios de ICMA (International Capital Market Association) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV (N.T. 2013 y mod.)

#### *Revisión Externa Independiente*

A los efectos de validar las credenciales verdes de las potenciales Clases o Series de Obligaciones Negociables, de conformidad con los lineamientos del Anexo III, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV, la Emisora contratará a un revisor independiente, quien contará con experiencia en finanzas y sustentabilidad y asimismo, se encargará de realizar un informe indicando su opinión respecto a la categoría verde, social o sustentable del valor negociable elegido para canalizar los Proyectos Elegibles y comprobará que los fondos percibidos por la emisión de las Obligaciones Negociables sean aplicados a los destinos descriptos en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

#### *Fiabilidad*

El Reporte del Bono Social, Verde o Sustentable será acompañado de (i) la confirmación del valor a los fondos netos percibidos por la emisión de las Obligaciones Negociables respectivas ha sido aplicado a los Proyectos Elegibles descriptos en el Suplemento correspondiente, y (ii) un reporte anual de auditor independiente confirmando el punto anterior.

#### *Información adicional*

El financiamiento obtenido será exclusivamente asignado a actividades o proyectos que califiquen como sociales, verdes o sustentables, que podrán o no estar garantizados por instituciones dedicadas exclusivamente a evaluar la transparencia de este tipo de proyectos, según se detallará en el respectivo Suplemento. Podrá asignarse o no una calificación de riesgo a dichas obligaciones negociables.

La Sociedad adoptará prácticas internacionales a fin de obtener una mayor armonización con los mercados en forma global.

Para que las obligaciones negociables sean calificadas como “Bonos Verdes”, “Bonos Sociales”, “Bonos Sustentables” o “Bonos vinculados a la sostenibilidad” conforme los principios de ICMA y los lineamientos de CNV deberán ser expresamente encuadrados de tal manera por los mercados en que se solicite autorización para la cotización y negociación, no pudiendo hacer uso de estos calificativos si no cumplen los lineamientos especificados en la normativa aludida.

Asimismo, se deja constancia de que la Sociedad también podrá emitir Obligaciones Negociables conforme otros lineamientos y/o parámetros publicados por (i) otros organismos nacionales o internacionales, tales como la ONU (Organización de las Naciones Unidas) (the Ten Principles of the UN Global Compact), OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (OECD Principles of Corporate Governance), la OIT (Organización Internacional del Trabajo) (ILO Principles); o bien (ii) entidades que asignen calificaciones conforme el grado de cumplimiento con ciertos parámetros. En tales casos, la adecuación de las Obligaciones Negociables emitidas por la Sociedad a dichos lineamientos, parámetros y/o calificaciones será oportuna y debidamente informada en el respectivo Suplemento. La CNV no ha emitido juicio sobre carácter Social, Verde y/o Sustentable o el grado de adecuación a los parámetros mencionados que puedan tener las potenciales emisiones de la Emisora.

## **Moneda o Unidades de Valor**

Dólares, pesos, o cualquier otra moneda que oportunamente determine el Directorio, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo podrán estar denominadas en unidades de medida o valor, tales como unidades monetarias ajustables por índices y/o formulas, incluyendo pero no limitándose a Unidades de Vivienda actualizables por el Índice de Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires, en virtud de la Ley N°27.271(UVI) o en Unidades de Valor Adquisitivo, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia, en virtud de la Ley N° 25.827 y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (UVA), la Resolución General de la CNV N° 718/18 y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV.

## **Cálculo del Monto Máximo del Programa**

A los efectos de la determinación del monto de capital en circulación bajo el Programa, en el caso en que se emitiera una Clase de Obligaciones Negociables en otra moneda que no fuera Dólares o unidades de medida o valor, se especificará en el Suplemento de Prospecto respectivo la fórmula o el procedimiento que se utilizará para la determinación de las equivalencias entre la moneda y unidades de medida o valor en que dicha Clase de Obligaciones Negociables fuera emitida y Dólares, moneda en la cual se encuentra expresado el monto máximo del Programa.

## **Pagos de Interés y Amortizaciones**

Los intereses y/o amortizaciones de capital (“**Servicios**”) respecto de las Obligaciones Negociables serán pagaderos en las fechas que se estipulen en las condiciones de emisión de cada Clase y/o Serie y en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Si la fecha fijada para el pago fuera 1 (un) día inhábil, quedará pospuesta al siguiente día hábil, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. El monto de intereses a pagar por cada unidad monetaria de capital se redondeará al centavo más cercano, redondeando hacia arriba el medio centavo. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de los inversores, o del agente de pago de existir éste, o de la Caja de Valores S.A. en cuanto a las Obligaciones Negociables allí depositadas, los fondos correspondientes. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día lunes a viernes, salvo aquellos en los que las entidades financieras están obligadas a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según lo ordene el Banco Central.

## **Gastos de Emisión**

Los gastos de emisión por cada clase de Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el presente Programa serán aquellos detallados en los Suplementos correspondientes.

## **Impuestos - Montos Adicionales**

Salvo que se determine lo contrario en el correspondiente Suplemento de Prospecto, todos los pagos de capital e intereses respecto de las Obligaciones Negociables se harán sin retenciones o deducciones por o a cuenta de cualesquiera impuestos, tasas, cargas, contribuciones, retenciones, transferencia de impuestos o fondos, gravámenes u otras cargas gubernamentales (incluyendo penalidades, intereses y otras obligaciones relacionadas a lo antedicho) de cualquier naturaleza, presentes o futuros, impuestas, gravadas, cobradas, retenidas o exigidas a nombre de la Argentina o cualquier autoridad en o de dicho país con poder para gravar impuestos o por cualquier organización de la cual la Argentina sea miembro en el presente o en el futuro (“**Impuestos**”), salvo que se requiera que tales Impuestos sean retenidos o deducidos por ley o la aplicación o interpretación de la misma. En el caso de que se requiera que tales Impuestos sean retenidos o deducidos por ley o por interpretación oficial o aplicación de la misma, la Emisora pagará los montos adicionales (“**Montos Adicionales**”) necesarios para que los tenedores de Obligaciones Negociables reciban los montos que habrían percibido de no haberse requerido tal retención o deducción, con la salvedad que no deberán pagarse Montos Adicionales respecto de un inversor (o a un tercero en nombre de un inversor), (a) cuando dicho inversor sea responsable del pago de esos Impuestos en relación con sus Obligaciones Negociables en razón de mantener alguna conexión con Argentina, una jurisdicción provincial o local, o con la Emisora, distinta de la simple titularidad de esas Obligaciones Negociables o el recibo del pago pertinente respecto de las mismas; (b) respecto de retenciones o deducciones sobre ningún título valor por o a cuenta de o en nombre de un tenedor o beneficiario de las obligaciones negociables con respecto a impuestos establecidos en virtud de que dicha persona sea residente de, o hubiera invertido en las obligaciones negociables con fondos provenientes de una jurisdicción no cooperadora (tal como dicho término sea definido bajo la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina y su regulación, y también incluyendo cualquier jurisdicción

que sea listada como “no cooperadora” o como jurisdicción de baja o nula tributación o cualquier otra definición de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina o la regulación emitida bajo dicha ley que se incluya en el futuro).

Salvo que se determine lo contrario en el correspondiente Suplemento de Prospecto, la Emisora pagará todos los impuestos de sellos o demás impuestos documentarios u otras tasas de naturaleza similar, si hubiera, gravadas en la Argentina o en cualquier jurisdicción a través de la cual se realicen pagos bajo las Obligaciones Negociables. La Emisora también indemnizará a los tenedores de Obligaciones Negociables de y contra todo impuesto de sellos, a la emisión, registro, tasa de justicia u otros impuestos y tasas similares, incluidos los intereses y penalidades, pagados por cualquiera de ellos en Argentina en relación con cualquier acción adoptada por el Fiduciario, si lo hubiere, o los Tenedores para exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora bajo dichas Obligaciones Negociables.

### **Compra de Títulos por parte de la Emisora**

La Emisora puede, en cualquier momento, comprar Títulos en los mercados autorizados donde éstos listen o se negocien por medio de una oferta o acuerdo privado, a un precio que en todos los supuestos asegure un trato igualitario entre todos los tenedores de los Títulos. Cualquier Título comprado de esta forma por la Emisora podrá ser registrado en nombre de la Emisora o cancelado; estableciéndose, sin embargo, que, a efectos de determinar los Tenedores de Títulos con derecho a formular, dar o aceptar cualesquiera solicitudes, demandas, autorizaciones, directivas, notificaciones, consentimientos, renunciaciones y otras acciones bajo los términos de los Títulos, cualesquiera Títulos registrados en nombre de la Emisora no se considerarán en circulación y no participarán al realizar, dar o aceptar dicha acción. La Emisora no actuará como agente estabilizador del precio.

### **Rescate anticipado a opción de la Emisora**

La Emisora podrá, siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores y siempre y cuando se encuentre expresamente especificado en el Suplemento de Prospecto de una Clase y/o Serie en particular, rescatar anticipadamente la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie que se encuentren en circulación, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de rescate, con más la prima que se establezca para el rescate de cada Clase y/o Serie en particular. El importe a pagar a los obligacionistas será el valor de rescate, que resultará de sumar al valor nominal -total o parcial, según el caso- y los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día de pago del valor de rescate y, de corresponder, la prima de rescate aplicable. La decisión será publicada en el Boletín Diario de la BCBA y en la página web de la CNV, a través de la AIF [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv). Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas. El valor de rescate se pagará en un plazo no mayor a treinta 30 días desde la publicación del aviso correspondiente.

### **Rescate anticipado por razones impositivas**

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Prospecto correspondientes, las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie podrán ser rescatadas a opción de la Emisora, siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores, en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar cambios impositivos que generen en la Emisora la obligación de pagar montos bajo las Obligaciones Negociables adicionales a los montos o pagos contemplados a la fecha de emisión de una Clase y/o Serie. La decisión será publicada en el Boletín Diario de la BCBA y en la página web de la CNV, a través de la AIF [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv). Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas.

### **Compromisos generales de la Emisora**

En la medida en que permanezca pendiente el pago de cualquier servicio con relación a las Obligaciones Negociables bajo el Programa, la Emisora se obliga a cumplir los siguientes compromisos, sin perjuicio de los que se establezcan con relación a Clase y/o Serie en cada Suplemento de Prospecto:

(a) **Conservación de Bienes Inmuebles:** la Emisora hará que todos los bienes inmuebles utilizados en o útiles para el desarrollo de sus actividades, sean mantenidos en buenas condiciones de mantenimiento y funcionamiento, con excepción de aquellas manutenciones, reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras cuya falta u omisión no pudiera tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades, situación (financiera o económica) de la Emisora, consideradas como un todo;

- (b) Pago de Impuestos y otros Reclamos:** La Emisora pagará o extinguirá, o hará que sean pagados o extinguidos antes de que entren en mora (i) todos los impuestos, tasas, contribuciones y cánones que graven a la Emisora o a sus ingresos, utilidades o activos, y (ii) reclamos legítimos de naturaleza laboral, por prestación de servicios o provisión de materiales, que respecto de (i) y (ii), en caso de no ser cancelados, podrían tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades y situación (financiera o económica) de la Emisora;
- (c) Seguros:** La Emisora deberá contratar con compañías aseguradoras de primera línea y mantener pagos todos los seguros para cubrir los riesgos que habitualmente aseguran las compañías que desarrollan negocios similares a los de la Emisora y que son titulares u operan bienes similares a los que posee u opera la Emisora;
- (d) Estados financieros. Mantenimiento de Libros y Registros:** La Emisora preparará sus estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueren aplicados en Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. La Emisora mantendrá sus libros, cuentas y registros de conformidad con los principios contables generalmente aceptados según fueren aplicados en Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV).
- (e) Requisitos de Información:** La Emisora suministrará periódicamente a los Tenedores de las Obligaciones Negociables por los medios informativos habituales previstos en la legislación aplicable la información contable, financiera y de todo otro hecho relevante requerida por las normas y regulaciones aplicables de la CNV, el BYMA o el mercado en el cual se listen o se negocien los Obligaciones Negociables.

### **Eventos de Incumplimiento**

Un Evento de Incumplimiento será cualquiera de los siguientes hechos (salvo que en un Suplemento de Prospecto de una Clase y/o Serie se establezca lo contrario, o se agreguen o modifiquen Eventos de Incumplimiento), sea cual fuere el motivo de dicho Evento de Incumplimiento: **(a)** falta de pago de los servicios de intereses y/o capital o Montos Adicionales adeudados respecto de cualquiera de las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie cuando los mismos resulten vencidos y exigibles, y dicha falta de pago persistiera por un período de 30 días hábiles; o **(b)** si la Emisora no cumpliera ni observara debidamente cualquier término o compromiso establecidos en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables y dicha falta de cumplimiento u observancia continuara sin ser reparada dentro de los 30 días después de que cualquier inversor – o el agente fiduciario de los obligacionistas en los términos del art. 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, en su caso - haya cursado aviso por escrito al respecto a la Emisora; o **(c)** si la Emisora solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; o **(d)** si la Emisora iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; o **(e)** si se le tornase ilícito a la Emisora cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas de las Obligaciones Negociables, o cualquiera de sus obligaciones derivadas de éstas dejare de ser válida, obligatoria o exigible; o **(f)** salvo en el caso de una reorganización societaria, se dicte una orden o se apruebe una resolución según la cual la Emisora deba ser liquidada o disuelta; o **(g)** si un tribunal o autoridad gubernamental competente dictase una orden mediante la cual designare un síndico liquidador u otro funcionario similar para la totalidad o una parte significativa de los bienes, activos e ingresos de la Emisora, y una orden de revocación de dicha designación no se obtuviese dentro de los 60 (sesenta) días; **(h)** si la Emisora dejare de cumplir de modo general con el pago de sus deudas a su vencimiento, o de modo general estuviese imposibilitada de cumplir con el pago de sus deudas al vencimiento; o **(i)** si ocurriera cualquier acto por parte del Gobierno Nacional o gobiernos provinciales u organismos o dependencias de los mismos, que resultare en la expropiación de todos o substancialmente todos los bienes de la Emisora; entonces, en cada uno de esos casos, cualquier titular o titulares de Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie que en ese momento se encuentre en circulación que representen en conjunto al menos un 25% del capital total no amortizado de dicha Clase y/o Serie en circulación, podrá declarar inmediatamente vencido y exigible el capital de todas las Obligaciones Negociables de esa Clase y/o Serie, junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de plazos, mediante envío de aviso por escrito a la Emisora, a la CNV y, en su caso, a el mercado donde coticen o negocien las Obligaciones Negociables, salvo que de otro modo se estipule con relación a una Clase y/o Serie y con excepción de los incisos d) y e) del presente artículo en cuyo caso el capital e interés devengados sobre todas las Obligaciones Negociables en circulación vencerán automáticamente y se tornarán inmediatamente vencidas y exigibles, sin ninguna declaración u otra acción de parte de los tenedores de Obligaciones Negociables. Ante dicha declaración, el capital se tornará inmediatamente vencido y exigible, sin ninguna otra acción o aviso de cualquier naturaleza, a menos que con anterioridad a la fecha de entrega de ese aviso se hubieran remediado todos los Eventos de Incumplimiento que la hubieran motivado, y no se verificaren otros nuevos. Si en cualquier momento

con posterioridad a que el capital de las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie haya sido declarado vencido y exigible, y antes de que se haya obtenido o registrado una venta de bienes en virtud de una sentencia o mandamiento para el pago del dinero adeudado, la Emisora abonará una suma suficiente para pagar todos los montos vencidos de capital e intereses respecto de la totalidad de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie que se hayan tornado vencidos, con más los intereses moratorios, y se hayan reparado cualesquiera otros Eventos de Incumplimiento referido a dicha Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, entonces la declaración de caducidad quedará sin efecto.

### **Listado y Negociación**

La Emisora solicitará el listado de las Obligaciones Negociables en el BYMA y su negociación en el MAE y, asimismo, las Obligaciones Negociables podrán ser listadas en otros mercados de valores locales o extranjeros autorizados por la CNV, o podrán no ser listadas, según se indique en cada Suplemento de Prospecto.

El Suplemento de Prospecto aplicable a una clase o serie de obligaciones negociables especificará si las obligaciones negociables de esa clase o serie listarán en la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el mercado Euro MTF, en el BYMA, en el MAE, o en cualquier otro mercado de valores. Conforme se establezca en el respectivo Suplemento de Prospecto, se podrá solicitar la transferencia a través de Euroclear, Clearstream.

Las Obligaciones Negociables se podrán ofrecer (a) en los Estados Unidos, a *qualified institutional buyers* (compradores institucionales calificados como se define en la Regla 144<sup>a</sup> bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o “*QIBs*”) de conformidad con la Regla 144A bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o a *institutional accredited investors* (Inversores Institucionales Acreditados) (a los fines del presente, una persona jurídica que cumpla con los requisitos de la Resolución 501(a)(1), (2), (3) o (7) de la *Regulation D* de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y que no sean *QIBs*), y (b) en una transacción fuera de los Estados Unidos, a personas no estadounidenses (“personas no estadounidenses”, dicho término incluye toda cuenta (distinta a un bien o fideicomiso) en beneficio de una persona no estadounidense o cuyo titular sea una persona no estadounidense operada por agentes u otro fiduciario profesional organizado, constituido o que resida en los Estados Unidos). Según se especifique en el correspondiente Suplemento de Prospecto.

### **Calificaciones de riesgo**

El Programa no contará con calificación de riesgo. La Emisora podrá calificar una o más Clases y/o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad el Directorio y se indique en el respectivo Suplemento de Prospecto.

### **Notificaciones**

Las notificaciones que deban cursarse a los tenedores de Obligaciones Negociables se cursarán en todos los casos por medio de las publicaciones que sean requeridas por la legislación aplicable, las Normas de la CNV, así como por los mercados de valores en los cuales se listen las Obligaciones Negociables. Asimismo, podrán disponerse medios de notificación adicionales complementarios para cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, los cuales se especificarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Salvo que en un Suplemento de Prospecto se dispusiera de otro modo, todos los avisos deberán cursarse mediante publicación por un día en el Boletín Diario de la BCBA o en un diario de gran circulación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página web de la CNV, a través de la AIF [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).

### **Modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables**

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables de cada Serie y/o Clase en circulación se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables y por la normativa de la CNV que resulte aplicable, en todo aquello que no esté previsto expresamente en el Programa y/o los Suplementos respectivos.

### **Colocadores**

La Emisora podrá designar a las entidades que actuarán como agentes colocadores de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables a ser emitida o re-emitida bajo el Programa. Cada emisión o re-emisión de Obligaciones

Negociables se hará sobre la base de una suscripción en firme o una colocación en base a los mejores esfuerzos, según lo acordado entre la Emisora previa resolución del Directorio al efecto y los agentes colocadores respectivos. Las comisiones de suscripción y colocación se convendrán en cada emisión de Obligaciones Negociables. El Suplemento de Prospecto respectivo especificará los nombres y las direcciones de dichos colocadores, y los términos de colocación acordados por la Emisora con los mismos, los cuales deberán observar lo dispuesto por las Normas de CNV.

#### **Fiduciario - Agentes de Pago - Agente de Registro - Otros Agentes**

La Emisora podrá designar fiduciario, agente fiscal, agentes de pago, agentes de registro y otros agentes que fueren pertinentes en relación a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables y que determine el Directorio. En su caso, el Suplemento de Prospecto respectivo especificará los nombres y las direcciones de dichos agentes, y los términos de los convenios que hubiere suscripto la Emisora con los mismos.

#### **Acción Ejecutiva**

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, cuando las Obligaciones Negociables no se encuentren representados en láminas, los tenedores de obligaciones negociables podrán solicitar en los términos del artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales la expedición de un comprobante de saldo en cuenta o comprobante de participación en el certificado global, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular para efectuar cualquier reclamo judicial inclusive mediante acción ejecutiva conforme lo dispone el artículo 29, primer párrafo de la Ley de Obligaciones Negociables o ante cualquier jurisdicción arbitral, si correspondiere.

#### **Prescripción**

La acción causal de cobro del empréstito instrumentado bajo las Obligaciones Negociables prescribirá en el plazo de cinco años para el pago de capital de las Obligaciones Negociables (conforme artículo 2650 del Código Civil y Comercial), y dos años para el pago de intereses (incluidos Montos Adicionales) de las Obligaciones Negociables (conforme artículo 2562 del Código Civil y Comercial), ambos plazos contados a partir de la fecha en la que el pago se tornó exigible.

#### **Ley aplicable. Consentimiento a la jurisdicción**

Los Títulos constituirán “Obligaciones Negociables” conforme a la Ley de Obligaciones Negociables, y tendrán derecho a los beneficios establecidos en ella. La calificación de los Títulos como Obligaciones Negociables, la autorización, formalización y otorgamiento de los Títulos por parte de la Emisora, y la aprobación de las mismas por la CNV para su oferta pública en Argentina, se encuentran regidas por la legislación argentina. Las demás cuestiones relacionadas a los Títulos podrán regirse por la legislación de otra jurisdicción conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.

Todo juicio, acción o procedimiento iniciado contra la Emisora o sus bienes, activos o ingresos con respecto a algún Título (un “**Procedimiento Relacionado**”) podrá ser interpuesta en forma no exclusiva ante los Tribunales Nacionales Ordinarios con competencia en lo comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal de Arbitraje de la BCBA de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, o cualquier otro tribunal al cual la Emisora decida someterse con respecto a cada una de las Clases y/o Series conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.

#### **Plan de Distribución**

La Emisora podrá colocar las Obligaciones Negociables (i) directamente a uno o más compradores o (ii) a través de agentes. Cada Suplemento de Prospecto contendrá los términos de la oferta y plan de distribución de los Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie, pudiendo incluir el nombre de los compradores o agentes, el precio de emisión de los Obligaciones Negociables, el producido neto de dicha colocación, descuentos de emisión, comisiones, compensaciones y gastos relacionados, haciendo referencia a los procedimientos previstos por la Resolución N° 622 que se aplicarán para cada emisión en particular, a saber: proceso de formación de libro (*book building*), subasta o licitación pública, y/o cualquier otro mecanismo que pueda ser creado en el futuro en virtud de las Normas de la CNV.

La Emisora podrá celebrar convenios de suscripción, de colocación o cualquier otro acuerdo relacionado para la colocación inicial de las Obligaciones Negociables (los “**Contratos de Colocación**”), con entidades financieras



u otros intermediarios autorizados conforme con las Normas de la CNV y las demás regulaciones vigentes, según se determine en cada Suplemento de Prospecto. Los colocadores asumirán la obligación de colocar las Obligaciones Negociables conforme la modalidad que se pacte en cada Contrato de Colocación. Asimismo, los Contratos de Colocación contendrán, entre otras, disposiciones sobre el precio, comisiones, la forma y condiciones bajo las cuales los colocadores eventualmente adquirirán las Obligaciones Negociables.

Los Contratos de Colocación establecerán disposiciones relativas a designación de colocadores adicionales ya sea en general para las Obligaciones Negociables como para una Clase específica de las mismas.

Las Obligaciones Negociables sólo podrán ser ofrecidos al público en la República Argentina por la Emisora, los colocadores o a través de personas o entidades que se hallen autorizadas conforme a las leyes y reglamentaciones de Argentina a ofrecer y vender Obligaciones Negociables directamente al público.

**Destacamos que la Resolución General (CNV) Nro. 917 (publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de enero de 2022) dispone que la emisora deberá incluir, en forma destacada, en todo prospecto o suplemento de prospecto, una advertencia que indique si cumple con los requisitos previstos en el citado Decreto Nro. 621/2021 y sobre las consecuencias, para los inversores, que deriven del incumplimiento de las disposiciones aplicables para gozar de la exención impositiva. Se hace saber a los inversores que, en caso de que se emitan Obligaciones Negociables en el marco del presente programa, la emisora cumplirá con los requisitos previstos por la Resolución General (CNV) Nro. 917.**

EMISOR



**Oleoductos del Valle S.A.**  
Maipú 1210 – Piso 8  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**ASESORES LEGALES  
DE LA EMISORA**



**Bruchou & Funes de Rioja**  
Ing. Butty 275 – Piso 12  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**AUDITORES DE LA EMISORA**

**Deloitte & Co. S.A.**  
Florida 234, Piso 5°  
(C1005AAF) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to be the initials 'A.F.'.